

## Tabla de contenido

<b>Estatuto General Orgánico .....</b>	<b>6</b>
<b>Exposición de motivos.....</b>	<b>6</b>
<b>Para efectos del presente Estatuto se entiende por:.....</b>	<b>7</b>
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>8</b>
CAPÍTULO I. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL ESTATUTO.....	8
CAPÍTULO II. PERSONALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD .....	8
<b>TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA.....</b>	<b>9</b>
<b>TÍTULO III. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....</b>	<b>10</b>
CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.....	10
CAPÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN .....	10
CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN .....	11
CAPÍTULO IV. DE SU REVOCACIÓN .....	12
<b>TÍTULO IV. DE LOS CONSEJOS DE PLANTEL.....</b>	<b>12</b>
CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.....	12
CAPÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN .....	13
CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN .....	13
<b>TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO .....</b>	<b>13</b>
CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	13
CAPÍTULO II. DE LA CONTRALORÍA GENERAL .....	14
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO .....	16
<b>TÍTULO VI. DEL RECTOR .....</b>	<b>17</b>
CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.....	17
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.....	18
CAPÍTULO III. DE LA FORMA DE ELECCIÓN .....	18
CAPÍTULO IV. DE SU REVOCACIÓN Y REEMPLAZO .....	19
<b>TÍTULO VII. DE LAS COORDINACIONES DE PLANTEL .....</b>	<b>19</b>
CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.....	20
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN .....	21
CAPÍTULO III. DE SU REVOCACIÓN Y REEMPLAZO.....	21
<b>TÍTULO VIII. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA .....</b>	<b>22</b>
CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.....	22
<b>TÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA .....</b>	<b>26</b>
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS UNIVERSITARIOS.....	26
CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES .....	27
CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO .....	29
CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL .....	30
CAPÍTULO V. DE LAS INSTANCIAS DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS .....	30
<b>TÍTULO X. DE LA PLANEACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS .....</b>	<b>30</b>
CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA .....	30
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO .....	31

CAPÍTULO III. DEL CONTROL PATRIMONIAL Y FINANCIERO .....	32
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>33</b>
Integrantes del primer Consejo Universitario .....	36
<b><i>Reglamento del Consejo Universitario .....</i></b>	<b>41</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>41</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>42</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....</b>	<b>42</b>
Capítulo I De las facultades y atribuciones del Consejo .....	42
Capítulo II De la integración del Consejo .....	42
Capítulo III De los Consejeros .....	43
Capítulo IV De la renovación del Consejo.....	45
<b>TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES EN EL PLENO .....</b>	<b>45</b>
Capítulo I. De los tipos de sesión .....	45
Capítulo II De la integración del Orden del Día y la Convocatoria .....	46
Capítulo III De la Mesa de Sesiones .....	47
Capítulo IV Sobre el desarrollo de las sesiones .....	48
Capítulo V. Del registro de asistencias .....	48
Capítulo VI De la conformación del Quórum .....	49
Capítulo VII. De la apertura, la duración de las sesiones y la aprobación de la Minuta y el Acta de Acuerdos de la sesión anterior .....	49
Capítulo VIII. Del Foro Universitario .....	50
Capítulo IX. De las Participaciones .....	50
Capítulo X. De las votaciones .....	52
Capítulo XI. De los asuntos generales .....	53
Capítulo XII. De la minuta de las sesiones y el Acta de Acuerdos .....	53
<b>TÍTULO CUARTO. DE LAS COMISIONES .....</b>	<b>54</b>
Capítulo I Previsiones generales .....	54
Capítulo II De la Comisión de Organización .....	55
Capítulo III. De la Comisión de Asuntos Legislativos.....	57
Capítulo IV. De la Comisión de Mediación y Conciliación .....	57
Capítulo V. De la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria.....	57
Capítulo VI. De la Comisión de Hacienda .....	58
Capítulo VII. De la Comisión de Asuntos Académicos.....	59
Capítulo VIII De la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria .....	60
Capítulo IX De las sesiones en Comisión .....	61
<b>TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES .....</b>	<b>64</b>
<b>TÍTULO SEXTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>64</b>
Capítulo II De la Transparencia y el acceso a la Información .....	65
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>66</b>
<b>DISENSOS.....</b>	<b>67</b>
<b><i>Lineamientos para Sesiones Virtuales.....</i></b>	<b>70</b>
<b>Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario .....</b>	<b>71</b>
<b><i>Reglamento de Responsabilidades Universitarias.....</i></b>	<b>76</b>
<b>Exposición de motivos.....</b>	<b>76</b>

<b>TÍTULO PRIMERO De la responsabilidad universitaria.....</b>	<b>77</b>
CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza y fines .....	77
CAPÍTULO SEGUNDO. Causas de responsabilidad universitaria y sanciones .....	80
<b>TÍTULO SEGUNDO. Del procedimiento.....</b>	<b>84</b>
CAPÍTULO PRIMERO. Etapa de substanciación del expediente.....	84
CAPÍTULO SEGUNDO. Etapa resolutoria .....	86
CAPÍTULO TERCERO. Recurso de revisión .....	86
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>87</b>
<b><i>Reglamento en Materia Electoral .....</i></b>	<b>88</b>
<b>Exposición de motivos.....</b>	<b>89</b>
<b>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>90</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES.....</b>	<b>91</b>
Capítulo I. Equidad .....	91
Capítulo II. Certeza .....	92
Capítulo III. Transparencia y máxima publicidad.....	92
Sección única. Publicidad en materia de actos de difusión.....	93
Capítulo IV. Legalidad y Definitividad.....	93
Capítulo V. Imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales.....	94
Capítulo VI. Formación democrática de la comunidad universitaria .....	95
<b>TÍTULO TERCERO. DE LOS ÁMBITOS DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS.....</b>	<b>95</b>
Capítulo II. Consejos de Plantel .....	96
Capítulo III. Órganos colegiados académicos .....	97
Capítulo IV. Rectoría.....	97
Capítulo 5. Coordinaciones de Plantel .....	98
Capítulo VI. Coordinaciones de Colegio .....	98
<b>TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES.....</b>	<b>98</b>
Capítulo I. Colegios electorales .....	100
Capítulo II. Comités de casilla.....	101
Capítulo III. Comités de impugnaciones .....	102
Capítulo IV. Comités de resolución de apelaciones .....	103
<b>TÍTULO QUINTO. EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.....</b>	<b>104</b>
<b>TÍTULO SEXTO. PROCESOS ELECTORALES.....</b>	<b>105</b>
Capítulo I. Integración de los órganos colegiados electorales .....	105
Capítulo II. Fases del proceso electoral .....	105
Capítulo III. Calificación de las elecciones .....	108
<b>TÍTULO SÉPTIMO. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN .....</b>	<b>108</b>
Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral .....	108
<b>Capítulo II. Medios de impugnación posteriores de los procesos electorales .....</b>	<b>111</b>
Capítulo III. Criterios para emitir resoluciones sobre medios de impugnación .....	112
Capítulo IV. Sanciones .....	113
<b>Transitorios.....</b>	<b>114</b>
<b><i>Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.....</i></b>	<b>116</b>
<b>Exposición de motivos.....</b>	<b>116</b>

Glosario .....	120
Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios .....	121
Transitorios.....	127
<b>Catálogo de Normas de Convivencia.....</b>	<b>129</b>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	129
Glosario para el catálogo de normas de convivencia: .....	132
Título I. Disposiciones generales.....	138
Título II. Catálogo de Normas de Convivencia.....	139
Transitorios.....	158
<b>Protocolo para Prevenir y erradicar la violencia y la discriminación contra las Mujeres</b> .....	<b>164</b>
Exposición de motivos.....	164
<b>Título I. Disposiciones generales.....</b>	<b>171</b>
Capítulo I. Disposiciones generales y objeto .....	171
Capítulo II. Principios generales de interpretación y de actuación .....	174
Capítulo III. Definiciones .....	176
<b>Título II. De las acciones para la prevención y erradicación.....</b>	<b>181</b>
Capítulo I. Obligaciones generales para la prevención .....	181
Capítulo II. Obligaciones específicas para la prevención.....	183
Capítulo III. Del acceso a la información .....	197
Capítulo IV. De la participación de la comunidad universitaria.....	198
Capítulo V. De la evaluación.....	198
<b>Título III. De los procedimientos de actuación .....</b>	<b>199</b>
Capítulo I. Disposiciones generales .....	199
Capítulo II. Instancias .....	201
Capítulo III. Obligaciones en el procedimiento .....	207
Capítulo IV. Derechos de las víctimas.....	208
Capítulo V. Derechos y obligaciones del personal que opera el Protocolo.....	209
Capítulo VI. Orientación .....	211
Capítulo VII. Presentación de quejas.....	213
Capítulo VIII. Primera atención y medidas de protección .....	216
Capítulo IX. Procedimiento de investigación.....	219
Capítulo X. Sanciones y reparación del daño .....	226
Capítulo XI. De los recursos.....	232
Transitorios.....	232
<b>REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIO .....</b>	<b>234</b>
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>234</b>
<b>TÍTULO II. DE LA COMPETENCIA.....</b>	<b>235</b>
<b>TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN.....</b>	<b>237</b>
<b>TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA .....</b>	<b>244</b>
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN .....	246

CAPÍTULO II. DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN .....	249
CAPÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN .....	250
CAPÍTULO IV. DE LA RECOMENDACIÓN .....	253
CAPÍTULO V. DEL SEGUIMIENTO .....	254
<b>TÍTULO VI. DE LAS OPINIONES, PROPUESTAS E INFORMES .....</b>	<b>256</b>
CAPÍTULO I. DE LAS OPINIONES .....	256
CAPÍTULO II. DE LAS PROPUESTAS E INFORMES ESPECIALES .....	257
CAPÍTULO III. DEL INFORME ANUAL .....	258
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>259</b>
<b><i>LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS SEDES .....</i></b>	<b><i>260</i></b>
<b>GENERALES .....</b>	<b>260</b>
<b>LINEAMIENTOS GENERALES .....</b>	<b>260</b>
<b>Anexo 1.....</b>	<b>262</b>
CÉDULA DE ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD INSTITUCIONAL.....	262
<b>Anexo 2.....</b>	<b>264</b>
CÉDULA DE ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINANCIERA .....	264
<b>Anexo 3.....</b>	<b>266</b>
CÉDULA DE FACTIBILIDAD ACADÉMICA .....	266
<b>Anexo 4.....</b>	<b>268</b>
CÉDULA DE ANÁLISIS SOBRE FACTIBILIDAD ACÁDEMICA.....	268
<b><i>UNIDAD DE TRANSPARENCIA .....</i></b>	<b><i>270</i></b>
Primero.- .....	270
Segundo.- .....	270
Tercero.- .....	271
Cuarto.- .....	271
Quinto.- .....	271
Sexto.- .....	272
Séptimo.- .....	272
Octavo.- .....	272
Noveno.- .....	273
Décimo.- .....	273
Décimo primero.- .....	275
Décimo segundo.- .....	275
Décimo tercero.- .....	276
Décimo cuarto.- .....	276
Décimo quinto.- .....	276
Décimo sexto.- .....	276
Décimo séptimo.- .....	276

## Estatuto General Orgánico

### UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en el artículo 17, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el primer Consejo Universitario tras haber aprobado en lo general y particular, el dictamen respectivo, acuerda expedir el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

#### ACUERDO

El primer Consejo Universitario expide el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

### ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### *Exposición de motivos*

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es un organismo público autónomo del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la atribución constitucional de organizarse de la forma que más le convenga para el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

De acuerdo con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el primer Consejo Universitario es la instancia encargada de expedir el Estatuto General Orgánico, que será el instrumento normativo que definirá, entre otros, las estructuras docentes, de investigación, de cooperación, de difusión y extensión de la cultura, así como los órganos de gobierno, administración, control y vigilancia de la Universidad.

Por la importancia de este instrumento normativo en la regulación de las actividades universitarias, el primer Consejo Universitario, a través de la Comisión de Asuntos Legislativos, promovió mecanismos de participación y consulta con la comunidad en dos fases, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de la UACM, que incluyeron tanto la recepción de propuestas como la presentación de avances en los planteles y sedes de la Universidad.

En la primera fase, efectuada de mediados de 2008 a febrero de 2009, la Comisión de Asuntos Legislativos recibió 17 propuestas parciales y completas de Estatuto General Orgánico y de asuntos relacionados con él, y recuperó los resolutivos relativos con el Estatuto emanados del Congreso Universitario organizado por el Consejo General Interno, los cuales sirvieron como el insumo principal para la elaboración de un primer proyecto estatutario.

El 20 de marzo de 2009 esta primera versión fue dada a conocer a la comunidad en foros realizados en las sedes de la Universidad. En estos espacios se solicitó a la Comisión de Asuntos Legislativos la apertura de un plazo mayor de discusión y análisis, a efecto de revisar varios de los puntos incluidos en este documento. Esta solicitud derivó en la realización de una segunda fase de consulta y la reelaboración de la propuesta.

En la segunda fase, la Comisión de Asuntos Legislativos abrió un nuevo plazo para la recepción de propuestas de la comunidad universitaria, atendiendo lo solicitado por la comunidad. Se recibieron

diversos documentos de comentarios y observaciones al proyecto, 7 nuevas propuestas parciales y totales de Estatuto, y 4 documentos complementarios a esta norma.

La Comisión acordó estructurar una metodología centrada en la identificación de los consensos y disensos de las propuestas que fueron remitidas en las dos fases. Se elaboró un documento cualitativo con esta información, el cual fue presentado en las sedes y planteles, y que una vez discutido en estos espacios, sirvió como base para la elaboración del presente documento.

Para concluir este proceso, a partir del 13 de noviembre de 2009, la Comisión de Asuntos Legislativos sometió a consideración del Pleno del primer Consejo Universitario, el dictamen final. Durante once reuniones de la Sesión extraordinaria y permanente del Pleno del Consejo, convocada para tal efecto, se efectuaron importantes discusiones que derivaron en la aprobación general y particular del Estatuto General Orgánico.

A lo largo del articulado del presente documento normativo, se ratifica el carácter autónomo de la Universidad, el principio de colegialidad en la toma de decisiones y la importancia central de los procesos autogestivos como base para garantizar el cumplimiento de los fines sustantivos de la Universidad.

Nada humano me es ajeno.

### ***Para efectos del presente Estatuto se entiende por:***

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitucional:** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Universidad:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**UACM:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Ley:** Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Estatuto:** Estatuto General Orgánico de la Universidad.

**Consejo:** Consejo Universitario.

**Comisión de Hacienda:** Comisión de Hacienda del Consejo Universitario.

**Comisión de Planeación:** Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario.

**Académicos:** personal académico de la Universidad

**Estudiantes:** estudiantes de la Universidad

**Personal Administrativo:** personal administrativo técnico y manual de la Universidad

**Contraloría:** Contraloría General

**Comunidad:** Comunidad Universitaria conformada por estudiantes, académicos y personal administrativo, técnico y manual, de conformidad con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Comunidad Académica:** estudiantes y académicos, de conformidad con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

## ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### ***TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES***

#### CAPÍTULO I. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL ESTATUTO

**Artículo 1.** El presente Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es de orden público. Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento de los fines de la Universidad, de conformidad con la Ley.

**Artículo 2.** El Consejo deberá de resolver lo no previsto por este Estatuto bajo el marco de la legalidad, la transparencia, la eficiencia, la honradez y la utilización óptima de los recursos para bien de la Universidad y su comunidad en conjunto.

#### CAPÍTULO II. PERSONALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 3.** La Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 4.** Las funciones fundamentales de la Universidad establecidas en la Ley, son las de docencia, investigación y difusión de la cultura, extensión y cooperación universitaria, de acuerdo con el artículo tercero constitucional, la Ley y demás normatividad aplicable, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas.

**Artículo 5.** La autonomía de la Universidad tiene su sustento legal en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley, y se ejerce al:

- I. Elegir y remover libremente a sus representantes y titulares del gobierno e instancias



académicas y administrativas;

- II. Determinar libremente el desarrollo de sus actividades docentes, de investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, extensión, cooperación interinstitucional y prestación de servicios a la comunidad, así como generar los mecanismos de ingreso y permanencia de su personal académico y administrativo y el ingreso y egreso de sus estudiantes;
- III. Gestionar y administrar libremente su patrimonio;
- IV. Expedir, por medio del Consejo, la normatividad que regule su organización y funcionamiento.

**Artículo 6.** La Universidad garantizará en todo momento que los servicios educativos que ofrezca serán sin costo para los miembros de su Comunidad. Además, está plenamente abierta a cualquier persona, independientemente de su condición económica o cualquier otra particularidad social, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 7.** La Comunidad Universitaria tiene el derecho y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, en virtud de la autonomía que le otorga la Ley de la Universidad. Bajo dicho principio, la Comunidad Universitaria dará lugar a la realización de los fines educativos, de investigación, de difusión de la cultura y de cooperación, de acuerdo con las actividades sustantivas emanadas de esta Ley considerando en todo momento los principios contenidos en ésta y su exposición de motivos.

## ***TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA***

**Artículo 8.** Los órganos e instancias académicas estarán compuestos como instancias colegiadas para garantizar el trabajo interdisciplinario, de docencia, de investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria, de conformidad con el artículo 20 de la Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 9.** Para el mejor desarrollo de las actividades de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria, la Universidad creará los órganos, coordinaciones, áreas o programas específicos definidos en la normatividad emitida para tal efecto.

**Artículo 10.** Los órganos e instancias académicas tendrán la responsabilidad de conducirse con base en los principios universitarios, las políticas generales de la institución y la normatividad aplicable.

**Artículo 11.** Los órganos e instancias académicas tendrán la responsabilidad de atender en todo momento las necesidades académicas; así mismo, tendrán el derecho y la responsabilidad de participar ampliamente en la planeación universitaria y de atender el desarrollo de los planes aprobados para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad.

## ***TÍTULO III. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO***

### CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

**Artículo 12.** El máximo órgano de gobierno de la Universidad es el Consejo Universitario, como lo establece el Artículo 15 de la Ley.

**Artículo 13.** El ámbito de competencia del Consejo, como órgano resolutorio de carácter legislativo, es la elaboración y aprobación de normas, disposiciones generales, planes de desarrollo, planes y programas académicos y políticas institucionales.

**Artículo 14.** Además de las atribuciones que le concede el artículo 17 de la Ley, al Consejo le corresponde:

- I. Expedir y derogar las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, desarrollando mecanismos de discusión amplia en la Comunidad Universitaria.
- II. Emitir las convocatorias para la conformación de los órganos de gobierno y los órganos académicos establecidos en el presente Estatuto.
- III. Elaborar y aprobar el Reglamento General de los Consejos de Plantel.
- IV. Revocar de conformidad con los procedimientos y la normatividad aplicable, los nombramientos de los funcionarios que haya designado.
- V. Convocar al Congreso General Universitario, como instancia que debe constituirse cada cinco años o antes de ser necesario, con el propósito de que la Comunidad elabore propuestas relacionadas con la política y los planes generales de desarrollo de la Universidad.
- VI. Las demás que la Ley, el presente Estatuto y demás reglamentos le confieran y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

### CAPÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 15.** El Consejo estará constituido por la representación de los sectores que conforman la Comunidad Académica.

- I. Paritariamente entre estudiantes y académicos con voz y voto.
- II. La representación de estudiantes y académicos será por plantel y colegio.

**Artículo 16.** El Consejo estará integrado por:

- I. Dos consejeros estudiantes, con sus suplentes, por cada colegio por plantel.
- II. Dos consejeros del personal académico, con sus suplentes, por cada colegio por plantel.

**Artículo 17.** Los trabajadores administrativos, técnicos y manuales contarán con un representante con voz por cada plantel y uno por el resto de las sedes.

**Artículo 18.** El Rector forma parte del Consejo con voz y voto.

### CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN

**Artículo 19.** Para formar parte del Consejo se requiere:

- I. Estudiantes
  - a) Ser estudiante de tiempo completo en la Universidad.
  - b) Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento en que se emita la convocatoria para la elección del cargo.
  - c) Estar inscrito en el plantel y colegio al que represente.
  
- II. Personal Académico
  - a) Dedicación de tiempo completo.
  - b) Contar con dictaminación favorable.
  - c) Tener un año de antigüedad en el plantel al que represente.
  - d) Estar adscrito al plantel y colegio al que represente.
  
- III. Personal administrativo, técnico y manual.
  - a) Ser trabajador de base.
  - b) Tener un año de antigüedad en la Universidad.
  - c) Estar adscrito al plantel o sede.

**Artículo 20.** El Consejo se renovará totalmente cada dos años.

**Artículo 21.** Los representantes al Consejo serán electos mediante un proceso que garantice la pluralidad entre los integrantes de la Comunidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto. Las elecciones se realizarán mediante el principio de votación universal, directa, libre y secreta.

**Artículo 22.** De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley, las condiciones generales para elegir a los integrantes del Consejo se encuentran definidos en el presente Estatuto y el reglamento del Consejo.

#### CAPÍTULO IV. DE SU REVOCACIÓN

**Artículo 23.** Los consejeros y representantes durarán en su cargo dos años y podrán ser revocados de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Consejo.

### ***TÍTULO IV. DE LOS CONSEJOS DE PLANTEL***

#### CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

**Artículo 24.-** Los consejos de plantel son órganos de gobierno locales encargados de dar especificidad a las políticas generales de la Universidad en el plantel, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los lineamientos y normatividad aplicables.

**Artículo 25.-** Los consejos de plantel tienen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y gestionar los asuntos académicos y académico-administrativos en el plantel;
- II. Crear espacios que permitan el trabajo colectivo;
- III. Elaborar propuestas para la planeación del plantel y cooperar en la planeación institucional de la Universidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto;
- IV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado al plantel y, en caso necesario, turnar las posibles inconsistencias en su aplicación a las instancias correspondientes;
- V. Definir criterios y lineamientos para la administración, planeación y organización del uso de los recursos materiales, espacios físicos, instalaciones y gestión académico-administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Dar seguimiento al trabajo docente, de investigación, difusión, divulgación, extensión y cooperación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Conocer y, en su caso, dar el trámite que corresponda a los problemas y dificultades académicas y académico-administrativas que afecten el funcionamiento del plantel;

- VIII. Promover la vinculación del plantel con el entorno social en el marco de las actividades sustantivas de la Universidad;
- IX. Emitir lineamientos complementarios de funcionamiento, que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y no contravengan el Reglamento General de los Consejos de Plantel;
- X. Las demás que el presente Estatuto y demás normas le confieran y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel.

## CAPÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 26.** Cada consejo de plantel estará integrado por:

- I. Estudiantes con voz y voto
  - a) Cuatro de cada colegio en el plantel, garantizando la pluralidad en la representación.
- II. Personal Académico con voz y voto
  - a) Cuatro de cada colegio en el plantel, garantizando la pluralidad en la representación.
- III. Trabajadores administrativos, técnicos y manuales con voz
  - a) Tres representantes elegidos por su sector en el plantel.

## CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN

**Artículo 27.** Los requisitos de los estudiantes y del personal académico que integren los consejos de plantel serán los mismos que los establecidos para el Consejo.

**Artículo 28.** Los representantes a los consejos de plantel serán electos mediante un proceso que garantice la pluralidad entre los integrantes de la Comunidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto. Las elecciones se realizarán mediante el principio de votación universal, directa, libre y secreta.

# ***TITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO***

## CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 29.** De conformidad con el artículo 17 fracción XVI de la Ley, corresponde al Consejo Universitario integrar de entre sus miembros la Comisión de Hacienda, que será responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario.

**Artículo 30.** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Hacienda, en lo general:

- I. La elaboración de propuestas de normatividad y políticas, así como la definición de lineamientos y procedimientos acerca de cualquier asunto relacionado con la elaboración, administración, seguimiento y control del proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos de la Universidad, así como para el manejo y cuidado del patrimonio universitario, de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley.
- II. Las demás que el presente Estatuto, el reglamento del Consejo y el Pleno del Consejo le confieren.

## CAPÍTULO II. DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**Artículo 31.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley, la Universidad, para cumplir con la obligación de rendir cuentas respecto al manejo de su patrimonio, contará con un órgano de control interno denominado Contraloría General.

**Artículo 32.** La Contraloría General es un órgano de control, vigilancia y fiscalización administrativa de la Universidad y es independiente en lo funcional y operativo de los órganos de gobierno y administración de la misma, de conformidad con el presente Estatuto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 33.** El Contralor General es el encargado de supervisar y auditar el ejercicio del patrimonio de la Universidad, el cual se encuentra determinado en los artículos 21 y 22 de la Ley.

Para ser Contralor General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener título y cédula profesional y al menos cinco años de experiencia comprobable en las áreas económica, contable, jurídica o administrativa, de conformidad con lo que establezca el Consejo;
- III. No tener impedimento legal para ejercer el cargo;
- IV. En su caso, no haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;
- V. No haber tenido en los cinco años anteriores, el cargo de coordinador, titular o encargado de algún área académica, administrativa o académico- administrativa de la Universidad.

**Artículo 34.** La designación del Contralor General se llevará a cabo mediante convocatoria pública emitida por el Consejo, que garantice al mejor candidato. Para ello instalará una comisión técnica que evaluará a los candidatos y presentará el dictamen al Pleno del Consejo.

**Artículo 35.** El Contralor General será designado y nombrado por el Consejo, en sesión extraordinaria con quórum de las dos terceras partes del Consejo y una votación de cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos, por un periodo de seis años sin ratificación.

**Artículo 36.** Son facultades y responsabilidades del Contralor General:

- I. Realizar la función de fiscalización del ejercicio del gasto de la Universidad y su congruencia con el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio correspondiente, así como fondos federales que le sean asignados;
- II. Efectuar las auditorías pertinentes, así como aquellas que se le soliciten de conformidad con la normatividad aplicable, estableciendo las bases generales para la realización de las mismas;
- III. Proponer a la Comisión de Hacienda la contratación del despacho de auditores externos, de acuerdo con el artículo 17 fracción X de la Ley y normatividad aplicable;
- IV. Desarrollar anualmente el programa de control interno para cada una de las áreas de la Universidad, y evaluar su cumplimiento de conformidad con la normatividad vigente y respetando las instancias correspondientes, siendo la última instancia de control interno la Contraloría General;
- V. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta su total cumplimiento, y para el caso de los fondos federales, las que emita la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Formar parte de los distintos comités que se conformen dentro de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Verificar que los procedimientos que en las diversas materias realice la Universidad se ajusten a las normas institucionales vigentes;
- VIII. Conocer y resolver las inconformidades que se encuentren previstas en las normas institucionales vigentes;
- IX. Conocer y resolver los asuntos relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario local y federal, incluida la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos y demás normatividad aplicable a la Universidad; **Suspendida por acuerdo UACM/CU-3/EX-06/038/13 de fecha 11 de abril de 2013.****
- X. Verificar que se dé cumplimiento, de acuerdo con las normas vigentes, a las obligaciones de pago contraídas por la Universidad;
- XI. Verificar que las actas de entrega-recepción que realice el personal de la Universidad sean acordes con las normas vigentes aplicables a la institución;
- XII. Elaborar el padrón del personal de la Universidad obligado a presentar declaración de situación patrimonial, y carta de no inhabilitación, con base en la información que proporcione la instancia competente que se haga cargo de los Servicios Administrativos;
- XIII. Solicitar, de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones, información y documentación a las diversas áreas de la Universidad, así como a cualquier autoridad

de la administración pública federal, local y/o municipal, proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cuando lo estime conveniente;

- XIV. Cotejar los documentos relacionados con el desempeño de sus atribuciones;
- XV. Vigilar que en las normas institucionales se promueva la transparencia, legalidad, honestidad, racionalidad, responsabilidad y eficiencia en el ejercicio de la aplicación de los recursos que formen parte del patrimonio de la Universidad;
- XVI. Vigilar que la Universidad cumpla con las disposiciones de las leyes de transparencia y acceso a la información pública;
- XVII. Elaborar y proponer las normas y lineamientos que regulen los actos de la Contraloría General, para su aprobación por el Consejo;
- XVIII. Delegar al personal a su cargo las facultades relativas a la realización de auditorías, formulación de observaciones, seguimiento para la solución de recomendaciones, asistencia y participación en comités y subcomités, realización de inspecciones del correcto ejercicio y aplicación de recursos asignados a la Universidad en el presupuesto de egresos;
- XIX. Rendir un informe anual al Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 fracción IX de la Ley, que contendrá al menos los resultados, observaciones y recomendaciones de las auditorías y programas de control interno realizados, así como el resultado del cumplimiento de las recomendaciones de las instancias externas de auditoría;
- XX. Las demás que el presente Estatuto, el Consejo y otras normatividades aplicables señalen.

**Artículo 37.** El Contralor General podrá ser revocado de su cargo cuando se acredite que:

- I. Incumple con alguna de las funciones que para su cargo se han previsto en el presente Estatuto de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto y demás normatividad aplicable.
- II. Se acredite que incurrió en responsabilidad civil, administrativa o penal durante su encargo.

**Artículo 38.** Cuando el Contralor General deje de serlo por renuncia, baja por incumplimiento de responsabilidades, incapacidad total o fallecimiento, será reemplazado por un encargado interino designado por el Consejo hasta concluir por lo que reste del periodo o lo establecido en la normatividad emitida para tal efecto y demás normatividad aplicable.

### CAPÍTULO III. DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO

**Artículo 39.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley, el Consejo Social Consultivo será la instancia que conocerá las autoevaluaciones de las actividades docentes, de investigación y desarrollo, difusión y extensión académicas de la Universidad, para hacer recomendaciones al Consejo que contribuyan tanto al mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios, como a la satisfacción de las necesidades sociales.



**Artículo 40.** El Consejo Social Consultivo se conformará por:

- I. Tres académicos de distintas instituciones públicas de educación superior presentes en el Distrito Federal.
- II. Un representante elegido por cada Consejo de Plantel proveniente de las comunidades, pueblos u organizaciones sociales con las que la Universidad establezca relaciones de colaboración.
- III. Tres egresados de la Universidad de diferentes áreas del conocimiento.

**Artículo 41.-** El Consejo Social Consultivo será renovado cada cuatro años, garantizando que la convocatoria no coincida con la elección de los órganos de gobierno.

**Artículo 42.-** Las propuestas que emita el Consejo Social Consultivo serán de carácter público.

**Artículo 43.-** El Consejo Social Consultivo contará con una secretaría técnica definida en los términos establecidos por el Consejo Universitario.

**Artículo 44.** La integración y designación del Consejo Social Consultivo, se hará en los términos que establezca el Consejo en el reglamento respectivo.

## ***TÍTULO VI. DEL RECTOR***

### CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

**Artículo 45.** El Rector es el representante legal y responsable general de la administración de la Universidad.

**Artículo 46.** La duración del cargo de Rector será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de renovación del cargo.

**Artículo 47.** El Rector de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad;
- III. Presentar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos, integrados de conformidad con los reglamentos de planeación y presupuesto, para su análisis y aprobación en el Pleno del Consejo, como lo establece la fracción XI del artículo 17 de la Ley;

- IV. Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Consejo los mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de gestión a su cargo;
- VII. Establecer y mantener un sistema de información de la gestión administrativa y del trabajo académico de la Universidad que será público;
- VIII. Presentar al Consejo el informe anual de actividades de la Universidad;
- IX. Designar a los titulares de las áreas a su cargo, con excepción de las instancias que en el presente Estatuto se señalen;
- X. Coordinar la vinculación interinstitucional;
- XI. Las demás que el presente Estatuto y las normas aplicables le confieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

## CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 48.** El Rector de la Universidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Poseer al menos el grado de Maestría.
- III. Haber desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior.
- IV. Estar comprometido con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico, y en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad.
- V. Tener experiencia académica mínima de 5 años.
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso en el momento de su designación.
- VII. No ocupar en el momento de su designación algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte del Ejército.

## CAPÍTULO III. DE LA FORMA DE ELECCIÓN

**Artículo 49.** El procedimiento para la elección del Rector será el siguiente:

- I. El Consejo emitirá la convocatoria para la elección de Rector e instalará al Colegio Electoral encargado de organizar y vigilar el proceso de elección, conforme a la convocatoria.

- II. El registro de aspirantes se hará de conformidad con los requisitos establecidos en el Estatuto y en los plazos señalados en la convocatoria.
- III. La convocatoria, el registro de aspirantes y el desarrollo de la elección serán del conocimiento público.
- IV. Los aspirantes registrados no podrán realizar acciones de propaganda y proselitismo, solamente podrán difundir sus programas de trabajo en los términos que establezca la convocatoria. El Colegio Electoral garantizará que dichas propuestas sean amplia y cabalmente conocidas por la comunidad.
- V. El Colegio Electoral, tomando como base el registro de aspirantes, realizará una consulta de preferencias por sector, colegio, sede y plantel, de carácter público y general; a partir de esta consulta el Colegio Electoral definirá la terna de aspirantes que se presentará al Consejo. En caso de que el número de registro de aspirantes sea menor o igual a tres, el Colegio Electoral presentará las propuestas inscritas al Consejo.
- VI. El Consejo, a partir de la terna que presente el Colegio Electoral, designará como Rector a quien obtenga las dos terceras partes de los votos de los consejeros.

En caso de que en la primera votación ningún candidato haya obtenido la mayoría calificada, se llevarán a cabo votaciones subsecuentes con los dos candidatos de mayor votación de la primera, hasta alcanzar la mayoría calificada.

Si después de cinco votaciones consecutivas no hubiera candidato que obtenga la mayoría calificada, el Consejo designará rector al candidato que obtenga la mayoría simple de los votos efectuados en la sexta votación.

Todas las votaciones serán nominales.

#### CAPÍTULO IV. DE SU REVOCACIÓN Y REEMPLAZO

**Artículo 50.** El Rector será revocado de su cargo cuando:

- I. Se acredite de conformidad con la normatividad aplicable que ha ejercido sus atribuciones o empleado los bienes de la Universidad indebidamente.
- II. Incumpla con alguno de los requisitos establecidos para ser designado.
- III. Se acredite que ha incurrido en responsabilidad civil, administrativa y penal durante su encargo.

**Artículo 51.** Cuando el Rector deje de serlo por renuncia, baja por incumplimiento de responsabilidades, incapacidad total o fallecimiento, será reemplazado por un encargado interino designado por el Consejo por lo que reste del periodo, de conformidad con la normatividad aplicable.

### ***TÍTULO VII. DE LAS COORDINACIONES DE PLANTEL***

## CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

**Artículo 52.** El coordinador del plantel ejerce un cargo ejecutivo en el ámbito de sus funciones y de los acuerdos emitidos por el consejo de plantel.

- I. El carácter de coordinador del plantel lo compromete destinar tiempo completo en el cumplimiento eficiente del cargo.
- II. No deberá asumir actividades que sean incompatibles con sus obligaciones y responsabilidades como coordinador.

**Artículo 53.** El coordinador del plantel entrará en funciones a partir de su designación por el consejo del plantel.

- I. La duración en el cargo de coordinador del plantel será de 2 años.

**Artículo 54.** Las obligaciones y atribuciones del coordinador del plantel son:

- I. Integrar junto con el consejo de plantel, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha de su designación, el programa de trabajo para el periodo por el cual fue electo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Representar al consejo de plantel en las instancias de planeación de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Promover, coordinar y dar seguimiento a las actividades internas y las efectuadas con los otros planteles de la Universidad;
- IV. Gestionar y dar seguimiento a los recursos necesarios para el funcionamiento de las actividades del plantel, de conformidad con el programa de plantel;
- V. Gestionar y ejecutar lo acordado por el consejo del plantel para que sea llevado a cabo de manera eficiente y expedita, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto;
- VI. Convocar en caso necesario a reunión del consejo del plantel;
- VII. Asistir a las reuniones del consejo de plantel que convoque este mismo órgano;
- VIII. Ser responsable del resguardo de los recursos materiales del plantel, sus espacios físicos e instalaciones;
- IX. Proponer para su aprobación por el consejo de plantel, medidas conducentes para el mejor funcionamiento del plantel;
- X. Verificar que se cumplan los servicios académicos y académico- administrativos programados para el plantel;
- XI. Presentar anualmente un Informe de sus actividades ante el consejo de plantel;
- XII. Coordinarse con las áreas responsables de apoyo y servicios administrativos del plantel para garantizar el funcionamiento;

- XIII. Proponer al consejo de plantel las asignaciones de profesores para cubrir la oferta académica del mismo cuando éstos no tengan carga académica completa, de acuerdo con su formación y perfil profesional, y de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y el Estatuto del Personal Académico;
- XIV. Facilitar en tiempo y forma toda la información bajo su responsabilidad que el consejo de plantel o cualquier miembro de la comunidad solicite para cumplir con el buen funcionamiento del plantel;
- XV. Todas las demás que establezcan los reglamentos y normatividades aplicables

**Artículo 55.** El coordinador de plantel tiene voz y voto en el consejo de plantel.

## CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN

**Artículo 56.** El coordinador del plantel será electo en votación universal, directa, secreta y ponderada por estudiantes, académicos y administrativos de la comunidad del plantel:

- I. Cuarenta y cinco por ciento académicos, repartidos en tres partes iguales para cada colegio;
- II. Cuarenta y cinco por ciento estudiantes, repartidos en tres partes iguales para cada colegio, y
- III. Diez por ciento para el personal administrativo, técnico y manual.

**Artículo 57.** Los requisitos para ser coordinador de plantel son:

- I. Ser profesor investigador de tiempo completo, dictaminado favorablemente.
- II. Contar, cuando menos, con un año de antigüedad en el plantel.
- III. No ser consejero de plantel.
- IV. Inscribirse como candidato a título personal.

## CAPÍTULO III. DE SU REVOCACIÓN Y REEMPLAZO

**Artículo 58.** El coordinador del plantel podrá ser revocado de su cargo cuando se acredite que:

- I. Ha incumplido con sus obligaciones o se ha excedido en sus atribuciones, contraviniendo las que para su cargo se han previsto en el presente Estatuto, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- II. Se acredite que ha incurrido en responsabilidad civil, administrativa y penal durante su encargo.

**Artículo 59.** Cuando el coordinador del plantel deje de serlo por renuncia, revocación del cargo, incapacidad total o fallecimiento, será reemplazado por un encargado interino que designará el consejo del plantel hasta que se lleve a cabo el procedimiento establecido para una nueva elección, que habrá de realizarse en un plazo máximo de seis meses, de conformidad con la normatividad aplicable.

## ***TÍTULO VIII. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA***

### **CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**Artículo 60.** Los órganos e instancias administrativas de la Universidad tendrán la responsabilidad de conducirse con base en los principios universitarios, las políticas generales de la institución y la normatividad aplicable.

**Artículo 61.** Los órganos e instancias administrativas de la Universidad tendrán la responsabilidad de atender en todo momento las necesidades académicas para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad.

**Artículo 62.** El Tesorero será designado y nombrado por el Consejo a partir de una terna propuesta por el Rector, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.

**Artículo 63.** El Abogado General será designado y nombrado por el Consejo a partir de una terna propuesta por el Rector, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.

#### **Del Tesorero**

**Artículo 64.** Para garantizar el buen ejercicio del presupuesto, estados financieros y patrimonio universitario, la Universidad cuenta con una instancia administrativa y contable denominada Tesorería.

**Artículo 65.** La Tesorería, para el buen desempeño de sus tareas, contará con áreas específicas encargadas de las operaciones presupuestales, pagos, contabilidad y finanzas, sistemas de registro, entre otras que se requieran.

**Artículo 66.** El cargo de Tesorero es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, tanto de la Universidad, como de los sectores público, social o privado.

**Artículo 67.** Los requisitos para ser Tesorero serán los siguientes:

- I. Ser mexicano en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles.
- II. Poseer título de Licenciado en Contaduría, Administración o áreas afines.
- III. Tener por lo menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- IV. En su caso, no haber sido destituido o inhabilitado de la función pública.

**Artículo 68.** Al Tesorero le corresponde ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Administrar eficientemente el trámite de pago, comprobación y registro del ejercicio presupuestal, para el manejo transparente de los recursos, así como cumplir oportunamente con los pagos por servicios y/o bienes adquiridos por la operación de la Universidad.
- II. Establecer y dirigir un sistema eficiente de contabilidad.
- III. Elaborar los Estados Financieros y la Cuenta Pública.
- IV. Dirigir la Caja General.
- V. Autorizar pagos de conformidad con las regulaciones aplicables.
- VI. Administrar los fondos de inversión, informando trimestralmente de los intereses bancarios a la Comisión de Hacienda del Consejo.
- VII. Proponer al Consejo las condiciones por las que se requiera disponer de una inversión y si los fondos para depósito se dirigen a tasas de interés, a fondos de inversión, a fideicomisos.
- VIII. Colaborar, con las instancias correspondientes, en la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos y del programa operativo anual.
- IX. Elaborar propuestas, para someter a la aprobación del Consejo, de políticas, normas y procedimientos en materia del ejercicio presupuestal.
- X. Autorizar las solicitudes de administración de fondos del presupuesto de la Universidad, conforme al calendario y montos autorizados.
- XI. Participar junto con el Rector en actos de representación de la Universidad, ante autoridades externas a la institución, en materia presupuestal, fiscal y contable.
- XII. Garantizar la solvencia y liquidez de la Universidad a través de los criterios establecidos por el Consejo.
- XIII. Supervisar la emisión de los estados de situación presupuestal.
- XIV. Suscribir mancomunadamente cheques con el Jefe de Pagos, Contabilidad y Finanzas, además de títulos de crédito y documentos propios para el manejo de fondos y valores.
- XV. Comunicar al Abogado General de la Universidad sobre cualquier conflicto jurídico, en el ámbito de su competencia, informando al Consejo, así como a las demás instancias

y autoridades competentes.

XVI. Rendir anualmente un informe de labores para su aprobación en el Consejo y ante la comunidad universitaria, así como hacer llegar en un plazo no mayor de 10 días hábiles toda la información que le sea requerida por el Consejo.

XVII. Las demás que el presente Estatuto, el Consejo y demás normatividad dispongan para el buen desempeño de sus responsabilidades.

**Artículo 69.** El Tesorero podrá ser revocado de su cargo cuando se acredite que:

- I. Incumple con alguna de las funciones que para su cargo se han previsto en el presente Estatuto de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.
- II. Se acredite que ha incurrido en responsabilidad civil, administrativa y penal durante su encargo.

**Artículo 70.** Cuando el Tesorero deje de serlo por renuncia, baja por incumplimiento de responsabilidades, incapacidad total o fallecimiento, será reemplazado por un encargado interino designado por el Consejo hasta concluir por lo que reste del periodo o lo establecido en la normatividad emitida para tal efecto y demás normatividad aplicable.

## **Del Abogado General**

**Artículo 71.** La Oficina del Abogado General es la instancia encargada de dar los servicios jurídicos que requiera la Universidad.

**Artículo 72.** Las atribuciones del Abogado General son:

- I. Representar a la Universidad, previo mandato que le otorgue el Rector, en asuntos judiciales, laborales y administrativos.
- II. Atender las resoluciones que pronuncien autoridades jurisdiccionales en asuntos judiciales, laborales y administrativos, en los que la Universidad intervenga.
- III. Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno, de administración y cualquier otra instancia de la Universidad.
- IV. Revisar y sancionar convenios y contratos sobre diversos actos jurídicos y juicios en que la universidad intervenga y, en su caso, formularlos.
- V. Revisar y emitir opinión técnica de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Universidad.



- VI. Llevar el registro de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares, y demás instrumentos que se relacionen con el funcionamiento de la Universidad.
- VII. Verificar que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, la administrativa y fiscal, así como a la legislación conexas.
- VIII. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean de la competencia de la Universidad.
- IX. Dar a conocer y vigilar el cumplimiento del marco jurídico de la Universidad.
- X. Asesorar a los titulares o miembros de los órganos e instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación y aplicación de las legislaciones de la Federación, del Distrito Federal y Universitaria.
- XI. Llevar a cabo estudios jurídicos, asesorar y emitir opiniones con respecto a las consultas que le formulen las diversas áreas de la Universidad;
- XII. Rendir anualmente un informe de labores para su aprobación en el Consejo y ante la comunidad universitaria, así como hacer llegar en un plazo no mayor de 10 días hábiles toda la información que le sea requerida por el Consejo.
- XIII. Detentar el poder de dominio de los bienes de la Universidad, en los términos y con las restricciones que establezca la normatividad aplicable.
- XIV. Emitir opinión para efectos administrativos acerca de la interpretación de las disposiciones contenidas en las normas y reglamentaciones que se deriven de la Ley y demás normatividad aplicable.
- XV. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto, el Consejo, el Rector y otras normas aplicables.

**Artículo 73.** El cargo de Abogado General es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, tanto de la Universidad, como de los sectores público, social o privado.

**Artículo 74.** Los requisitos para ser Abogado General serán los siguientes:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Poseer título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional y preferentemente con un posgrado en Derecho.
- III. Tener por lo menos cinco años de experiencia comprobada en el ejercicio de su profesión.
- IV. En su caso, no haber sido destituido o inhabilitado de la función pública.

**Artículo 75.** El Abogado General podrá ser revocado de su cargo cuando se acredite que:

- I. Incumple con alguna de las funciones que para su cargo se han previsto en el presente Estatuto de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto y demás normatividad aplicable.
- II. Se acredite que ha incurrido en responsabilidad civil, administrativa y penal durante su encargo.

**Artículo 76.** Cuando el Abogado General deje de serlo por renuncia, baja por incumplimiento de responsabilidades, incapacidad total o fallecimiento, será reemplazado por un encargado interino designado por el Consejo hasta concluir por lo que reste del periodo o lo establecido en la normatividad emitida para tal efecto y demás normatividad aplicable.

## ***TÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA***

### CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS UNIVERSITARIOS

**Artículo 77.** Los integrantes de la Comunidad tendrán los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier acto de discriminación debida al origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, o el estado civil, será considerado como falta grave de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.

**Artículo 78.** Los integrantes de la Comunidad tienen derecho a la protección de su salud física y psicológica. Los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral en las instalaciones de la Universidad.

**Artículo 79.** Los integrantes de la Comunidad podrán ejercer el derecho a la manifestación de las ideas según lo establecen los artículos 6 y 7 de la Constitución.

**Artículo 80.** Los integrantes de la Comunidad tendrán derecho a la información que deberá ser respetado por las instancias y funcionarios de la Universidad, en la medida en que no violen derechos a la privacidad individual protegidos por el Estado.

**Artículo 81.** Los integrantes de la Comunidad tienen derecho al ejercicio de petición, siempre que se formulen las demandas por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y ningún funcionario de la Universidad puede oponerse a esto. Los integrantes de la Comunidad Universitaria tienen derecho a recibir respuesta por escrito por parte de la instancia competente de la Universidad y a quien se haya dirigido la demanda, en un término que no exceda los diez días naturales una vez recibida la petición; no se podrán alegar en la justificación de la negativa a dar como respuesta razones de confidencialidad, más allá de las que indiquen en su caso las normas de transparencia y acceso a la información pública vigentes en el Distrito Federal.

**Artículo 82.** Los integrantes de la Comunidad tienen derecho de asociarse y/o reunirse pacíficamente y ninguna instancia o funcionario podrá oponerse o coartar este derecho.

- I. En caso de que se realicen asambleas o reuniones que tengan por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una instancia o funcionario, los integrantes de la Comunidad tienen derecho a que las instancias de autoridad garanticen su integridad física, así como del patrimonio de la Universidad, siempre que éstas ocurran dentro del recinto de algunos de los planteles o de las oficinas que integran la Universidad.

**Artículo 83.** Los integrantes de la Comunidad tienen derecho a que se respete la garantía constitucional para que ninguna de las disposiciones tenga efecto retroactivo en perjuicio del personal académico, administrativo, o de los estudiantes.

**Artículo 84.** Los integrantes de la Comunidad tienen derecho a la convivencia en paz y a recibir un trato respetuoso. Cualquier violación a estos principios deberá ser tratada específicamente y normarse de manera correspondiente, en las normas de convivencia universitaria, en el Estatuto del Personal Académico, en el Estatuto del Personal Administrativo, y en el Estatuto de los Estudiantes, que se implementarán para tal efecto.

**Artículo 85.** El personal académico, administrativo y los estudiantes tienen derecho a un trato justo y humano, y no podrá ejercerse ningún tipo de coacción física o psicológica contra ningún integrante de la Comunidad.

**Artículo 86.** Los derechos universitarios derivados de las funciones y actividades universitarias son irrenunciables.

**Artículo 87.** La Comunidad tiene derecho y obligación de conocer el proyecto educativo de la Universidad.

**Artículo 88.** Es obligación de los integrantes de la comunidad universitaria conducirse en estricto apego a las disposiciones y normas establecidas para garantizar la no violencia, el uso responsable del patrimonio, de las instalaciones y de los recursos de la Universidad.

## CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 89.** Son estudiantes todos aquellos que ingresen y permanezcan en la Universidad de acuerdo con las disposiciones determinadas en el Estatuto de los Estudiantes, en apego a lo establecido en el artículo 6 de la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo 90.** Los derechos y obligaciones de los estudiantes se definirán en el Estatuto de los Estudiantes que sea aprobado por el Consejo, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo 91.** Todas las disposiciones del presente Estatuto y demás normatividad que favorezcan a los estudiantes son irrenunciables.

**Artículo 92.** Los estudiantes tendrán derecho a participar en los órganos colegiados y de gobierno en los que tengan interés legítimo, de conformidad con la fracción I del artículo 18 de la Ley.

**Artículo 93.** Los estudiantes gozan del derecho a recibir educación superior, en el sentido que indica el artículo 3 constitucional y el artículo 26 de la Ley.

**Artículo 94.** Los estudiantes tienen derecho y obligación de conocer oportunamente los planes y programas de estudio que ofrece la Universidad. Se deberá garantizar su participación en la creación, revisión y modificación de los mismos, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.

**Artículo 95.** Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a asesoría, tutoría, apoyo efectivo y reconocimiento por parte de las instancias académicas y administrativas de la Universidad para el desarrollo de su formación académica, esto implica, entre otros, el derecho a beneficiarse de los convenios académicos de la Universidad con otras instituciones.

**Artículo 96.** Los estudiantes inscritos en la Universidad tienen derecho a contar con los recursos e infraestructura para su desarrollo integral tales como laboratorios, comedores universitarios subsidiados, materiales biblio-hemerográficos, instalaciones para actividades académicas, culturales y deportivas, servicios médicos, de orientación vocacional y apoyo psicopedagógico, entre otros; que tendrán que ser garantizados por la Universidad.

**Artículo 97.** Los estudiantes tendrán derecho a recibir una beca por parte de la Universidad, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Becas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el presupuesto anual aprobado por el Consejo para tal fin.

**Artículo 98.** Los estudiantes tienen derecho a conocer las formas y calendario para evaluaciones y certificaciones.

**Artículo 99.** Los estudiantes tienen derecho a que se les reconozcan su autoría, coautoría y participación en invenciones, obras literarias, artísticas y académicas realizadas en la Universidad de conformidad con lo que establecen la normatividad vigente emitida para tal efecto.

**Artículo 100.** En el Estatuto de los Estudiantes deberán establecerse los derechos que se tengan a regalías, derivadas de su participación en trabajos académicos en la Universidad.

**Artículo 101.** Los estudiantes tienen derecho a recibir una oferta académica suficiente de conformidad a la planeación académica correspondiente y los planes y programas de estudio.

**Artículo 102.** Los estudiantes tienen la obligación de hacer uso responsable de los recursos y patrimonio de la Universidad.

**Artículo 103.** Los estudiantes tienen la obligación de respetar y cumplir las normas y reglamentos que rigen la vida académica de la Universidad.

### CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 104.** Los derechos y obligaciones del personal académico se establecen en el Estatuto del Personal Académico, y están sujetos a las disposiciones y principios que indica el artículo 7 de la Ley, de la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 105.** El personal académico está integrado por profesores- investigadores de tiempo completo o medio tiempo y otras figuras que se establecen en el Estatuto del Personal Académico.

**Artículo 106.** Todo profesor investigador, de acuerdo a la fracción IV del artículo 7 de la Ley, deberá participar en la docencia, investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, cooperación interinstitucional y, en su caso, en la prestación de servicios a la sociedad.

**Artículo 107.** En el Estatuto del Personal Académico se definen los procedimientos de ingreso, permanencia y separación de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 108.** Los profesores investigadores de tiempo completo no podrán tener un contrato de más de ocho horas a la semana en otra institución. De incurrir en esta falta, serán separados laboralmente de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 109.** Los profesores investigadores de medio tiempo no podrán tener un contrato de más de veinte horas a la semana en otra institución. De incurrir en esta falta se separará laboralmente de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 110.** El Personal Académico tendrá derecho a ejercer la libertad de cátedra, investigación, producción y difusión del conocimiento y desarrollar su formación académica.

**Artículo 111.** El personal académico tendrá el derecho de estar adscrito a un plantel, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

- I. La movilidad del Personal Académico estará en función de la oferta académica de los planteles.
- II. Los cambios de adscripción se harán de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo, el Estatuto de Personal Académico y demás normatividad aplicable.

**Artículo 112.** Todas las disposiciones del presente Estatuto, el Estatuto del Personal Académico y demás normatividad que favorezcan al personal académico son irrenunciables.

**Artículo 113.** El personal académico de la Universidad tiene derecho al apoyo efectivo y reconocimiento por parte de las instancias académicas y administrativas, para el desarrollo de las actividades relativas al artículo 106 del presente Estatuto, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo y el Estatuto del Personal Académico.

#### CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

**Artículo 114.** Los derechos y obligaciones del personal administrativo, técnico y manual estarán definidos en el Estatuto del Personal Administrativo. Dichos derechos y obligaciones serán de conformidad con la fracciones III y IV del artículo 5 de la Ley, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás normatividad aplicable.

**Artículo 115.** Todas las disposiciones del presente Estatuto, el Estatuto del Personal Administrativo y demás normatividad aplicable que favorezcan al Personal Administrativo, técnico y manual son irrenunciables.

#### CAPÍTULO V. DE LAS INSTANCIAS DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

**Artículo 116.** La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo vigilará el cumplimiento de las Normas de Convivencia emitidas por el propio Consejo de acuerdo a la fracción XVII del artículo 17 de la Ley.

**Artículo 117.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es la encargada de emitir y dar seguimiento a las recomendaciones relativas a la violación de los derechos universitarios que canalice a la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo y otros órganos e instancias correspondientes para su resolución.

- I. La conformación y funcionamiento de esta instancia estará definida por el Consejo, a efecto de garantizar su independencia de los órganos de gobierno y administrativos de la Universidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.

### ***TÍTULO X. DE LA PLANEACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS***

#### CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 118.** La operación y crecimiento de la Universidad, el desarrollo de infraestructura y equipamiento, el ingreso de estudiantes y la contratación de trabajadores académicos, administrativos, técnicos y manuales, así como las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios responderán a los procesos de planeación y programación institucional en los términos contenidos en este Estatuto, la Norma de Planeación y demás normatividad aplicable.

**Artículo 119.** Los mecanismos de coordinación y operación del Sistema de Planeación Universitaria estarán especificados en la Norma de Planeación que deberá emitir el Consejo, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Organizar el Sistema de Planeación Universitaria, definiendo sus mecanismos generales de coordinación y operación.
- II. Definir las estrategias y lineamientos que orienten la formulación del Plan Integral de Desarrollo.
- III. Fortalecer el trabajo de las entidades académicas, órganos colegiados y dependencias administrativas de la Universidad y su participación en el proceso de planeación institucional.
- IV. Establecer estrategias encaminadas a mejorar la gestión y fortalecer la operación de la Universidad para alcanzar sus propósitos.

**Artículo 120.** La Norma de Planeación deberá procurar una eficiente coordinación entre las diferentes instancias académicas y administrativas de la Universidad, a partir de los recursos humanos y materiales, la programación de presupuesto y las demás que se deriven.

**Artículo 121.** El Plan Integral de Desarrollo se conformará a partir de los planes, programas y proyectos de cada una de las instancias académicas y administrativas, planteles, sedes y otras que sean definidas en el marco del presente estatuto, mediante los procedimientos que se establezcan en la Norma de Planeación.

## CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

**Artículo 122.** Los ingresos ordinarios los constituyen las asignaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los términos del Artículo 23 de la Ley, así como las demás asignaciones regularizables que acuerden las autoridades locales y federales.

**Artículo 123.** Son ingresos extraordinarios los no incluidos como ingresos ordinarios en el presupuesto universitario. Los ingresos extraordinarios se regularán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios, bajo la supervisión de la Tesorería, la Comisión de Hacienda y la Contraloría General.

**Artículo 124.** El aprovechamiento y disposición de los bienes objeto de donaciones y legados a la Universidad deberán apegarse al Reglamento de Donaciones y Legados, las normas internas de la universidad y demás leyes aplicables.

**Artículo 125.** La administración de fondos deberá realizarse dentro de los límites establecidos en los calendarios financieros, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 126.** La planeación, programación y ejercicio del gasto deberán ser congruentes con la planeación, los programas y prioridades institucionales y coadyuvarán al fortalecimiento de las

funciones sustantivas, de docencia, investigación, difusión cultural, extensión y cooperación de la Universidad. En consecuencia, las erogaciones deberán estar plenamente justificadas y sujetas al dictamen aprobatorio de los órganos colegiados competentes.

**Artículo 127.** La elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Responderá al Plan Integral de Desarrollo de la Universidad.
- II. Estará fundamentado en costos actualizados.
- III. Se formulará por programas de actividades académicas.
- IV. Se clasificará de acuerdo con los diferentes ramos de la administración universitaria, y las entidades y dependencias que la integran.
- V. Deberá cumplir, en tiempo y forma, con los criterios y requisitos establecidos por el Consejo, la Tesorería y demás instancias competentes.

### CAPÍTULO III. DEL CONTROL PATRIMONIAL Y FINANCIERO

**Artículo 128.** El control y evaluación del ejercicio del presupuesto será tarea fundamental de la Contraloría General, atendiendo a las normas reguladoras de la planeación, programación presupuestaria y ejercicio del gasto, dictadas por las instancias universitarias competentes.

**Artículo 129.** Los bienes muebles de la Universidad estarán bajo la responsabilidad y control de las instancias administrativas de cada plantel y sede, que mantendrán riguroso inventario de los mismos. Los usuarios serán corresponsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes muebles que utilicen para la realización de sus actividades, en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 130.** De conformidad con las particularidades técnicas de los bienes a adquirir, se formarán los Comités de Compras y Adquisiciones que sean necesarios de acuerdo con la normatividad aplicable, y serán éstos los encargados de regular la idoneidad técnica de los lineamientos y procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios, en sus ámbitos específicos de funcionamiento.



## ***TRANSITORIOS***

**Primero.** El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, queda sin efecto el Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México y demás normatividad que se oponga al presente Estatuto.

**Tercero.** Una vez que el segundo Consejo entre en funciones, en un plazo no mayor a dos meses, deberá designar al Tesorero, Abogado General y Contralor General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

**Cuarto.** El segundo Consejo convocará al Congreso General Universitario con el fin de discutir amplia, plural y democráticamente, sobre la estructura académica y administrativa que mejor convenga para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

- I. El Congreso General Universitario deberá ser convocado en un plazo no mayor a dos meses después de la instalación del segundo Consejo.
- II. La instalación del Congreso General Universitario deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses después de emitida la convocatoria.
- III. Las propuestas emanadas del Congreso General Universitario deberán ser presentadas al Consejo para su discusión y en su caso aprobación, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la instalación del Congreso.
- IV. En su caso, el Consejo deberá integrar las propuestas que hayan sido aprobadas al Estatuto General Orgánico y a la normatividad correspondiente.

**Quinto.** Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las funciones de la Universidad sobre la base de la estructura de gobierno establecida en este Estatuto, el Rector deberá presentar al Consejo, en un plazo no mayor a seis meses después de haber tomado posesión de su cargo, una propuesta de reorganización administrativa en la que:

- I. Se contemplen mecanismos de participación del sector administrativo en sus fases diagnóstica, de análisis, de diseño e implementación de propuestas y evaluación.
- II. Se defina la redistribución, descentralización y desconcentración de atribuciones de las áreas generales, de apoyo académico, administrativo y de servicios para ponerlas al servicio de los consejos de plantel.
- III. Se apliquen las medidas administrativas que no se opongan al presente Estatuto aprobadas por el Primer Consejo Universitario durante su gestión.

**Sexto.** En tanto se aprueba la estructura académica en los términos establecidos en el transitorio cuarto del presente Estatuto, la Universidad para realizar sus actividades docentes, así como de coordinación de proyectos de investigación, divulgación, extensión y cooperación, disciplinarias e

interdisciplinarias, continuará con la estructura de los Colegios de Ciencia y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales, y Ciencias y Humanidades.

**Séptimo.** Los titulares de los colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, y Ciencias y Humanidades que resultaron electos a través de los procesos definidos por su Colegio, estarán en funciones por un tiempo no mayor a dos años en los términos de la convocatoria emitida por su colegio o antes si se establece la nueva estructura académica.

El titular del Colegio de Ciencia y Tecnología podrá ser electo de conformidad en los términos que defina su Colegio; su duración en el cargo será de dos años a partir de su elección o antes si se establece la nueva estructura académica.

**Octavo.** Los coordinadores de plantel que actualmente están en funciones a la entrada en vigor del presente Estatuto, lo estarán hasta la designación de los coordinadores de plantel de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

En el caso de los encargados de despacho de las coordinaciones de los planteles Del Valle y Cuauhtémoc, que fueron electos por su comunidad, serán nombrados como coordinadores de plantel con las atribuciones establecidas para el cargo por el presente Estatuto, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de los planteles Casa Libertad, San Lorenzo Tezonco y Centro Histórico deberá proceder lo establecido en el presente Estatuto.

**Noveno.** En tanto entra en vigor la nueva estructura académica, las academias como órganos colegiados de la Universidad, se organizarán por plantel para garantizar el eficiente cumplimiento de sus tareas de docencia, investigación, divulgación, extensión y cooperación.

Los Centros y Programas operarán conforme lo hacen actualmente, en tanto se defina la estructura académica en el Congreso Universitario.

**Décimo.** En tanto entra en vigor la nueva estructura académica, para garantizar el eficiente cumplimiento de tareas de los colegios, éstos podrán constituir los órganos colegiados con carácter resolutorio denominados Consejos de Colegio, en lo que no se oponga al Estatuto y de conformidad con los términos que cada Colegio defina.

**Décimo primero.** En tanto no se modifiquen las estructuras académica y administrativa, seguirán vigentes las actuales en lo que no se oponga al presente Estatuto.

**Décimo segundo.** En tanto entra en vigor la nueva estructura académica y administrativa, estarán en funcionamiento las instancias administrativas y de apoyo académico previstas en la Norma Número Cuatro, en lo que no se opongan al presente Estatuto.

La única excepción es la actual Coordinación de Comunicación e Informática, que será sustituida por dos coordinaciones: la Coordinación de Comunicación y la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, con las atribuciones y responsabilidades respectivas emanadas de la coordinación de origen. En tanto se define la estructura administrativa en el Estatuto, el Consejo

establecerá la estructura operativa transitoria y la designación de los titulares de estas coordinaciones.

**Décimo tercero.** El Consejo emitirá simultáneamente las convocatorias para la elección del Consejo y de los consejos de plantel, de conformidad con el número de integrantes y los requisitos respectivos previstos en el presente Estatuto.

**Décimo cuarto.** El Reglamento General de los Consejos de Plantel deberá ser aprobado a más tardar dos meses posteriores a la instalación de estos consejos.

**Décimo quinto.** El Estatuto del Personal Académico, el Estatuto del Estudiante Universitario y el Estatuto del Personal Administrativo serán elaborados por el Segundo Consejo Universitario, a más tardar en dos años a partir de la publicación del presente Estatuto.

**Décimo sexto.** El Consejo, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, aprobará la normatividad relativa a la conformación, atribuciones y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

**Décimo séptimo.** Una vez conformada e instalada la Defensoría de los Derechos Universitarios desaparecerá la Defensoría del Estudiante.

- I. Los asuntos pendientes de la Defensoría del Estudiante serán atendidos por la Defensoría de los Derechos Universitarios.

**Décimo octavo.** El Consejo, en un plazo no mayor a ocho meses a la aprobación del presente Estatuto, instalará al Consejo Social Consultivo.

**Décimo noveno.** El Consejo Social Consultivo aprobará su reglamento de funcionamiento, en un plazo no mayor a los tres meses posteriores a su instalación.

**Vigésimo.** Una vez aprobada la estructura académica y administrativa de la Universidad, a la que se refiere el transitorio cuarto, el Consejo deberá realizar los ajustes necesarios al Estatuto General Orgánico, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Vigésimo primero.** En la sesión de instalación de los consejos de plantel, éstos elegirán de entre sus miembros al secretario técnico y aprobarán un calendario de sesiones, en tanto se aprueba el Reglamento General de los Consejos de Plantel.

**Vigésimo segundo.** Una vez instalados los Consejos de Plantel, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberán emitir la convocatoria para la elección del coordinador de plantel de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

**Vigésimo tercero.** La administración, atendiendo a las recomendaciones de las Comisiones de Hacienda y Planeación del Consejo, será responsable de alcanzar y garantizar el equilibrio financiero y la viabilidad de las actividades sustantivas de la Universidad de conformidad con la normatividad aplicable.

**Vigésimo cuarto.** El cuidado, buen uso y conservación de los bienes inmuebles de la Universidad deberá establecerse una vez que se defina la estructura administrativa en el presente estatuto, de conformidad con la normatividad aplicable. En tanto se define la estructura administrativa, el resguardo se encuentra a cargo de las instancias establecidas por la normatividad vigente.

---

*Dado en la Ciudad de México a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez, el primer Consejo Universitario expide el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*

Integrantes del primer Consejo Universitario

**AGUILAR MONTIEL BLANCA LÍDICE**

**CONSEJERA ESTUDIANTE**

**AGUILAR RODRÍGUEZ SARA DOLORES**

**CONSEJERA ACADÉMICA**

**ALARCÓN RAMÍREZ VIRIDIANA**

**CONSEJERA ESTUDIANTE**

**ALCALÁ LUNA LUIS ALBERTO**

**CONSEJERO ESTUDIANTE**

**ÁLVAREZ RAMÍREZ ERIKA LORENA**

**CONSEJERA ACADÉMICA**

**ANAYA GALLARDO JUAN JAIME**

**CONSEJERO ACADÉMICO**

**ÁVILA MÁRQUEZ LILIANA**

**CONSEJERA ESTUDIANTE**

**AZUARA LICEAGA ELISA IRENE**

**CONSEJERA ACADÉMICA**

**AZUARA MONTIEL RAFAEL IVÁN**

**CONSEJERO ACADÉMICO**

**BENÍTEZ OLIVA JOSÉ ALBERTO**

**CONSEJERO ACADÉMICO**

**CABELLO FRANCHINI JESSICA KARIM**

**CONSEJERA ESTUDIANTE**

**DEL OSO ACEVEDO JOSÉ ALFREDO**

**CONSEJERO ACADÉMICO**

**ESPINOZA CARRERA ESAÚ**  
**REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO,**  
**TÉCNICO Y MANUAL**

**ENZÁSTIGA DOMÍNGUEZ ALBERTO ISAAC**  
**CONSEJERO ESTUDIANTE**

**FLORES CARBAJAL GUILLERMO ANTONIO**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**FLORES LÓPEZ LUIS ALBERTO**  
**CONSEJERO ESTUDIANTE**

**FUENTES HERNÁNDEZ CÉSAR ENRIQUE**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**GARCÍA CÁRDENAS DAVID**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**GARCÍA QUIROZ ALBERTO**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**GONZÁLEZ HERNÁNDEZ CARLOS EDUARDO**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**GONZÁLEZ VALERIO HERMINIA**  
**CONSEJERA ESTUDIANTE**

**GUTIÉRREZ SÁNCHEZ JOSÉ LUIS**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**GUZMÁN PIZARRO LOURDES**  
**CONSEJERA ACADÉMICA**

**HERNÁNDEZ ÁNGEL JUDITH FABIOLA**  
**CONSEJERA ESTUDIANTE**

**ISLAS MORENO CARLOS**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**IZQUIERDO DE LA CRUZ ERIK**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**JARDÓN ARCOS DANIEL**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**LEÓN GARCÍA LUIS ALFONSO**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**LÓPEZ JUÁREZ IVÁN**  
**CONSEJERO ESTUDIANTE**

**MARTÍNEZ RODRÍGUEZ CARLOS ERNESTO**  
**CONSEJERO ACADÉMICO**

**MOLINA CORREA JAIME**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**MOLINA ROMERO ISMAEL**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**MONTAÑO MAQUEDA ESTEBAN**  
CONSEJERO ESTUDIANTE

**MONTES VÁZQUEZ JOSÉ ALEJANDRO**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**MUÑOZ VEGA RODRIGO**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**NEME CASTILLO JOSÉ ANTONIO**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**NIDO VALENCIA JUAN ANTONIO**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**OSEGUERA PEÑA GERARDO**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**PERALTA PÉREZ FABIÁN**  
CONSEJERO ESTUDIANTE

**PÉREZ ROCHA MANUEL**  
RECTOR

**REPLL JERÓNIMO LUIS**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**REYES GONZÁLEZ FERNANDO**  
CONSEJERO ESTUDIANTE

**REYES PACHECO ERIKA FABIOLA**  
CONSEJERA ESTUDIANTE

**RIVERA MARTÍNEZ SINAI**  
CONSEJERA ESTUDIANTE

**RODRÍGUEZ CRUZ MANJARREZ LÉNICA**  
CONSEJERA ACADÉMICA

**ROMERO CHUMACERO LETICIA**  
CONSEJERA ACADÉMICA

**SAAVEDRA GARCÍA ROGELIO JAIME**  
CONSEJERO ESTUDIANTE

**SÁNCHEZ GONZÁLEZ SUSANA**  
CONSEJERA ACADÉMICA

**SANTOS MAGAÑA RAÚL AMILCAR**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**SARNARI MÓNICA**  
CONSEJERA ACADÉMICA

**SIMONELLI CARLOS ERNESTO**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**SOTO ESCAMILLA ALEJANDRO**  
CONSEJERO ESTUDIANTE

**TORRES BOLADO ÁNGEL ADRIÁN**  
CONSEJERO ESTUDIANTE

**VALVERDE SÁNCHEZ ERNESTO**  
CONSEJERO ESTUDIANTE

**VARGAS UBERA JAVIER**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**VÁZQUEZ LIMA SAMUEL**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**VENEGAS JACOBO**  
CONSEJERO ESTUDIANTE

**VILLANUEVA ERETZA JOSÉ LUIS**  
CONSEJERO ESTUDIANTE

**ZÁRATE MIGUEL ASUNCIÓN LUCRECIA**  
REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO,  
TÉCNICO Y MANUAL

**ZÁRATE ROSALES ALBERTO**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**ARMIJO CANTO MARUXA**  
COORDINADORA DEL COLEGIO CIENCIAS Y HUMANIDADES

**GÓMEZ GÓMEZ GUILLERMINA**  
COORDINADORA DEL PLANTEL CUAUTEPEC

**GONZÁLEZ CASANOVA HENRIQUEZ FERNANDO**  
COORDINADOR DEL PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO

**REMUS GALVÁN JOSÉ**  
COORDINADOR DEL PLANTEL DEL VALLE

**MÁRQUEZ AGUAYO CÉSAR ALEJANDRO**  
COORDINADOR DEL COLEGIO DE HUMANIDADES  
Y CIENCIAS SOCIALES

**RIZO GARCÍA MARTA**  
COORDINADORA DEL PLANTEL CENTRO HISTÓRICO

**RUANO CAVAZOS CARLOS**  
**COORDINADOR DEL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



## Reglamento del Consejo Universitario

### ***GLOSARIO***

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**Comunidad:** Estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Consejero:** Estudiante o Académico, electo por el sector al que pertenece para representarlo ante el Consejo Universitario.

**Consejo:** El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Convocatoria:** Aviso por escrito que se entrega a cada uno de los Consejeros en el que se incluye fecha, hora y lugar de la sesión, orden del día y Carpeta en los términos de los Artículos 27 y 31 del presente Reglamento.

**Estatuto:** Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Ley:** Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Plantel:** Cada uno de los planteles de la Universidad, espacios dedicados de manera preponderante a la formación universitaria, esto es, docencia, investigación y difusión cultural.

**Pleno:** El Consejo reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, actuando válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros de cada sector.

**Rector:** El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Reglamento:** Reglamento del Consejo Universitario.

**Representante:** Los representantes electos del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad en los términos establecidos en el Estatuto General Orgánico.

**Universidad:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

## ***TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo 1.-** El Consejo Universitario, en uso de la facultad que le confieren los artículos 16 y 17 Fracción XV, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, expide el presente Reglamento Interno, cuyas normas tienen el carácter de obligatorias para el propio Consejo, así como para sus integrantes.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normatividad que regula la integración, organización y funcionamiento del Consejo.

**Artículo 3.-** El Consejo ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Ley, en concordancia con los principios de cooperación y apoyo mutuo, legalidad, honestidad, imparcialidad, transparencia, equidad y pluralidad, garantizando en todo momento el libre examen y la discusión de las ideas, así como la exclusión de prácticas discriminatorias. Esto con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad: educar, investigar y difundir la cultura.

**Artículo 4.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad. Ningún otro órgano de gobierno temporal o permanente de la Universidad podrá limitar sus atribuciones, siendo el Pleno el único facultado para modificar su estructura e integración conforme a la Ley.

**Artículo 5.-** Lo no previsto por el presente Reglamento será sometido a las consideraciones y disposiciones que al respecto expida el Pleno del Consejo de conformidad con la Ley.

## ***TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO***

### Capítulo I De las facultades y atribuciones del Consejo

**Artículo 6.-** El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, el cual se regirá de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 7.-** El Consejo Universitario tiene las facultades y atribuciones establecidas en el Título Tercero de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

### Capítulo II De la integración del Consejo

**Artículo 8.-** El Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y el Estatuto, estará integrado de manera paritaria por consejeros estudiantes y académicos distribuidos de la siguiente forma:

- I. Dos Consejeros titulares, electos por los estudiantes de cada colegio en cada plantel de la Universidad, cada uno con su respectivo consejero suplente.

- II. Dos Consejeros titulares electos por el personal académico de cada colegio en cada plantel de la Universidad, cada uno con su respectivo consejero suplente.

Adicionalmente,

El Rector forma parte del Consejo con derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno, teniendo como responsabilidades las que le confiera el Estatuto y el presente Reglamento.

Los Representantes electos del personal administrativo, técnico y manual tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones del Pleno, respetando los términos y condiciones de su representación derivados del Estatuto General Orgánico.

### Capítulo III De los Consejeros

**Artículo 9.-** La calidad de Consejero es representativa, honorífica, personal e intransferible.

- I. Derogada.

**Artículo 10.-** El mandato de Consejero será efectivo a partir del momento en el que el órgano colegiado electoral entregue su constancia de elección y hasta que se instale el siguiente Consejo.

**Artículo 11.-** Los Consejeros titulares tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Pleno del Consejo.

**Artículo 12.-** Los Consejeros suplentes tendrán derecho a voz en las sesiones del Pleno y sólo tendrán derecho a voto en los casos previstos por este Reglamento.

**Artículo 13.-** Los Consejeros titulares tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y de las comisiones en que se encuentren inscritos y permanecer en el desahogo de todos los puntos a tratar.
- II. Notificar por escrito al Secretario Técnico de la Comisión de Organización, con copia al Consejero suplente respectivo, las ausencias a los trabajos del Pleno cuando menos con dos días hábiles de anticipación.
- III. En caso de ausencia a una Comisión, se deberá notificar al Secretario Técnico de la misma con un día de anticipación como mínimo.
- IV. Incorporarse a los trabajos de por lo menos una y máximo dos comisiones permanentes, y como máximo una temporal.
- V. Desarrollar los trabajos que les sean encomendados por el Pleno o en comisiones, en tiempo y forma.
- VI. Mantener comunicación permanente con el Consejero suplente de su fórmula, con el objeto de planificar y realizar el seguimiento de la agenda de trabajo con respecto de la Comunidad y notificar a su suplente cuando no asista a las sesiones del Pleno.

- VII. Mantener comunicación permanente con el sector que representa, consultándoles y recuperando sus propuestas, teniendo la obligación de hacerlas llegar a las instancias conducentes, así como de darle seguimiento hasta su desahogo, informando a quién o quienes suscriben la propuesta, sobre el estado de la misma.
- VIII. Presentar un informe anual de actividades por escrito ante el sector que representa y la Comisión de Organización para su conocimiento y difusión en los términos establecidos por el presente Reglamento.
- IX. Derogada.

**Artículo 14.-** Los Consejeros suplentes tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Incorporarse a los trabajos de por lo menos una y máximo dos comisiones.
- II. Desarrollar los trabajos que les sean encomendados por las comisiones o por el Pleno, en tiempo y forma.
- III. En caso de ausentarse de los trabajos de una Comisión, deberá notificarlo al Secretario Técnico de la misma con un día de anticipación.
- IV. Mantener comunicación permanente con el Consejero Titular de su fórmula, con el objeto de planificar y realizar el seguimiento de la agenda de trabajo con respecto de la Comunidad.
- V. Mantener comunicación permanente con el sector que representa, consultándoles y recuperando sus propuestas, teniendo la obligación de hacerlas llegar a las instancias conducentes, así como de darle seguimiento hasta su desahogo informando a quién o quienes suscriben la propuesta, sobre el estado de la misma.
- VI. Elaborar un informe anual de actividades para ser presentado por escrito ante la Comisión de Organización para su conocimiento y difusión en los términos establecidos por el presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Los Consejeros titulares serán dados de baja del Consejo cuando dejen de asistir al Pleno durante tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco ordinarias y extraordinarias no consecutivas en un periodo de seis meses.

**Artículo 16.-** Cuando los Consejeros Titulares dejen de serlo por renuncia, baja por incumplimiento de responsabilidades, incapacidad total o fallecimiento, serán reemplazados por sus respectivos suplentes, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular por lo que reste del periodo.

- I. Si no hubiere suplente que tome la titularidad del cargo, se procederá a convocar a elección extraordinaria, a fin de cubrir la vacante por lo que reste del periodo, en los términos previstos por el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Los Consejeros Titulares y Suplentes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, quienes en ningún caso podrán ser electos por más de dos periodos.

**Artículo 18.-** Ningún Consejero estudiantil o académico, titular o suplente, podrá hacer uso de su cargo para promocionarse al interior o el exterior de la Universidad, quedando expresamente prohibida la realización de proselitismo político mientras permanezca en funciones, así como también la obtención de beneficios económicos o incentivos académicos a costa de su nombramiento.

#### Capítulo IV De la renovación del Consejo

**Artículo 19.-** El Consejo Universitario estará en funciones por un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de su instalación.

**Artículo 20.-** Cuando existan vacantes de Consejeros, éstas serán cubiertas con base en convocatorias parciales y extraordinarias emitidas por el órgano electoral designado por el Pleno del Consejo para tal efecto, con una periodicidad de seis meses, o antes si el Pleno así lo decide, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

### ***TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES EN EL PLENO***

#### Capítulo I. De los tipos de sesión

**Artículo 21.-** Las sesiones en el Pleno del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes y sólo podrán verificarse en las instalaciones de la Universidad salvo causa de fuerza mayor.

**Artículo 22.-** Todas las sesiones plenarias del Consejo serán abiertas a los integrantes de la Comunidad, garantizando las condiciones para esto.

**Artículo 23.-** El Pleno será convocado a Sesión Ordinaria cada dos meses contados a partir de la fecha de su instalación.

**Artículo 24.-** El Consejo podrá ser convocado a Sesión Extraordinaria para atender asuntos de carácter urgente, cuando así lo disponga el Pleno, o así lo soliciten por escrito ante la Comisión de Organización alguno de los Secretarios Técnicos de las Comisiones, previa entrega del dictamen correspondiente, una cuarta parte de los Consejeros Titulares o el Rector.

**Artículo 25.-** Siempre se tratará en sesión extraordinaria:

- I. La promulgación y modificación del Estatuto General Orgánico
- II. El informe anual de la Rectoría.
- III. El otorgamiento de grados honoríficos y la recepción de visitantes distinguidos.

**Artículo 26.-** El Pleno se declarará en Sesión Permanente cuando no habiéndose agotado el Orden del Día en una sesión ordinaria o extraordinaria, la mayoría simple de los Consejeros

presentes en la sesión acuerde reunirse en fecha inmediata posterior para el desahogo de los asuntos pendientes.

## Capítulo II De la integración del Orden del Día y la Convocatoria

**Artículo 27.-** La Comisión de Organización integrará la Convocatoria, conformada por el Orden del Día y la Carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias a partir de los Dictámenes, Iniciativas, Propuestas y Asuntos Generales cuya inclusión haya sido solicitada en los términos del presente Reglamento y/o que la Comisión de Organización considere pertinentes.

**Artículo 28.-** Los Dictámenes de las Comisiones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. El Dictamen deberá ser entregado en tiempo y forma a la Comisión de Organización para su integración en la Convocatoria, en un plazo no mayor a los once días hábiles antes de la sesión ordinaria o a más tardar seis días hábiles antes de una sesión extraordinaria.
- II. El Dictamen deberá presentarse en formato electrónico e impreso, especificando el tiempo aproximado que se requiere para su exposición y el nombre del vocero o voceros que lo presentarán al Pleno.
- III. El Dictamen deberá poseer Título, Exposición de motivos, Fundamento legal, Considerandos, Propuestas de punto de acuerdos, el Resultado de la votación aprobatoria y las firmas al calce de los integrantes de la Comisión presentes durante su aprobación. En su caso, el Dictamen también podrá presentar un Anexo conformado por los puntos de disenso.

**Artículo 29.-** Los Consejeros, el Rector y los Representantes, podrán presentar iniciativas ante el Pleno a través de la Comisión de Organización que las incorporará en el orden del día conforme le sean turnadas. Dicho documento deberá poseer una exposición de motivos, la propuesta(s) de punto de acuerdo y el nombre y la rúbrica de quien o quienes la suscriben. Las Iniciativas deberán ser expuestas ante el Pleno por el autor(es) de la misma.

**Artículo 30.-** Cualquier miembro de la Comunidad podrá presentar una Propuesta al Consejo, siempre y cuando la entregue en versión impresa y electrónica a su Consejero, Representantes o directamente a la Comisión de Organización. Dicho documento deberá presentar una explicación general sobre su contenido, en máximo tres cuartillas; la Propuesta integral, así como el nombre y las rúbricas de quien o quienes la suscriben. Los Relatores de la Mesa serán los encargados de dar lectura al documento de presentación de la Propuesta ante el Pleno.

**Artículo 31.-** La Comisión de Organización deberá hacer llegar en versión electrónica, a los Consejeros Titulares y Suplentes, el Rector y Representantes, la Convocatoria para la reunión del Pleno que incluye fecha, hora y lugar de la sesión, propuesta de Orden del día y la Carpeta conteniendo la Minuta de la sesión anterior, los Dictámenes, Iniciativas,

Propuestas y Asuntos Generales que corresponda, cuando menos con diez días hábiles de anticipación al desarrollo de las sesiones ordinarias y cinco días hábiles antes de las sesiones extraordinarias. En los mismos plazos y cuando mucho siete días hábiles antes de las sesiones ordinarias y tres días hábiles antes de las extraordinarias, la Comisión de Organización deberá hacer llegar en versión impresa la Convocatoria y la Carpeta a los Consejeros Titulares y al Rector.

- I. La Comisión de Organización deberá publicar la Convocatoria incluyendo la Carpeta en el sitio del Consejo dentro de la página electrónica de la Universidad de manera simultánea a la distribución de la misma entre los Consejeros, el Rector y Representantes.
- II. La Comisión de Organización deberá publicar fecha, hora, lugar y Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los principales estrados de los planteles, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

### Capítulo III De la Mesa de Sesiones

**Artículo 32.-** La Mesa conducirá las sesiones plenarias del Consejo y estará integrada por el Rector como moderador, así como por el Secretario Técnico y cuatro miembros de la Comisión de Organización.

**Artículo 33.-** En la Mesa de Sesiones, el Moderador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las sesiones plenarias otorgando el uso de la palabra de manera equitativa y manteniendo el orden de las intervenciones. Para participar en los debates, deberá inscribirse en la lista de oradores.
- II. Atender o marcar mociones de procedimiento u orden, así como las mociones a los oradores descritas en el presente Reglamento.
- III. Identificar y resumir las propuestas presentadas a lo largo de la sesión con miras a redactarlas, discutir las, analizarlas y/o votarlas. También solicitará a quienes suscriben la propuesta que la pasen por escrito a los relatores, para su correcta inclusión.

**Artículo 34.-** En la Mesa de Sesiones el Secretario Técnico de la Comisión de Organización asumirá el carácter de Asistente del Moderador siendo sus atribuciones:

- I. Pasar la lista de asistencia.
- II. Verificar el quórum.
- III. Llevar el registro de las participaciones y de las votaciones.
- IV. Suplir las ausencias del Moderador.

**Artículo 35.-** La Comisión de Organización elegirá de entre sus miembros dos Relatores para la Mesa de Sesiones, siendo sus atribuciones:

- I. Llevar la Minuta de la sesión del Pleno.
- II. Elaborar el Acta de Acuerdos de la sesión del Pleno.
- III. Dar lectura a los documentos turnados a la Mesa para ese efecto.
- IV. Gestionar la publicación del Boletín Bimestral del Consejo Universitario.
- V. Uno de ellos suplirá al Asistente del Moderador para efectos de pase de lista, verificación del quórum y registro de participaciones cuando éste se encuentre en funciones de Moderador.

**Artículo 36.-** La Comisión de Organización elegirá de entre sus miembros dos Escrutadores para la Mesa de Sesiones, quienes estarán encargados de realizar el cómputo de las votaciones emitidas durante las sesiones del Pleno, así como de coadyuvar con el Asistente del Moderador en el pase de lista, la verificación del quórum y el registro de las participaciones.

#### Capítulo IV Sobre el desarrollo de las sesiones

**Artículo 37.-** Las sesiones del Pleno deberán desarrollarse en el orden siguiente:

- I. Registro de Asistencia.
- II. Verificación del Quórum.
- III. Declaración de apertura de la Sesión.
- IV. Foro Universitario.
- V. Aprobación del Orden del Día.
- VI. Aprobación de la Minuta y el Acta de la sesión anterior.
- VII. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los Dictámenes.
- VIII. Presentación, y discusión preliminar de las Iniciativas y propuestas.
- IX. Asuntos Generales.
- X. Declaración de clausura de la sesión.

**Artículo 38.-** En las sesiones extraordinarias, el Orden del Día deberá integrarse en los mismos términos que lo dispuesto para las sesiones ordinarias salvo que sólo podrán tratarse los asuntos para los que específicamente fueran convocadas y no se contemplarán Asuntos Generales.

#### Capítulo V. Del registro de asistencias

**Artículo 39.-** Los Consejeros titulares que lleguen treinta minutos posteriores a la hora citada para la sesión del Pleno, perderán su derecho a voto durante dicha sesión, conservando el derecho a voz. Después de treinta minutos y en ausencia del titular, el Consejero suplente deberá acudir ante la Mesa de Sesiones para adquirir el derecho a voto.

**Artículo 40.-** La ausencia a las sesiones del Pleno será considerada como falta en los términos del presente Reglamento.



**Artículo 41.-** Cuando el Consejero titular se dispense de las sesiones una vez iniciados sus trabajos, deberá notificarlo personalmente al Asistente del Moderador antes de retirarse, no siendo intercambiable en este caso el derecho a voto entre el Consejero titular y el Consejero suplente.

Salvo las sesiones permanentes, que podrá ser intercambiable el derecho a voto entre el Consejero titular y el Consejero suplente, pero únicamente al reinicio de la sesión y con antelación a la verificación del quórum.

#### Capítulo VI De la conformación del Quórum

**Artículo 42.-** El Quórum mínimo requerido para declarar inaugurados los trabajos del Pleno del Consejo, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los Consejeros estudiantes y de la mitad más uno de los Consejeros académicos.

**Artículo 43.-** Transcurridos treinta minutos después de la hora señalada en la Convocatoria para la apertura de los trabajos, el Asistente deberá tomar la lista de asistencia de los Consejeros con el objeto de verificar y asentar el Quórum y declarar la legítima apertura de las sesiones.

**Artículo 44.-** En caso de declararse falta de Quórum, la Comisión de Organización deberá emitir una segunda convocatoria. Siendo el quórum mínimo requerido en segunda Convocatoria de por lo menos un tercio de los Consejeros, garantizando la presencia de un tercio de los Consejeros académicos y un tercio de los Consejeros estudiantiles.

**Artículo 45.-** De no celebrarse la sesión en segunda convocatoria, el Moderador declarará su clausura, solicitando de manera inmediata a la Comisión de Organización la convocatoria de una sesión extraordinaria en calidad de urgente, para el desahogo de los asuntos pendientes.

#### Capítulo VII. De la apertura, la duración de las sesiones y la aprobación de la Minuta y el Acta de Acuerdos de la sesión anterior

**Artículo 46.-** Una vez verificado el quórum mínimo requerido, el Moderador declarará formalmente inaugurados los trabajos en el Pleno.

**Artículo 47.-** Las sesiones del Pleno tendrán una duración de cuatro horas como máximo, al cabo de las cuales el Moderador expondrá al Pleno si se desea continuar, procurando que la duración total de cada sesión no exceda las seis horas de trabajo efectivo. El Pleno se declarará en sesión permanente en los casos previstos por el presente Reglamento, quedando la Comisión de Organización encargada de emitir las notificaciones correspondientes.

**Artículo 48.-** El Orden del Día integrado por la Comisión de Organización se pondrá a consideración del Pleno y deberá ser validado por la mitad más uno del Pleno después de la declaración de apertura de las sesiones.

**Artículo 49.-** No se dará lectura a la Minuta y el Acta de Acuerdos de la sesión anterior, salvo que lo solicite explícitamente algún Consejero. El Moderador será el encargado de preguntar al Pleno si existen modificaciones, las cuales deberán inscribirse como observaciones al calce del documento que finalmente se apruebe.

#### Capítulo VIII. Del Foro Universitario

**Artículo 50.-** La Comunidad dispondrá de un espacio de hasta 30 minutos al inicio de los trabajos del Pleno del Consejo para expresarse sobre los asuntos de su interés, en el entendido de que los temas tratados no podrán ser resueltos en esa sesión. El Secretario Técnico de la Comisión de Organización turnará los asuntos expuestos a la Comisión correspondiente.

- I. En caso de que el Pleno considere algún asunto planteado en el Foro como de urgente resolución, éste podrá ser turnado a la Comisión correspondiente contando con el voto de la mitad más uno de los Consejeros presentes.

#### Capítulo IX. De las Participaciones

**Artículo 51.-** Los Dictámenes serán expuestos primero en lo general y luego en lo particular y con apego a los tiempos que se precisen en la Convocatoria.

- I. Los Dictámenes serán presentados por el vocero o voceros nombrados por los integrantes de las Comisiones para ese efecto.

**Artículo 52.-** La discusión se establecerá por rondas de máximo diez participantes que tendrán un tiempo de hasta tres minutos por participación, con derecho a una réplica de hasta un minuto.

**Artículo 53.-** El vocero o voceros autorizados para la presentación de Dictámenes e Iniciativas tendrán derecho preferente para ahondar en la explicación o hacer las aclaraciones que se consideren pertinentes, sin necesidad de inscribirse en la lista de oradores.

- I. Los Relatores de la Mesa estarán encargados de tomar nota sobre las intervenciones relativas a la lectura de las Propuestas de la Comunidad con el objeto de proponer un punto(s) de Acuerdo sobre la posición del Consejo con respecto del asunto que se trate.

**Artículo 54.-** Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden o procedimiento.
- II. Al orador.

**Artículo 55.-** Será moción de orden o procedimiento toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- II. Solicitar algún receso durante la sesión.
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
- IV. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión.
- V. Solicitar al Moderador se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva.
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento.
- VII. Emitir propuestas para agilizar el debate o solicitar una votación.

**Artículo 56.-** Toda Moción de Orden o Procedimiento deberá dirigirse al Moderador, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Moderador deberá someter a votación del Pleno la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

**Artículo 57.-** Cualquier Consejero o Representante podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

**Artículo 58.-** Los integrantes del Consejo tendrán la obligación de velar porque exista una convivencia pacífica y cordial, lo que excluye ataques personales y la utilización de palabras altisonantes, de manera que en caso de incumplirse estas condiciones:

- I. En el primer incidente el involucrado será amonestado por el Moderador.
- II. En el segundo incidente el involucrado perderá su derecho a voz durante la sesión.
- III. A petición de alguno de los interesados, el caso podrá ser turnado a la Comisión de Mediación y Conciliación.

**Artículo 59.-** Después de la primera ronda de participaciones, el Moderador pondrá a consideración del Pleno si el tema se considera suficientemente discutido:

- I. De no haberse agotado la discusión, se abrirá una nueva ronda para plantear otras propuestas o argumentos; posterior a lo cual, el Moderador pondrá a consideración del Pleno, si debe o no continuarse la discusión.
- II. De continuar la discusión, se dará paso a una tercera y última ronda de hasta tres participaciones a favor y tres en contra, dando preferencia a los Consejeros que no hubieren intervenido en los dos registros anteriores.

- III. Si el Pleno, después de escuchar a los oradores a favor y en contra, considera que no dispone de los elementos suficientes para decidir mediante votación, el Dictamen será regresado a la Comisión que lo produjo para su ajuste; en caso de tratarse de Iniciativas o Propuestas, quedará al Pleno decidir si el asunto es turnado para su dictaminación a una Comisión Permanente o si existen elementos suficientes para la conformación de una Comisión Temporal.

#### Capítulo X. De las votaciones

**Artículo 60.-** Sólo cuando el Pleno, a consulta del Moderador, considere los asuntos bajo análisis suficientemente discutidos, se procederá a las votaciones correspondientes.

**Artículo 61.-** Las votaciones en el Pleno podrán ser:

- I. **Económicas:** Como norma general para la realización de votaciones. Será suficiente con que los escrutadores realicen el conteo de los votos levantados por los Consejeros.
- II. **Nominales:** Cuando se trate de esclarecer con mayor precisión una votación económica y/o a petición expresa de algún Consejero. Para ello, los Consejeros deberán expresar en voz alta su nombre completo y el sector que representan, así como el sentido de su voto.
- III. **Secretas:** Cuando se trate de nombramientos y sanciones. Las votaciones deberán verificarse mediante papeletas y urnas que garanticen el anonimato de los sufragantes.

**Artículo 62.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, la expedición del Estatuto General Orgánico, así como sus modificaciones deberán ser aprobadas por al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario.

**Artículo 63.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el Reglamento interno, también los estatutos y las disposiciones que afecten directamente los intereses y derechos de los estudiantes y académicos definidos en los artículos 6 y 7 de la Ley, deberán ser aprobados por la mayoría de la representación de ambos sectores.

**Artículo 64.-** La aprobación de asuntos de procedimiento y aquellos que no se encuentren considerados en los supuestos anteriores, deberá verificarse por mayoría simple, contando con el voto de la mitad más uno de los Consejeros en el Pleno.

**Artículo 65.-** Para realizar las votaciones deberá garantizarse que exista y se mantenga el Quórum mínimo requerido, en los términos del presente Reglamento. En ningún caso se tomará en cuenta el voto de los Consejeros ausentes.

**Artículo 66.-** En caso de empate en las votaciones se realizará una segunda y hasta tercera ronda. De persistir el empate el asunto deberá retornarse a la Comisión de origen o turnarse a una Comisión Temporal, para que en un plazo perentorio proponga un nuevo Dictamen

que posibilite la discusión y la toma de decisiones en el Pleno y, en caso de ser necesario, se someterá a consideración de la Comunidad a través de encuestas, consultas y/o referéndum, según proceda en cada caso.

#### Capítulo XI. De los asuntos generales

**Artículo 67.-** Los Asuntos Generales serán agendados en el Orden del Día de las sesiones ordinarias a iniciativa de los Consejeros, el Rector o Representantes. Las propuestas deberán presentarse cuando menos tres días hábiles antes de las sesiones. Los temas a tratar por este conducto tendrán un carácter meramente informativo.

#### Capítulo XII. De la minuta de las sesiones y el Acta de Acuerdos

**Artículo 68.-** De todas las sesiones del Pleno se levantará una Minuta en la que deberán constar:

- I. Fecha, lugar y hora citada para la sesión.
- II. Lista de asistencia y Quórum.
- III. Lugar fecha y hora en que se declaró legítimamente abierta la sesión o, en su caso, informe acerca de las condiciones que provocaron que no se verificara su clausura, así como el lugar y fecha de la sesión en segunda convocatoria o en sesión extraordinaria, según corresponda.
- IV. Orden del día aprobado por el Pleno.
- V. Síntesis de los temas tratados en el Foro Universitario.
- VI. Síntesis sobre la presentación de los Dictámenes, Iniciativas y Propuestas
- VII. Síntesis de las Participaciones
- VIII. Acuerdos.
- IX. Asuntos Generales (en el caso de las sesiones ordinarias).
- X. Lugar, fecha y hora de clausura de la sesión.
- XI. Rúbricas.

**Artículo 68.bis-** Los acuerdos tomados por el Pleno entrarán en vigor al día natural siguiente de su publicación en la página electrónica del Consejo, salvo en los casos en que éstos determinen algo distinto.

La Comisión de Organización publicará los acuerdos en la página electrónica del Consejo en un plazo máximo de cinco días naturales.

Los acuerdos del Consejo se publicarán también en los otros dos medios oficiales de la Universidad: página electrónica y Boletín de la Universidad.

**Artículo 69.-** Las Minutas y las Actas serán aprobadas al inicio de la siguiente sesión ordinaria del Consejo, debiendo estar rubricadas por todos los Consejeros titulares presentes.

**Artículo 70.-** Una vez aprobadas, la Comisión de Organización deberá verificar que las Minutas y las Actas se encuentren disponibles en el portal del Consejo dentro de la página electrónica de la Universidad, así como en los Archivos del Consejo para su consulta pública.

**Artículo 71.-** La Comisión de Organización deberá garantizar la calidad en la realización de la versión estenográfica de las sesiones plenarias del Consejo.

## ***TÍTULO CUARTO. DE LAS COMISIONES***

### Capítulo I Previsiones generales

**Artículo 72.-** Para el ejercicio de sus facultades el Consejo se organizará en Comisiones Permanentes y Temporales, encargadas de conocer, deliberar y emitir dictámenes técnicos sobre los asuntos puestos a su consideración en el marco de sus atribuciones.

**Artículo 73.-** Las Comisiones Permanentes del Consejo están encargadas de fomentar el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y difusión de la cultura. Así como también de gestionar aquellos asuntos inherentes a su desarrollo institucional, tales como las actividades de planeación, finanzas y administración, así como de mediación y conciliación.

**Artículo 74.-** Las Comisiones Temporales serán creadas y conformadas por el Pleno para atender asuntos coyunturales fuera de la competencia de las comisiones permanentes. Su integración deberá validarse con el voto de la mitad más uno de cada uno de los sectores estudiantil y académico del Pleno. Las comisiones temporales se regirán por las mismas normas que las comisiones permanentes y serán disueltas concluido el objeto de su conformación en los plazos que disponga el Pleno del Consejo.

**Artículo 75.-** Las Comisiones del Consejo estarán integradas por Consejeros y Representantes ratificados en el Pleno, garantizándose al menos la presencia de dos consejeros estudiantiles y dos consejeros académicos para el desarrollo de sus trabajos.

**Artículo 76.-** Son responsabilidades de las Comisiones:

- I. Elaborar y modificar su agenda de trabajo en el marco de sus atribuciones y presentarla ante la Comisión de Organización para su incorporación a la agenda de actividades del Consejo.
- II. Consultar y solicitar información a las instancias académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad relacionadas con los asuntos sometidos a su análisis.
  - a) En caso de incumplimiento de los términos para la entrega y recepción de información entre cualesquiera de las partes, se deberá turnar para su conocimiento y trámite ante la Comisión de Mediación y Conciliación.

- III. Solicitar asesoría técnica interna y/o externa que permita fundamentar la elaboración de los proyectos de Dictamen.
  - a) Las solicitudes de asesoría técnica externa deberán turnarse a la Comisión de Organización para su integración en el presupuesto de egresos del Consejo y su consideración por el Pleno, con al menos treinta días naturales de anticipación, señalando expresamente el tiempo y costo de los servicios.
  - b) En caso de situaciones extraordinarias, el pago de la asesoría externa será gestionado por el titular de la Rectoría.
  
- IV. Presentar Dictámenes debidamente validados por la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 77.-** En caso de incumplimiento de responsabilidades por parte de las Comisiones, se deberá turnar un punto de acuerdo al Pleno del Consejo a través de la Comisión de Organización.

- I. Corresponderá al Pleno del Consejo deliberar sobre la reestructuración o disolución de las comisiones, contando con el voto de las dos terceras partes de los consejeros asistente a la sesión donde se desahogue el punto.

**Artículo 78.-** Las Comisiones Permanentes del Consejo son:

- I. Comisión de Organización.
- II. Comisión de Asuntos Legislativos.
- III. Comisión de Mediación y Conciliación.
- IV. De la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria.
- V. Comisión de Hacienda.
- VI. Comisión de Asuntos Académicos.
- VII. Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria.

## Capítulo II De la Comisión de Organización

**Artículo 79.-** El Consejo Universitario nombrará una Comisión de Organización durante su primera sesión, para efecto de gestionar la administración y la representación del Consejo, su conformación deberá ser integrada por cuando menos dos consejeros de cada Plantel.

**Artículo 80.-** El pleno elegirá por votación, de entre los miembros de la Comisión de Organización, a quien deba realizar las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Organización, el cual permanecerá en funciones por el lapso de un año, con posibilidad de ser ratificado por un año más, por el pleno del Consejo.

**Artículo 81.-** La Comisión de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar los trabajos del Consejo.
- II. Proponer y presentar al Pleno para su aprobación el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo.

- III. Recabar de las distintas instancias del Consejo la información relativa a su agenda de trabajo con el objeto de integrarla, publicarla y mantenerla actualizada en la página electrónica de la Universidad.
- IV. Integrar la propuesta de Programa Operativo Anual del Consejo a partir del gasto corriente, las solicitudes de apoyo que presenten las Comisiones y, en casos excepcionales, los Consejeros en el cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones que el Pleno emita en este sentido.
- V. Recibir, turnar y dar seguimiento de las comunicaciones al interior del Consejo para favorecer la articulación de los trabajos entre las Comisiones.
- VI. Recibir, dar respuesta, turnar y dar seguimiento a la correspondencia dirigida al Consejo para favorecer las relaciones de éste con la Comunidad, con respecto de las instancias académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad, así como con respecto de instituciones y organismos fuera de la Universidad.
- VII. Integrar y emitir la Convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno a partir de los Dictámenes, Iniciativas, Propuestas y Asuntos Generales llegados a la Comisión para su trámite, en los plazos establecidos.
- VIII. Recibir y dar trámite a la solicitud de sesiones extraordinarias, integrando la Convocatoria a petición del Pleno, las Comisiones y el Rector
- IX. Llevar a cabo las gestiones administrativas pertinentes para el desarrollo de las sesiones plenarias del Consejo.
- X. Coordinar los trabajos de la Mesa de Sesiones en las reuniones ordinarias, extraordinarias y permanentes del Consejo.
- XI. Llevar el directorio, la lista de asistencia a las sesiones del Pleno, así como el registro de altas y bajas en el Pleno y en Comisiones.
- XII. Recabar la documentación producida entre las distintas instancias del Consejo, así como establecer y custodiar los Archivos del Consejo.
- XIII. Elaborar el informe general de actividades del Consejo, a partir de los informes presentados por las Comisiones, los Consejeros y los representantes.
- XIV. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo y el presente Reglamento.

**Artículo 82.-** Por tratarse del órgano de gestión del Consejo, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, además de las funciones inherentes a la Secretaría Técnica, consignadas en el Artículo 91, del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asistir al Moderador en la Mesa de Sesiones, así como sustituirlo en sus ausencias.
- II. Presentar anualmente el informe general de actividades del Consejo.
- III. Presentar informes semestrales sobre los egresos del Consejo ante el Pleno.
- IV. Las demás que le confiera el Pleno y el presente Reglamento.

Punto de Disenso “B” Incorporar nuevo Artículo sobre la Subcomisión para el Seguimiento de los Acuerdos



### Capítulo III. De la Comisión de Asuntos Legislativos

**Artículo 83.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Asuntos Legislativos:

- I. Consultar a la Comunidad, elaborar y someter a la consideración del Pleno, el proyecto de Estatuto General Orgánico, así como las iniciativas en materia de adición, derogación y reforma del mismo.
- II. Elaborar y someter a la consideración del Pleno el Reglamento Interno del Consejo así como sus posteriores adiciones, derogaciones y reformas.
- III. Conocer, analizar y someter a consideración del Pleno las normas y reglamentos emitidos por todas las instancias académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad, así como también sus posteriores adiciones, derogaciones y reformas.
- IV. Revisar, verificar y, en su caso, someter a consideración del Pleno las normas y reglamentos emitidos por las distintas instancias del Consejo para su funcionamiento interno, garantizando su concordancia con la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables.
- V. Solicitar la asesoría jurídica, interna y/o externa, que respalde la legalidad de las propuestas de dictamen, normas y reglamentos que la Comisión ponga a consideración del Pleno.
- VI. Las demás que el Pleno del Consejo le confiera.

### Capítulo IV. De la Comisión de Mediación y Conciliación

**Artículo 84.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Mediación y Conciliación:

- I. Proponer el Catálogo de Normas de convivencia de la Universidad, para su dictaminación a través de la Comisión de Asuntos Legislativos y su aprobación en el Pleno.
- II. Conocer de los actos que violen la Ley de la UACM, las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento, así como el catálogo de normas de convivencia de la Universidad.
- III. Convocar a las partes involucradas en los actos que infrinjan las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento y el catálogo de Normas de Convivencia para que manifiesten por escrito y mediante documentación probatoria lo que a su derecho convenga, buscando en todo momento la solución de los conflictos mediante el diálogo y el mutuo entendimiento.
- IV. Conocer, analizar y en su caso, proponer ante el Pleno la remisión de los asuntos a las instancias administrativas o judiciales correspondientes.
- V. Las demás que le confiera la Ley y el Pleno del Consejo.

### Capítulo V. De la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria

**Artículo 85.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Planeación, Desarrollo y Gestión Universitaria:

- I. Fomentar y proponer mecanismos para el desarrollo de procesos solidarios y de cooperación con vistas a la configuración de la planeación y el desarrollo institucional.
- II. Consultar a la Comunidad, analizar y dictaminar sobre el establecimiento de normas, criterios y procedimientos para la evaluación diagnóstica de las instancias académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad.
- III. Conocer, analizar y, en su caso, proponer las políticas generales en concordancia con los principios fundamentales del modelo de la Universidad.
- IV. Analizar, dictaminar y hacer propuestas sobre el establecimiento de normas, criterios y procedimientos para la planeación universitaria a partir de los resultados de los procesos de evaluación diagnóstica correspondientes y en concordancia con las políticas generales de la Universidad.
- V. Conocer, analizar y, en su caso, proponer el organigrama y los procedimientos institucionales para la planeación en la Universidad.
- VI. Proponer políticas generales y lineamientos para la planeación urbanística y arquitectónica de los espacios requeridos para las actividades universitarias.
- VII. Conocer, analizar y dictaminar la propuesta del Plan Integral de Desarrollo, presentado por la Coordinación de Planeación para su aprobación en el Pleno del Consejo.
- VIII. Conocer, analizar y dictaminar el Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Trabajo de la Universidad.
- IX. Conocer, analizar y proponer los mecanismos de instrumentación del Plan Integral de Desarrollo en las distintas áreas académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad.
- X. Establecer normas, criterios y procedimientos para el seguimiento de los resultados de la aplicación del Plan Integral de Desarrollo de la Universidad.
- XI. Conocer, evaluar y dictaminar los informes anuales de la Rectoría, la Coordinación Académica, las Coordinaciones de Colegio, así como de los Programas, Academias y Centros, en relación a los resultados de la aplicación del Plan Anual de Desarrollo de la Universidad.
- XII. Consultar a la Comunidad, deliberar y dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de estructuras académicas, académico-administrativas y administrativas en la Universidad.
- XIII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo.

#### Capítulo VI. De la Comisión de Hacienda

**Artículo 86.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Hacienda:

- I. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las funciones de la Tesorería y la Contraloría para el adecuado manejo y cuidado del patrimonio universitario.

- II. Proponer los mecanismos para la elaboración y presentación de los informes anuales del Tesorero y del órgano de Contraloría.
- III. Analizar, dictaminar y poner a consideración del Pleno los informes anuales del Tesorero y del órgano de contraloría, así como emitir las disposiciones pertinentes.
- IV. Estudiar y poner a consideración del Pleno los mecanismos actuales para la contratación del despacho externo que audita los estados financieros de la Universidad y, en su caso, proponer mecanismos alternos.
- V. Proponer al Pleno los mecanismos para la presentación de los estados financieros debidamente auditados por el órgano de Contraloría y el despacho externo.
- VI. Analizar, dictaminar y poner a consideración del Pleno los estados financieros debidamente auditados por el órgano de Contraloría y el despacho externo que se designe conforme a las normas aplicables, así como emitir las disposiciones pertinentes. Una vez aprobados, dichos estados financieros se harán del conocimiento público y estarán a disposición de cualquier persona pública o privada que solicite su consulta de manera fundada y motivada.
- VII. Proponer los mecanismos para la elaboración y presentación de los anteproyectos de egresos de las áreas administrativas y académicas.
- VIII. Proponer los mecanismos para la elaboración del proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos de la Universidad.
- IX. Conocer, analizar, dictaminar y, en su caso, someter a la aprobación del Pleno el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos que presente el Rector, así como emitir las disposiciones pertinentes.
- X. Conocer, analizar, dictaminar y someter a la aprobación del Pleno las modificaciones al presupuesto de egresos de la Universidad.
- XI. Conocer, analizar, proponer y, en su caso, someter a la aprobación del Pleno los ajustes, trasferencias y reasignaciones del presupuesto de egresos de la Universidad.
- XII. Dar seguimiento oportuno al ejercicio del presupuesto.
- XIII. Conocer, analizar, dictaminar y someter a la aprobación del Pleno los montos y las características de las remuneraciones y prestaciones del personal académico, de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales, y de los representantes administrativos y académico administrativos.
- XIV. Las demás que le confiera la Ley y el Pleno del Consejo.

#### Capítulo VII. De la Comisión de Asuntos Académicos

**Artículo 87.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Asuntos Académicos:

- I. Proponer políticas, normas y procedimientos para favorecer la articulación de la docencia, investigación y la cooperación universitaria.
- II. Dictaminar y proponer normas y criterios para la elaboración, aprobación y seguimiento de los Planes y Programas de Estudio.
- III. Analizar y dictaminar las propuestas de creación y modificación de los planes y programas de estudio de la Institución.

- IV. Dictaminar y proponer denominaciones y requisitos académicos para la obtención de certificados, diplomas, títulos, grados y reconocimientos.
- V. Dictaminar y proponer normas y criterios para la revalidación, equivalencias e incorporación de estudios.
- VI. Proponer ante la Comisión de Planeación, Desarrollo y Gestión Institucional la creación, modificación y/o supresión de estructuras, entidades y unidades académicas y académico-administrativas.
- VII. Dictaminar y proponer normas, criterios y procedimientos para la creación de estructuras docentes.
- VIII. Proponer en colaboración con la Comisión de Planeación, Desarrollo y Gestión Institucional, políticas generales en relación a la formación docente y profesional del personal académico.
- IX. Analizar y dictaminar propuestas de programas de formación pedagógica y profesional del personal académico.
- X. Analizar y dictaminar propuestas de mejoramiento en los ámbitos de docencia y aprendizaje, en particular de los espacios de tutoría y asesoría.
- XI. Dictaminar y proponer normas y criterios para el proceso de certificación.
- XII. Proponer políticas, normas y criterios para la creación, modificación y seguimiento de los programas de servicio social, en concordancia con el proyecto educativo de la Universidad.
- XIII. Analizar y dictaminar sobre la creación y modificación de los programas de servicio social.
- XIV. Dictaminar y proponer normas y criterios para la creación de estructuras de investigación.
- XV. Dictaminar y proponer normas, criterios y procedimientos para la creación, evaluación y seguimiento de proyectos, programas y centros de investigación.
- XVI. Dictaminar y proponer criterios, normas y procedimientos para el establecimiento de convenios interinstitucionales de cooperación e intercambio académico.
- XVII. Analizar y dictaminar sobre normas, criterios y procedimientos para la organización académica semestral; tales como la configuración de franjas horarias, los procedimientos de inscripción y reinscripción, la asignación de grupos en la Universidad entre otros.
- XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de normas, criterios y procedimientos para la dictaminación, ingreso y movilidad entre academias y colegios del personal académico de la Universidad.
- XIX. Proponer a la Comisión de Asuntos Legislativos normas, criterios y procedimientos para la dictaminación, ingreso y movilidad entre academias, colegios y programas del personal académico de la Universidad para su eventual incorporación al Estatuto del Personal Académico.
- XX. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo.

**Artículo 88.-** Son responsabilidades y atribuciones de la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria:

- I. Conocer, analizar y dictaminar sobre las políticas generales de difusión, extensión, vinculación y cooperación universitaria en el marco de sus relaciones con la docencia e investigación, tanto al interior de la Universidad como al exterior de la misma.
- II. Conocer, analizar y dictaminar sobre normas, criterios y procedimientos para establecer los convenios en materia de difusión, extensión, vinculación y cooperación establecidos entre las distintas áreas de la Universidad e instituciones, grupos y comunidades al exterior de la misma.
- III. Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los convenios en materia de difusión, extensión, vinculación y cooperación universitaria.
- IV. Consultar a la Comunidad, elaborar y poner a consideración del Pleno las normas, criterios y procedimientos para la organización de actividades, así como para la presentación y aprobación de proyectos en materia de difusión, extensión, vinculación y cooperación universitaria.
- V. Conocer, analizar y proponer a la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria la creación, organización, reestructuración y supresión de las estructuras de difusión, extensión y cooperación universitaria.
- VI. Consultar a la comunidad, elaborar y poner a consideración del Pleno las normas, criterios y procedimientos para el seguimiento de las actividades, los proyectos y las estructuras de difusión, extensión y cooperación universitaria.
- VII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo

#### Capítulo IX De las sesiones en Comisión

**Artículo 89.-** La primera reunión en Comisiones se llevará a cabo a más tardar diez días hábiles después de la fecha de su conformación. Siendo sus integrantes citados por única vez por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha propuesta.

**Artículo 90.-** En su primera reunión, las Comisiones elegirán entre sus integrantes al Secretario Técnico y el Relator, los cuales permanecerán en funciones por el lapso de un año con posibilidad de ser ratificados por un año más.

**Artículo 91.-** En lo general, son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica de las Comisiones:

- I. Presentar el calendario y agenda de trabajo ante la Comisión para su conocimiento y aprobación, y a la Comisión de Organización para su publicación en la página electrónica del Consejo.
- II. Elaborar la propuesta de orden del día, a partir de los asuntos pendientes, las comunicaciones habidas y las iniciativas de los integrantes de la Comisión, así como conformar la carpeta con los materiales de apoyo de los asuntos que serán abordados y emitir la Convocatoria en los términos del presente reglamento

- III. Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración de las sesiones y el desarrollo de los trabajos en Comisión.
- IV. Actuar como moderador, llevar la lista de asistencia y verificar el quórum de las sesiones en Comisión.
- V. Recabar y solicitar de las instancias correspondientes la información que se considere conveniente para el dictamen de los asuntos bajo estudio de la Comisión. Las áreas en un plazo máximo de diez días hábiles deberán responder dicha solicitud. En el caso de que no tuvieran la información deberán proponer alternativas de solución.
- VI. Solicitar a la Comisión de Organización se realicen los trámites correspondientes para la contratación de consultoría externa, previa aprobación del Pleno.
- VII. Resguardar la documentación emanada del funcionamiento de la Comisión, favorecer su consulta por parte de los integrantes de la Comisión, así como emitir copia de los expedientes a la Comisión de Organización para su archivo y/o publicación en la página del Consejo.
- VIII. Solicitar a la Comisión de Organización los recursos necesarios para el apoyo de los trabajos de la Comisión, contando con la previa aprobación de sus integrantes.
- IX. Respetar el sentido de los Dictámenes aprobados por la Comisión y hacer entrega de ellos en tiempo y forma ante la Comisión de Organización para su inclusión en la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno.
- X. Presentar un informe anual sobre el resultado de los trabajos de ésta a la Comisión de Organización para su publicación en la página electrónica del Consejo.
- XI. Hacer entrega formal de los archivos, así como de la agenda de asuntos pendientes a la Secretaría Técnica entrante una vez concluidas sus funciones.

**Artículo 92.-** Son funciones y responsabilidades del Relator:

- I. Llevar la minuta de las reuniones en Comisión, hacerlas llegar a la Secretaría Técnica para su difusión entre los integrantes de la misma, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la reunión.
- II. Dar lectura de los documentos bajo estudio de la Comisión o que sus integrantes consideren conveniente.
- III. Redactar el documento final de Dictamen y/o puntos de acuerdo, aprobado por la Comisión, para lo cual el Relator podrá auxiliarse de los miembros de la Comisión que soliciten colaborar en su elaboración. Una vez concluido se entregará al secretario técnico quien lo turnará a toda la Comisión cuando menos un día hábil previo a su entrega oficial a la Comisión de Organización.
- IV. Si fuera el caso, realizar las modificaciones acordadas por el Pleno de la Comisión para la aprobación del Dictamen definitivo.
- V. Suplir al secretario técnico en caso de ausencia y con la aprobación del pleno de la Comisión.

**Artículo 93.-** Las Comisiones se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez por mes, mientras que las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica a

petición expresa de alguno de los integrantes de la Comisión para el tratamiento de asuntos de urgente resolución.

**Artículo 94.-** La Convocatoria deberá emitirse por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en caso de tratarse de una sesión ordinaria, y cuando menos con tres días hábiles de anticipación en caso de tratarse de una sesión extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba verificarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, el proyecto de orden del día a tratar y si fuera el caso, los materiales de apoyo de los asuntos propuestos.

**Artículo 95.-** En caso de no poder asistir a la sesión, los integrantes de las comisiones deberán notificar su ausencia a la Secretaría Técnica con al menos un día de anticipación.

**Artículo 96.-** Los integrantes de las comisiones serán dados de baja de la Comisión con carácter irrevocable, cuando dejen de asistir a cuatro reuniones consecutivas. La Secretaría Técnica notificará la situación a la Comisión de Organización.

**Artículo 97.-** Para iniciar las sesiones será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

- I. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reuniera el quórum requerido, el Secretario Técnico deberá emitir una segunda convocatoria vía electrónica explicitando la fecha y hora acordada por los asistentes a la sesión, en un plazo no menor a los tres días hábiles.
- II. En segunda convocatoria podrá celebrarse la sesión con un tercio de los integrantes de la comisión, garantizando que haya por lo menos un académico y un estudiante.
- III. Después de tres convocatorias sin quórum el asunto será turnado a la Comisión de Organización para su consideración al Pleno del Consejo, que en última instancia tendrá la facultad para establecer las medidas pertinentes, sea su reestructuración, tratándose de una Comisión Permanente, o su disolución, en el caso de las Comisiones Temporales.

**Artículo 98.-** El transcurso de las sesiones en Comisión por cuanto a su apertura, duración, desarrollo, votaciones y clausura deberá hacerse en los mismos términos planteados para las sesiones en el Pleno.

**Artículo 99.-** De cada sesión en Comisión se levantará una minuta que contendrá, día, fecha, lugar y los asistentes, el orden del día, la lista de asistencia y la verificación de quórum, el seguimiento de acuerdos, el contenido de las participaciones, el resultado de la votación y los acuerdos aprobados.

- I. La minuta de las sesiones se someterá a la Comisión para su aprobación en la sesión subsecuente.

**Artículo 100.-** Una vez aprobada el acta o minuta por la Comisión, la Secretaría Técnica enviará copia en versión electrónica e impresa a la Comisión de Organización para su publicación en el sitio electrónico del Consejo dentro de la página de la Universidad y su consignación en los Archivos del Consejo.

Punto de Disenso “B” Incorporar un nuevo Título relativo a la Junta de Seguimiento.

## TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 101.-** Los Consejeros y Representantes serán responsables ante el Pleno del Consejo, ante sus representados y la comunidad, por lo que respecta a sus atribuciones y responsabilidades en las formas previstas por este Reglamento.

**Artículo 102.-** Las sanciones en el caso de incumplimiento de responsabilidades, serán estipuladas de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 103.-** El procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de responsabilidades de los miembros del Consejo, cuya sanción no se establezca en el cuerpo del presente Reglamento, deberá verificarse en los siguientes términos:

- I. Mediante escrito fundado, los Consejeros, los Representantes, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y la Comunidad Universitaria serán responsables de turnar el caso a la Comisión de Organización.
- II. La Comisión de Organización notificará al involucrado concediéndole un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la notificación para que, si lo estima conveniente, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, así como para reunir y hacer entrega de la documentación correspondiente, si fuere el caso.
- III. La Comisión de Organización, al recibir respuesta del involucrado o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, examinará el caso en un plazo no mayor de diez días hábiles y enviará al Pleno una propuesta de dictamen para que éste decida lo conducente mediante votación secreta.

## TÍTULO SEXTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

### Capítulo I De la rendición de cuentas

**Artículo 104.-** Los Consejeros y Representantes elaborarán un reporte anual, el cual se entregará a la Comisión de Organización para su incorporación al Informe General de Actividades del Consejo y consignación para el archivo.

**Artículo 105.-** Los Secretarios técnicos de las comisiones elaborarán un informe anual que se entregará a la Comisión de Organización para integrarlo al Informe General de Actividades del Consejo y para su consignación en el archivo.

**Artículo 106.-** Cuando se den por concluidas las funciones de las Comisiones Temporales su Secretario Técnico presentará al Pleno del Consejo un informe detallado sobre las



actividades, reuniones y los resultados alcanzados, con copia para la Comisión de Organización incorporarlo al Informe General de Actividades del Consejo y para su consignación en el archivo.

**Artículo 107.-** La Secretaría Técnica de la Comisión de Organización deberá presentar ante el Pleno un informe anual pormenorizado sobre las actividades de la Comisión de Organización que deberá incorporarse al Informe General de Actividades del Consejo. En caso de que el Pleno le solicite información previa o posterior a la entrega del informe, deberá presentarla en los plazos establecidos por el propio Consejo.

#### Capítulo II De la Transparencia y el acceso a la Información

**Artículo 108.-** Se creará un sistema de información y documentación del Consejo de acceso público, mediante el cual todos los miembros de la comunidad universitaria puedan dar seguimiento a los temas de su interés.

**Artículo 109.-** Los dictámenes de las comisiones y los acuerdos del Consejo deberán ser publicados en el órgano informativo de la Universidad, en la página electrónica del Consejo, así como en los estrados de cada uno de los planteles, a más tardar cinco días después de la sesión respectiva.

## ***TRANSITORIOS***

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, queda sin efecto el Reglamento del primer Consejo Universitario.

TERCERO: Derogado.

CUARTO: Derogado

QUINTO: Los representantes tienen el derecho de ser convocados a las sesiones plenarias en los mismos términos establecidos para los Consejeros en el presente Reglamento.

- I. Ante el Consejo, los representantes del personal administrativo, técnico y manual, tendrán las siguientes responsabilidades:
  - a) Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y de las comisiones en que se encuentren inscritos.
  - b) Notificar por escrito al Secretario Técnico de la Comisión de Organización las ausencias a los trabajos del Pleno con cuando menos dos días hábiles de anticipación. La ausencia a las sesiones del Pleno será considerada como falta.
  - c) Incorporarse a los trabajos de por lo menos una y máximo dos comisiones permanentes y como máximo una temporal.
  - d) En caso de ausencia a una Comisión, se deberá notificar al Secretario Técnico de la misma con un día de anticipación como mínimo
  - e) Desarrollar los trabajos que les sean encomendados por el Pleno o en comisiones, en tiempo y forma.
  - f) Mantener comunicación permanente con el sector que representa, consultándoles y recuperando sus propuestas, teniendo la obligación de hacerlas llegar a las instancias conducentes, así como de darles seguimiento hasta su desahogo, informando a quien o quienes suscriben la propuesta, sobre el estado de la misma.
  - g) Presentar un informe anual de actividades por escrito ante el Secretario Técnico de la Comisión de Organización para su conocimiento y difusión en los términos establecidos por el presente Reglamento.
  - h) Cuando los Representantes dejen de serlo por renuncia, baja por incumplimiento de responsabilidades, incapacidad total o fallecimiento, el órgano electoral designado por el Consejo para tal efecto deberá convocar a elección extraordinaria para cubrir la vacante por lo que reste del periodo.
  - i) Los Representantes no podrán ser reelectos para el siguiente periodo inmediato.
  - j) Los Representantes en ningún caso podrán ser electos por más de dos periodos.

SEXTO: Derogado .

SÉPTIMO: Derogado.

## ***DISENSOS***

**Punto de Disenso “A”:** Derogado.

---

**Punto de Disenso “B”** Relativo a la instancia que correspondería conformar de manera institucional para el seguimiento de los Acuerdos del Consejo Universitario.

Propuesta 1. Insertar nuevo artículo en el capítulo correspondiente de la Comisión de Organización.

Artículo X.- Por tratarse de una tarea prioritaria, el seguimiento de los Acuerdos del Consejo quedará bajo la responsabilidad de una Subcomisión para el Seguimiento de los Acuerdos dentro de la Comisión de Organización, la cual deberá actuar con plena autonomía de la misma y estará integrada por dos profesores y dos estudiantes electos en el Pleno del Consejo, quedando la Subcomisión para el Seguimiento de los Acuerdos con las siguientes atribuciones:

- I. Recuperar, sistematizar y dar seguimiento a la instrumentación de los Acuerdos del Consejo, presentando un informe semestral sobre el avance en su cumplimiento.
- II. En casos de desacato por cualquiera de las instancias universitarias, turnar el caso ante la Comisión de Mediación y Conciliación, para su análisis y dictaminación correspondiente. Propuesta 2. Insertar un nuevo título correspondiente al seguimiento de los acuerdos del Consejo.

### **A. TÍTULO QUINTO. DE LA JUNTA DE SEGUIMIENTO**

Artículo X- El Consejo conformará una Junta de Seguimiento encargada de verificar la ejecución de los Acuerdos en el Pleno, Esta deberá estar integrada por los Secretario Técnicos de la Comisiones Permanentes del Consejo.

Artículo X.- La Junta de Seguimiento deberá sesionar de manera ordinaria al menos cada dos meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo X.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta de Seguimiento:

- I. Recuperar, sistematizar, y planificar la instrumentación de los Acuerdos del Consejo.
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los Acuerdos del Consejo estableciendo mecanismos de colaboración con la Rectoría, las áreas académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad.
- III. Conocer, analizar y en su caso turnar ante la Comisión de Mediación y Conciliación los casos de desacato de los Acuerdos del Consejo por parte de las Comisiones del Consejo, así como de las áreas académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad.

Artículo X.- Los trabajos de la Junta de Seguimiento deberán sujetarse a lo establecido para el caso de las sesiones en Comisión en el presente Reglamento.

## B. TÍTULO QUINTO. DE LA JUNTA DE SEGUIMIENTO

Artículo X- El Consejo conformará una Junta de Seguimiento encargada de verificar la ejecución de los Acuerdos en el Pleno, la cual deberá estar integrada por dos consejeros estudiantiles y dos consejeros académicos electos en el Pleno.

Artículo X.- La Junta de Seguimiento deberá sesionar de manera ordinaria al menos cada dos meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo X.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta de Seguimiento:

- I. Recuperar, sistematizar, y planificar la instrumentación de los Acuerdos del Consejo.
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los Acuerdos del Consejo estableciendo canales de diálogo con la Rectoría, las áreas académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad.
- III. Conocer, analizar y en su caso turnar ante la Comisión de Mediación y Conciliación los casos de desacato de los Acuerdos del Consejo por parte de las Comisiones del Consejo, así como de las áreas académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad.

Artículo X.- De entre los integrantes de la Junta, el Pleno nombrará a un Coordinador.

- I. Son responsabilidades y atribuciones del Coordinador de la Junta de Seguimiento:
  - a) Convocar a las reuniones y actuar como Moderador de la mesa de sesiones de la Junta, en los mismos términos que lo establecido para el caso de la Secretaría Técnica de las Comisiones en el artículo X del presente Reglamento.
  - b) Presentar ante el Pleno del Consejo un informe semestral sobre el avance en el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
  - c) Las demás que le confiera el Pleno del Consejo

Artículo X.- Los integrantes de la Junta deberán nombrar un Secretario en su sesión de instalación, cuyas responsabilidades serán llevar la lista de asistencia, verificar el quórum y elaborar la minuta de las sesiones, etc., en los mismos términos que lo establecido para el caso del Relatoría en el artículo X del presente Reglamento.

---

**Punto de Disenso “C” Derogado.**

---

**Punto de Disenso “D” Derogado.**

---

**Punto de Disenso "E"** Propuesta para incorporar nuevo artículo Transitorio sobre la participación del Sindicato en el Consejo Universitario. § Votos de la Comisión de Asuntos Legislativos 12 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenciones A los veinticinco días del mes de junio de 2008

**LINEAMIENTOS PARA  
REALIZAR LAS SESIONES  
VIRTUALES  
EXTRAORDINARIAS Y DE  
EMERGENCIA DEL PLENO  
DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO<sup>1</sup>**

---

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante el acuerdo UACM/CU-6/EX-13/033/20

## ***Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario***

Las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia se realizarán cuando se suscite alguna causa de fuerza mayor, y se llevarán a cabo con los medios tecnológicos que posibiliten las reuniones en videoconferencia.

El Pleno del Consejo Universitario podrá ser convocado a Sesión de emergencia para atender asuntos que, por su naturaleza e impacto para la Universidad, ameriten atención inmediata e impostergable o cuando así lo determine el cumplimiento de plazos o términos de otra normativa de la Universidad o externa que nos obligue, la cual deberá estar plenamente fundamentada.

Las Comisiones y la Rectoría podrán presentar puntos informativos, mismos que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- IV. Solicitar a la Comisión de Organización su inclusión en la propuesta del orden del día en un plazo no mayor a tres días hábiles antes de una sesión extraordinaria; y a más tardar un día antes de la sesión de emergencia.
- V. Presentarse en formato electrónico, especificando el tiempo aproximado que se requiere para su exposición y el nombre del vocero o voceros que lo presentarán al Pleno.
- VI. Hacer explícito el título, exposición del asunto y, en su caso, documentos anexos.

El procedimiento para la organización y desarrollo de las sesiones virtuales será el siguiente:

- I. La Comisión de Organización emitirá y publicará la convocatoria al Pleno del Consejo Universitario para sesionar de manera virtual.
- II. La Comisión de Organización convocará preferentemente a reuniones de trabajo a las y los integrantes del Consejo Universitario para hacer una presentación preliminar de las propuestas de punto de acuerdo con el fin de optimizar el tiempo de las sesiones virtuales. Estas sesiones deberán de llevarse a cabo al menos dos días previos a la fecha de la sesión.
- III. La Comisión de Organización deberá publicar en los medios institucionales una invitación a la comunidad universitaria para que, si es de su interés, envíe una petición de forma escrita para ser leída en el Foro Universitario.
- IV. La Comisión de Organización deberá enviar a los miembros del consejo y, en su caso, a invitados proponentes, la liga del acceso al Foro Virtual, preferentemente con al menos 12 horas de anticipación a la cita programada.
- V. Para el desarrollo de la sesión, el moderador dará acceso a la plataforma virtual 30 minutos antes de la hora citada. Las y los integrantes del Consejo Universitario se conectarán a la misma y deberán identificarse con su nombre completo.

- VI. Al momento del registro los consejeros y consejeras se conectarán preferentemente en modo audiovisual. Posteriormente, dependiendo de sus posibilidades de conexión y espacio físico, podrán estar conectados solo por audio.
- VII. Para el pase de lista, la verificación del quorum será preferentemente de manera audiovisual para garantizar la presencia del consejero o consejera.
- VIII. Se realizará el pase de lista para las y los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto, posteriormente se pasará lista para quienes tienen derecho a voz, con el fin de registrar la asistencia en el acta de acuerdos de la sesión.
- IX. En el caso que algún consejero o consejera pierda la conexión a la plataforma por cuestiones técnicas, podrá reconectarse sin perder su derecho a voz y voto, no hay restricción de tiempo para reconectarse a la sesión.
- X. Cuando la o el Consejera(o) titular se dispense de las sesiones, una vez iniciados sus trabajos, deberá notificarlo por el chat de la plataforma al Moderador antes de retirarse y este deberá enunciarlo al Pleno del Consejo Universitario.
- XI. Al inicio de la sesión el moderador (anfitrión) deberá designar dos coanfitriones quienes le ayudarán durante la sesión. Los coanfitriones serán asignados previamente en la sesión de la Comisión de Organización en la que se apruebe la Convocatoria para Sesión Virtual del Pleno del Consejo Universitario.
- XII. El anfitrión y los coanfitriones se encargarán de dar acceso a las y los consejeros que se identifiquen correctamente. De ser necesario corregirán el nombre de usuario.
- XIII. El anfitrión antes del inicio de la sesión deberá dar acceso a: Radio UACM y a la Coordinación de Comunicación para que la persona designada establezca la conexión a la página de la Universidad y se garantice la difusión de la sesión por los medios de que dispone. Además deberá garantizarse el acceso al Servicio de Estenografía para su registro y posterior difusión.
- XIV. Los proponentes podrán solicitar al anfitrión compartir el vínculo de la sesión para que intervengan las personas que presentarán información adicional o responderán a posibles dudas de las y los consejeros universitarios durante la presentación del punto de acuerdo.
- XV. A la hora establecida como inicio de la sesión, el moderador dará la bienvenida a la comunidad universitaria conectada a los medios de difusión, página de la Universidad, redes sociales y Radio UACM, para indicar el momento en que se realiza el pase de lista.
- XVI. Las sesiones virtuales del Pleno del Consejo Universitario se sujetarán al artículo 47 del Reglamento del Consejo Universitario.
- XVII. En caso de problemas técnicos que impidan conectarse a tiempo para el pase de lista, las y los integrantes del Consejo Universitario deberán notificar por algún medio dicha situación a cualquier otro integrante presente en la sesión, para que a su vez éste lo haga del conocimiento a la mesa de sesiones. Una vez restablecida su conexión a la sesión, el moderador registrará su asistencia para que se incorpore al Pleno con voz y voto.
- XVIII. La convocatoria a la sesión virtual del Consejo Universitario, que se emitirá en la página de la UACM, incluirá una invitación a la comunidad para participar en el Foro Universitario.



- XIX. Los interesados en participar en el Foro Universitario deberán enviar al correo electrónico: [foro.universitario.cu@uacm.edu.mx](mailto:foro.universitario.cu@uacm.edu.mx), el asunto que deseen exponer, la documentación pertinente y aceptar el siguiente aviso de privacidad:

En atención a su correo electrónico en el que solicita participar en el Foro Universitario de la sesión del día de XXX de XXXX del XXXX, le expresamos que por acuerdo de la Comisión de Organización, y en apego a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, usted debe incluir el siguiente texto en el asunto de su interés:

*Otorgo mi consentimiento para que mis datos personales incluidos en el presente escrito, sean leídos y difundidos en el Foro Universitario a realizarse en la sesión virtual del día (XXX de XXXX), en el Pleno del Consejo Universitario; así como su tratamiento conforme a lo señalado en el Aviso de Privacidad correspondiente.*

- XX. Este aviso de privacidad deberá de ser publicado en la página de la Universidad el mismo día que se emita la convocatoria para la Sesión Extraordinaria Virtual del Pleno del Consejo Universitario.
- XXI. El Foro Universitario tendrá una duración de hasta 30 minutos al inicio de los trabajos del Pleno del Consejo.
- XXII. La lista de participantes al Foro Universitario será leída en el Pleno, posteriormente se dará lectura a cada asunto y no se extenderá más de 30 minutos, como lo contempla el reglamento del Consejo Universitario.
- XXIII. La lectura de las participaciones de la Comunidad Universitaria se harán con el nombre de la persona responsable de enviar el comunicado, el plantel y el sector al cual pertenece.
- XXIV. La lectura de los documentos será realizada por dos integrantes de la Comisión de Organización, designados el día de la aprobación de la Convocatoria para Sesión Extraordinaria Virtual del Pleno del Consejo Universitario.
- XXV. Todas las participaciones que se hayan recibido se harán del conocimiento de la Comunidad Universitaria por medio de la página del Consejo Universitario.
- XXVI. Para garantizar el cumplimiento de estos lineamientos el anfitrión y coanfitriones abrirán el micrófono para cada participación y se mantendrá en silencio para los demás participantes.
- XXVII. Los coanfitriones en cualquier momento podrán cerrar los micrófonos de las y los presentes en la sesión con el propósito de facilitar la participación de quien tiene la palabra en el momento.
- XXVIII. Las y los integrantes del Consejo pedirán el uso de la palabra por medio del chat de la propia plataforma.
- XXIX. La lista de participación se determinará a partir de los nombres que estén escritos en el chat integrado a la plataforma donde se realice la sesión.
- XXX. La participación de quien está en uso de la voz será preferentemente en modo audiovisual.
- XXXI. Para solicitar una moción se hará por el chat integrado a la plataforma.

- XXXII. Al expresar la moción el orador preferentemente deberá tener encendido su micrófono y cámara.
- XXXIII. Las votaciones serán mediante pase de lista, el moderador leerá los nombres de las y los Consejeros con derecho a voto y manifestarán el sentido de su voto.
- XXXIV. En el caso de que se solicite que la votación sea nominal, al momento de ser nombrada o nombrado, además de emitir el sentido de su voto, si así lo considera pertinente, podrá expresar una argumentación al respecto.
- XXXV. El registro de las votaciones se llevará a cabo de la siguiente manera: A favor; En contra; Abstenciones y Ausencias. La ausencia ocurre cuando la o el integrante del Consejo no haya notificado al moderador que se retira de la sesión y:
- a) sigue conectada(o) pero no se encuentra presente en la sesión por cuestiones técnicas o;
  - b) no se encuentra conectada(o) a la sesión, en este caso se considera ausencia con fines de conformación del quórum.
- XXXVI. Para el caso de las votaciones secretas, conforme a lo establecido por el Reglamento del Consejo Universitario, corresponde a la designación de funcionario o de nueva(o) Secretario Técnico(o) de la Comisión de Organización, se llevará a cabo mediante alguna de las plataformas existentes que la comisión de Organización determine para este fin.
- XXXVII. La Comisión de Organización deberá de hacer llegar a las y los integrantes del Consejo Universitario un breve listado de instrucciones que faciliten la comprensión y el libre manejo de la plataforma con la que se llevará a cabo la votación.
- XXXVIII. Las y los integrantes del Consejo Universitario preferentemente deberán de encender su cámara cada cierto tiempo para hacer del conocimiento del anfitrión y coanfitriones sobre su presencia activa en la sesión.
- XXXIX. En el caso de que la presencia de un(a) consejero(a) sea intermitente por problemas técnicos, seguirá formando parte de la sesión y, por tanto, considerado(a) parte del quorum.
- XL. Las propuestas de modificación o disensos que se formulen durante la discusión de cualquier asunto en el Pleno del Consejo Universitario, deberán ser presentados por escrito a la mesa de sesiones, con la finalidad de ser considerados en la redacción del acuerdo. Bajo ninguna circunstancia se permitirán participaciones adicionales a las señaladas en las rondas definidas en el Reglamento del Consejo Universitario. Si el Pleno no llega a un acuerdo, en los términos de discusión estipulados en el Reglamento, el punto se turnará a las Comisiones correspondientes para su modificación; se tomarán en cuenta las observaciones que se vertieron en la discusión para ser presentado nuevamente en el Pleno a la brevedad.

**Dado en la Ciudad de México el día 13 de agosto de 2020.**

## **Consejo Universitario Sexta Legislatura**

## Reglamento de Responsabilidades Universitarias

### **Reglamento de responsabilidades universitarias UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Índice**

Exposición de motivos

#### **TÍTULO PRIMERO**

De la responsabilidad universitaria

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

Naturaleza y fines

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

Causas de responsabilidad universitaria y sanciones

#### **TÍTULO SEGUNDO**

Del procedimiento

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

Etapa de substanciación del expediente

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

Etapa resolutive

#### **CAPÍTULO TERCERO**

Recurso de revisión

#### **Transitorios**

#### ***Exposición de motivos***

El presente Reglamento se elabora como un instrumento que promueve el cumplimiento efectivo de los fines y las funciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México descritos en la exposición de motivos de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás legislación universitaria que buscan poner los conocimientos, de diversa índole y origen, al servicio de las personas y las comunidades, que promueva el desarrollo ético profesional, la realización personal y comunitaria y la vinculación solidaria con los intereses generales de la sociedad.

La sociedad confía en que las actividades de la Universidad resolverán las problemáticas económicas, sociales y políticas que la aquejan. Es por tanto, responsabilidad de la institución proveer a la sociedad la seguridad de que sus integrantes son profesionistas que además de ser altamente calificados son acreedores de esa confianza pues se comportan bajo las más estrictas normas de ética.

El Reglamento tiene como propósito coadyuvar a la regulación de las relaciones de los integrantes de la comunidad universitaria considerando que la norma jurídica es un principio básico de convivencia que fortalece a la institución.

El Tercer Consejo Universitario trabajará en el desarrollo de las medidas legislativas que posibiliten la creación de la defensoría de los derechos universitarios y de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Sus contenidos se organizan en dos títulos con dos y tres capítulos respectivamente, treinta y cuatro artículos y tres artículos transitorios. El Título primero describe el concepto de responsabilidad generada por incumplimiento de atribuciones o funciones y la violación a derechos universitarios, así como las causas de responsabilidades y los sujetos imputables. El Título segundo establece el procedimiento para aplicar sanciones bajo los principios de oralidad, inmediatez, transparencia, certeza y seguridad jurídica, economía procesal, entre otros.

El Reglamento constituye un avance en el fortalecimiento institucional de la Universidad y sus contenidos deberán armonizarse una vez que se cuente con los estatutos y reglamentos que se elaboren como parte del proceso de actualización y cumplimiento de los resolutivos del Primer Congreso General Universitario y la normatividad que de éste surja.

*Comisión de Asuntos Legislativos*

*Enero, 2013*

## **Reglamento de responsabilidades universitarias** **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### ***TÍTULO PRIMERO De la responsabilidad universitaria***

#### **CAPÍTULO PRIMERO** Naturaleza y fines

##### **ARTÍCULO 1**

Este Reglamento es de orden público y aplicación general en la Universidad, tiene como fundamento la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento del Consejo Universitario. Será aplicable hasta en tanto no se modifique la estructura orgánica de la Universidad y la normatividad correspondiente.

##### **ARTÍCULO 2**

Son sujetos de este Reglamento, los universitarios que realicen funciones académico-administrativas, administrativas y de gobierno universitario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de este ordenamiento. No es aplicable a los estudiantes, los académicos y trabajadores administrativos de base.

##### **ARTÍCULO 3**

Este Reglamento regula los artículos 17 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 14 fracción IV, 23, 37, 50, 58, 60, 69, 75, y décimo segundo transitorio del Estatuto General Orgánico, así como los artículos 13, 14, 101, 102 y 103 del Reglamento del Consejo Universitario.

##### **ARTÍCULO 4**

El Reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de la universidad,
- II. Fomentar el uso responsable del patrimonio universitario y los recursos humanos, culturales, de conocimiento, financieros y materiales de la Universidad.
- III. Promover el fortalecimiento institucional de la universidad,
- IV. Impulsar el goce, acceso efectivo y exigibilidad jurídica de los derechos y las obligaciones de la comunidad universitaria, y
- V. Establecer los sujetos de responsabilidad, las responsabilidades universitarias, las instancias competentes y los procedimientos.

## **ARTÍCULO 5**

Para efectos de este instrumento legal se entenderá por:

- I. Acto de corrupción.- Acción u omisión descrito en el tratado internacional vigente en la materia en el país,
- II. Amonestación escrita.- Advertencia por escrito formulada por la instancia sancionadora en la que se exhorta al cumplimiento de las obligaciones que surjan por la aplicación de la legislación universitaria. La amonestación puede ser pública o privada.
- III. Apercibimiento.- Comunicación por escrito de la instancia sancionatoria mediante la cual se hace un llamado o solicitud a alguna de las partes para el cumplimiento de una orden u obligación, de igual modo implica una advertencia sobre las consecuencias ante el incumplimiento de lo solicitado. El apercibimiento puede ser público o privado.
- IV. Baja.- Limitación definitiva para ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión para el que fue elegido.
- V. Citación.- Acto procesal mediante el cual se hace saber a las partes o terceros y se apercibe para que se presente en determinado lugar para celebrar alguna diligencia.
- VI. Destitución del puesto.- Limitación definitiva para ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión.
- VII. Inhabilitación.- Prohibición para ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión por un periodo determinado.
- VIII. Emplazamiento.- Acto procesal mediante el cual se somete a jurisdicción al imputado, se notifica, se corre el traslado y se requiere responder a la solicitud presentada.
- IX. Notificación.- medio de comunicación procesal mediante el cual se hace saber a las partes y demás interesados resoluciones tomadas.
- X. Rector.- Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- XI. Requerimiento.- Acto procesal mediante el cual se exige a las partes o un tercero la entrega o exhibición de una persona, objeto o documento.
- XII. Responsabilidad universitaria.- In cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones inherentes al cargo, puesto o encargo en materia de gestión académica, académico administrativa, administrativa y de gobierno universitario.
- XIII. Revocación.- Destitución de una persona del cargo, puesto o comisión para el que fue elegido.
- XIV. Sanción.- Consecuencia que surge de la violación de una norma jurídica.
- XV. Suspensión.- Limitación temporal para ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión por un periodo determinado.
- XVI. Trabajador de confianza.- Persona que ejerce funciones en la administración universitaria y es considerado como personal de confianza de conformidad con la Cláusula 10 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013.
- XVII. Trabajador de base.- Persona que ejerce funciones en la administración universitaria y es considerado como personal de base de conformidad con la Cláusula 10 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013.
- XVIII. Universidad.- Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

## **ARTÍCULO 6**

Son instancias competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. Comisión de substanciación del expediente,
- II. Comisión resolutive, y
- III. Pleno del Consejo Universitario.

La Comisión de substanciación del expediente estará formada por un consejero universitario integrante de cada una de las comisiones permanentes de Asuntos Legislativos, Asuntos Académicos y Hacienda.

La Comisión resolutive estará formada por un consejero universitario integrante de cada una de las comisiones permanentes de Organización, Asuntos Legislativos, Asuntos Académicos, Hacienda, Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria, Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria y Mediación y Conciliación.

No podrá incluirse a un mismo consejero universitario en ambas comisiones. Los trabajos de las comisiones deberán realizarse con la presencia de todos sus integrantes. La aprobación de las resoluciones tomadas en comisiones y el Pleno requerirá el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Las Comisiones y el Pleno deberán informar a la comunidad sobre el avance del procedimiento y sus sesiones serán públicas.

## **ARTÍCULO 7**

En la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento atenderá a los principios de proporcionalidad, economía procesal, transparencia, inmediatez, publicidad, oralidad, debido proceso, certeza y seguridad jurídica para garantizar su efectiva ejecución y respeto a los derechos humanos de la comunidad universitaria.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Causas de responsabilidad universitaria y sanciones

### **ARTÍCULO 8**

Incurrir en responsabilidad universitaria, el universitario, instancia u órgano imputable que cause un daño o perjuicio a la universidad, la comunidad universitaria o al patrimonio universitario de forma intencional, por error o imprudencia.

### **ARTÍCULO 9**

Para efectos del Reglamento las responsabilidades universitarias serán imputables a:

- I. Abogado General,
- II. Contralor General,
- III. Coordinador Académico,
- IV. Coordinador de plantel,
- V. Coordinador de Comunicación,
- VI. Coordinador de Informática y Telecomunicaciones,
- VII. Consejero de plantel,
- VIII. Consejero universitario,
- IX. Rector,
- X. Secretario General,
- XI. Trabajador de confianza,
- XII. Tesorero, y
- XIII. Cualquier persona, instancia u órgano que realice encargo o comisión en materia de gestión académica administrativa, administrativa y de gobierno universitario.

### **ARTÍCULO 10**

Son causas generales de responsabilidad las siguientes:

- I. Incumplir las atribuciones, funciones y obligaciones previstas en la legislación universitaria,
- II. Violar, por acción u omisión, las obligaciones establecidas en la Ley de la Universidad, el Estatuto General Orgánico, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento del Consejo Universitario y demás reglamentos, disposiciones y normas aplicables,
- III. Causar daño al patrimonio de la Universidad,



- IV. Denostar, estigmatizar, discriminar y cualquier acto que dañe, total o parcialmente, el prestigio de la institución, a los integrantes de la comunidad universitaria por motivos ideológicos, políticos, económicos, de orientación sexual, religiosos, sociales, entre otros previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia,
- V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos a aquellos a que estén destinados,
- VI. Ejercer indebidamente atribuciones,
- VII. Realizar actos administrativos contrarios a la Ley de la Universidad o al espíritu emanado de la correspondiente exposición de motivos o incumplan la legislación universitaria,
- VIII. Obstaculizar, dolosa o culposa, del cumplimiento de las funciones sustantivas de la universidad.
- IX. Desempeñar ineficazmente el empleo, cargo o comisión asignada,
- X. Obrar en cumplimiento de una orden emitida por instancia o autoridad competente con o sin formalidades legales que sea contraria a los fines y las funciones de la Universidad, a los derechos universitarios y los procedimientos administrativos previstos por la legislación universitaria,
- XI. Perturbar o impedir el libre ejercicio de las actividades académicas de cualquier integrante de la comunidad universitaria,
- XII. Abstenerse de ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión asignada,
- XIII. Violentar o negar el acceso efectivo de los derechos universitarios, entre otros los derechos académicos, político universitarios, de petición, de reunión, de asociación y laborales,
- XIV. Violentar o negar el acceso efectivo de los derechos universitarios previstos en el artículo 82 del Estatuto General Orgánico,
- XV. Negarse a recibir peticiones, escritos u oficios y a expedir constancias correlacionadas a éstos, cuando se presenten en el tiempo y forma, por escrito y de manera pacífica, de conformidad con la normatividad aplicable,
- XVI. No dar traslado de los documentos recibidos a la instancia obligada, dentro del término legal, o demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación,
- XVII. Ejecutar actos jurídicos que no respondan a sus atribuciones,
- XVIII. Impedir el funcionamiento del Sistema de Planeación Universitaria, así como todas las actividades relacionadas con la administración, programación y presupuesto universitario, de control patrimonial y financiero,

- XIX. Presentar documentación falsa relacionada con títulos y grados académicos,
- XX. Realizar algún acto de corrupción,
- XXI. Falsear documentación oficial emitida por autoridades y órganos universitarios, así como autoridades públicas,
- XXII. Usurpar atribuciones y profesiones,
- XXIII. Violentar los derechos humanos y universitarios,
- XXIV. Realizar actos de nepotismo o toda acción tendiente a favorecer a familiares, directos o indirectos, socios, ex socios, amigos o personas que implique el otorgamiento de dádivas, beneficios políticos o económicos o privilegios.
- XXV. Violentar las obligaciones de consulta, transparencia y rendición de cuentas, y
- XXVI. Las demás que se encuentren previstas en la legislación universitaria.

#### **ARTÍCULO 11**

Para efectos del Reglamento, las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación escrita,
- II. Apercibimiento,
- III. Baja,
- IV. Suspensión,
- V. Inhabilitación,
- VI. Destitución del puesto, y
- VII. Revocación.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de otras establecidas en la legislación universitaria y serán independientes de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pueda incurrir el imputado en los ámbitos local, federal o internacional.

#### **ARTÍCULO 12**

La amonestación escrita y el apercibimiento serán aplicables a los universitarios que ejerzan funciones administrativas, académico-administrativas y de gobierno universitario.

#### **ARTÍCULO 13**

La baja sólo será aplicable a los consejeros universitarios y de plantel, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### **ARTÍCULO 14**

La suspensión, la inhabilitación y la destitución del puesto serán aplicables a los trabajadores de confianza o personas que ejerzan funciones administrativas y académico-administrativas.

#### **ARTÍCULO 15**

La revocación será aplicable en los casos de las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 9 de este Reglamento.

Para el caso de la revocación de consejeros universitarios se aplicará el procedimiento sancionador previsto en los artículos 101, 102 y 103 con relación a los artículos 13 y 14 del Reglamento del Consejo Universitario. En la ejecución de ese procedimiento se atenderán los principios, las garantías del debido proceso previstas y los contenidos procedimentales aplicables en este Reglamento.

La Comisión de Organización podrá, previo acuerdo con las comisiones de substanciación del expediente y resolutive, solicitar la atracción del expediente de baja de consejeros para su análisis y resolución con base en el procedimiento previsto en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 16**

Las sanciones previstas en el artículo 11 se determinarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. Daño causado,
- II. Bien jurídico tutelado dañado total o parcialmente,
- III. Gravedad de la responsabilidad en que se incurra,
- IV. Circunstancias y los medios de ejecución,
- V. Incumplimiento sistemático de las atribuciones, funciones u obligaciones,
- VI. Ocultamiento de información o documentación,
- VII. Obrar con abuso de la condición jerárquica,
- VIII. Aprovechamiento de las condiciones de tiempo modo o lugar que dificulten o impidan la defensa de víctimas, ofendidos, terceros,
- IX. Reincidencia,
- X. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de las atribuciones, funciones u obligaciones, y
- XI. Valor patrimonial afectado.

#### **ARTÍCULO 17**

La instancia resolutive que aplique las sanciones previstas en este Reglamento deberá fundar y motivar sus decisiones, en ningún caso se impondrán sanciones que atenten contra la integridad física y psicológica de los universitarios.

#### **ARTICULO 18**

No se impondrán las sanciones previstas en el artículo 11 cuando:

- I. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o del estricto cumplimiento de un deber legal.
- II. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el responsable no haya causado intencionalmente o por imprudencia.
- III. Se compruebe la falta de veracidad de las imputaciones o denuncias efectuadas ante la instancia competente.

## ***TÍTULO SEGUNDO. Del procedimiento***

### CAPÍTULO PRIMERO. Etapa de substanciación del expediente

#### **ARTÍCULO 19**

Se presentará solicitud de inicio del procedimiento por algún integrante, grupo u organización de la comunidad universitaria ante la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Toda solicitud se elaborará por escrito en forma pacífica y respetuosa, deberá describir el acto reclamado que constituya los hechos violatorios o de incumplimiento, indicar el sujeto imputable, así como la fundamentación y motivación respectiva.

El solicitante se considerará como coadyuvante en el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 20**

La solicitud deberá anexar las siguientes documentales en original para su cotejo y en copia para integrar el expediente:

- I. Identificación oficial del solicitante, que puede ser pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir o cédula profesional,
- II. Identificación que acredite al solicitante como integrante de la comunidad universitaria, que puede ser credencial vigente de la universidad, comprobante de inscripción, tira de materias del semestre vigente o talón de recibo de nómina.
- III. Documentación base de la acción relativa al hecho violatorio o de incumplimiento.

#### **ARTÍCULO 21**

La Comisión de Organización revisará la solicitud para verificar el cumplimiento de los requisitos de forma y procedibilidad y acreditación de la personalidad e interés jurídico contenidos en los artículos 19 y 20 de este Reglamento y procederá a emitir un auto de admisión o improcedencia. En caso de admisión, la Comisión otorgará un número a la solicitud. Los autos deberán notificarse al imputado, al solicitante, en su caso terceros.

La Comisión de Organización emplazará al imputado para que responda a la solicitud admitida en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. La respuesta será entregada a la Comisión de substanciación del expediente.

La Comisión de Organización dará aviso a los Secretarios Técnicos de las comisiones permanentes del Consejo Universitario sobre el inicio del procedimiento de responsabilidades. Éstas elegirán a sus representantes para integrar las Comisiones de substanciación del expediente y resolutive, según lo dispuesto por el artículo 6 del reglamento.

#### **ARTÍCULO 22**

La Comisión de Organización emitirá un auto de traslado de la solicitud y la documentación adjunta a la Comisión de substanciación del expediente en un plazo máximo de un día hábil contado a partir de la emisión del auto de admisión.

#### **ARTÍCULO 23**

El Secretario Técnico de la Comisión de Organización o algún integrante de la comisión de organización estarán habilitados para efectuar el emplazamiento de la solicitud. La cédula de notificación deberá firmarse por alguno de ellos e incluir copias de los autos, la solicitud y de la documentación base de la acción presentada. Para el caso de otras notificaciones, el Secretario Técnico de la Comisión podrá habilitar a personal que estime pertinente designar para entregar notificaciones.

#### **ARTÍCULO 24**

Se deberá garantizar que las notificaciones sean conocidas por el imputado, el solicitante y la comunidad universitaria, por lo que éstas serán públicas en los planteles y sedes universitarias, así como publicadas en cualquier medio de comunicación.

#### **ARTÍCULO 25**

La cédula de notificación contendrá la transcripción de la resolución que se notifica, el nombre de la persona que se busca, su domicilio, el número de solicitud y el nombre de la persona con quien se entienda, cuyo nombre deberá estar escrito de puño y letra. La cédula estará firmada por quien notifica y quien reciba la notificación.

#### **ARTÍCULO 26**

La Comisión de substanciación del expediente integrará y analizará la solicitud y los documentos base de la acción, así como la respuesta del imputado y la documentación probatoria correspondiente.

La Comisión podrá requerir información, documentación, citar al imputado, al solicitante y a cualquier persona que considere pertinente para conocer el asunto, para ello elaborará citaciones. La Comisión deberá substanciar el expediente en un plazo no mayor de cinco días hábiles. De considerarlo pertinente, en atención al contenido

de las solicitudes y causas de responsabilidad, la Comisión podrá acumular solicitudes bajo el principio de economía procesal.

#### **ARTÍCULO 27**

La Comisión emitirá un auto de acusación o desistimiento de la acusación como resultado de la substanciación del expediente. El auto deberá estar fundado y motivado. En un plazo no mayor a un día hábil, la Comisión solicitará a la Comisión de Organización la notificación del auto antes señalado al imputado, al solicitante, así como la publicación respectiva para informar a la comunidad universitaria. En el mismo plazo trasladará el expediente a la Comisión resolutive.

### CAPÍTULO SEGUNDO. Etapa resolutive

#### **ARTÍCULO 28**

La Comisión resolutive recibirá el expediente y emitirá una resolución a través de un dictamen de procedencia o improcedencia que contendrá la sanción impuesta y su ejecución en tiempo y forma.

#### **ARTÍCULO 29**

La Comisión emitirá un auto de inicio de audiencia en la cual solicitará a las partes y terceros el desahogo de pruebas, la presentación de alegatos, conclusiones y dictará su resolución en un plazo de cinco días hábiles. Durante la audiencia se atenderá estrictamente a los principios descritos en el artículo 7 de este Reglamento en particular del debido proceso.

#### **ARTÍCULO 30**

La Comisión resolutive solicitará se efectúen las notificaciones correspondientes a través de la Comisión de Organización, de igual forma remitirá a la Comisión de Organización un punto de acuerdo informativo que será desahogado en el Pleno del Consejo Universitario, así como el traslado del expediente. La publicación del acuerdo surtirá efectos de notificación para el imputado, el solicitante y terceros.

Al día siguiente de la notificación de la resolución al imputado inicia el plazo para la interposición del recurso de revisión de 5 días hábiles.

### CAPÍTULO TERCERO. Recurso de revisión

#### **ARTÍCULO 31**

La resolución emitida por la Comisión resolutive podrá ser impugnada por el imputado mediante la interposición del recurso de revisión.

El imputado deberá presentar un escrito de agravios, con copia para todos los interesados en el procedimiento de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento.

La Comisión de Organización recibirá el escrito de agravios y emitirá un auto de admisión y traslado en un plazo no mayor a un día hábil dirigido al Pleno del Consejo

Universitario, de igual modo emitirá en forma inmediata convocatoria urgente para citar al Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 32**

El Pleno del Consejo Universitario estará facultado para recibir y desahogar el recurso de revisión presentado por el imputado.

#### **ARTÍCULO 33**

El recurso de revisión será desahogado en un plazo no mayor a 10 días hábiles durante una audiencia realizada en una sesión única del Pleno. El Pleno atenderá a los principios descritos en el artículo 7 de este Reglamento, en particular del debido proceso.

#### **ARTÍCULO 34**

El Pleno emitirá un acuerdo relativo a la procedencia o no del recurso de revisión y en su caso modificación del dictamen elaborado por la Comisión resolutive.

### ***TRANSITORIOS***

PRIMERO.- Los plazos establecidos por el Reglamento serán improrrogables.

SEGUNDO.- En caso de que surjan modificaciones a la estructura orgánica académica y administrativa y de gobierno universitario en los ámbitos legislativo, ejecutivo o jurisdiccional, así como en el régimen de responsabilidades de los universitarios, de conformidad con lo dispuesto por los resolutivos del Primer Congreso General Universitario y los Estatutos del Personal Académico, del Personal Administrativo y de los Estudiantes, el Consejo Universitario iniciará los trabajos de revisión legislativa del presente Reglamento con el propósito de armonizar las disposiciones normativas de la legislación universitaria.

TERCERO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad. En caso de fuerza mayor, el Consejo Universitario establecerá mecanismos para garantizar la difusión y el ejercicio efectivo de los derechos de información y de certeza y seguridad jurídica de la comunidad universitaria en la materia.

**Aprobado por el Pleno del Tercer Consejo Universitario el 24 de Enero de  
2013.**

# Reglamento en Materia Electoral

## REGLAMENTO EN MATERIA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Diciembre, 2014

### ÍNDICE

#### *Exposición de motivos*

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO. Principios rectores de los procedimientos electorales

Capítulo I. Certeza

Capítulo II. Equidad

Capítulo III. Transparencia y máxima publicidad

Sección única. Publicidad en materia de actos de difusión

Capítulo IV. Legalidad y definitividad

Capítulo V. Imparcialidad e Independencia de los órganos colegiados electorales

Capítulo VI. Formación democrática de la comunidad universitaria

TÍTULO TERCERO. Ámbitos de elecciones universitarias

Capítulo I. Consejo Universitario

Capítulo II. Rectoría

Capítulo III. Consejos de Plantel

Capítulo IV. Coordinaciones de Plantel

Capítulo V. Consejos Académicos de Colegio

Capítulo VI. Coordinaciones de Colegio

TÍTULO CUARTO. Órganos colegiados electorales

Capítulo I. Colegios electorales

Capítulo II. Comités de casilla

Capítulo III. Comités de transparencia

Capítulo IV. Comités de resolución de apelaciones

TÍTULO QUINTO. Emisión de las convocatorias

TÍTULO SEXTO. Procesos electorales

Capítulo I. Constitución de los órganos colegiados electorales

Capítulo II. Fases del proceso electoral

Sección primera. Publicación de los padrones electorales

Sección segunda. Registro de candidaturas

Sección tercera. Actos de difusión

Sección cuarta. Jornada electoral

Sección quinta. Publicación de las actas electorales

Capítulo III. Calificación de las elecciones

TÍTULO SÉPTIMO. Garantías del debido proceso y medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Sección primera. Solicitud de corrección de padrones electorales

Sección segunda. Recurso de inconformidad

Sección tercera. Recurso de revisión

Capítulo II. Medios de impugnación posteriores al proceso electoral

Sección primera. Recurso de apelación

Sección segunda. Recurso de reconsideración

Capítulo III. Criterios para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

Capítulo IV. De las sanciones

Transitorios



## **Exposición de motivos**

*La hora histórica que vivimos está marcada por una realidad en la cual las democracias se constituyen como sistemas representativos que funcionan sólo en apariencia y por la permanencia del reto de construirse como verdaderos gobiernos participativos. La participación ciudadana aparece como el “eje normativo” de todas aquellas concepciones que intentan ir más allá de la democracia representativa, pero que difícilmente se cristaliza en una experiencia formal, donde la colectivización de las decisiones, la experiencia deliberativa y la rendición de cuentas sean las prácticas políticas primordiales.*

*En la exposición de motivos de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se establece como fin la construcción de una comunidad académica, cuyo objeto es la procuración de los intereses comunes. Allí, se ha remarcado, los intereses comunes deben estar por encima de los intereses particulares: lo que se traduce en el interés común por el conocimiento, el pensamiento, la ciencia y la cultura. Lo anterior está mediado necesariamente por la construcción de la autonomía y el gobierno universitario, lo que implica, a su vez, que la definición de los órganos colegiados asegure la construcción del bien común.*

*En el Estatuto General Orgánico se define la naturaleza, atribuciones y algunos elementos en la forma de elección de los cuerpos colegiados de gobierno, y de algunas instancias ejecutivas que se eligen de manera indirecta. Elemento fundamental para establecer un vínculo entre las definiciones orgánicas y los fundamentos legales de la Universidad es la creación de un reglamento o normatividad en materia de los procesos de participación democrática, a los que está llamada la comunidad universitaria.*

*Por lo tanto, el presente Reglamento, antes que una guía de los procedimientos y procesos electorales que se deben observar como norma de equilibrio, es una declaración de principios en los que se basa la participación democrática (o fines a los que se debe aspirar en una democracia deliberativa) que sirvan como herramientas sólidas para guiar las actuaciones de los responsables de los órganos electorales, los participantes en las elecciones y para solucionar los conflictos en la materia.*

*En primer lugar este reglamento propone que su fundamento sea una declaración de principios electorales que habrán de servir como guías o fundamentos de los comportamientos y acciones en los procesos de participación electoral. La historia reciente de la UACM como institución nos ha demostrado que cuando no se ha garantizado el cumplimiento de los principios generales del derecho electoral la estabilidad de la comunidad universitaria se ha puesto en peligro. Por lo que dejar a la deriva, carente de principios éticos y filosóficos el dirimir los conflictos derivados de la diferencia de ideas, supone un grave riesgo para la institución.*

*El marco reglamentario que se expone provee, además de una formulación, a partir de la lectura de las bases fundamentales del derecho electoral, de las fases en los procesos electorales y de los órganos electorales que se hagan responsables de dichos procedimientos, un sistema de herramientas y posibilidades para que cualquier conflicto surgido por la inobservancia de las normas electorales sea resuelto, no por la vía de construir para cada caso una solución política negociada, sino por medio del establecimiento de derechos electorales, como los que fueron fruto de la exigencia del establecimiento y el cumplimiento de un debido proceso, que dicho sea de paso fue lo que marcó el estallamiento del conflicto en agosto de 2012.*

*Sin embargo, tampoco es suficiente con un marco que equilibre las acciones en los procesos de contienda electoral, nada de lo anterior sería suficiente si no se logra establecer mecanismos que estimulen la participación por lo que éstos serán deseables y necesarios para contribuir la relación entre representantes y comunidad alcance medios donde se estrechen la vinculación directa y la*

*corresponsabilidad de unos y otros para consolidar la aspiración de que ninguna decisión que tome un órgano colegiado representativo esté al margen de la voluntad de la comunidad. Esa es una tarea legislativa pendiente de materializar.*

*Desde los primeros procesos electorales para definir órganos de representación colegiada como las del consejo general interno, de 2005, pasando por los procesos para elegir coordinadores de planteles, en 2007, o para elegir coordinadores de colegios, en 2008, hasta los procesos para elegir órganos colegiados, desde la promulgación del Estatuto General Orgánico, en 2010, para no mencionar las elecciones de las representaciones sindicales que cuentan con su propio ámbito de acción, se han venido realizando una innumerable cantidad de procesos electorales en esta Universidad. Cada uno de ellos ha sido parte de un proceso de construcción autónoma y colectiva que, no al margen de diversos conflictos, o quizás gracias a ellos, con este documento llegamos a una codificación tentativamente general, panorámica, determinada por la estructura orgánica de la Universidad y tendiente a coadyuvar con la construcción democrática de la Universidad.*

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México regirá los procesos electorales que se celebren en ésta mediante el sufragio universal, libre, directo, personal y secreto, con la finalidad de elegir los representantes ante el Consejo Universitario, Consejos de Plantel, órganos académicos colegiados, Rectoría, Coordinadores de Planteles y Colegios, las demás autoridades y representantes que determinen las normas universitarias. Incluye las garantías al debido proceso y un sistema de medios de impugnación. También se aplicará este Reglamento en la organización y realización de los instrumentos de participación directa que ella consagra, así como cualquier otro proceso electoral, de consulta y referéndum que deba realizarse por iniciativa de la comunidad universitaria.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene su fundamento legal en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México artículos 4 fracción II, 5, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16, 17 fracciones I, V y XX, y 19º; en el Estatuto General Orgánico artículos 2, 12, 14 fracción I, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 48, 49, 56, 57, 77, 89 y 92; en los artículos 3, 4, 5, 10, 19, 20, 29, 30, 74 y Capítulo IX del Título Cuarto del Reglamento del Consejo Universitario, en el Reglamento General de Consejos de Plantel y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 3.** Para efectos del cumplimiento de este reglamento y la normatividad universitaria se entenderá por:

- I. Actos de difusión.- Los actos, la publicidad o las aseveraciones que lleven a cabo los candidatos durante la fase destinada para tales efectos;
- II. Comunidad.- Comunidad universitaria, conformada por estudiantes, académicos y personal administrativo, técnico y manual de la Universidad;
- III. Consejo.- Consejo Universitario;

IV. Convocatoria.- El documento normativo en que se fundamenta todo proceso electoral en la UACM;

V. Democracia.- Es una forma de vida a la que aspira toda comunidad educativa que se construye con base en la participación equitativa e incluyente y en el ejercicio del diálogo como prácticas fundamentales para la toma de decisiones respecto del funcionamiento y desarrollo de la propia institución;

VI. EGO.- Estatuto General Orgánico de la Universidad;

VII. Elector.- Todo miembro de la comunidad con pleno ejercicio de su derecho de ser votante en

un proceso electoral determinado;

VIII. Fases electorales.- Son las etapas del proceso electoral que establezca una determinada convocatoria electoral;

IX. Ley.- Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

X. Medios de impugnación.- Son todos los recursos de que dispone la comunidad universitaria para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales;

XI. Órganos electorales.-Son las instancias colegiadas formadas a efectos de organizar procesos electorales o de resolver las controversias derivadas de las impugnaciones que haya a lugar en los mismos;

XII. Participación.-Medio establecido por la Ley para lograr la construcción y los fines de la comunidad universitaria;

XIII. Recurso de apelación.- Medio de impugnación sobre resoluciones a un elemento del proceso electoral que se puede interponer en segunda instancia;

XIV. Recurso de inconformidad.- Medio de impugnación que se puede interponer respecto del registro de una candidatura;

XV. Recurso de revisión.- Medio de impugnación a un elemento del proceso electoral que se puede interponer en primera instancia;

XVI. Solicitud de corrección a padrones electorales.- Medio de impugnación que se puede presentar respecto de la publicación de padrones electorales preliminares; y

XVII. Universidad.- Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

## ***TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES***

**Artículo 4.** Los siguientes principios deben comprenderse en su conjunto, como un complemento entre ellos, no de manera aislada, siendo complementarios entre sí.

### Capítulo I. Equidad

**Artículo 5.** Todo miembro de la comunidad universitaria tiene las prerrogativas constitucionales de votar y ser votado con igualdad de oportunidades en la participación en una contienda electoral para los cargos de representación universitaria, en los términos y requisitos que establece el presente Reglamento y la normatividad de la Universidad.

**Artículo 6.** Ningún candidato que se postule a un cargo de representación en la Universidad puede obtener una posición ventajosa respecto de los demás candidatos que concurren igualmente a su nominación, entendiéndose con ello ocupar un cargo de confianza en la Universidad, o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

**Artículo 7.** Está prohibido que exista un desequilibrio marcado en materia de uso de recursos financieros o materiales para actos de campaña, antes y durante los procesos electorales.

**Artículo 8.** La Universidad, a través de los órganos colegiados electorales, promoverá que la difusión de las campañas se realice con base en criterios equitativos y proporcionales. En las convocatorias se especificarán las medidas que para tales efectos se consideren pertinentes.

**Artículo 9.** En materia de igualdad en el debate o la contienda electoral la libertad de expresión se entenderá, al igual que todo derecho fundamental, no como un derecho absoluto o ilimitado, sino como un derecho sujeto a responsabilidades, determinado por restricciones, siempre que estén previstas en la Constitución, en las leyes y se expresen como criterios equitativos y proporcionales.

**Artículo 10.** En todo momento los órganos electorales serán responsables de buscar que en los debates entre candidatos que tengan lugar durante las campañas se emplee un lenguaje respetuoso, y de sancionar inmediatamente las difamaciones a los oponentes.

**Artículo 11.** La equidad también implica libertad de elección, es decir, garantizar la libertad de acceso a dichas contiendas. Por lo tanto, en todo momento se sancionará la coacción al voto, entendiéndose la coacción como la imposición, la inducción o el condicionamiento al voto, mediante la fuerza o la violencia.

**Artículo 12.** La violación a los elementos constitutivos del principio de equidad por parte de un integrante de la comunidad es causal de inelegibilidad de un candidato, cuando sean realizados por éste o alguno de sus representantes, siempre que se demuestre que se ha actuado para favorecerlo, en menoscabo del principio de equidad.

## Capítulo II. Certeza

**Artículo 13.** El principio de certeza electoral se refiere a la necesidad de que todas las acciones que realizan los órganos colegiados electorales se caractericen por su veracidad, claridad y confiabilidad, que estén apegadas a los hechos, a la verdad y que los resultados de dichas acciones sean comprobables y fidedignas.

**Artículo 14.** El cumplimiento del principio de certeza implica que la preparación, la realización y la calificación de las elecciones deben ser convincentes, generar una situación de absoluta confianza por parte de la comunidad, a efecto de que sus resoluciones estén apegadas a los hechos en todo momento, y no queden vacíos interpretativos ni dudas, que los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz.

**Artículo 15.** Todos los participantes y electores estarán en condiciones de conocer, al inicio de todo proceso electoral, las reglas que integran dicho proceso, el calendario en que se efectuará, los términos de su propia actuación, y la de los órganos colegiados electorales.

**Artículo 16.** El principio de certeza también abarca el principio de objetividad, mencionado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

**Artículo 17.** El principio de certeza no sólo alude a la preparación de los procesos y de confiabilidad de los resultados, también implica la realización periódica, permanente y regular de los procesos que permitan la renovación democrática de los órganos colegiados y órganos ejecutivos.

## Capítulo III. Transparencia y máxima publicidad

**Artículo 18.** El principio de transparencia está comprendido en el derecho que le otorga el Estatuto General Orgánico, en sus artículos 80 y 81, a obtener información y a ejercer el derecho de petición. Esta prerrogativa jurídica se convierte en una garantía de control sobre las acciones y el funcionamiento de la Universidad y se incorpora a toda materia electoral.

**Artículo 19.** En consecuencia, la transparencia se define como aquello que nos permite apreciar con nitidez cómo se realiza todo proceso en la Universidad. La publicidad sería el resultado que se desea obtener en todo el funcionamiento público, en función del derecho que se reconoce a todo miembro de la comunidad de disponer de información. Desde el punto de vista electoral, se define

como el principio que permite a la comunidad conocer todos los actos de todos los actores involucrados en una contienda electoral.

**Artículo 20.** Ambos conceptos (transparencia y publicidad) se confunden por su familiaridad. En bastantes ocasiones se han entendido y utilizado como sinónimos. En materia de transparencia, el acento está puesto en el derecho a conocer cómo se hace todo acto público. Por lo tanto, la garantía de transparencia nos debe permitir satisfacer nuestras dudas y, sobre todo, poder examinar toda actuación en materia electoral y de participación en los órganos de gobierno.

#### Sección única. Publicidad en materia de actos de difusión

**Artículo 21.** El objetivo de la transparencia electoral es obtener representantes y autoridades legítimas, para ello se consagra el derecho a que los gastos y operaciones de los candidatos sean del dominio público, y se pueda conocer el origen de los recursos empleados por los aspirantes a cargos de elección, a esta aspiración se le denomina máxima publicidad.

**Artículo 22.** El principio de publicidad implica la rendición de cuentas durante los actos de difusión, la jornada electoral y después de los procesos electorales. Para que tengan utilidad para la transparencia efectiva del financiamiento, dichas rendiciones de cuentas deben indicar: los donantes, los valores recaudados y los gastos efectuados.

**Artículo 23.** Es absolutamente necesario el reconocimiento de la legitimidad que tienen los miembros de la comunidad para exigir y para impugnar la rendición de cuentas, para promover la responsabilidad por abusos de poder, así como por el uso indebido de los medios de difusión.

**Artículo 24.** Es una consecuencia del cumplimiento del principio de transparencia la sanción ante la acreditación de uso de recursos de fuentes prohibidas y de gastos arriba del tope permitido por los órganos colegiados electorales. El análisis y la valoración de todo ejercicio de rendición de cuentas serán hechos por un órgano independiente del responsable de la organización del proceso electoral.

#### Capítulo IV. Legalidad y Definitividad

**Artículo 25.** El principio de legalidad es la garantía formal de que los órganos electorales competentes, los candidatos y los integrantes de la comunidad actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la normatividad, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

**Artículo 26.** Constituyen el marco legal en materia electoral: la Ley de la UACM, el EGO, el presente reglamento, las convocatorias que se emitan para efecto de llevar a cabo los procesos electorales, y las actuaciones de los órganos electorales debidamente fundadas y motivadas, y redactadas en actas, minutas o resoluciones.

**Artículo 27.** Todos los participantes y electores podrán conocer, al inicio de todo proceso electoral, las convocatorias que emiten las reglas que integran dicho proceso, el calendario en que se efectuará, los términos de su propia actuación, y las atribuciones o funciones de los órganos electorales.

**Artículo 28.** Los integrantes de los órganos colegiados electorales competentes están obligados a mantener el estricto cumplimiento de la normatividad vigente. Todas sus actuaciones deberán constar por escrito y estar debidamente motivadas y fundamentadas.

**Artículo 29.** De manera complementaria al principio de legalidad la constitución mexicana

consagra el principio de definitividad, que define al sistema electoral como un edificio construido por diferentes etapas en el que convergen múltiples actos y actores. El cumplimiento de dichas etapas es el resultado de una larga sucesión de medidas e instrumentos, decididas y ejecutadas, unas detrás de otras. En este orden de ideas, cumplir con el principio de la definitividad de las etapas, actos y actividades en cada proceso electoral resulta fundamental.

**Artículo 30.** Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establece un sistema de medios de impugnación en los términos que señala este reglamento. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los integrantes de la comunidad universitaria a votar, ser votados y de libre asociación, en los términos de la legislación universitaria y nacional aplicables.

**Artículo 31.** Las elecciones para renovar órganos colegiados, rectoría o coordinaciones en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se constituyen como procesos electorales –no como actos únicos– que comprenden distintos eslabones y que se consolidan mediante la toma de múltiples decisiones. Todas las decisiones y acciones que se van tomando en las etapas del proceso electoral son conocidas y aceptadas (o en su caso impugnadas) por los actores de la contienda.

**Artículo 32.** Son fases de los procesos electorales en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en el siguiente orden:

- I. La publicación de las convocatorias;
- II. La constitución de los órganos colegiados electorales;
- III. La publicación de los padrones electorales;
- IV. El registro de las candidaturas;
  
- V. Los actos de difusión;
- VI. Las jornadas electorales;
- VII. La fase de análisis y resolución de impugnaciones; y
- VIII. La calificación final de las elecciones.

**Artículo 33.** La calificación final de las elecciones es la fase que cierra el proceso. Cuando los órganos electorales califican unas elecciones éstas adquieren definitividad: se convierten en decisiones tomadas, firmes, irrevocables e inatacables.

**Artículo 34.** Los órganos electorales denominados colegios electorales son los responsables de hacer la calificación de todo proceso electoral. En caso de que se presenten impugnaciones, deberán emitir la calificación final del proceso electoral hasta en tanto se hayan agotado todos los medios de impugnación que se hayan interpuesto en primera instancia, en tiempo y forma.

**Artículo 35.** Toda inconformidad, impugnación o apelación a una resolución emitida por un órgano electoral competente que afecte la esfera jurídica de un miembro de la comunidad deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada respetando con ello el principio de legalidad. La normatividad electoral debe garantizar la existencia de una instancia para apelaciones a las resoluciones sobre impugnaciones.

## Capítulo V. Imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales

**Artículo 36.** El principio de imparcialidad significa que, en el desarrollo de sus actividades, todos los órganos colegiados electorales deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la comunidad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

**Artículo 37.** El principio de imparcialidad se constituye en una obligación para la Universidad, especialmente para los órganos colegiados electorales encargados de resolver en torno a los medios de impugnación. Esta obligación consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los implicados. Todos los órganos colegiados electorales estarán mandatados para que en el ejercicio de sus funciones eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad en favor de alguno de los candidatos.

**Artículo 38.** El principio de imparcialidad entraña que en la realización de sus actividades todos los integrantes de dichos órganos colegiados electorales deben brindar trato igual a los distintos participantes en los procesos electorales, excluyendo privilegios y, en general, conduciéndose con desinterés en el marco de la competencia electoral. Debe entenderse también como la voluntad de decidir y juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y conocimiento sobre lo que está resolviendo.

**Artículo 39.** El principio de imparcialidad es concomitante al principio de independencia, el cual hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los miembros de la comunidad que conforman los órganos colegiados electorales, para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al marco normativo.

## Capítulo VI. Formación democrática de la comunidad universitaria

**Artículo 40.** Se añade a los principios electorales el de formación en la democracia, entendida como un proceso continuo que se vive en el desarrollo de una comunidad educativa, que opta por la democracia en tanto que permite el libre intercambio de ideas.

**Artículo 41.** Debe ser elevada al rango de principio general la idea de la democracia entendida como una práctica sujeta al aprendizaje continuo de la comunidad, donde entren en relación sus experiencias, pero también sus facultades de juicio y acción, que le permita tomar conciencia de sí misma e invitarla a ejercer la participación.

**Artículo 42.** La comunidad, el Consejo Universitario, los Consejos de Plantel y los demás órganos colegiados están en la obligación de fomentar el diagnóstico y la investigación en torno a la democracia como práctica activa, crear espacios de análisis y reflexión sobre las prácticas de participación, así como de capacitación e instrucción para ejercer funciones electorales específicas.

## ***TÍTULO TERCERO. DE LOS ÁMBITOS DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS***

**Artículo 43.** Los siguientes son los ámbitos de elección en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Consejo Universitario, Consejo de Plantel, órganos académicos colegiados, rectoría y coordinaciones.

**Artículo 44.** Todos los otros órganos de representación por elección que se establezcan deberán cumplir con los preceptos establecidos en el Título Segundo del presente Reglamento, y pasarán a integrar la esfera del presente Título Tercero.

### **Capítulo I. Consejo Universitario**

**Artículo 45.** La naturaleza y atribuciones del Consejo están definidas en los artículos 15 a 20 de la Ley, y en los artículos 12 a 14 del EGO.

**Artículo 46.** La integración del Consejo Universitario se establece en el artículo 15 del EGO, y contempla la elección de seis consejeros estudiantes, seis consejeros académicos, y un representante administrativo por plantel, así como de un representante administrativo por las demás sedes.

**Artículo 47.** El Consejo y los órganos colegiados velarán por el cumplimiento de los plazos establecidos para la emisión de convocatorias parciales y extraordinarias para la elección de vacantes.

**Artículo 48.** Los requisitos para formar parte del Consejo están establecidos en el artículo 19 del EGO. Los Colegios Electorales verificarán con exhaustividad y apego a los principios rectores electorales, el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los candidatos o aspirantes a cargos de elección.

**Artículo 49.** La renovación del Consejo está establecida en el artículo 20 del EGO y en el artículo 19 del Reglamento del Consejo Universitario. Para su cabal cumplimiento el máximo órgano de gobierno emitirá la convocatoria para su renovación, por lo menos tres meses antes de la fecha de cumplimiento de los dos años de su instalación.

**Artículo 50.** El artículo 21 del EGO prefigura la existencia de una normatividad específica para efectos electorales, en lo que se refiere al Consejo. Dicha disposición indica que los procesos de elección de consejeros y representantes a este órgano de gobierno deberán cumplir con el principio de votación universal, directa, libre y secreta, y asimismo expresa que los procesos electorales deben garantizar la participación plural de los miembros de la comunidad.

**Artículo 51.** El Consejo, en tanto máximo órgano de gobierno tiene, en materia electoral, la responsabilidad de emitir las convocatorias para su renovación, las convocatorias parciales y extraordinarias para elección de vacantes, las convocatorias para elección del rector, y las convocatorias para integrar los órganos colegiados electorales y las demás que la normativa universitaria establezca, según los principios rectores electorales.

**Artículo 52.** Con la finalidad de que el Consejo Universitario cumpla con condiciones mínimas para funcionar con representatividad, deberá contarse con al menos la mitad más uno de cada sector, consejeros estudiantes y consejeros académicos, para su instalación. En prevención de lo anterior, si se diera el caso de que en el desarrollo de una convocatoria de renovación del Consejo, en la fase de registro de candidatos se ocupen menos de dieciséis de los espacios de representación en un sector, el Consejo estará facultado para tomar medidas tendientes a lograr la representación mínima establecida.

## Capítulo II. Consejos de Plantel

**Artículo 53.** La naturaleza y atribuciones de los Consejos de Plantel están definidas en los artículos 24 y 25 del Estatuto General Orgánico, así como en los reglamentos, lineamientos y normatividad que se emita para precisar tales efectos.

**Artículo 54.** La integración de los consejos de plantel está establecida en el artículo 26 del EGO, y contempla la elección de seis consejeros estudiantes, seis consejeros académicos, y un representante administrativo por plantel. Los órganos colegiados velarán por el cumplimiento de los plazos para la emisión de convocatorias parciales y extraordinarias para la elección de vacantes.

**Artículo 55.** Los requisitos para formar parte de los Consejos de Plantel están establecidos en los artículos 19, 27 y 28 del Estatuto General Orgánico. Los colegios electorales verificarán con exhaustividad y apego a los principios rectores electorales, el cumplimiento de dichos requisitos por



parte de los candidatos o aspirantes a cargos de elección.

**Artículo 56.** El artículo 28 del Estatuto General Orgánico indica que los procesos de elección de consejeros y representantes de los consejos de plantel deberán cumplir con el principio de votación universal, directa, libre, secreta, personal e intransferible, y asimismo indica que los procesos electorales deben garantizar la subscripción plural de los miembros de la comunidad.

**Artículo 57.** Los Consejos de Plantel velarán por que su término no exceda de dos años efectivos de labores, contados a partir de su instalación. Para ello, emitirán la convocatoria para su renovación, por lo menos tres meses antes de la fecha de cumplimiento de los dos años de su instalación. En caso de que por fuerza mayor no se puedan cumplir tales plazos las convocatorias emitidas deberán contar con un dictamen de procedencia formulado por la Comisión de Asuntos Legislativos, la cual deberá presentarlo en cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud.

**Artículo 58.** Los Consejos de Plantel tendrán, en materia electoral, la responsabilidad de emitir las convocatorias para su renovación, las convocatorias parciales y extraordinarias para elección de vacantes, las convocatorias para elección de las coordinaciones de plantel, y las convocatorias para integrar los órganos colegiados electorales, en el ámbito de su jurisdicción, según los principios rectores electorales.

### Capítulo III. Órganos colegiados académicos

**Artículo 59.** La existencia de órganos e instancias académicas colegiadas está señalada en los artículos 20 de la Ley y 8 del EGO. Su naturaleza y atribuciones, integración, requisitos y formas de elección, así como la periodicidad de su renovación serán definidos en dicho Estatuto, lo cual quedará incorporado desde su aprobación a la esfera del presente Reglamento.

**Artículo 60.** El Consejo Universitario emitirá las convocatorias necesarias para constituir los cuerpos académicos colegiados que defina, en cumplimiento del Congreso General Universitario, y en los términos estipulados en el EGO, y en cumplimiento de la demás normatividad aplicable.

### Capítulo IV. Rectoría

**Artículo 61.** La naturaleza y atribuciones del Consejo Universitario están definidas en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley, y en los artículos 45 y 47 del EGO.

**Artículo 62.** El Consejo debe emitir la convocatoria para elección de rector, instalar al colegio electoral respectivo, y elegir por voto nominal al rector. Los requisitos de elegibilidad están establecidos en los artículos 48, y el procedimiento de elección en el artículo 49 del EGO.

**Artículo 63.** Corresponde al Consejo velar por el cumplimiento de los plazos para la emisión de la convocatoria de elección de rector, en los términos establecidos en el artículo 46 del Estatuto General Orgánico. Para su cabal cumplimiento el máximo órgano de gobierno emitirá la convocatoria para su renovación, por lo menos tres meses antes de la fecha de cumplimiento de los dos años de su instalación.

**Artículo 64.** Al colegio electoral le corresponde: organizar y vigilar el proceso de elección conforme a la convocatoria, garantizar que la difusión de las propuestas de los candidatos a rectoría se hagan de manera amplia y que éstas sean cabalmente conocidas por la comunidad, y realizar la consulta de preferencias por sector, colegio, sede y plantel, a fin de definir una terna de aspirantes, en caso de que los registrados sean más de tres.

**Artículo 65.** Dicho colegio electoral presentará al Consejo, las propuestas de aspirantes

registrados, en caso de que sean menos de tres, o definirá una terna con base en la consulta de preferencias que lleve a efecto.

**Artículo 66.** A efecto de cumplir con los principios de certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad e imparcialidad, el Consejo establecerá en la convocatoria los términos para constituir un comité de impugnaciones que revisará los posibles medios de impugnación que se presenten, en los términos del presente Reglamento.

## Capítulo 5. Coordinaciones de Plantel

**Artículo 67.** La naturaleza y atribuciones de las Coordinaciones de Plantel están definidas en los artículos 52 y 54 del EGO.

**Artículo 68.** Los consejos de plantel son los órganos de gobierno encargados de designar al coordinador de plantel, en los términos del artículo 53 del EGO. El mismo artículo determina que el término de duración del cargo será de dos años.

**Artículo 69.** Corresponde a los consejos de plantel emitir las convocatorias para elección de las Coordinaciones de plantel. Para cumplir con los términos establecidos en el Artículo 53 del EGO emitirá la convocatoria para su renovación, por lo menos tres meses antes de la fecha de cumplimiento de los dos años de su instalación.

**Artículo 70.** Los requisitos y formas de elección de las Coordinaciones de plantel están definidos en los artículos 56 y 57 del EGO.

**Artículo 71.** A efecto de cumplir con los principios de certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad e imparcialidad, los consejos de plantel establecerán en la convocatoria los términos para constituir un colegio electoral, que organizará el proceso electoral, y un comité de impugnaciones, que revisará los posibles medios de impugnación que se presenten, en los términos del presente Reglamento.

## Capítulo VI. Coordinaciones de Colegio

**Artículo 72.** Las Coordinaciones de Colegio deberán promover la participación de su comunidad en la elección de los encargados de éstas. La emisión de convocatorias, entre otros criterios electorales, se ajustará en lo aplicable al presente Reglamento.

## ***TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES***

**Artículo 73.** Habrá órganos colegiados que se establecerán para cada proceso electoral. Toda la comunidad está llamada a participar en dichos órganos colegiados y a actuar en congruencia con los principios electorales.

**Artículo 74.** Los órganos colegiados electorales encargados de cada proceso son:  
I. Colegio Electoral, encargado de la organización del proceso electoral, desde la publicación de los padrones, hasta la calificación de las elecciones;  
II. Comité de Casilla, encargados de velar por el correcto desarrollo de la jornada electoral; y  
III. Comité de Impugnaciones, encargados de analizar, revisar y emitir resoluciones.

**Artículo 75.** En caso necesario, se formarán órganos electorales denominados comités de

resolución de apelaciones, o de reconsideraciones, encargados de la revisión en segunda, o tercera, instancias de las resoluciones en torno a medios de impugnación.

**Artículo 76.** Todos los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus miembros a un secretario que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Convocar a los demás miembros a sesiones extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias de cualquier integrante;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaborados; y
- VII. Hacer entrega de ellos en tiempo y forma a las instancias respectivas.

**Artículo 77.** Todos los órganos colegiados electorales designarán para su funcionamiento, de entre sus miembros, a un relator que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar las minutas de las sesiones;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

**Artículo 78.** El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes de los órganos electorales correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

**Artículo 79.** Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

**Artículo 80.** Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán contar con firma y rúbrica de sus miembros. El hecho de que un miembro de un órgano electoral no quiera firmar una actuación no es causa de nulidad de la misma. El integrante que objete los acuerdos deberá indicar sus razones, de puño y letra y con la debida fundamentación y motivación.

**Artículo 81.** Las sesiones de los órganos electorales serán públicas. Éstos tendrán la facultad de reunirse las veces, y en los planteles o sedes universitarias, que consideren necesario para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. En todo caso, se dará aviso a la comunidad universitaria del lugar y la fecha de sus reuniones, por medio de la página web de la Universidad, y dando aviso a los órganos colegiados respectivos.

**Artículo 82.** Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la comunidad universitaria. La Coordinación de Comunicación deberá garantizar la publicidad de los acuerdos de los órganos electorales en forma expedita y oportuna.

**Artículo 83.** Todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos electorales materia de su competencia, a más tardar en dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

**Artículo 84.** Los miembros de los órganos colegiados electorales colegiados son responsables de sus actuaciones ante el máximo órgano de gobierno, y serán susceptibles de aplicárseles el reglamento de responsabilidades universitarias que rige para los cargos de representación en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Artículo 85.** Los miembros de los órganos colegiados electorales deberán ser removidos de sus cargos cuando se demuestre parcialidad en el desempeño de sus funciones o cuando no asistan a tres sesiones consecutivas, sin causa justificable.

**Artículo 86.** Los integrantes de órganos colegiados electorales que no asistan a tres sesiones continuas o cuatro no consecutivas, sin causa justificada, perderán automáticamente su derecho a participar como miembros integrantes de los mismos.

**Artículo 87.** El quórum de instalación y funcionamiento de los órganos colegiados electorales se determinará con la presencia de la mayoría simple de los miembros que los integran. Las decisiones que adopten serán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes, salvo las excepciones legales establecidas. Las decisiones sólo podrán revocarse con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

## Capítulo I. Colegios electorales

**Artículo 88.** Los órganos denominados colegios electorales serán los responsables de velar por el desarrollo de cada elección, en especial los enumerados en los Capítulos II y III del Título Sexto de este Reglamento. Tendrán competencia durante el término de la elección a que corresponda, y deberán ser constituidos para cada proceso electoral.

**Artículo 89.** Cada convocatoria determinará los plazos para la constitución de los órganos colegiados electorales, los requisitos para su integración y quórum legal. Para ello, los colegios electorales se constituirán en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades (sectores, planteles y colegios, según el caso).

**Artículo 90.** Una vez constituido el colegio electoral deberá elegir, de común acuerdo, un secretario y un relator. Asimismo deberá elaborar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los acuerdos que allí se tomen, serán enviados a la Comisión de Organización del Consejo para su conocimiento y publicación en la página respectiva.

**Artículo 91.** El secretario y el relator de los colegios electorales de plantel serán los responsables de la integración, resguardo y entrega al Consejo, de toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral.

**Artículo 92.** Los colegios electorales tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Solicitar a la Coordinación Académica, la coordinación de Servicios Administrativos, las Coordinaciones de Plantel y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario o de los Consejos de Plantel lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de las convocatorias. Estas instancias, a su vez estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general de los procesos electorales indicados, en lo que sea de su competencia;
- III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes, en los espacios que determine para tales efectos;
- IV. Difundir entre la comunidad de los planteles y sedes, en coadyuvancia con los órganos colegiados, la ubicación de los espacios donde se ubicarán los padrones y las casillas de votación;
- V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio colegio establezca para tales efectos;
- VI. Informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales;
- VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo

menos cinco días hábiles antes de la jornada de elección;

VIII. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura;

IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada;

X. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos.

XI. Organizar los eventos y los criterios a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de toda contienda electoral.

XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales;

XIII. Integrar los comités de casilla, que atenderán por turnos la atención plena del proceso de votaciones, con miembros del Colegio Electoral y voluntarios de la comunidad universitaria;

XIV. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, considerando que sea en lugares visibles, públicos y concurridos;

XV. Generar los paquetes de la jornada electoral, que entregarán a los comités de casilla, mismos que deberán contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio, papelería en general;

XVI. Solicitar la impresión y corte de boletas a la administración central;

XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los eventuales medios de impugnación, posteriores a cada una de las etapas del proceso electoral: publicación de padrones, registro de candidaturas, actos de difusión de propuestas de trabajo, y jornada electoral;

XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos;

XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y, naturalmente, durante la jornada electoral;

XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales de todo proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso;

XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios; y

XXII. Elaborar un informe general, con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos, incluidas las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en actas de hechos entregadas por terceros, y en los recursos de Impugnación recibidos en los tiempos establecidos, sobre el conjunto de los acontecimientos acaecidos durante las elecciones realizadas. Dicho informe será entregado al órgano que emitiera la convocatoria, a más tardar, cinco días hábiles después de haberse agotado todos los medios de impugnación, y constituirá el documento final con el cual quedará concluido un proceso electoral.

## Capítulo II. Comités de casilla

**Artículo 93.** Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberá estar integrado por integrantes del Colegio Electoral, y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Su composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna.

**Artículo 94.** Las atribuciones de los Comités de casilla se refieren al desarrollo de la jornada electoral, lo cual está descrito en la presente convocatoria, específicamente lo que se refiere a la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Sexto, "Jornada Electoral", del presente Reglamento.

**Artículo 95.** Los Comités de Casilla tendrán las siguientes funciones:

- I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección, en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral;
- II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla, y si fuera el caso, retirarla y guardarla;
- III. Elaborar el acta de apertura de casilla, antes de lo cual revisará que cuenta con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de votos impresos, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble, etcétera);
- IV. Contar el número exacto de boletas impresas y validarlas, lo cual dejará sentado por escrito en el acta de apertura;
- V. Sellar las urnas, antes del inicio de votaciones;
- VI. Recibir la identificación con la que se presenten los votantes en la casilla, verificar que estos aparezcan en el padrón y marcarlo en el listado correspondiente;
- VII. Entregar la boleta, para que ésta sea marcada en una mampara y depositada en la urna correspondiente;
- VIII. Regresar la identificación después de emitidos los sufragios;
- IX. Elaborar el acta de cierre de la casilla, a la hora establecida. Sólo se permitirá emitir el voto de las personas que ya estén formadas en la fila en ese momento;
- X. Contar públicamente los sufragios emitidos y levantar un acta de escrutinio con los resultados obtenidos;
- XI. Asentar en el acta de escrutinio los hechos o incidentes ocurridos durante la jornada, si fuera considerado necesario, o bien hacer referencia a las actas de hechos o incidentes presentadas por terceros;
- XII. Todas las actas de la jornada electoral (apertura, cierre, escrutinio y de hechos o incidentes) serán elaboradas en el acto y serán entregadas por el secretario del comité de casilla al colegio electoral el día hábil inmediatamente posterior;
  
- XIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel;
- XIV. Realizar un reporte y remitirlo al Colegio Electoral, en caso de recibir actas de hechos o incidencias por parte de miembros de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, el día hábil inmediatamente posterior; y
- XV. Resguardar en bolsas de plástico debidamente selladas el contenido de los materiales electorales y entregarlos al correspondiente colegio electoral.

**Artículo 96.** En toda acta emitida durante la jornada electoral, el comité de casilla deberá dejar por asentado los siguientes datos:

- I. Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva;
- II. Miembros del comité de casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla;
- III. Total de votos para cada uno de los candidatos o fórmulas;
- IV. Total de votos en blanco;
- V. Total de votos válidos;
- VI. Total de votos nulos;
- VII. Total de sufragios emitidos; y
- VIII. Incidencias presentadas en la jornada electoral.

### Capítulo III. Comités de impugnaciones

**Artículo 97.** Los comités de impugnaciones son órganos electorales independientes encargados de revisar y resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma.

**Artículo 98.** Cada convocatoria determinará los plazos para la constitución de los órganos colegiados electorales, los requisitos para su integración y quórum legal. Para ello, los comités de Impugnaciones se constituirán en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades (sectores, planteles y colegios, según el caso).

**Artículo 99.** Los nombramientos o designación de los órganos colegiados electorales, encargados de la toma de decisiones respecto de controversias asentadas a partir de medios de impugnación, se podrá realizar por medio de diversos mecanismos: procesos de elección directa, designación de los órganos de gobierno colegiado, o por medio de procesos que combinen diferentes métodos de designación.

**Artículo 100.** En el caso de los comités de impugnaciones es necesario reiterar el cumplimiento de la garantía de independencia de sus integrantes. Además, será preferible acreditar experiencia o conocimientos generales en materia electoral o específicos en materia de resolución de controversias electorales, bien sea por la participación en órganos colegiados, o por conocimiento o práctica en la materia electoral en general.

**Artículo 101.** El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;

II. Elegir un secretario técnico de entre sus miembros, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus miembros;

III. Conocer y resolver sobre todas los recursos de inconformidad y recursos de revisión presentados en tiempo y forma;

IV. Efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados;

V. Notificar a los impugnados, a los promoventes y a los terceros afectados del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren los interesados;

VI. Desarrollar bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria, los debates para el desahogo de sus sesiones;

VII. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado, y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si en torno a los actos impugnados se atentó contra las disposiciones contenidas en la presente convocatoria o la normatividad universitaria;

VIII. Emitir resoluciones, fundadas y motivadas, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente convocatoria;

IX. Determinar la validez o la invalidez de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo un proceso electoral; y

X. Hacer públicas sus resoluciones, a través de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

#### Capítulo IV. Comités de resolución de apelaciones

**Artículo 102.** En ausencia de un tribunal derivado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Consejo podrá conformar en todo momento comités de apelaciones, que serán una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

**Artículo 103.** Las actuaciones de estos comités de apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral. Su competencia estará expresada en el Título Séptimo de este Reglamento, “Medios de impugnación”.

**Artículo 104.** La composición e integración de los comités de apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes.

**Artículo 105.** Los comités de apelaciones funcionarán de acuerdo con los preceptos señalados para el funcionamiento de las comisiones del Reglamento del Consejo Universitario.

**Artículo 106.** Los comités de apelaciones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Allegarse de información y analizar las actuaciones y resoluciones que sean competencia de los órganos electorales colegiados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

II. Conocer y analizar los recursos de apelación que se presenten sobre la resolución de las impugnaciones en el presente proceso electoral, y emitir dictámenes motivados y fundados, no resolutivos, en torno de los mismos. Para ello, la Comisión Temporal Electoral dispondrá de plazos efectivos para emitir dichos dictámenes y presentarlos con base en el dictamen presentado y en los términos del artículo 16 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (afectación a intereses y derechos de estudiantes y académicos); y

III. Velar por el cumplimiento a la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, e imparcialidad de los órganos colegiados electorales.

## ***TÍTULO QUINTO. EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS***

**Artículo 107.** Las convocatorias son instrumentos normativos de pleno derecho que deberán cumplir con el presente Reglamento en todos sus términos, entre éstos los principios rectores en materia electoral, ser aprobadas y emitidas por los órganos colegiados competentes. Las convocatorias deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 108.** Todos los órganos de gobierno responsables de emitir las convocatorias para elecciones velarán por el cumplimiento de los plazos establecidos para la renovación de cada órgano o instancia ejecutiva.

**Artículo 109.** Todas las convocatorias deberán contener las siguientes partes, divididas en títulos, capítulos o secciones:

- I. Fundamento legal;
- II. Alcance de la convocatoria;
- III. Integración de los órganos colegiados electorales;
- IV. Proceso de elección; y
- V. Medios de impugnación.

**Artículo 110.** Toda convocatoria deberá contar con la publicación de un anexo con el calendario electoral, que exprese las fechas límites de cada una de las fases electorales.

**Artículo 111.** Las convocatorias parciales y extraordinarias para cubrir vacantes en los órganos de gobierno y órganos académicos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el



presente Reglamento.

## ***TÍTULO SEXTO. PROCESOS ELECTORALES***

### Capítulo I. Integración de los órganos colegiados electorales

**Artículo 112.** Los órganos correspondientes emitirán, de manera paralela a la emisión de las convocatorias, los avisos para la integración de los órganos electorales, y determinarán su conformación y los requisitos para su integración.

**Artículo 113.** En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá con las siguientes reglas generales:

I. Los órganos colegiados encargados de emitir las convocatorias y los avisos de conformación de órganos electorales, deberán informar, en sesión extraordinaria, el nombre y cantidad de solicitudes recibidas por cada órgano, debidamente foliadas, previa verificación de la observancia de los requisitos establecidos por las convocatorias;

II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes, se buscará alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades;

III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo por órgano con una urna transparente por cada sector según corresponda; y

IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes en cualquiera de los casos se procederá, con base en padrones electorales por sector, plantel y colegio que para tal efecto se conformen, por alguna de las siguientes vías:

a) Procedimiento de rotación.- Que consiste en aplicar el criterio de servicio a la institución, de tal manera que con base en la antigüedad laboral de quienes no hayan formado parte del órgano colegiado electoral se conforme el órgano electoral correspondiente.

b) Procedimiento de insaculación.- Que consiste en llevar a cabo un proceso aleatorio de selección de universitarios. La insaculación se realizará mediante la generación de números aleatorios con base en el programa informático correspondiente. En esta circunstancia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los miembros de la comunidad, dado el principio de cooperación y apoyo mutuo.

La insaculación será organizada por el órgano o instancia que emite la convocatoria respectiva de conformidad con el presente Reglamento. Durante el proceso de insaculación participarán: Contraloría General, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones y demás instancias académicas y administrativas de conformidad con sus atribuciones.

### Capítulo II. Fases del proceso electoral

#### **Sección primera. Publicación de padrones electorales**

**Artículo 114.** Las convocatorias establecerán plazos para la publicación de padrones electorales preliminares y definitivos, plazos para la revisión de los padrones y los medios por los cuales se entregará la solicitud de corrección de los mismos.

**Artículo 115.** Es responsabilidad de las áreas administrativas revisar y remitir los padrones actualizados a los órganos electorales correspondientes, de conformidad con los plazos publicados en las convocatorias.

**Artículo 116.** Es responsabilidad de los colegios electorales publicar los padrones electorales preliminares, por lo menos cinco días hábiles después de haberse integrado como tales.

**Artículo 117.** La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales ante cualquier ausencia o error en los padrones preliminares, ser atendido de forma expedita, y obtener una respuesta de parte de los órganos electorales competentes.

**Artículo 118.** Es responsabilidad de los colegios electorales llevar a efecto la revisión de los padrones, por parte de los integrantes de la comunidad que eleven en tiempo y forma solicitudes de corrección mediante recursos de inconformidad.

**Artículo 119.** Los colegios electorales deberán hacer la publicación definitiva de los padrones electorales, por lo menos cinco días hábiles antes de la realización de la jornada electoral, fecha que será establecida en las respectivas convocatorias.

## **Sección segunda. Registro de candidaturas**

**Artículo 120.** Es un derecho de la comunidad universitaria participar en las convocatorias para elección de cargos de representación e instancias ejecutivas, para lo cual en toda convocatoria se establecerán plazos, lugares, horarios de atención para el registro de candidaturas-

**Artículo 121.** Entre los requisitos para inscribir candidaturas tiene que estar el demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el EGO y la presentación de un plan de trabajo debidamente rubricado y congruente con el proyecto y la legislación universitarios.

**Artículo 122.** El plazo para registro de candidaturas de los órganos colegiados o de coordinaciones nunca podrá ser menos de cinco días hábiles. Para el caso de registro de candidaturas a Rectoría el plazo nunca podrá ser menor de quince días hábiles.

**Artículo 123.** En las elecciones de Consejo, Rectoría y coordinaciones siempre existirá una fase para interponer recursos de conformidad ante el registro de una candidatura, la cual no será mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de la resolución que contenga el nombre y número de las candidaturas registradas.

**Artículo 124.** Los Comités de Impugnaciones serán los facultados para conocer, analizar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en tiempo y forma. El plazo para emitir sus resoluciones no será de menos de tres días hábiles ni mayor de seis días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos.

**Artículo 125.** Después de emitidas las resoluciones sobre recursos de inconformidad el colegio electoral publicará una lista definitiva con las candidaturas registradas.

**Artículo 126.** Las convocatorias establecerán las fechas en que se deberán llevar a cabo dichos plazos: registro de candidaturas, recepción de recursos de inconformidad, análisis y resolución de los recursos de inconformidad, publicación del registro definitivo de candidaturas.

## **Sección tercera. Actos de difusión**

**Artículo 127.** En todos los ámbitos de elección en la Universidad se realizarán eventos en los cuales se estimulará el debate y la discusión entre los candidatos. El formato, los espacios los horarios y las modalidades de dichos actos serán definidos por los respectivos colegios electorales.

**Artículo 128.** Los colegios electorales publicarán en la página web de la universidad la lista definitiva de las candidaturas, junto con los planes de trabajo de todas las candidaturas registradas aceptadas, en igualdad de condiciones, siendo estos los únicos elementos que permanecerán a la vista de los electores después de concluida la fase de difusión.

**Artículo 129.** Los candidatos registrados podrán iniciar la difusión de sus planes de trabajo en los medios de difusión sólo a partir de la publicación de la lista definitiva de las candidaturas registradas.

**Artículo 130.** La elaboración y difusión de propaganda electoral, diferente a la difusión de planes de trabajo, es responsabilidad exclusiva de cada candidato. Dichas campañas de publicidad deberán atender a los principios de transparencia y legalidad establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 131.** En todo proceso electoral existirá un periodo de veda electoral, donde los candidatos estarán impedidos de hacer actos de difusión, el cual será de entre uno y dos días hábiles después de concluida la fase de actos de difusión y antes de la jornada electoral, y terminará en el momento en que concluya la jornada electoral.

#### **Sección cuarta. Jornadas electorales**

**Artículo 132.** El voto es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria. En todas las elecciones los miembros de la comunidad votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales validadas e impresas en papel que ofrezcan seguridad, las cuales serán entregadas por los comités de casilla a los votantes que se presenten en las mesas de votación.

**Artículo 133.** Las boletas que se entreguen para emitir el sufragio deberán tener claramente identificados a todos los candidatos, los cuales figurarán en igualdad de condiciones en el espacio de la boleta.

**Artículo 134.** Aunque no estén contemplados en este reglamento se podrán implementar otros mecanismos de votación, siempre y cuando otorguen más y mejores garantías para el ejercicio universal, libre y secreto de este derecho, previo acuerdo de los órganos de gobierno colegiados responsables de la emisión de las convocatorias.

**Artículo 135.** En todo momento, durante las jornadas electorales, las autoridades administrativas prestarán plena cooperación y apoyo logístico a la realización de las mismas; atenderán particularmente a brindar en lo posible apoyo a los órganos colegiados electorales, sin necesidad de que medie una petición por escrito.

#### **Sección quinta. Publicación de las actas de la jornada electorales**

**Artículo 136.** La conclusión de la jornada electoral estará determinada por la publicación de las actas de apertura, cierre, escrutinio, y hechos e incidencias, las cuales se mencionan en el Capítulo II. "Comités de casilla" del Título Cuarto "Órganos electorales" del presente Reglamento.

**Artículo 137.** La publicación de dichas actas se hará al día siguiente de efectuada la jornada electoral. Con su publicación se abre el plazo para la interposición de recursos de revisión, el análisis y resolución de dichas impugnaciones, en los términos establecidos en el Título Séptimo

“Garantías del debido proceso y de medios de impugnación” del presente Reglamento.

### Capítulo III. Calificación de las elecciones

**Artículo 138.** La calificación de un proceso electoral es la actuación por la cual se puede considerar verificada su validez y legalidad. El objetivo es la composición legal del órgano o de la instancia elegida, a través del acto de emisión de constancia a los individuos elegidos. Este acto se consumará en el momento en que sean resueltos todos los medios de impugnación durante un proceso en primera instancia.

**Artículo 139.** Los órganos colegiados responsables de emitir la calificación de un proceso son los colegios electorales.

## ***TÍTULO SÉPTIMO. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN***

**Artículo 140.** Todos los integrantes de la comunidad universitaria tendrán derecho a interponer medios de impugnación durante el proceso electoral, sin menoscabo de sus derechos electorales como electores o candidatos elegibles.

**Artículo 141.** Ningún integrante de la comunidad que haya sido impugnado puede ser sancionado sin juicio previo fundado en disposición anterior al hecho de que se le acusa, ni juzgado por instancias no previstas en este Reglamento.

**Artículo 142.** Es inviolable la defensa en juicio de toda persona impugnada o afectada por una resolución ante medios de impugnación. Para lo cual, los órganos electorales competentes estarán en la obligación de notificar y llamar a descarga a los miembros de la comunidad que sean directamente impugnados.

**Artículo 143.** La presunción de inocencia constituye la máxima garantía del impugnado y uno de los pilares del derecho, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” en tanto no se expida una resolución firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare su responsabilidad es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

**Artículo 144.** El presente Reglamento y las convocatorias que de éste se desprendan establecerán plazos para llevar a cabo los medios de impugnación. Se considerarán los siguientes plazos durante los procesos electorales:

- I. Hasta diez días antes de que se celebre una jornada electoral para interponer solicitudes de corrección a los padrones electorales;
- II. Dos días hábiles posteriores a la publicación del registro de candidaturas para interponer recursos de inconformidad y cuatro días hábiles para emitir resoluciones; y
- III. Tres días hábiles posteriores a la jornada electoral para interponer recursos de revisión y seis días hábiles para emitir resoluciones.

**Artículo 145.** En caso de que un órgano electoral no pueda concluir en los plazos definidos deberá emitir una resolución suspensiva y declarar una sesión permanente de trabajo hasta agotar el caso pendiente.

### Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

**Artículo 146.** Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales

durante todo proceso, podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
- II. Recurso de inconformidad; y
- III. Recurso de revisión.

**Artículo 147.** Después de la calificación del proceso electoral, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de apelación; y
- II. Recurso de reconsideración.

**Artículo 148.** Las convocatorias deberán definir plazos efectivos para la interposición de cada uno de los medios de impugnación durante el proceso electoral. Los plazos para su interposición no podrán ser de menos de dos días hábiles, ni de más de tres días hábiles, contados a partir de la conclusión de la fase electoral precedente.

**Artículo 149.** Las convocatorias también establecerán los plazos para su análisis y resolución. Estos plazos no podrán ser de menos de tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para interponer recursos, ni de más de seis días hábiles.

**Artículo 150.** Con excepción de la solicitud de corrección de padrones electorales, todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral, deberán ser presentados por escrito a los órganos electorales competentes, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quién promueve la impugnación, con la debida acreditación como miembros de la comunidad universitaria;
- II. Acreditar la personalidad de miembro de la comunidad universitaria, dirección, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones de las impugnaciones, las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;
- III. Dejar asentado el domicilio, número telefónico y correo electrónico en donde se notificará a los que promueven los medios de impugnación de las actuaciones y resoluciones de los órganos competentes;
- IV. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
- V. Señalamiento del área, instancia, órgano o miembro de la comunidad a la que se le imputa la violación de la norma establecida en la convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable;
- VI. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o el razonamiento que vincule todo lo anterior; y
- VII. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

## **Sección primera. Solicitud de corrección de padrones electorales**

**Artículo 151.** La solicitud de corrección de los padrones electorales podrá ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante el Colegio Electoral, en caso de que los padrones electorales provisionales contengan errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o de la comunidad.

**Artículo 152.** Para elevar una solicitud de corrección del padrón basta con dirigir una nota por escrito al Colegio Electoral, enunciando el error observado, e indicando el nombre y domicilio para recibir notificaciones al promovente, hasta diez días hábiles anteriores a la jornada electoral.

**Artículo 153.** El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un miembro de la comunidad que haya sido injustamente excluidos o incluidos en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en las solicitudes, y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes.

## **Sección segunda. Recurso de inconformidad**

**Artículo 154.** Los recursos de inconformidad podrán ser presentados en los tiempos definidos por la convocatoria respectiva, por cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante el Colegio Electoral, en contra de las candidaturas registradas en el periodo correspondiente.

**Artículo 155.** El Colegio Electoral respectivo definirá los plazos y lugares para recibir causas de inconformidad, entre ellas, las correspondientes al registro de candidaturas y los actos de difusión. Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al comité de impugnaciones respectivo, y lo hará de conocimiento del órgano colegiado que haya emitido la convocatoria.

**Artículo 156.** El Comité de impugnaciones tendrá la competencia para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de una determinada candidatura, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según lo establecido en la convocatoria respectiva y la normatividad aplicable.

**Artículo 157.** El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de inconformidad que se presenten sobre el registro de candidaturas. Los plazos no excederán los seis días hábiles después de haber recibido y tenido conocimiento de los recursos de inconformidad.

## **Sección tercera. Recurso de revisión**

**Artículo 158.** Todo miembro de la comunidad podrá presentar un recurso de revisión ante el colegio electoral, por actos verificados durante los actos de difusión, durante la veda electoral o durante la jornada electoral.

**Artículo 159.** Los recursos de revisión sobre el proceso de elección y la jornada electoral, deberán ser presentados por escrito al Colegio Electoral respectivo, en los espacios y horarios que defina para tales efectos.

**Artículo 160.** El plazo límite para presentar recursos de revisión se vence dos días hábiles después de que se hayan publicado las actas correspondientes a la jornada electoral.

**Artículo 161.** Los recursos de revisión presentados serán remitidos al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente, e instruir en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 162.** Los Comités de impugnaciones contarán con dos días hábiles para conocer las impugnaciones y notificar a los aspirantes impugnados por medio del correo electrónico y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura.

**Artículo 163.** Los candidatos impugnados o los terceros afectados también contarán con dos días hábiles para presentar sus pruebas de descargo, así como los razonamientos que a su juicio consideren pertinentes, ante el comité de impugnaciones.

**Artículo 164.** Los Comités de Impugnaciones contarán con otros dos días hábiles para concluir las diligencias, el análisis y la fundamentación de sus Resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los “Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación”, expresados en el Capítulo III del Título Séptimo del presente Reglamento, y la legislación universitaria.

**Artículo 165.** Los Comités de Impugnaciones enviarán sus resoluciones al respectivo colegio electoral en tiempo y forma. Lo anterior representa la última fase del proceso electoral y a partir de entonces y con base en los acuerdos emitidos el colegio electoral se hará la calificación final del proceso.

## ***Capítulo II. Medios de impugnación posteriores de los procesos electorales***

**Artículo 166.** Aún después de concluidos los procesos electorales es posible interponer un medio de impugnación sobre las resoluciones emitidas por los órganos colegiados electorales competentes. La resolución de estos recursos se remitirá al órgano electoral denominado “Comité de resolución de apelaciones”, el cual revisará las resoluciones emitidas a la luz de los argumentos presentados en los recursos de apelación.

### **Sección primera. Recurso de apelación**

**Artículo 167.** Una vez concluido los procesos electorales los miembros de la Comunidad tienen un plazo de hasta diez días hábiles para presentar recursos de apelación a las resoluciones sobre impugnaciones en primera instancia, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 168.** El recurso de apelación podrá ser presentado por cualquier miembro de la comunidad afectado por cualquier resolución del comité de impugnaciones. Deberá presentarse en tiempo y forma ante el Colegio Electoral, y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

**Artículo 169.** Los recursos de apelación serán dirigidos por el colegio electoral a los comités de resolución de apelaciones, que son las instancias competentes para conocer y analizar acerca de tales efectos, así como para emitir resoluciones en segunda instancia, respecto de las resoluciones emitidas por los comités de impugnaciones

**Artículo 170.** Los Comités de resolución de apelaciones están facultados para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los órganos electorales, tales como actas, minutas y resoluciones.

**Artículo 171.** Los Comités de resolución de apelaciones iniciarán la integración y sustanciación de un expediente específico para cada recurso de apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, los autos, testimonios y pruebas descargadas en la primera instancia, y nuevas pruebas a las que pueda allegarse.

**Artículo 172.** Los Comités de resolución de apelaciones estarán facultados para realizar diligencias en aras del desahogo de los recursos de apelación.

**Artículo 173.** Los Comités de resolución de apelaciones sesionarán de manera pública y abierta a

la comunidad, y dejarán constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realicen en torno a esos hechos, y elaborarán un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

**Artículo 174.** Los dictámenes de los Comités de resolución de apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución de los Comités de Impugnaciones. En todo momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en un determinado proceso electoral.

**Artículo 175.** Los dictámenes de los Comités de resolución de apelaciones serán presentados ante el órgano colegiado respectivo, que asumirá en su carácter resolutivo los dictámenes que resuelvan en segunda instancia todo recurso de apelación que haya sido presente en tiempo y forma.

## **Sección segunda. Recurso de reconsideración**

**Artículo 176.** Se podrán interponer un recurso de reconsideración por parte de los directamente afectados por un dictamen resolutivo emitido ante un recurso de apelación, mediante la interposición de este medio de impugnación, el cual será dirigido al Consejo.

**Artículo 177.** A partir de la recepción de dichos recursos el Consejo contará con veinte días hábiles para conformar una tercera instancia, que elaborará un nuevo dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en el recurso de reconsideración. Es posible que para la conformación de esta instancia se vincule a expertos externos que coadyuven en la solución de los problemas planteados. Cualquier resolución que se tome al respecto tendrá carácter definitivo.

### Capítulo III. Criterios para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

**Artículo 178.** Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:

- I. Este no se presente por escrito, ni al órgano autoridad correspondiente;
- II. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 150 del presente Reglamento;
- III. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno;
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente; y
- V. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

**Artículo 179.** Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente un recurso e iniciar la instrucción del caso cuando:

- I. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas;
- II. Los promotores del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada;
- III. Los actos reclamados violen algún precepto de la convocatoria respectiva, de este Reglamento, de la legislación universitaria aplicable o de los principios generales del derecho electoral; y
- IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales.

**Artículo 180.** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este Reglamento sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas y pruebas técnicas sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas



pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

**Artículo 181.** Para el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales y fotografías, éstas son aptas para acreditar que los actos realizados fueron hechos en el modo, tiempo y lugar en ellos referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas porque no representan hechos públicos y notorios, aún cuando éstos no sean desmentidos por quien resulte afectado.

**Artículo 182.** Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

**Artículo 183.** Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

#### Capítulo IV. Sanciones

**Artículo 184.** Los electores y los candidatos a ocupar puestos de representación o instancias ejecutivas podrán ser sancionados:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
- III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad; y
- IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio o plantel.

**Artículo 185.** Las sanciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior se impondrán cuando:

- I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título VI y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento;
- II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- III. Se acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en las respectivas convocatorias;
- IV. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos y plazos previstos;
- V. En el desarrollo de una contienda electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
- VI. Se incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Reglamento.

**Artículo 186.** Los órganos electorales competentes para resolver recursos de inconformidad y recursos de revisión deberán declarar la inelegibilidad de una candidatura, además de los casos contemplados en la normativa aplicable, cuando se demuestre:

- I. Que un candidato ocupe o sea candidato a un cargo de elección popular u ocupe un cargo en un partido político, en el momento del registro de su candidatura;
- II. Cuando un candidato haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
- III. Que un candidato ha calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro candidato o miembro de los órganos colegiados electorales; y
- IV. Que un candidato entorpezca, o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita persona,

durante las diferentes fases del proceso electoral.

**Artículo 187.** Los órganos electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

- I. Acarreo de votantes;
- II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- III. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Votaciones de electores sin credencial, copia de la misma, o tira de materias;
- V. Obstruir el voto de cualquier elector;
- VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o prellenadas;
- VII. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- VIII. Robo de urnas o materiales electorales;
- IX. Expulsión de representantes de casilla;
- X. Dolo en el escrutinio de votos;
- XI. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
- XII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;
- XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;
- XIV. Insuficiencia del material electoral;
- XV. Robo o quema de boletas;
- XVI. Alteración posterior del padrón electoral definitivo; y
- XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del comité de casilla.

**Artículo 188.** Los órganos electorales competentes para analizar recursos de impugnación podrán anular total o parcialmente unas elecciones, para lo cual se requerirá el voto uniforme de todos sus integrantes.

En tal caso, el Colegio Electoral correspondiente dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la anulación de una elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total o parcial.

**Artículo 189.** En todos los casos, los órganos electorales competentes deberán valorar el alcance e impacto de los hechos en los procesos de votación específicos para resolver la procedencia de anulación.

## ***Transitorios***

**ARTÍCULO PRIMERO.-** el Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales de la Universidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones en materia electoral universitaria que contravengan el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El periodo de duración del cargo del Coordinador de Colegio será de dos años y los requisitos de elegibilidad se incorporarán en la convocatoria. La elección del Coordinador de Colegio considerará la participación de los estudiantes, académicos y personal administrativo adscrito al Colegio con base en el principio de equidad, en tanto se modifique y adicione el EGO vigente en la materia.



## Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios

### **Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

#### ***Exposición de motivos***

En la actualidad, los derechos humanos están reconocidos internacionalmente y deben reflejarse en las políticas nacionales. En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) explica en general que:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes (CNDH, “Qué son los Derechos...”)<sup>2</sup>

A su vez, Carlos Enrique Arévalo Narváez explica que:

Los Derechos Humanos se encuentran fundamentados en la dignidad de la persona y por tanto, son inherentes a todos los seres humanos, tienen como notas características el ser interrelacionados, interdependientes e indivisibles, pues del desarrollo de uno de ellos se desprenderá el crecimiento de los demás, al igual que como consecuencia de la vulneración a uno de ellos se afecta a los demás.

Son entonces los derechos humanos, derechos fundados en la persona, y por tanto, coinciden en eso con el actuar universitario, para el que la persona también resulta ser el elemento esencial (Arévalo, “Los derechos humanos al interior de las universidades” en *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*, 25).

Estos dos postulados iniciales fundan la motivación del presente acuerdo bajo la siguiente perspectiva: los derechos humanos son inherentes a las personas, están fundados en su dignidad humana, persiguen su desarrollo integral y están consagrados y constituidos en la legislación nacional. Debe contemplarse que una persona que ingresa a una universidad, sea cual fuere, ya tiene en sí misma la garantía que proporciona el Estado Mexicano de sus derechos humanos que le son irrenunciables e irrevocables. En nuestro caso, y por tal motivo, la pertenencia a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) no despoja de sus derechos humanos a las personas que componen su comunidad y es obligación institucional reconocerlos

---

<sup>2</sup> “¿Qué son los derechos humanos?” en [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos), revisado el 6 de septiembre de 2016.

y preservar la garantía del ejercicio de tales derechos. La CNDH es muy clara al expresar que:

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (CNDH, "Qué son los Derechos...").

Es obligación y responsabilidad de una institución incluir la promoción y el respeto a los derechos humanos, empezando por la dignidad de las personas y el respeto de sus garantías de igualdad y libertad; continuando con el derecho a la expresión y a la no discriminación, es decir, con los derechos que otorgan todas las leyes del país.

En este sentido, las universidades emiten normas para garantizar estas libertades y otras más como la de pensamiento, de cátedra, de investigación y todas las que regulen las relaciones escolares y académicas; también pactan con sus trabajadores las normas laborales; todo lo anterior, con el principal fin de establecer un sistema de autorregulación, autónomo y democrático. Además, debe contemplarse que una obligación fundamental de una universidad es su proyección y servicio a la sociedad en la que está inserta, por lo que no puede ser omisa a los derechos constitucionales de los que goza el sujeto aún antes de pertenecer a una comunidad universitaria. Bajo esta perspectiva, Arévalo Narváez explica que:

[...] la Universidad, a través de sus dos actividades centrales de investigación y docencia, se proyecta con una vocación de servicio en los distintos sectores de la sociedad.

No se puede entender la Universidad como una institución social que carezca de una proyección social, la Universidad está al servicio de la sociedad porque la Universidad construye y desarrolla esa sociedad.

La Universidad se encuentra entonces constituida en esencia por la articulación de la singularidad de las personas, con la pluralidad de sus posturas ideológicas o científicas y la diversidad de los saberes. En resumen, conforma una Universalidad, un todo constituido por distintas partes, que libremente interactúan y que están obligadas -para poder coexistir, a hacerlo en un marco de respeto, tolerancia, responsabilidad y amistad. (Arévalo, 27).

De este modo, las relaciones humanas en una universidad deben estar guiadas por la razón ética pero bajo un principio ético fundamental, es decir, un imperativo categórico: el reconocimiento y respeto recíprocos de los sujetos como tales, en tanto reconocimiento y satisfacción de derechos de cada uno, y cumplimiento de las obligaciones y los derechos de cada uno para con todos los otros sujetos. En un marco universitario, tales relaciones humanas están fundadas también en la irrenunciable responsabilidad social de la institución.

Estos imperativos categóricos son los que deben reconocerse y guiar las políticas institucionales de esta Casa de Estudios, ya que solamente así se posibilita el desarrollo pleno de cada ser humano como sujeto<sup>3</sup> racional y autónomo, y así poder cumplir con lo que la Ley de la Universidad señala: a una mayor coincidencia de intereses entre los miembros constitutivos de la institución, corresponderá una mayor posibilidad de conformar un autogobierno eficaz, y de resolver mediante el diálogo y la razón los diferendos y conflictos que surjan de la necesaria y deseable pluralidad de ideas.

También nuestra máxima Ley señala como compromiso de esta Universidad el brindar a los estudiantes una formación académica sólida; este propósito exige prestar atención no sólo a los planes y programas de estudio, sino también, y de manera especial, a los métodos de aprendizaje, a las relaciones entre estudiantes y profesores, a los sistemas de evaluación y al clima de convivencia general de la institución.

Por todo esto, en el mundo de la academia no puede concebirse ninguna actividad que no sea la búsqueda de la verdad sin coacción, dentro de una política que permita que la manifestación respetuosa de las ideas no sea objeto de limitaciones injustificadas ni censura. Al cumplir con estas funciones sustantivas, la Universidad se constituye en un vehículo de participación en la comunidad que la compone y también de la que la rodea; y sus integrantes y egresados se constituyen en multiplicadores, en el ámbito social, de la formación, consolidación y ejercicio de una cultura en materia de derechos humanos que también son extensivos a las comunidades y sociedades a las que la institución pertenece.

Por estos motivos, y retomando a Arévalo Narváez, es importante señalar que: [...] la Universidad, por su naturaleza, se encuentra centrada en la persona y que por lo tanto carecerá de sentido y transformará en inalcanzables sus fines, si no fundamenta cada uno de sus actos en el respeto y la garantía de la dignidad del ser humano. ¿La dignidad de cuáles personas? *De todas*, no exclusivamente de las que conforman su claustro, pues de hacerlo así, desconociendo su entorno social, creará una burbuja que tarde o temprano estallará. [...] la Universidad es un actor social, protagonista del cambio.

En conclusión, [...] los derechos humanos, deben ser considerados la esencia del ejercicio universitario, pues emanan de la naturaleza misma de quien es su razón de ser: la Persona. (Arévalo, 27)

La Universidad, pues, no puede ni debe excluir de su legislación y de su razón de ser la cultura de los derechos humanos. Debe integrarla a sus necesidades, metas y principios básicos, así como su promoción difusión y defensa. No podemos ser omisos

---

<sup>3</sup> Actualmente la vigencia de la regla gramatical de la enunciación de sujetos en un discurso, que dicta que cuando se trata de una denominación en plural, donde sin importar las diferencias de género se hace con una voz masculina, nos obliga a redactar este acuerdo bajo el respeto a tal regla gramatical. Eso no expresa ninguna actitud discriminatoria hacia el género de las personas, ni a su diversidad y pluralidad de las que este Consejo Universitario es totalmente consciente. Este texto se rige bajo la articulación y expresión del presente acuerdo en un marco plural, respetuoso y garante de la identidad y los derechos humanos de las personas.

a nuestra historia y olvidar que la comunidad de esta Casa de Estudios ha enfrentado embates contra sus derechos y de ello hay que aprender y actuar con responsabilidad. A raíz del conflicto universitario y derivado de la mesa de diálogo que se realizó en las instalaciones Casa Lamm el 6 de octubre de 2012, la Comisión Mixta, convocada en la etapa conocida como “Diálogos de Casa Lamm”, emitió una serie de consideraciones para su solución. Entre ellas, la Comisión Mixta señaló que se requería un proceso integral de creación de un marco jurídico completo en el que debía considerarse el establecimiento de normas de convivencia y de instancias que, como una defensoría de los derechos de los universitarios, pudieran contribuir a la instauración de un régimen interno suficiente y capaz de justiciabilidad.

Dicha Comisión Mixta emitió también una serie de recomendaciones, donde la Quinta de ellas, señaló que esta Universidad debería establecer los mecanismos de defensa de los derechos universitarios a través de una instancia independiente, mediadora y conciliadora que, a través de sus recomendaciones, restituyera los derechos universitarios y los derechos humanos de los miembros de la Universidad cuando éstos fueran violentados.

Aunado a lo anterior, está la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del 28 de septiembre de 2012, en la cual instó a la Rectoría y al Consejo Universitario, a reconfigurar a la Defensoría como un órgano independiente al interior de la Universidad, encaminado a la promoción y protección de los derechos humanos de la comunidad universitaria. Además de que es importante y necesario atender la recomendación, debemos recordar que esta reconfiguración partía de la existencia de una Defensoría del Estudiante, la cual se creó a petición de los mismos estudiantes que impulsaron un espacio cuyo propósito fuera atender y dar respuesta a las quejas que ellos presentaran sobre los servicios o los servidores públicos dentro de la Universidad. Con base en lo anterior, la Comisión Mixta recomendó que esta nueva Defensoría, para todos los integrantes de la comunidad, fuera conformada con base en los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos conocidos también como los *Principios de París*.

Por todo lo anterior, la defensoría de los derechos universitarios debe estimular normas de comportamiento dirigidas a procurar el respeto, la armonía y la convivencia entre los miembros que esta comunidad, con la intención de velar por la buena relación de la vida universitaria. Las sugerencias y recomendaciones que se llevan a cabo a través de esta instancia no ha de entenderse como asunción de un espíritu fiscalizador, lo que se debe perseguir es la búsqueda de soluciones justas a los problemas existentes. Con esta propuesta, se pretende que esta Universidad garantice principalmente el goce de los derechos humanos y la protección a los miembros de su comunidad, en su vida universitaria y en sus derechos humanos, de manera tal que éste sea el principio de identidad que una e identifique a la comunidad de la UACM. Además se espera que este espíritu se proyecte fuera de sus muros, donde tanta falta hace la mirada humana y la vigencia de nuestro principio ético normativo: cooperación y apoyo mutuos que más que un ideal debe ser la *praxis* del mutuo

respeto y de la persecución de los fines de la universidad a través de un sentido ético, humano, respetuoso e incluyente.

## **Glosario**

Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:

**Cargo de dirección y responsabilidad:** Rector, coordinadores de área, colegio y plantel, así como los definidos en el EGO.

**Comunidad Universitaria:** estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la UACM.

**Concentración:** Principio de procedimiento que implica que la Defensoría deberá buscar atender la queja que se le presente, con un procedimiento lo más corto posible.

**Consejo Universitario (CU):** máximo órgano de gobierno de la UACM.

**Defensor adjunto:** Integrante de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM, en los términos en que se le define en el presente Estatuto.

**Defensor titular:** El titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM.

**Defensoría:** La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Derechos Humanos:** Son los derechos básicos y las libertades fundamentales inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas y parten de que todas y cada una de las personas han nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Este conjunto de derechos sustentados en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes, indivisibles y progresivos.

**Derechos Universitarios:** Son los derechos que otorga la legislación universitaria.

**Dictamen:** Es un documento emitido por la Defensoría que está dirigido a la autoridad responsable y que es resultado de la investigación que ésta realizó, a petición de algún miembro de la comunidad o autoridades universitarias, cuando éste considera que los servicios, procedimientos, atención, o alguna combinación de éstas, que brinda una instancia universitaria no son adecuados y podrían violentar derechos humanos, universitarios, o ambos. Dicho dictamen permitirá a la defensoría realizar un diagnóstico y a partir de éste una serie de sugerencias que permitirán a la autoridad responsable realizar una mejora.

**EGO:** Estatuto General Orgánico de la UACM. Documento que garantiza el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Universidad, de conformidad con la Ley.

**Inmediatez:** Se refiere a que las quejas que presenten los miembros de la comunidad universitaria deben ser atendidas por la Defensoría en el espacio y en el tiempo más próximos.

**Ley:** Ley de la UACM. Documento que dota a la Universidad de autonomía con base en la fracción VII del Artículo 3 de la Constitución.



**Pleno del Consejo:** El CU reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros de cada sector, en primera convocatoria, o con la tercera parte de cada sector, en segunda convocatoria.

**Principio Pro Persona:** Es un derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es un principio del ámbito de los derechos humanos que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos.

**Recomendación:** Es un pronunciamiento público resultado de la investigación realizada por la Defensoría de los Derechos Universitarios que dirige a la autoridad responsable y contiene la documentación y la verificación de la existencia de conductas violatorias en materia de derechos humanos, universitarios, o ambos. La recomendación contiene una serie de acciones que la autoridad debe implementar para resarcir y reparar el o los daños causados.

**Rector:** El Rector de la UACM.

**Subsidiariedad:** Se refiere a que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) debe resolver los asuntos en sus instancias competentes, de acuerdo a las atribuciones de éstas. Por tanto, la Defensoría interviene en aquellas cuestiones donde se presume que la instancia competente no se apejó a sus procedimientos.

**Sugerencia:** Como resultado de la investigación que realice la Defensoría a partir de las consultas o quejas que la comunidad universitaria formule, ésta podrá proponer a las diferentes áreas, funcionarios o personas, ideas que permitan una mejora en servicios, relaciones, procedimientos, y que contribuyan a la construcción de una comunidad que se relacione con base en el conocimiento y respeto de los derechos humanos y universitarios.

## ***Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios***

**Artículo 1.** El presente Estatuto de la Defensoría de los derechos universitarios tiene por objeto garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y universitarios de los integrantes de la comunidad universitaria de la UACM.

**Artículo 2.** La Defensoría es un órgano de carácter independiente e imparcial cuyo propósito esencial es vigilar y defender los derechos y las libertades de la comunidad universitaria otorgados por la legislación universitaria.

Asimismo, es la encargada de emitir opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y universitarios.

**Artículo 3.** La labor de la Defensoría se basará en los principios de: Independencia, Confidencialidad, Informalidad, Igualdad y No discriminación, Pro persona, Pro débil, Inmediatez, Integración y Transversalidad, Perspectiva de Género, Subsidiariedad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Debido Proceso y Contradicción.

**Artículo 4.** La Defensoría:

- I. Es un órgano independiente, es decir, contará con plena libertad en sus actuaciones y el desarrollo de sus funciones sin la intervención de cualquier otro órgano universitario.
- II. Rendirán informes ante el Consejo Universitario en los términos que se establecen en el presente Estatuto.
- III. Sus integrantes, como funcionarios, estarán sujetos al Marco normativo y en particular a la normatividad en materia de responsabilidades universitarias.

**Artículo 5.** Los procedimientos que realiza la Defensoría deben responder a los principios de inmediatez, por lo que todas las instancias universitarias, incluido el Consejo Universitario, están obligadas a atender de manera prioritaria las solicitudes de información y las peticiones de acciones, en los términos en que ésta lo determine. El Defensor velará, en todo momento, por la protección de la confidencialidad y del debido proceso.

**Artículo 6.** Para responder al principio de inmediatez, la Defensoría buscará tener los mecanismos eficientes, los medios y el personal adecuados.

**Artículo 7.** La Defensoría conocerá de oficio o a petición de parte las quejas presentadas por la comunidad universitaria, cuando se presuma que se han violentado los derechos humanos, universitarios o ambos porque:

- I. Se presuma que las resoluciones de los órganos competentes son contrarias a la legislación universitaria vigente.
- II. Se presuma que las resoluciones son irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.
- III. Haya omisiones o violaciones a los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente.
- IV. Se haya violado el derecho de petición.

**Artículo 8.** La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas, preguntas, solicitudes de asesoría e información por parte miembros de la comunidad relacionadas con el ejercicio de sus derechos o la presunción de la violación de los mismos.
- II. Emitir dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y universitarios.
- III. Cuando existan condiciones para mediar y conciliar, el Defensor deberá, en primera instancia, usar este proceso. Deberá centrar su actuación en la búsqueda de una solución o un acuerdo puntual.
- IV. Brindar asesoría a la comunidad universitaria acerca de sus derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.

- V. Asesorar sobre el ejercicio de sus funciones, en materia de derechos humanos y universitarios a todos los órganos de gobierno y de decisión que así lo soliciten.
- VI. En el ejercicio de sus funciones, el Defensor tendrá plena libertad de realizar las investigaciones necesarias, para lo cual podrá solicitar a cualquier instancia o persona que crea pertinente, información, documentación o acciones.
- VII. Como resultado de sus investigaciones, el Defensor podrá proponer a las autoridades e instancias universitarias correspondientes, soluciones, medidas a seguir y modificaciones a la legislación universitaria o a los procedimientos administrativos.
- VIII. En aquellos casos en los cuales el Defensor considere que la integridad de una persona se encuentra en riesgo, recomendará a la autoridad competente las medidas de protección que considere pertinentes.
- IX. Informar a los miembros de la comunidad universitaria sobre la legislación universitaria, los procedimientos administrativos y los servicios que brinda la Universidad y, de manera particular, la Defensoría, para el ejercicio y la protección de sus derechos.
- X. Para la promoción de los derechos humanos y universitarios, el Defensor utilizará los medios de comunicación institucionales.
- XI. Para la promoción de los derechos humanos, universitarios, o ambos, el Defensor podrá proponer convenios con otras instituciones de defensa de derechos humanos y/o universitarios. Asimismo podrá participar, en nombre de la Universidad, en organismos externos sobre la materia, tales como sociedades académicas, agrupaciones de organismos similares, organismos no gubernamentales, entre otros.

**Artículo 9.** De acuerdo con el principio de subsidiaridad, el límite de la Defensoría son los problemas de carácter laboral, y todos aquellos que cuenten con la instancia competente.

**Artículo 10.** La Defensoría no podrá atender a quienes desempeñen cargos, de dirección y responsabilidad, y deberá remitir el caso inmediatamente a la CDHDF.

**Artículo 11.** El CU deberá garantizar de manera permanente los recursos necesarios para el funcionamiento de la Defensoría.

**Artículo 12.** La Defensoría estará integrada por un el Defensor de derechos universitarios que será su titular. Contará con un defensor adjunto que lo auxiliará y, en su caso, lo representará. Además, contará con un asesor legal y el personal técnico y administrativo que se considere necesario para su buen funcionamiento.

**Artículo 13.** La Defensoría deberá rendir un informe anual a la Comisión de Mediación y Conciliación y ésta lo presentará junto con el dictamen correspondiente al CU. Dicho informe contendrá los asuntos atendidos y las recomendaciones derivadas de los

mismos, además de las propuestas hechas a las autoridades universitarias formuladas con el fin de mejorar servicios, legislación o procedimientos administrativos. También, el Defensor deberá rendir informes especiales en los casos que lo ameriten o cuando el CU lo determine.

**Artículo 14.** Los procedimientos de actuación que siga la Defensoría deberá atenerse a los siguientes lineamientos:

- I. Todas las quejas deberán:
  - a) Presentarse por escrito (físico, por correo electrónico, o ambos). En caso necesario, podrá solicitarse apoyo del personal de la propia Defensoría para la redacción de la queja.
  - b) Versar sobre hechos que no excedan el término de los ciento veinte días naturales a partir de que se suscitó el hecho. La Defensoría podrá, en circunstancias excepcionales claramente documentadas, recibir y conocer quejas fuera del tiempo aquí reglado.
- II. No se dará curso a los anónimos.
- III. Las actuaciones de la Defensoría seguirán los principios de Inmediatez, Concentración y Rapidez. Si la Defensoría considera rechazar la queja informará al interesado las razones y le dará orientación sobre la instancia competente para atenderlo.
- IV. Una vez que la Defensoría admita una queja, se pondrá en contacto con el funcionario o persona a la que se atribuya la queja para que, en breve, responda a la situación denunciada. El contacto deberá ser directo para evitar las demoras que representan las comunicaciones por escrito, aunque posteriormente se desarrolle el documento correspondiente.
- V. La Defensoría procurará llegar a soluciones inmediatas, de manera que se termine rápidamente con la afectación a los derechos del denunciante.
- VI. Cuando no sea posible llegar a una solución inmediata, la Defensoría tomará en consideración los informes rendidos, la documentación presentada por los interesados, así como la documentación que la Defensoría pudiera obtener para emitir la recomendación, propuestas pertinentes, o ambas.
- VII. En virtud de la investigación, la Defensoría solicitará a las instancias acceso a la documentación que requiera. La Defensoría protegerá la confidencialidad o la reserva de los documentos que lo ameriten. Desatender la petición de la Defensoría implicará una responsabilidad universitaria, en este caso la Defensoría deberá turnar el caso ante el Consejero Universitario y la Oficina del Abogado General, quienes determinarán lo conducente.
- VIII. Después de analizado el asunto, la Defensoría formulará una Sugerencia o Recomendación dirigida al funcionario o dependencia correspondiente.

- IX. En caso de que la Recomendación no sea aceptada, el funcionario o dependencia deberá presentar su queja por escrito a la Defensoría en un plazo no mayor a cinco días hábiles. No presentar la queja será considerado consentimiento tácito por parte del funcionario o dependencia a la que se dirigió.

En caso de aceptarla, el funcionario o dependencia comunicará por escrito a la Defensoría las acciones o medidas que llevará a cabo a partir de la Recomendación. La aceptación vuelve obligatorio el cumplimiento de la Recomendación.

**Artículo 15.** Como espacio de mediación y conciliación, el procedimiento que siga la Defensoría deberá atenerse a los siguientes lineamientos:

- I. La mediación entre las personas que participen de esta instancia deberá hacerlo de mutuo consentimiento.
- II. El integrante de la Defensoría tendrá presente que su papel de mediador consiste principalmente en facilitar la comunicación entre las partes.
- III. El diálogo establecido entre las partes será de mutuo respeto; en todo momento se evitará la agresión verbal. El mediador velará por el cumplimiento de las condiciones del diálogo.
- IV. Se podrá disponer de todo el tiempo y de las sesiones que sean necesarias. Con ello se garantizará que las personas que participen tengan el mismo tiempo y las mismas oportunidades de hablar.

**Artículo 16.** El Defensor titular nombrará a su asesor legal y lo podrá sustituir en cualquier momento mediante una justificación presentada a la Comisión de Mediación y Conciliación del CU.

**Artículo 17.** Los Defensores se elegirán mediante convocatoria interna y pública, aprobada y emitida por el CU a propuesta de la Comisión de Mediación y Conciliación.

**Artículo 18.** El Defensor titular y el Defensor adjunto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer al menos experiencia comprobable en la defensa, promoción, o ambas, de derechos humanos, universitarios, o ambos, de al menos 10 años, acorde también con una conducta ética y honesta; así como la participación en estudios profesionales, diplomados, seminarios, cursos que demuestren su preparación y compromiso con el tema.
- II. Tener conocimiento y experiencias comprobables en procesos de mediación.
- III. Presentar su programa de trabajo.

**Artículo 19.** El procedimiento para la elección del Defensor titular y el Defensor adjunto será el siguiente:

- I. La propuesta de convocatoria será elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación para su aprobación en el Pleno.

- II. La Convocatoria interna y el registro de aspirantes serán del conocimiento público.
- III. Los aspirantes registrados no podrán realizar acciones de propaganda y proselitismo.
- IV. Las propuestas presentadas por los aspirantes deberán ser dadas a conocer a la comunidad por cada uno de los consejeros, con base en la fracción V del artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario.
- V. La Comisión de Mediación y Conciliación del CU presentará ante el Pleno a los aspirantes; para ello, en la Convocatoria propondrá el mecanismo de presentación de los candidatos ante el Pleno del Consejo y el procedimiento a seguir en la sesión.
- VI. El Pleno del CU podrá declarar desierta la convocatoria, si ninguno de los aspirantes cumple con los requisitos señalados en el artículo 18 del presente Estatuto. En este caso deberá, de forma inmediata, emitir una nueva Convocatoria externa y pública.
- VII. La elección de los Defensores se hará en sesión extraordinaria del Consejo Universitario, cuyo único punto del orden del día será dicha elección.
- VIII. El Consejo elegirá al Defensor titular y al Defensor adjunto mediante el voto secreto o nominal y razonado. El sentido del voto estará orientado a partir de la consulta de cada consejero con su comunidad.

**Artículo 20.** El Defensor titular y el adjunto durarán en su cargo cuatro años con posibilidad de una sola ratificación por cuatro años más.

**Artículo 21.** El procedimiento de ratificación del Defensor titular y el Defensor adjunto será el siguiente:

- I. Cada Defensor manifestará a la Comisión de Mediación y Conciliación del CU su interés por ser ratificado en el cargo.
- II. La Comisión de Mediación y Conciliación del CU presentará al Pleno un dictamen de evaluación del desempeño del Defensor titular y el Defensor adjunto fundamentado en los informes que éstos hayan emitido durante su gestión.
- III. El CU abrirá un procedimiento, propuesto por la Comisión de Mediación y Conciliación, y se realizará una votación en los términos del presente reglamento.

**Artículo 22.** El Defensor titular y el adjunto deberán informar a la Comisión de Mediación y Conciliación, tres meses antes de terminar su período, la intención de ratificarse en el cargo, para que esta comisión inicie el procedimiento correspondiente.

**Artículo 23.** El Defensor titular y el Defensor adjunto cesarán de su cargo por terminación de su mandato, por renuncia o por revocación por parte del Consejo Universitario en caso de que se acredite:

- I. Incumplimiento de alguna de las funciones previstas en el presente estatuto.
- II. Ejercicio indebido de manera reiterada de parcialidad, incompetencia o ambas.
- III. Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por lo que fue designado.

**Artículo 24.** Los casos de revocación del Defensor titular o el Defensor adjunto se ceñirán a lo dispuesto en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- a) para el Defensor titular se hará por acuerdo del Consejo Universitario mediante voto secreto emitido por lo menos por las dos terceras partes de los Consejeros del Pleno.
- b) para el Defensor adjunto se hará por acuerdo del Consejo Universitario mediante voto secreto emitido por lo menos por la mitad más uno de los Consejeros del Pleno.

**Artículo 25.** El asesor legal será cesado de su cargo por terminación del mandato del Defensor titular, o a decisión del Defensor titular. En este último caso el defensor deberá informar del cese a la Comisión de Mediación y Conciliación debidamente fundamentado.

**Artículo 26.** El Defensor adjunto asumirá las funciones del Defensor titular, de forma temporal, cuando este último se ausente por actividades relacionadas con su cargo o por licencia médica; y, de forma definitiva, por muerte o por cese. En los últimos dos casos, la Comisión de Mediación y Conciliación convocará a la elección de un nuevo Defensor adjunto para concluir el periodo, en los términos del presente Estatuto. Cuando el Defensor adjunto asuma la titularidad definitiva de la Defensoría, lo hará sólo para concluir el período.

### ***Transitorios***

**Primero.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Segundo.** La Defensoría elaborará un proyecto de Reglamento interno junto con la Comisión de Asuntos Legislativos y la de Mediación y Conciliación del CU, para lo cual, recibirán la opinión del Abogado General. La Comisión de Asuntos Legislativos presentará al Pleno del CU para su aprobación el Reglamento. El plazo para presentarlo al Pleno del CU no deberá rebasar los 60 días hábiles contados a partir de su integración.

**Tercero.** El Defensor titular deberá presentar, en un lapso no mayor a 40 días hábiles, una propuesta para la integración de su equipo de trabajo con base en la estructura propuesta en el presente Estatuto. Esta propuesta deberá contener las funciones y el perfil que incluyan conocimientos en defensa o promoción o ambas, así como en educación en derechos humanos. La propuesta será presentada ante las Comisiones de Hacienda, de Planeación, Gestión y Desarrollo Institucional, y de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

Estas Comisiones tendrán un plazo de quince días hábiles para presentar un dictamen al Pleno con el fin de asegurar la infraestructura y el presupuesto para el buen funcionamiento de la Defensoría.

**Aprobado por el Pleno del Cuarto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el 15 de noviembre de 2016.**



## Catálogo de Normas de Convivencia

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que “Los principios de cooperación y apoyo mutuos deben ser la base de las normas” que la rijan. Estas palabras son un mandato que estamos en obligación de respetar y cumplir.

El proyecto educativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México tiene, de acuerdo con su Ley de autonomía, “la encomienda de ampliar las oportunidades de estudio prioritariamente para los sectores que han carecido de ellas” Dejando a un lado la meritocracia, la UACM “como institución pública, sostenida públicamente, está plenamente abierta a cualquier persona, independientemente de su condición económica o cualquier otra particularidad social. En nuestra institución, de acuerdo con los recursos de los que disponga la Universidad, todo aquel y toda aquella que quiera aprender podrá estudiar.

A estos programas y recursos académicos se agregan los instrumentos normativos que garanticen que, a este ingreso de estudiantes diversos, siga una permanencia en un marco institucional de corte democrático, igualitario, equitativo, justo y con sentido social, en el que se garanticen los plenos derechos de los universitarios.

Como se señala en el artículo 17, fracciones I, VII y XVII de nuestra Ley, son atribuciones del Consejo Universitario “Aprobar y expedir el Estatuto General Orgánico y demás Estatutos, Reglamento y normas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad”, “Definir las características y funciones de las entidades académicas, así como las formas de organización y operación de la Universidad” y “Emitir un catálogo de normas de convivencia”.

Las normas son reflejo de los principios éticos a partir de los cuales las personas aspiran a relacionarse entre sí; son acuerdos entre quienes integran una comunidad. Toda norma

busca, esencialmente, que haya paz y que haya justicia. En la UACM partimos de la convicción de que quienes deciden formar parte de nuestra comunidad comparten los principios éticos que nos constituyen.

El procedimiento establecido en estas Normas busca que la comunidad se guíe por el diálogo y la razón, aun cuando surjan diferencias y conflictos originados en la pluralidad de ideas que es connatural a todo quehacer universitario.

Es por eso que nuestro Catálogo de Normas de Convivencia establecen la sanción como el último recurso, después de intentar resolver los conflictos vía la mediación o la conciliación, herramientas a través de las cuales las personas son quienes resuelven, más que buscar la solución desde afuera.

La sanción, entonces, es el último recurso y la consecuencia de haber roto el acuerdo que implica formar parte de nuestra comunidad; es aplicable sólo a las personas cuyas conductas demuestren no compartir los principios que le dan sentido a nuestra institución.

Por ello únicamente reconocemos cuatro comportamientos que todos debemos reprobar y evitar en todos y cada uno de los espacios universitarios: la discriminación en todas sus formas, la violencia en todas sus formas, la venta de sustancias prohibidas por las leyes de la Ciudad de México y por las Generales de la Nación, así como la portación y el uso de armas.

Ahora bien, considerando que el acceso a la justicia y el debido proceso son derechos de toda persona, esta normatividad busca que sea la propia comunidad universitaria la que analice y decida sobre las conductas inapropiadas y la reparación del daño a través del Consejo de Justicia, que será integrado por universitarias y universitarios de los tres sectores. Lo anterior, sin menoscabo de la normatividad laboral y administrativa que en sus respectivos campos contribuye también a que la Universidad marche por una ruta de autonomía y libertad.

En suma, este Catálogo de Normas de Convivencia es un instrumento para garantizar que la convivencia en la UACM esté sustentada en un entramado social sano y vigoroso, en el que estudiantes, personal académico, administrativo, técnico y manual mantengan sólidas relaciones, permeadas por una ética universitaria que genere una cultura de paz y de cuidados mutuos en un ambiente propicio para desarrollar nuestro quehacer, con miras a robustecer el proyecto académico de la UACM en el ejercicio de nuestras funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación.

La aprobación del Catálogo de Normas de Convivencia ha sido una tarea que para las anteriores legislaturas fue difícil por diversas circunstancias, aunque prácticamente todas elaboraron una propuesta.

El Sexto Consejo Universitario comenzó la discusión del Catálogo de Normas de Convivencia el 18 de septiembre de 2019 y la continuó a lo largo de 17 sesiones extraordinarias, mismas que concluyeron el 18 de septiembre de 2020. La discusión se llevó a cabo en 3 sesiones extraordinarias: Décimo Primera (3 partes: 18, 20 y 30 de septiembre), Décimo Cuarta (11 partes: 24 de octubre; 4 y 20 de noviembre; 16 de diciembre; 17, 20 y 27 de enero de 2020; 6, 13, 19 y 26 de febrero de 2020) y Décimo Quinta Extraordinaria 2020 (8, 14 y 18 de septiembre). Los planteles y sedes donde se llevaron a cabo las discusiones fueron: Casa Libertad (2 sesiones), Cuauhtepac (2 sesiones), Del Valle (1 sesión), Garcíadiego (7 sesiones), San Lorenzo Tezonco (2 sesiones) y Virtual (3 sesiones).

Esta Sexta Legislatura no ha estado exenta de inconvenientes, ha discutido largamente diversas miradas y enfoques, en muchos casos contrarios, sobre el Catálogo de Normas de Convivencia; las discusiones en el Pleno han abordado los desacuerdos, que han enriquecido la presente propuesta.

El Catálogo fue aprobado en lo general con el acuerdo: UACM/CU-6/EX011/044/19 en sesión llevada a cabo en las instalaciones del Plantel Casa Libertad. La metodología acordada para su discusión en lo particular fue discutir artículo por artículo, para después aprobar el Título completo.

El Catálogo está conformado por tres títulos: Título I. Disposiciones Generales, artículos del 1 al 5; Título II. Catálogo de Normas de Convivencia, artículos del 6 al 22; y, finalmente, el Título III. Sanciones y órganos responsables de establecerlas, artículos 23 al 52. Se incluye un apartado de Transitorios que consta de 10 artículos.

Después de más de 15 años, finalmente el Consejo Universitario aprueba en su totalidad el Catálogo mandatado en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada en enero de 2005, deuda histórica con la Comunidad Universitaria y que por fin queda saldada.

Este Catálogo de Normas de Convivencia está pensado para que cada una de las personas que forman parte de la UACM encamine la totalidad de sus esfuerzos para que el desarrollo de prácticas democráticas así como el conocimiento sean la principal aportación de esta Universidad a la sociedad, en un marco de respeto y defensa de los derechos humanos. Somos un conjunto de voluntades encaminadas hacia un mismo propósito: contribuir -desde un ámbito universitario autónomo, seguro, propositivo- a la construcción un mundo mejor y más justo para todas las personas.

### ***Glosario para el catálogo de normas de convivencia:***

Para los efectos del presente catálogo se entiende por:

**Acoso laboral:** Consiste en actos o comportamientos, en un evento o una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre ellos: la provocación, presión, difamación, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, ataques verbales o físicos que puedan realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a quien se dirigen, o en quienes la presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

**Acoso sexual:** Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, exigencias sexuales verbales o de hecho. El acoso sexual se configura independientemente de la relación jerárquica entre las partes. Y todas las mencionadas en el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.

**Autoridad Universitaria:** Todos/as los/las funcionarios/as universitarios/as, los órganos, las instancias, las unidades y áreas de la Universidad, cualquiera que sea su denominación, que realice encargo o comisión en materia de gestión académica administrativa, administrativa y de gobierno universitario. En concordancia con el Protocolo.

**Comunidad Universitaria:** A las y los estudiantes, personal académico de tiempo completo, Rector o Rectora, personal administrativo, técnico y manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Así mismo, para su observación y aplicación del presente Catálogo de normas de convivencia se considerarán a todas las personas contratadas por obra determinada incluyendo profesores y profesoras de asignatura y al personal de confianza.

**Comisión de Asuntos Legislativos:** Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario.

**Comisión de Mediación:** Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

**Contrato Colectivo:** El Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Consejo de Justicia:** Órgano Colegiado jurídico de resolución de conflictos derivados del incumplimiento o transgresión a las normas de convivencia.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Debido proceso:** Principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, al permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la instancia correspondiente.

**Defensoría:** Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Discriminación:** El trato diferenciado basado en determinados motivos, prohibidos por el ordenamiento jurídico que tiene por objeto o por resultado la anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos de una persona o de un grupo de personas.

**Disculpa Pública.** Reconocimiento público del daño o dolor infringido, el cual deberá ser proporcional y contextualizado a la ofensa en forma de pronunciamiento por parte de la persona que se encuentra o se reconoce responsable.

**EGO:** Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Falta:** Acción u omisión que transgreda las normas del Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Falta grave:** Todas aquellas conductas que por su realización u omisión implican agresiones, violencias y/o son conductas identificadas en los ordenamientos jurídicos locales o federales y que son constitutivas de delito sin importar el lugar donde se cometan y que se encuentran definidas en el artículo 51 del presente Catálogo de Normas de Convivencia.

**Hostigamiento laboral** El hostigamiento laboral consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, en el entorno del trabajo o con motivo de éste cometiendo actos en un evento o

una serie de ellos con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre ellos: la provocación, presión, difamación, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, ataques verbales o físicos que puedan realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a quien se dirigen, o en quienes la presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

**Hostigamiento sexual:** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Ley:** Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Pleno:** El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México reunido en sesión ordinaria o extraordinaria.

**Protocolo:** Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Plantel Académico:** Inmueble que alberga principalmente las aulas para los/as estudiantes, los cubículos de profesores/as investigadores/as y los laboratorios, donde se imparten los planes y programas académicos de los ciclos y colegios de la universidad.

**Reparación del daño:** Es la obligación, por parte de quien incurrió en las faltas descritas en este catálogo, de restablecer la situación de la o las víctimas, previa a la

violación de sus derechos, a través de las medidas de reparación integral.

**Reparación Integral del Daño:** Comprende el conjunto de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y/o indemnización, satisfacción y garantía de no repetición en las dimensiones individuales, colectiva, material, moral y simbólica.

**Rector/Rectora:** El/la rector/a de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Sanción:** Todas las citadas en el artículo 52 del presente Catálogo de Normas de convivencia, que son de observancia general y que serán aplicadas a las personas integrantes de la comunidad universitaria que infrinjan las normas y que podrán ser dictadas por el Consejo de Justicia.

**Universidad:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Violencia digital:** "Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias".

**Violencia docente:** Conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LGAMVLCDMX) en su artículo 7, fracción III, la violencia docente "Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestros o maestras".



**Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, artículo 21).

**Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando el propio cuerpo o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas (LGAMVLV, artículo 6, fracción II).

**Violencia laboral:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 11, constituye violencia laboral: "la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género". Esta modalidad de violencia atenta contra los elementos que constituyen el trabajo digno de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

**Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**Violencia psicológica:** Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y

decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica (LAMVLVCDMX, artículo 6, fracción I).

**Violencia sexual:** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer (LAMVLVCDMX, artículo 6, fracción V).

## ***Título I. Disposiciones generales***

**Artículo 1.** El presente Catálogo de Normas de Convivencia es de carácter general y de observancia obligatoria para la comunidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 17, fracción XVII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Tienen el propósito de cumplir con el Estatuto General Orgánico, que en su artículo 84 indica que las personas integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la convivencia en paz y a recibir un trato respetuoso. Asimismo, el Estatuto establece que la violación a estos principios deberá ser tratada específicamente y normarse de manera correspondiente en las normas de convivencia universitaria, así como en los diferentes estatutos.

**Artículo 2.** La Universidad tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el

Título Segundo Carta de Derechos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** La autorregulación, la corresponsabilidad, la prevalencia del diálogo, la mediación y la conciliación como medios de solución de conflictos y el respeto por la diferencia y la diversidad son valores universitarios fundamentales para la convivencia.

**Artículo 4.** El catálogo de normas establecido en el presente ordenamiento es de observancia general, obligatoria y aplicable en los espacios e instalaciones universitarias y fuera de éstas cuando se participe en actividades oficiales o promovidas por la Universidad.

**Artículo 5.** Es responsabilidad de cada integrante de la comunidad universitaria conocer y cumplir con la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las Normas que rigen en la UACM. La Universidad tiene la obligación de construir e implementar mecanismos para que la comunidad universitaria obtenga un amplio conocimiento y comprensión de estas normas, así como de los procedimientos de aplicación de las mismas.

## ***Título II. Catálogo de Normas de Convivencia***

**Artículo 6.** La Comunidad Universitaria se fortalece al cumplir los principios, deberes y obligaciones expuestos en la Ley y en la exposición de motivos, que orientan el quehacer cotidiano y permanente de nuestro proyecto educativo.

**Artículo 7.** Las libertades de cátedra y de investigación de los y las universitarias son fundamentales en todos los espacios universitarios, tal como lo consigna la Ley en su artículo 8. Las personas integrantes de la comunidad deben respetar estas libertades.

**Artículo 8.** Las personas integrantes de la comunidad universitaria podrán ejercer su derecho a las libertades de expresión, manifestación de las ideas y pensamiento, así como

de asociación, según lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 77, 79 y 82 del EGO.

**Artículo 9.** De acuerdo con el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 17, fracción VI, de la Ley de la UACM y al artículo 13 del EGO, el Consejo Universitario tiene la obligación de desarrollar políticas de mejora de convivencia entre las personas integrantes de la comunidad universitaria, así como en materia de Derechos Humanos.

La Universidad realizará todas las acciones necesarias para promover el respeto de los derechos humanos, la dignidad de las personas, el trato justo y la comunicación no violenta en todos los espacios universitarios, mediante políticas, planes y programas específicos.

**Artículo 10.** El respeto a la integridad física de toda persona integrante de la comunidad universitaria es un principio elemental de la convivencia; por ello cualquier tipo de violencia física, será considerada falta grave y será sancionada conforme el artículo 52 de este catálogo de normas de convivencia.

**Artículo 11.** El EGO en su artículo 78 establece que todas las personas integrantes de la comunidad tienen derecho a la protección de su salud física y psicológica, así como a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral.

La difusión de mensajes de manera personal y directa, que inciten a la violencia física, verbal, psicológica o sexual en las redes sociales u otras tecnologías de información y comunicación; la difusión de mensajes de odio por motivos de raza, género, identidad y expresión de género, orientación sexual, condición de discapacidad, origen socioeconómico e ideología; la difusión de mensajes de amenaza, denigración, intimidación y persecución; el hostigamiento y el acoso sexual por esos mismos medios en contra de algún integrante de la comunidad universitaria, se considera que contravienen los artículos 77 y 78 del EGO, por lo tanto serán consideradas faltas graves.

Es necesario señalar que la expresión de las ideas y/o diferencias de opinión, el debate de éstas, la crítica a las acciones de los órganos de gobierno, la sátira y caricatura política, forman parte del derecho a la libre expresión de las ideas, y por tanto no son parte de las expresiones de violencia señaladas en el párrafo anterior.

**Artículo 12.** Las personas integrantes de la comunidad tienen derecho a no ser discriminadas por su origen o nación, la identidad y expresión de género, el género, el sexo, la edad, la condición de discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación y preferencia sexual, el estado civil o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar, de manera parcial o total, los derechos y libertades de las personas; sin perjuicio de la libertad de pensamiento, la libertad de examen y discusión de las ideas, la pluralidad de pensamiento, la libertad de cátedra e investigación y la cooperación y apoyo mutuo que constituyen principios fundamentales en la Universidad previstos en el numeral sexto de la Exposición de motivos y en los artículos 3 y 5, fracción I, de la Ley de la UACM. En consecuencia se debe garantizar su goce y ejercicio por parte de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Los actos u omisiones que generen discriminación serán considerados como faltas graves de conformidad con el artículo 77 del Estatuto General Orgánico. Cuando se demuestre efectivamente un acto u omisión que constituya discriminación se aplicarán medidas efectivas para asegurar la no repetición y la reparación integral del daño.

La Universidad realizará acciones y tomará medidas de educación para prevenir y eliminar la discriminación entre las personas integrantes de la comunidad universitaria.

La Universidad tomará las medidas necesarias a fin de que sus instalaciones sean adecuadas para la accesibilidad y la inclusión de toda la comunidad universitaria.

**Artículo 13.** La discriminación, las distintas formas de violencia y en particular las violencias en contra de las mujeres no deben tener cabida en la vida universitaria, institucional, académica ni administrativa.

Todo acto de violencia contra las mujeres que se encuentra tipificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Las violencias psicológica, física, económica, patrimonial, sexual, docente y laboral; así como el hostigamiento y acoso sexual, y cualesquiera acción y/u omisión que tenga por objeto o como resultado atentar contra la dignidad humana, las libertades y la igualdad, están prohibidas y son consideradas faltas graves.

Es responsabilidad de la comunidad universitaria, de las instancias académicas, administrativas y de gobierno aportar a la prevención —a través de la reflexión y el análisis de las violencias— con el fin de identificarlas, visibilizarlas y enunciarlas, para contribuir en la búsqueda de soluciones a las necesidades de la sociedad, en este caso la erradicación de las violencias.

Para generar un espacio libre de violencias y aportar a su erradicación, en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, las presentes normas deben aportar a la construcción de una Política Institucional.

**Artículo 14.** La Universidad, de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de atender aquellos casos de violencia especificados en el artículo 13 de este Catálogo, denunciados a cualquier autoridad de la Universidad. La autoridad no hará público el nombre de la víctima para evitar cualquier tipo de revictimización. Para ello deberán ceñirse al Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual elaborado por la Comisión de Mediación y Conciliación y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 15.** La fracción I del artículo 5 de la Ley dice que “los principios de cooperación y apoyo mutuo deben ser la base de las normas que rijan la Universidad”; por tanto, se deberán

respetar los bienes y/o las posesiones de cualquier miembro de la comunidad.

Queda prohibido dañar y/o apoderarse de los bienes o patrimonio que no sean propios o cuya propiedad no pueda demostrarse.

**Artículo 16.** En concordancia con el artículo 3 constitucional fracción VI, el artículo 3 de la Ley de la UACM define la estructura de la Universidad, así como la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, y sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura. Por otra parte, de acuerdo con la Ley General de Educación, en su artículo 74, "Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos". El uso, la portación y el traslado de armas atentan contra estas funciones, contra el ejercicio de los derechos universitarios y contra la integridad física y psicológica de las personas integrantes de la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 78 del EGO. Por lo tanto, no están permitidos el uso, la portación ni el traslado de armas en los espacios universitarios; tales actos serán considerados faltas graves.

**Artículo 17.** En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables, la legislación federal y estatal en la materia y lo previsto en la legislación universitaria, la salud de las personas integrantes de la comunidad universitaria es un estado de equilibrio psico-social que implica el ejercicio de derechos y libertades y la atención a las determinantes sociales de la salud, por ello el ejercicio del derecho a la salud de las personas integrantes de la comunidad universitaria supone una visión integral, individual y colectiva.

La adicción a sustancias psicoactivas y al alcohol es considerado un problema de salud pública que causa deterioro de las personas, sus vínculos afectivos, sociales y escolares. Además, estas sustancias han constituido una forma de control social del Estado sobre las personas y su producción está basada en la explotación de la gente y de la naturaleza. Al

contravenir los principios de la Universidad, está prohibido y se considera falta el consumo de bebidas alcohólicas y de narcóticos en los espacios universitarios.

**Artículo 18.** La Universidad establecerá los vínculos institucionales y académicos con las instituciones especializadas en la investigación, prevención atención y tratamiento de adicciones de los sectores público, privado y social en beneficio de la comunidad universitaria.

El Consejo Universitario determinará las instancias encargadas de realizar los vínculos institucionales y académicos y los mecanismos de difusión y acceso correspondientes. El principio de acompañamiento de procesos será uno de los lineamientos orientadores de la política institucional universitaria en la materia.

Las personas integrantes de la comunidad universitaria promoverán las relaciones sociales basadas en el aprendizaje plural, creativo y significativo en el ejercicio del derecho a la educación y otros derechos conexos. La Universidad debe generar los espacios adecuados para actividades académicas, deportivas y culturales, así como programas de prevención e información sobre el consumo de drogas y alcohol.

La Universidad, a través de la Coordinación de Servicios Estudiantiles o de la Coordinación de Servicios Administrativos –según sea el caso– canalizará a las personas integrantes de la comunidad universitaria que así lo soliciten, a la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su atención y recuperación.

La Universidad deberá contar con un protocolo de actuación de los servicios médicos en la UACM, especificando sus alcances y límites de responsabilidad, en los casos donde estén vulnerados la seguridad, la integridad, los Derechos Humanos y laborales de cualquier persona integrante de la comunidad.

**Artículo 19.** En los espacios universitarios no se podrá distribuir, proporcionar, vender, intercambiar y ofrecer bebidas alcohólicas o cualquier sustancia considerada por las leyes nacionales como narcótico, estupefaciente y /o



psicotrópico. Las acciones enlistadas se consideran faltas graves, y se procederá conforme a la legislación aplicable, y respetando en todo momento la presunción de inocencia y el debido proceso de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

**Artículo 20.** En la UACM está prohibido el acoso y el hostigamiento laboral, tanto en forma personal, como por mensajes de texto, imágenes en los medios de comunicación, a través de las redes sociales y en cualquier tecnología de información y comunicación. Éstos serán considerados faltas graves. En el ámbito de las relaciones laborales se estará a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo de la UACM vigente, por la Ley Federal del Trabajo, y en el ámbito penal en los Códigos Penales vigentes de carácter local y federal.

**Artículo 21.** De conformidad con los artículos 78 y 96 del EGO y atendiendo al artículo 6, fracción IX de la Ley, la comunidad universitaria tiene el derecho de contar con espacios universitarios, limpios y adecuados. Por ello todas las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán cuidar las aulas, laboratorios, cubículos, pasillos, áreas verdes, áreas de comedor, áreas recreativas y culturales y mobiliario, así como los consumibles de baño y papelería, entre otros.

Los Consejos de Plantel y la comunidad determinarán los mecanismos para el uso democrático y amplio de los espacios. El maltrato a la infraestructura se define con base en los fines de la Universidad.

**Artículo 22.** La comunidad universitaria deberá respetar los horarios de las instalaciones de los planteles y las sedes. Se deberá justificar adecuadamente el uso de instalaciones fuera de los días y horarios establecidos.

### **Título III. Sanciones y órganos responsables de establecerlas**

**Artículo 23.** Se entiende por falta toda acción u omisión que transgreda las normas descritas en este Catálogo de Normas de Convivencia, en aquellas que se encuentren previstas en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en el

Estatuto General Orgánico o en otros ordenamientos legales vigentes en la Universidad, así como en las leyes locales y federales aplicables a la regulación de la convivencia universitaria.

**Artículo 24.** Estarán sujetas al presente Catálogo de Normas de Convivencia, así como al Reglamento de Responsabilidades Universitarias, las personas que ocupen los siguientes cargos universitarios, ya sea en su calidad de titular, interino/a o encargado/a de despacho:

- I. Rector/a
- II. Secretario/a General
- III. Contralor/a General
- IV. Abogado/a General
- V. Tesorero/a
- VI. Coordinador/a de Colegio
- VII. Coordinador/a de Plantel
- VIII. Coordinador/a de Área
- IX. Consejero/a de plantel
- X. Consejero/a Universitario/a (titular y suplente)
- XI. Defensores titular y adjunto/a de los Derechos Universitarios, y asesor/a legal de la Defensoría
- XII. Trabajador/a de confianza
- XIII. Cualquier persona que realice encargo o comisión en materia de gestión académica-administrativa, administrativa y de gobierno universitario

**Artículo 25.** La Comisión de Mediación y Conciliación, con fundamento en los artículos 17 fracción XVII de la Ley, el 116 del Estatuto General Orgánico y el 84 del Reglamento del Consejo Universitario, es la encargada de "... conocer los actos..." violatorios de las normas contenidas en este Catálogo "... buscar la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento y, en caso necesario, remitir el asunto a las instancias administrativas o judiciales correspondientes". Por lo tanto, el personal académico, administrativo, técnico y manual, así como las y los estudiantes serán responsables de las faltas a las presentes Normas ante la Comisión de Mediación y Conciliación.

La Comisión de Mediación y Conciliación es la instancia competente para conocer, atender, recabar información verbal,

documental o testimonial, vigilar y dar seguimiento a las faltas al presente Catálogo.

**Artículo 26.** Con fundamento en los artículos 17 fracción XVII de la Ley, el 116 del Estatuto General Orgánico y el 84, fracciones II y III, del Reglamento del Consejo Universitario, la Comisión de Mediación y Conciliación es la encargada de realizar la investigación cuando integrantes de la comunidad universitaria entreguen por escrito una queja en la que se presuma violación a las presentes normas. Su actuación buscará, en todo momento, la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento. La Comisión de Mediación y Conciliación en conjunto con la Comisión de Asuntos Legislativos y la asesoría de la Oficina del Abogado General la Defensoría de los Derechos Universitarios elaborará los protocolos y manuales de procedimiento bajo los cuales atenderá, recabará información verbal, documental o testimonial, vigilará y dará seguimiento a las faltas al presente Catálogo. Los protocolos y manuales de procedimiento de la Comisión de Mediación y Conciliación deberán apegarse al estricto respeto a los Derechos Humanos, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la observancia, en todo momento, de los principios del debido proceso. Los protocolos de atención y manuales de procedimiento deberán hacerse públicos en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación de este Catálogo de Normas de Convivencia. La Comisión de Mediación y Conciliación deberá de solicitar el apoyo de la Coordinación de Comunicación para difundir de manera amplia los procedimientos, así como los lugares y/o personas a las que las personas integrantes de la comunidad universitaria pueden acudir en caso de que lo requieran.

**Artículo 27.** Cuando una falta sea considerada grave, no sea posible la mediación o se hayan agotado las posibilidades de mediación o conciliación, la Comisión de Mediación y Conciliación turnará el caso al Consejo de Justicia, para que emita un dictamen que incluya su fallo sobre las acusaciones, determine la sanción e informe a las instancias encargadas de aplicarla.

Cuando la Comisión de Mediación y Conciliación o el Consejo de Justicia consideren que la sanción a la falta podría ser el despido o la suspensión de un trabajador o trabajadora, remitirán el caso a la Oficina del Abogado General para que ésta abra la Junta Aclaratoria según lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 28.** El Consejo de Justicia es un órgano colegiado jurídico de resolución de conflictos. Su naturaleza es resolver controversias en el marco del Catálogo de Normas de Convivencia y la normatividad aplicable; su actuación deberá ser imparcial, transparente y justa. Estará conformado por tres o nueve integrantes de la comunidad universitaria y será constituido de la siguiente manera:

- a) Cuando sean tres personas quienes lo integren, deberán ser una persona del sector académico, una persona del sector estudiantil y una persona del sector administrativo, técnico o manual, todas ellas con voz y voto.
- b) Cuando sean nueve personas quienes lo integren, deberán ser tres personas del sector académico, tres personas del sector estudiantil y tres personas del sector administrativo, técnico o manual, todas ellas con voz y voto.

**Artículo 29.** Los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector académico son:

- a) Ser profesor/a-investigador/a de tiempo completo dictaminado/a favorablemente.
- b) No ocupar un puesto de confianza.
- c) De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.
- d) Contar con por lo menos tres años de antigüedad laboral en la Universidad.
- e) No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o del sindicato.
- f) No ser ministro/a de ningún culto religioso, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte de las Fuerzas Armadas.
- g) No haber sido sancionado/a por alguna falta grave prevista en ninguna de las siguientes normativas:

1. Catálogo de Normas de Convivencia.
  2. Reglamento de Responsabilidades Universitarias.
- h) Cualquier otra a la que esté sujeto como trabajador/a.
  - i) Conocer la reglamentación universitaria vigente.
  - j) Presentar carta de exposición de motivos.
  - k) Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.
  - l) Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados para este órgano, a saber: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

**Artículo 30.** Los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector administrativo, técnico y manual son:

- a) Ser trabajador/a de base de la Universidad.
- b) No ocupar un puesto de confianza.
- c) De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.
- d) Contar con por lo menos tres años de antigüedad laboral en la Universidad.
- e) No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o del sindicato.
- f) No ser ministro/a de ningún culto religioso, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte de las Fuerzas Armadas.
- g) No haber sido sancionado/a por alguna falta grave prevista en ninguna de las siguientes normativas:
  1. Catálogo de Normas de Convivencia.
  2. Reglamento de Responsabilidades Universitarias.
  3. Cualquier otra a la que esté sujeto como trabajador/a.
- h) Conocer la reglamentación universitaria vigente.
- i) Presentar carta de exposición de motivos.
- j) Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.
- k) Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados para este órgano, a saber:

impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

**Artículo 31.** Los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector estudiantil son:

- a) Ser estudiante con matrícula activa de una licenciatura o posgrado de la Universidad.
- b) Los/as estudiantes de licenciatura deberán haber estado inscritos/as como mínimo en los cuatro semestres anteriores, y los/as estudiantes de posgrado deberán haber estado inscritos/as por lo menos en los dos semestres anteriores.
- c) No ocupar un puesto de confianza.
- d) De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.
- e) No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad.
- f) No ser ministro/a de ningún culto religioso, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte de las Fuerzas Armadas.
- g) No haber sido sancionado/a por alguna falta grave prevista en ninguna de las siguientes normativas:
  1. Catálogo de Normas de Convivencia.
  2. Reglamento de Responsabilidades Universitarias.
  3. Cualquier otra a la que esté sujeto/a como estudiante.
- h) Conocer la reglamentación universitaria vigente.
- i) Presentar carta de exposición de motivos.
- j) Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.
- k) Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados para este órgano, a saber: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

**Artículo 32.** El Pleno del Consejo Universitario, a propuesta de la Comisión de Asuntos Legislativos, emitirá la Convocatoria para la conformación del Consejo de Justicia.

**Artículo 33.** La Comisión de Mediación y Conciliación revisará que los y las aspirantes cumplan con los requisitos

establecidos en los artículos 29, 30 y 31 del presente catálogo, según el caso, para conformar o incorporarse al Consejo de Justicia.

**Artículo 34.** La conformación o integración al Consejo de Justicia será, en caso de ser necesario, a través de un proceso de insaculación, por sector, entre aquellos/as aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 29, 30 y 31 del presente catálogo.

La Comisión de Mediación y Conciliación realizará el proceso de insaculación en presencia de la Contraloría General de la Universidad, la Defensoría de los Derechos Universitarios y con el apoyo técnico de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

**Artículo 35.** Las y los integrantes del Consejo de Justicia serán ratificados/as por el pleno del Consejo Universitario. En un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su ratificación en el Pleno, la secretaría técnica de la Comisión de Mediación y Conciliación instalará al Consejo de Justicia.

El Consejo de Justicia entrará en funciones el día de su instalación.

**Artículo 36.** La renovación de las personas integrantes del Consejo de Justicia será cada dos años y escalonada por sector; primero el sector estudiantil, después el administrativo, técnico y manual y por último el académico, con una diferencia de seis meses cada uno. Quienes integren el Consejo de Justicia no podrán formar parte del mismo durante dos periodos consecutivos.

**Artículo 37.** El Consejo de Justicia debe elaborar su reglamento interno, el cual contemplará la manera de resolver la baja o renuncia de alguno/a de sus integrantes, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 31 del presente Catálogo de Normas de Convivencia. El Consejo de Justicia está impedido para sesionar en ausencia de alguno de los sectores y para el caso de la suplencia, esta será efectiva únicamente para lo que reste del periodo

**Artículo 38.** Para el caso del sector estudiantil, quienes se integren al Consejo de Justicia tendrán la opción de que se les libere el Servicio Social, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM.

**Artículo 39.** Para el caso del sector académico, quienes se integren al Consejo de Justicia podrán optar por una asignación de horas frente a grupo de mínimo seis horas.

**Artículo 40.** La administración y los/as responsables de área deberán garantizar que los/las integrantes del sector administrativo, técnico y manual tengan las facilidades para destinar 20 horas a la semana de su tiempo laboral a los trabajos que realicen en el Consejo de Justicia.

**Artículo 41.** En observancia a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de la UACM; 77, 83, 84, 85, 86 y 88 del Estatuto General Orgánico, el Consejo de Justicia deberá atender a los principios universitarios, derechos e intereses legítimos de la comunidad universitaria.

**Artículo 42.** El Consejo de Justicia deberá revisar las sanciones establecidas en el presente Catálogo de Normas de Convivencia para efectos de emitir una resolución en términos de sus facultades y atribuciones.

**Artículo 43.** Las resoluciones del Consejo de Justicia deberán ser resultado del análisis, el pensamiento crítico y la discusión, y se buscará que sean por consenso. En caso de que el consenso no sea posible, las resoluciones se determinarán de las siguientes formas:

- a) Si el Consejo de Justicia se integra por tres personas, se requerirá del voto de dos de ellas.
- b) Si el Consejo de Justicia se integra por nueve personas, se requerirá del voto de siete de ellas.

Los y las integrantes del Consejo de Justicia deberán reunirse obligadamente para tal efecto sin que medie ausencia que no sea justificada por causa de fuerza mayor.

**Artículo 44.** El Consejo de Justicia elaborará su Reglamento



Interno y pedirá la opinión técnica de la persona titular de la Oficina del Abogado General. Entregará su anteproyecto de Reglamento Interno a la Comisión de Asuntos Legislativos, la cual elaborará un dictamen sobre dicho Reglamento Interno para ser discutido y, en su caso, aprobado por el Pleno del Consejo Universitario.

Cada cinco años o antes, de ser necesario, el Consejo de Justicia revisará su Reglamento Interno y, en su caso, presentará ajustes y/o modificaciones a la Comisión de Asuntos Legislativos, a fin de que ésta elabore un dictamen y lo presente ante el Pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 45.** Cualquier falta probablemente cometida por alguno/a de los/as integrantes del Consejo de Justicia, se deberá denunciar ante la Defensoría de los Derechos Universitarios. Esta instancia, a su vez, emitirá un dictamen para ponerlo a consideración del Pleno del Consejo Universitario para que, en su caso, éste determine las sanciones correspondientes. Lo anterior no impide que la comunidad ejerza su derecho a promover un Procedimiento de Responsabilidades Universitarias.

**Artículo 46.** Además de lo establecido en el artículo 27 del presente Catálogo, el Consejo de Justicia podrá dar inicio al procedimiento por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Con la remisión del caso por parte de la Comisión de Mediación y Conciliación.
- b) Con la remisión por parte de las coordinaciones de Plantel y/o de los Consejos de Plantel. Los casos en que este supuesto aplique, quedarán establecidos en el Manual de procedimientos correspondiente.
- c) Con la remisión por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Los casos en que este supuesto aplique, quedarán establecidos en el Protocolo para prevenir y eliminar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, en donde también se establecerán los recursos de revisión correspondientes.

En los tres casos la remisión se hará mediante escrito que contenga la exposición de los hechos y se anexarán las pruebas

para su fundamentación.

**Artículo 46 bis.** A partir de la remisión del expediente, las instancias especificadas en el artículo 46 tendrán un máximo de tres días hábiles para notificar a las partes.

**Artículo 47.** Los insumos del Consejo de Justicia serán:

- a) La investigación que le haya entregado la Comisión de Mediación y Conciliación del CU, la Defensoría de los Derechos Universitarios o la Coordinación o Consejo de Plantel.
- b) Las declaraciones de las personas involucradas con su correspondiente registro documental.

La persona o instancia facultada para recibir el expediente por parte del Consejo de Justicia, contará con un máximo de cinco días hábiles para notificar a los integrantes de dicho Consejo la llegada del expediente.

El Consejo de Justicia tendrá máximo 10 días para notificar a las personas interesadas sobre las audiencias donde se escucharán sus declaraciones.

Una vez que se hayan llevado a cabo las audiencias, el Consejo de Justicia tendrá máximo 20 días hábiles para emitir la resolución.

Los plazos establecidos en este artículo serán improrrogables salvo causas de fuerza mayor, las cuales deberán ser claramente especificadas en el Reglamento interno del Consejo de Justicia.

**Artículo 47 bis.** En el caso de que el o la probable infractor/a no se presentara a la audiencia sin causa justificada, y habiendo sido debidamente notificado/a, la diligencia se desahogará conforme a derecho, se darán por ciertos los hechos señalados al o la probable infractor/a admitiendo, valorando y desahogando los señalamientos y las pruebas que integren el expediente.

En caso de que la ausencia se base en causa justificada, el Consejo de Justicia programará la audiencia para fecha

posterior, tomando en cuenta el motivo de la causa justificada al momento de fijar una nueva citación.

**Artículo 48.** El Consejo de Justicia deberá llevar a cabo sus procedimientos en apego a los principios pro persona, de buena fe, presunción de inocencia, de objetividad, imparcialidad, legalidad, certeza, confidencialidad, inmediatez, debido proceso y con respeto a los Derechos Humanos y Universitarios. Dichos principios se deberán plasmar en la normatividad relativa al Consejo de Justicia.

**Artículo 49.** El dictamen del Consejo de Justicia será público y obligatorio para las autoridades e instancias involucradas.

Las resoluciones del Consejo de Justicia serán públicas y de aplicación obligatoria por parte de las autoridades e instancias competentes, buscando un ajuste razonable respecto de la protección de datos personales.

Los recursos de revisión podrán presentarse bajo los siguientes términos:

- a) En caso de que el expediente haya sido remitido por la Comisión de Mediación y Conciliación, por la Coordinación del Plantel y/o por el Consejo de Plantel, y de que la resolución haya sido emitida por el Consejo de Justicia, el recurso de revisión podrá interponerse ante la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- b) En caso de que el expediente haya sido remitido por la Defensoría de los Derechos Universitarios, y de que la resolución haya sido emitida por el Consejo de Justicia, el recurso de revisión podrá interponerse ante la Oficina del Abogado General.
- c) En caso de que el expediente haya sido remitido por la Comisión de Mediación y Conciliación, por la Coordinación de Plantel y/o por el Consejo de Plantel, o por la Defensoría de los Derechos Universitarios, y de que la resolución haya sido emitida por la Oficina del Abogado General, los/as trabajadores/as podrán acudir a las instancias laborales competentes.

**Artículo 50.** Tratándose de casos de falta grave a las normas, la Comisión de Mediación y Conciliación o el Consejo de

Justicia podrán dictar las medidas de protección pertinentes al caso, para lo cual instruirán a las instancias o áreas competentes para su implementación. Las medidas de protección deberán estar debidamente formuladas y motivadas, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, los derechos y la convivencia de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

**Artículo 51.** Se consideran faltas graves, tal como se enuncia en el presente Catálogo:

- I. Ejercer Violencia Física (artículo 10)
- II. Difundir mensajes de odio por motivos de raza, género, identidad y expresión de género, orientación sexual, condición de discapacidad, origen socioeconómico e ideología; difundir mensajes de amenaza, denigración, intimidación y persecución; ejercer acciones de hostigamiento y acoso sexual en redes sociales u otras tecnologías de información y comunicación en contra de alguna persona integrante de la comunidad universitaria (artículo 11);
- III. Ejercer actos u omisiones que generen discriminación (artículo 12)
- IV. Ejercer cualquiera de los actos de violencia contra las mujeres que se encuentra tipificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: violencia psicológica, física, económica, patrimonial, sexual, docente y laboral; así como el hostigamiento y acoso sexual, y cualesquiera acción y/u omisión que tenga por objeto o como resultado atentar contra la dignidad humana, las libertades y la igualdad (artículo 13)
- V. Usar, portar y trasladar armas (artículo 16)
- VI. Distribuir, proporcionar, vender, intercambiar y ofrecer bebidas alcohólicas o cualquier sustancia considerada por las leyes nacionales como narcótico, estupefaciente y /o psicotrópico (artículo 19)
- VII. Ejercer actos de acoso y/u hostigamiento laboral, tanto en forma personal, como por mensajes de texto, imágenes en los medios de comunicación, a través de las redes sociales y en cualquier tecnología de información y comunicación (artículo 20)

**Artículo 52.** El siguiente Catálogo de sanciones es de observancia general para todas las instancias competentes. Para efectos de este catálogo las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación por escrito. La amonestación puede ser pública o privada.
- b) Apercibimiento. Puede ser público o privado
- c) Emisión de un acta circunstanciada
- d) Presentación de una disculpa pública
- e) Cambio temporal de plantel de adscripción con carta compromiso de cambio de conducta y acompañamiento profesional
- f) Cambio definitivo de plantel de adscripción con carta compromiso de cambio de conducta y acompañamiento profesional
- g) Prestación de servicio comunitario
- h) Reparar el daño o perjuicio causado a personas. Reparar el daño o perjuicio que se haya ocasionado a la Universidad o a sus bienes
- i) Carta compromiso de cambio de conducta
- j) Rehabilitación condicionada
- k) Separación temporal de la Universidad
- l) Cuando se hayan agotado todas las rutas de resarcimiento de la falta, o cuando la gravedad de la misma sea extrema e irreparable, se sancionará con la separación definitiva de la Universidad.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de otras establecidas en la legislación universitaria y serán independientes de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pueda incurrir la persona que cometió la falta en los ámbitos local, federal o internacional.

**Artículo 53.** La sanción de cambio de plantel, sea temporal o definitiva, no será aplicable en los casos previstos en el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.

**Artículo 54.** Las sanciones previstas en el presente Catálogo de Normas de Convivencia se determinarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. El daño y/o efecto causado
- II. Las circunstancias y medios de ejecución de la falta
- III. Si la falta ocurrió entre pares o en el marco de una relación jerárquica

- IV. El reconocimiento por parte de la persona que cometió la falta
- V. La reincidencia se considerará una agravante
- VI. Si la falta ocurrió bajo influjo de alcohol o sustancia prohibida, se considerará una agravante
- VII. Si se cometieron dos o más faltas de manera simultánea, se considerará una agravante

## ***Transitorios***

**Uno.** El presente Catálogo de Normas de Convivencia, *así como el acuerdo que le da sustento*, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de la Universidad.

**Dos.** La rectoría implementará en un plazo no mayor a seis meses un programa de capacitación e información amplio sobre el tema de acoso y hostigamiento laboral que contemple la colaboración interinstitucional y la participación del SUTUACM.

**Tres.** El Pleno del Consejo Universitario instruye a los Consejos de Plantel, a los y las Coordinadores/as de Plantel, a los y las Coordinadores/as de Colegios, a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, al personal encargado de las diferentes unidades de atención médica, a la Coordinación de Planeación a crear un grupo de trabajo para que, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la publicación de este catálogo, presente al Pleno:

- a) una propuesta para el establecimiento de convenios interinstitucionales en el tema,
- b) una propuesta integral para la prevención y atención de adicciones en la comunidad universitaria, y
- c) el protocolo de actuación de los servicios médicos en la UACM. Dichas propuestas deberán contemplar el respeto a los derechos humanos de los/as integrantes de la comunidad universitaria, la no criminalización de las personas consumidoras, así como actividades para la reflexión, talleres y toda acción creativa. Estas instrucciones se consideran de atención urgente, por lo que los plazos establecidos son improrrogables. Este grupo de trabajo

tendrá la obligación de elaborar los lineamientos para su funcionamiento interno en los primeros quince días posteriores a su integración, además deberá elaborar un proyecto de dictamen para su presentación ante el Consejo Universitario.

**Cuatro.** El Consejo de Justicia presentará a la Comisión de Asuntos Legislativos el proyecto de reglamento interno en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su instalación. Para su elaboración considerará como insumos tanto las versiones estenográficas de las sesiones como las distintas propuestas que se han presentado en el Pleno, así como todas las adiciones que considere convenientes y pertinentes. La Comisión de Asuntos Legislativos deberá elaborar para su presentación ante el Pleno del Consejo Universitario el dictamen correspondiente para su discusión en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrega de la propuesta de reglamento por parte del Consejo de Justicia.

**Cinco.** Las personas que integren el Consejo de Justicia serán renovadas en la primera ocasión en los siguientes plazos:

- a) Sector estudiantil: a los dos años de la instalación.
- b) Sector administrativo: a los dos años y seis meses de la instalación
- c) Sector académico: a los tres años de la instalación

Las renovaciones consecutivas serán cada dos años para todos los sectores.

**Seis.** La Comisión de Mediación y Conciliación elaborará el Manual de Procedimientos para la aplicación del Catálogo de Normas de Convivencia, para su aprobación en el Pleno del Consejo Universitario, en un máximo de 30 días hábiles a partir de la publicación del Catálogo de Normas de Convivencia.

**Siete.** En tanto la Comisión de Mediación y Conciliación presenta al Pleno el Manual de Procedimientos para la aplicación del Catálogo de Normas de Convivencia, el procedimiento de primera atención es:

- a) Las personas integrantes de la comunidad universitaria acudirán con la Coordinación del Plantel cuando consideren que se han violentado las normas de convivencia, o bien con quien ésta nombre como responsable y/o con alguna persona del Consejo de Plantel que pertenezca a la Comisión de Mediación y Conciliación o de Seguridad local.
- b) Quien dé la primera atención deberá registrar el caso y abrir el expediente, cuyo carácter será confidencial. Este se resguardará en la Coordinación del Plantel.
- c) Cuando sea posible, quien dé la primera atención podrá iniciar el proceso de mediación informal, previa capacitación organizada por la Comisión de Mediación y Conciliación.
- d) En situación de confinamiento, la primera atención estará a cargo de la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario a través de la cuenta de correo institucional: [cu.mediacion@uacm.edu.mx](mailto:cu.mediacion@uacm.edu.mx).
- e) Todos los casos que se puedan atender de manera local y/o en línea, se atenderán de ese modo.
- f) Cuando no sea posible la mediación o la conciliación, o cuando el caso sea una falta grave o una reincidencia –y que no implique peligro inminente e inmediato–, quien dé la primera atención tendrá que asesorar a la persona en el llenado de su queja para la presentación ante la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario. Quien atiende debe canalizar el caso y darle seguimiento.
- g) Una vez publicado el Catálogo de Normas de Convivencia, la Comisión de Mediación y Conciliación, durante la pandemia, convocará a: coordinaciones de planteles y a quienes estas consideren pertinentes; comisiones de mediación y conciliación o de seguridad de los planteles; así como a las coordinaciones de colegio y personas encargadas de las Sedes de la Universidad, para llevar a cabo una primera capacitación en materia de mediación y conciliación y de los procedimientos e instancias aprobados por el Consejo Universitario.

**Ocho.** En tanto la Comisión de Mediación y Conciliación presenta al Pleno la propuesta de Manual de Procedimientos para la aplicación del Catálogo de Normas de Convivencia, y en tanto el grupo de trabajo conformado en el Transitorio 3 no entregue la propuesta integral para prevenir y atender las adicciones en la comunidad universitaria, así como el protocolo de actuación de



los servicios médicos, el procedimiento para atender casos de consumo de alcohol y/o drogas en los planteles es:

- a) Cuando la Coordinación del Plantel, quien ésta nombre como responsable con capacidad de toma de decisiones -que no sea personal de vigilancia-, y/o integrantes del Consejo de Plantel y/o de la Comisión de Mediación y Conciliación del Plantel, tengan conocimiento o presencié actos de consumo de alcohol y/o drogas, se acercarán a la/s persona/s que estén consumiendo, le/s solicitará/n que se identifique/n y se retire/n de inmediato de la instalaciones universitarias.

En caso de que la/s persona/s esté/n en un estado que la/s ponga en peligro, se le/s llevará a un lugar seguro hasta que esté/n en condiciones de retirarse por sí misma/s. En caso de que la persona que comete la falta no pertenezca a la comunidad universitaria, se levantará un acta de hechos, se le pedirá que se identifique y se retire del plantel. Cuando vuelva a ingresar se le apercibirá de que no puede consumir drogas o alcohol dentro del plantel. Si la persona reincide, se le pedirá nuevamente que se retire, se elaborará una segunda acta de hechos y se informará a la Oficina del Abogado General para que asesore acerca del procedimiento a seguir.

- b) En caso de que la/s persona/s se nieguen a identificarse y/o a retirarse de las instalaciones del Plantel, la Coordinación solicitará el apoyo del personal de vigilancia para que la/s conduzca/n hacia la salida, respetando en todo momento sus derechos humanos.
- c) La Coordinación del Plantel en conjunto con la Comisión de Mediación y conciliación del Plantel estarán a cargo de llevar registro de estos incidentes y de notificarle a la/s persona/s que se está realizando dicho registro. Cuando sea posible la canalización a servicios de atención médica o psicológica, realizará las gestiones pertinentes.
- d) Los casos de consumo de alcohol y/o drogas se remitirán a la Comisión de Mediación y Conciliación después de haberse llevado a cabo el registro de tres incidentes por parte de la misma persona.
- e) En caso de que quien haya estado consumiendo alcohol y/o drogas sea trabajador o trabajadora se levantará un acta circunstanciada en presencia de los representantes sindicales de planteles o sedes administrativas.

**Nueve.** En tanto la Comisión de Mediación y Conciliación presenta al Pleno el Manual de Procedimientos para la atención de las

faltas al Catálogo de Normas de Convivencia, el procedimiento para atender casos de violencia grave o conductas que configuren un delito será el siguiente:

- a) En caso de conductas que comprometan la integridad física de alguna persona integrante de la comunidad universitaria o de alguna otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones o espacios de la Universidad, la Coordinación de Plantel, quien ésta nombre como responsable con capacidad de toma de decisiones -que no sea personal de vigilancia-, y/o integrantes del Consejo de Plantel y/o de la Comisión de Mediación y Conciliación del Plantel, solicitará a quien cometa la falta que se retire de las instalaciones y espacios universitarios.
- b) En caso de que quien haya cometido la falta grave sea trabajador/a se levantará un acta circunstanciada que deberá turnarse de manera inmediata a la Oficina del Abogado General para que se lleve a cabo el procedimiento según el Contrato Colectivo de Trabajo. La Oficina del Abogado General tendrá un máximo de tres días hábiles para iniciarlo.
- c) En caso de que quien haya cometido la falta grave sea estudiante, una vez que la Coordinación de Plantel, quien ésta nombre como responsable con capacidad de toma de decisiones -que no sea personal de vigilancia-, y/o integrantes del Consejo de Plantel y/o de la Comisión de Mediación y Conciliación del Plantel le haya pedido que se retire de las instalaciones, remitirá el caso con los elementos de prueba al Consejo de Justicia una vez que esté constituido.
- d) En lo relativo a la discriminación y a la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, se atenderán estas faltas graves con el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.
- e) En caso de tratarse de un delito la Coordinación de Plantel, quien ésta nombre como responsable con capacidad de toma de decisiones -que no sea personal de vigilancia-, y/o integrantes del Consejo de Plantel y/o de la Comisión de Mediación y Conciliación del Plantel contactarán a la Oficina del Abogado General para que instruya lo conducente.

**Diez.** En tanto la Comisión de Mediación y Conciliación presenta al Pleno el Manual de Procedimientos para la atención de las faltas al Catálogo de Normas de Convivencia, el procedimiento para mediar o conciliar se describe a continuación.

- a) Podrán ser mediadores/as o conciliadores/as la Coordinación de Plantel, quien ésta nombre como responsable con capacidad de toma de decisiones -que no sea personal de vigilancia-, y/o integrantes del Consejo de Plantel y/o de la Comisión de Mediación y Conciliación del Plantel, previa capacitación conforme a lo establecido en el artículo transitorio 7.
- b) Cuando sea posible la intervención a través de un proceso de mediación o conciliación, se convocará a la o las partes, juntas o por separado según sea el caso, a una sesión. En dicha sesión, quienes funjan como mediadores/as y/o conciliadores/as deberán:
- Presentarse.
  - Informar el o los motivos de la reunión.
  - Explicar en qué consiste la mediación o la conciliación.
  - Describir el/los procedimiento/s a seguir.
  - Solicitar a las partes en conflicto su aceptación expresa para participar en el procedimiento.
  - Solicitar a las partes en conflicto la aceptación expresa de la persona que atienda el caso en su papel de mediadora o conciliadora.
- c) Una vez que las partes hayan aceptado el proceso, se iniciará propiamente el procedimiento de mediación y conciliación.
- d) Los acuerdos que surjan de dicho proceso serán confidenciales en tanto se cumplan. De no hacerlo, éstos podrán ser considerados como antecedentes en un procedimiento posterior.
- e) En situación de confinamiento, la primera atención estará a cargo de la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario a través de la cuenta de correo institucional: [cu.mediacion@uacm.edu.mx](mailto:cu.mediacion@uacm.edu.mx).

**Catálogo de Normas de Convivencia.**

**TÍTULO I, TÍTULO II, TÍTULO III, ARTICULOS TRANSITORIOS,  
GLOSARIO DE TERMINOS, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Aprobado por 21 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones y 3 ausencias**

## Protocolo para Prevenir y erradicar la violencia y la discriminación contra las Mujeres

### **Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

#### ***Exposición de motivos***

La discriminación en todas sus formas, y la violencia en contra de las mujeres, son problemas que atraviesan prácticamente todos los espacios de interacción en nuestras sociedades. En tiempos recientes, en el escenario nacional se han multiplicado las expresiones que exigen el fin de la violencia en contra de las mujeres y, de manera particular, demandan la acción de las instituciones de educación superior para atender y erradicar este problema, como parte de sus obligaciones tanto a nivel nacional como internacional.

El Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a todas las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos mismos.

En ese sentido, México ha firmado y ratificado acuerdos como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, CEDAW de 1979, la *Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* de 1993, y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, también conocida como “Belém do Pará” de 1994.

A nivel nacional, la Ley General de Víctimas (2013) establece en su artículo 2, que tiene por objeto “establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral”; así como, “garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia, en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso”; y “establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su artículo 3 que su propósito es garantizar “la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”, incluida la relativa a las oportunidades laborales y el derecho a la educación. Esta misma Ley mandata a la Secretaría de Educación Pública (SEP), en su sección Quinta, artículo 45, a establecer medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres. La SEP forma parte del Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH) y del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (artículo 36 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Además, en la última modificación a la Ley Federal del Trabajo de julio de 2019, en el artículo 132, fracción XXXI, se incluye como una de las obligaciones de los patrones, “Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual”.

En nuestra legislación interna, la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece los principios de cooperación y apoyo mutuo y el Estatuto General Orgánico, en su artículo 77 establece que “los integrantes de la comunidad tendrán los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y añade que “cualquier acto de discriminación debid[o] al origen étnico o nacional, el género, la edad, [la discapacidad], la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, o el estado civil, será considerado como falta grave de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.” El mismo Estatuto, en su artículo 78, dice que “los integrantes de la Comunidad tienen derecho a la protección de su salud física y psicológica, a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral en las instalaciones de la Universidad.”

A lo largo de los dieciocho años de existencia de nuestra Universidad se tienen documentados casos de violencia entre estudiantes, violencia sexual de docentes a estudiantes, de estudiantes a docentes, violaciones sexuales, acoso sexual entre trabajadores, violencia de estudiantes a administrativos, violencia hacia personas con discapacidad, violencia en las inmediaciones de los planteles, e incluso la extrema violencia de los

femicidios cometidos en contra de Martha Karina Torres Jorge, asesinada el 11 de mayo de 2013; de Campira Carmolinga Alanís, asesinada el 31 de diciembre de 2016; de Nancy Lara Bandera, desaparecida el 20 de julio y a quien se encontró asesinada el 23 de julio de 2018; de Lesly Leticia Hernández Moreno, desaparecida el 10 de noviembre de 2018 y a quien se encontró asesinada el 10 de enero de 2019. Todos estos casos ofenden e indignan de manera gravísima a toda nuestra comunidad y es justamente esa comunidad agraviada la que, desde por lo menos el 2013, ha dado atención y seguimiento a estos casos y ha exigido enérgicamente a las distintas administraciones universitarias que se prevengan, atiendan y reparen los múltiples casos de violencia que ocurren en nuestra comunidad, presentando propuestas de atención, generando espacios de reflexión y actividades de difusión sobre estos temas y convocando a acciones para visibilizar la violencia.

Entre las propuestas generadas desde esos grupos de la comunidad universitaria se encuentran el *Protocolo de atención a casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual entre la comunidad universitaria de la UACM*, elaborado por el Círculo de Estudios de Género de San Lorenzo Tezonco, los *Protocolos de primera atención* propuestos por distintos grupos en los planteles, y que han implementado con distintos resultados y en diferentes momentos los Consejos de Plantel de San Lorenzo Tezonco, Casa Libertad, Centro Histórico y Cuauhtépec.

Es necesario reconocer también el trabajo institucional que algunas autoridades universitarias han propuesto, como la *Instancia universitaria encargada de conocer y resolver los casos de acoso sexual, abuso sexual, hostigamiento sexual y/u hostigamiento laboral*, creada por la Oficina del Abogado General y que atendió diversos casos hasta mediados de 2013. Es de señalar también el *Procedimiento de atención a violencia de género en la UACM*, desarrollado por la Comisión de Mediación y Conciliación (CMyC) de la Cuarta Legislatura del Consejo Universitario para dar cumplimiento al acuerdo UACM/CU-3/EX11/043/14, y anulado de manera inexplicable, ofensiva, indignante y hasta el momento impune, por la Comisión de Mediación y Conciliación de la Quinta Legislatura.

Por otro lado, del 2013 al 2020, diversas víctimas atendidas a través de los distintos esfuerzos institucionales han solicitado expresamente como medidas de reparación del daño y para garantizar la no repetición de estas conductas, que la Universidad cuente con un Protocolo específico para atender los casos de violencia contra las mujeres.

Como puede observarse, la demanda de contar con procedimientos institucionales claros que prevengan, atiendan, reparen y tiendan a erradicar la violencia en contra de las mujeres en nuestra comunidad, es impostergable, y de acuerdo con nuestra normativa, corresponde al Consejo Universitario aprobar estos procedimientos, que indiquen de manera clara las acciones de prevención, atención, seguimiento y reparación en los casos de presentación de quejas sobre violencia hacia las mujeres; las responsabilidades de todas las autoridades de la Universidad; los recursos para hacer viables esas acciones, la evaluación de las acciones, entre otras.

Este Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México aspira a dar respuesta a la demanda histórica de la comunidad universitaria para la atención de los casos de violencia en nuestra institución, pero también en seguimiento a los principios de la Ley de la Universidad, construir estrategias para el cambio de las conductas violentas en contra de las mujeres y para brindar a toda la comunidad universitaria un ambiente libre de violencia y que sea producto de una cultura de la paz.

Es un hecho que, pese a la inaceptable e inmoral conducta de una Comisión de Mediación y Conciliación como la de la Quinta Legislatura, que en lugar de cumplir con sus funciones optó por ignorar el sufrimiento de las víctimas y por promover la impunidad, hoy nuestra Universidad puede reivindicar con orgullo el haber sido pionera en la atención al enorme y alarmante problema de las violencias. Nuestra casa de estudios está a la vanguardia en la creación y aplicación de procedimientos -formales e informales- para erradicar tales prácticas, a partir de nuestra propia legislación y desde la experiencia y el compromiso de todas las personas que se han dedicado al tema. Fuimos la primera institución de educación superior en hacernos cargo de este apremiante asunto. Las violencias, por desgracia, no operan de manera excluyente entre sí, sino que suelen combinarse y reiterarse -con todas las agravantes que esto implica- no solo al interior de nuestras instalaciones, sino también en las inmediaciones de nuestras sedes y planteles, en las familias de donde provienen sus integrantes e incluso en los espacios virtuales a los que hoy se denomina redes sociales. Esta es nuestra realidad. El papel de una universidad va mucho más allá de dotar de instrucción formal al estudiantado; es un deber y un imperativo apoyar a las personas que la integran, no

abdicar de su vocación de agente de cambio social, mejorar el entorno y las comunidades en las que se inscribe.

Es por ello que uno de los elementos fundamentales que se incluyen en el presente Protocolo es lo relativo a la prevención, lo que implica que la Universidad y sus instancias académicas y administrativas se capaciten en materia de derechos humanos y perspectiva de género y que nuestros planes y programas los contemplen. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha sido enfático en señalar que “la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer”,<sup>4</sup> además de que la “adopción de medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación”,<sup>5</sup> de tal manera que los Estados “tienen la obligación de suprimir los estereotipos sexuales y de otro tipo que impiden acceder a la instrucción a las niñas, las mujeres y otros grupos desfavorecidos”.<sup>6</sup> Consecuentemente, el Estado y sus instituciones tienen el deber de aplicar un enfoque transversal para proteger los derechos humanos, específicamente de las mujeres, a través de la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones de derechos humanos.<sup>7</sup>

En ese contexto se ubica la perspectiva de género, que es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General 13, El derecho a la educación, E/C.12/1999/10, párr. 1.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General 13, El derecho a la educación, E/C.12/1999/10, párr. 32.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General 13, El derecho a la educación, E/C.12/1999/10, párr. 55.

<sup>7</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Para”, Artículo 7 (b).

<sup>8</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción IX.



En el ámbito de la prevención, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que “es especialmente importante apoyar las campañas de aumento de la sensibilización y los programas que cuestionan los estereotipos en cuanto a los sexos y desvincular la masculinidad de los usos opresivos del poder. La utilización en las declaraciones públicas, los medios de información y el *material docente*, entre otros, de un lenguaje no sexista y basado en los derechos puede desmitificar las "verdades" que se dan por descontado acerca de los conceptos de género y acabar con los tabúes y el silencio en torno a la violencia.”<sup>9</sup> La perspectiva de género no debe de entenderse como una postura ideológica que coloca a un género sobre otro o que pretenda establecer beneficios en favor de uno de ellos, sino como un método de análisis objetivo respecto de las violaciones de derechos humanos, así como un eje de actuación transversal en la actuación de las autoridades del Estado.

Cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que, las “obligaciones estatales especificadas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará deben alcanzar todas las esferas de actuación del Estado, transversal y verticalmente, es decir, todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), tanto a nivel federal como estadual o local, así como en las esferas privadas. Ello requiere la formulación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer”.<sup>10</sup>

En ese sentido, aunque tratando otros temas, se ha establecido en Tesis Aislada que tratándose de los “derechos económicos, sociales y culturales, [...] son de carácter multidisciplinario, y su vinculación se expande y debe incidir en todo el orden jurídico, acorde al principio que establece la dimensión objetiva de los derechos fundamentales. En

---

<sup>9</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, *Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer*, párr. 87. El subrayado es nuestro.

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371., párr. 215.

este sentido, [una Ley que] al igual que otras que reflejan valores y fines constitucionales que se estiman preferentes, es de naturaleza transversal u horizontal, que se extiende a todas las relaciones sociales que deban ser protegidas y reguladas”.<sup>11</sup> Es decir que, al hablar de transversalidad se hace alusión a un principio o derecho que debe aplicarse a todos los derechos humanos en su sentido operativo, es decir, para analizar el cumplimiento de deberes reforzados en relación con grupos de atención prioritaria como las mujeres.

Para la creación del presente Protocolo la Comisión de Mediación y Conciliación del Sexto Consejo Universitario elaboró un primer borrador y realizó, en sesiones de cuatro horas diarias, dos revisiones participativas con distintas personas integrantes de la comunidad universitaria; del 23 al 27 de septiembre de 2019, la primera y del 11 al 14 de noviembre del mismo año, la segunda. Entre enero y febrero del 2020, durante seis sesiones, se discutió y aprobó el Protocolo con la Comisión de Asuntos Legislativos y el 27 de febrero se publicó en la página de la Universidad, se hizo llegar el documento a la administración, a las distintas áreas y coordinaciones y al SUTUACM. En marzo del 2020, el Pleno del Consejo Universitario aprobó la metodología de discusión del documento con la comunidad universitaria, pero debido a la declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la epidemia de COVID-19 no pudo llevarse a cabo en los tiempos aprobados. El 7 de julio de 2020 con el acuerdo UACM/CU-6/EX-11/029/20 se retomaron los trabajos y del 5 al 11 de agosto de 2020 se presentó el Protocolo ante los distintos Consejos de Plantel; del 18 al 11 de septiembre del mismo año se hicieron 4 presentaciones abiertas a la comunidad universitaria y del 14 de septiembre al 5 de octubre se llevaron a cabo once presentaciones tanto matutinas como vespertinas para las comunidades de los distintos planteles y sedes de la Universidad, todo lo anterior vía remota por las condiciones impuestas por la pandemia. Durante esos dos meses de diálogo y escucha, se detectaron las principales preocupaciones, se recibieron propuestas, se consultaron con asesoría especializada y se procesaron para su discusión en el Pleno.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México tiene la obligación legal, ética y social de comprometerse en su conjunto con erradicar la discriminación y la impunidad. Esto implica que todas sus instancias, autoridades e integrantes trabajen de forma conjunta,

---

<sup>11</sup> TCC. Tesis Aislada, Protección al consumidor. La ley federal relativa es un ordenamiento de carácter transversal, por lo que abarca los servicios de telecomunicaciones, en la medida en que incidan en las relaciones entre proveedores y consumidores, Tesis: I.Io.A.E.9 A (10a.), Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, p. 1684.

decidida y cotidiana para hacer efectivo el derecho a la igualdad en nuestra Universidad. Este Protocolo busca establecer las obligaciones, atribuciones y los mecanismos para lograrlo.

## ***Título I. Disposiciones generales***

### Capítulo I. Disposiciones generales y objeto

**Artículo 1.-** El presente Protocolo es de observancia general en toda la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, incluidas las personas que ocupen los cargos nombrados en el artículo 24 del Catálogo de Normas de Convivencia, y está en concordancia con el artículo 77 del Estatuto General Orgánico que indica que “los integrantes de la comunidad tendrán los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y añade que cualquier acto de discriminación debida al origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, o el estado civil, será considerado como falta grave de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto. Asimismo, es una herramienta que busca garantizar el cumplimiento del artículo 78 del mismo Estatuto, el cual indica que “los integrantes de la Comunidad tienen derecho a la protección de su salud física y psicológica, a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral en las instalaciones de la Universidad.” Con este Protocolo, además, se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 46 fracción c del Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM

**Artículo 2.-** El presente Protocolo tiene como objetivos:

- I. Establecer los principios y los procedimientos para la atención de las quejas por discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual en la Universidad.
- II. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades universitarias para la atención de las demandas de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual en la Universidad, con perspectiva de género y enfoque educativo.
- III. Establecer los mecanismos para que las quejas por actos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual sean atendidas conforme a los principios del debido proceso, acceso a la justicia y reparación integral del daño.

- IV. Definir las acciones para la identificación de los actos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual, así como la reflexión acerca de ellos y la erradicación de los mismos.
- V. Promover las bases de una política institucional para el fomento de una cultura de paz<sup>12</sup> que contribuya a formar una comunidad comprometida con la construcción de interacciones que privilegien el diálogo, la cooperación, el respeto y el apoyo mutuo para el logro de la igualdad de género en la Universidad.
- VI. Establecer los lineamientos generales para el impulso de la investigación, indagación y propuestas de acciones que contribuyan a la reflexión, reconocimiento y erradicación de las acciones de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- VII. Establecer los mecanismos para la participación de la comunidad universitaria en la implementación y seguimiento de este Protocolo.
- VIII. Definir los mecanismos para la evaluación, la revisión y la actualización de este Protocolo.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Protocolo por parte de las autoridades o personal asignado, será investigado y, en su caso, sancionado en los términos definidos en este Protocolo y en la normatividad correspondiente.

**Artículo 4.-** En este Protocolo se entenderá por:

- I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Contrato Colectivo: el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
- III. Defensoría: Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
- IV. Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

---

<sup>12</sup> Según la Asamblea General de las Naciones Unidas, una cultura de paz es *un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida* basados, entre otros principios, en *el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales*, así como en *el respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres*. (Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 6 de octubre de 1999: Declaración sobre una Cultura de Paz. Artículo 1, incisos c) y g)

- V. Normas de convivencia: Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
- VI. Protocolo: Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
- VII. Unidad de Atención: Unidad de atención de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual
- VIII. Universidad: Universidad Autónoma de la Ciudad de México
- IX. Personas usuarias: las partes en el procedimiento que establece el presente Protocolo
- X. Unidad de Investigación: la Unidad de Investigación de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
- XI. Igualdad sustantiva: de acuerdo con la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en el artículo 5, es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XII. Empoderamiento: Empoderamiento de las mujeres, que es, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia “un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.”
- XIII. Autoridad universitaria: todos/as los/las funcionarios/as universitarios/as, los órganos, las instancias, las unidades y áreas de la Universidad, cualquiera que sea su denominación, que realice encargo o comisión en materia de gestión académica-administrativa, administrativa y de gobierno universitario.
- XIV. Comunidad universitaria: la Ley de la UACM, en el Capítulo II, Comunidad universitaria, en su artículo 5 dice que: “La Universidad Autónoma de la Ciudad de México está integrada por los estudiantes, el personal académico y el personal administrativo, técnico y manual.”, también se entenderá por comunidad universitaria lo definido en el glosario del Catálogo de Normas de Convivencia.

## Capítulo II. Principios generales de interpretación y de actuación

**Artículo 5.-** Para la interpretación y la actuación en caso de presentación de quejas, los principios generales son:

- I. **Perspectiva de género:** De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 5, fracción IX, “Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.” Uno de los objetivos de esta perspectiva es identificar las relaciones de poder existentes en las relaciones sociales entre hombres y mujeres.
- II. **Respeto, protección y garantía de la dignidad, de la integridad personal y de la libertad.** De acuerdo con este principio, las investigaciones relacionadas con el acoso y/u hostigamiento sexual serán conducidas de manera que durante ellas no se revictimice a quien presenta la queja, ya sea desestimando su relato, sometiéndole a interrogatorios innecesarios, estableciendo en su perjuicio cargas probatorias desproporcionadas o ajenas a la naturaleza de los hechos, o confrontándole con la persona presunta agresora. De igual manera, se tenderá a que las reparaciones tengan una finalidad restaurativa de la dignidad e integridad personal.
- III. **La igualdad entre las personas y la no discriminación.** El principio de igualdad y el derecho a la no discriminación demandan que las indagaciones relacionadas con la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y/o el hostigamiento sexual eviten la perpetuación de relaciones de poder asimétricas, especialmente en perjuicio de personas que, de manera individual o como parte de determinados grupos, se encuentren en situación de vulnerabilidad, por lo que su análisis deberá de ser con perspectiva de género e interseccional, es decir, deberá integrar el conjunto de condiciones, situaciones e identidades, considerando los contextos históricos, sociales, económicos y políticos. Las indagaciones deben abstenerse de reproducir los estereotipos de género, pues estos imponen a las personas comportamientos y

actitudes basados exclusivamente en su identidad sexo-genérica, e inciden negativamente en su acceso a los derechos.

- IV. Principio pro persona: Este protocolo se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos brindando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- V. Presunción de buena fe de la persona que presenta la queja. Esta presunción es el derecho a no ser prejuzgada sobre la veracidad de los hechos presentados ni de sus capacidades ni experiencias. Incluye la presunción de afectación y, en consecuencia, la necesidad de atención inmediata, y la presunción de amplitud de la afectación a las personas próximas al entorno, tanto de la parte que presenta la queja como de la parte presunta agresora.
- VI. Presunción de inocencia de la persona señalada como agresora. Esta presunción es el derecho a no ser prejuzgada, por lo que la persona contra quien se presenta la queja tiene derecho a ser considerada y tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- VII. Confidencialidad. Se mantendrá la confidencialidad con el fin de proteger la intimidad de las personas y las presunciones de buena fe y de inocencia. Se resguardará cualquier información personal de las personas involucradas en el procedimiento de investigación, dejando abiertos los mínimos datos útiles para aspectos estadísticos o referencias sobre etapas del proceso
- VIII. Debida diligencia. Las conductas constitutivas de acoso sexual son violaciones a los derechos humanos frente a las cuales, las autoridades públicas están obligadas a actuar con la debida diligencia, que incluye la prevención, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación del daño integral.
- IX. Inmediatez. Se refiere a que las quejas denuncias que presenten las y los integrantes de la comunidad universitaria deben ser atendidas por la Unidad de Atención en el espacio y en el tiempo más próximos; es decir, se deben atender de forma pronta y expedita.
- X. Independencia e imparcialidad en cada etapa del proceso, desde la presentación de la queja, su registro, la etapa de investigación, sanción y reparación, excluyendo de participar en ello a quienes pudieran haber tenido alguna injerencia en los hechos

motivo de la queja, así como de quienes tengan prejuicios y estereotipos discriminatorios en relación con los hechos o personas involucradas.

XI. **Transparencia.** Se refiere al derecho que tienen las partes, y sólo las partes, de conocer el estado en el que se encuentra el procedimiento. Es decir, en cualquier momento podrán solicitar vía institucional a la Unidad de Atención la información en torno al avance o estatus del procedimiento, y ésta estará obligada a responder.

XII. **Debido proceso.** Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones. El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

- a. El aviso de inicio del procedimiento y en qué consiste éste.
- b. La oportunidad de ofrecer su punto de vista; o, en su caso, presentar sus pruebas y sus alegatos.
- c. Cuando se haya llevado a cabo el procedimiento de la instancia de investigación, una resolución que resuelva las cuestiones debatidas.
- d. En caso de que haya una resolución del Consejo de Justicia, tener la oportunidad de reclamarla mediante un recurso ante la Oficina del Abogado General.

### Capítulo III. Definiciones

**Artículo 6.-** Las conductas descritas y definidas en este capítulo son contrarias a los principios de convivencia básicos de la Universidad, por lo que -tal y como se establece en el Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México- están prohibidas y deben ser prevenidas y erradicadas. En caso de realizarse, deberán ser atendidas, investigadas, sancionadas y reparado el daño que causen, tanto a nivel individual como a la comunidad universitaria.

**Artículo 7.-** La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga como objeto o resultado obstaculizar, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se basan en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el



género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

**Artículo 8.-** De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en su artículo 5, fracción IV, la violencia contra las mujeres<sup>13</sup> es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”. Tiene como causa y trae como consecuencia la discriminación contra las mujeres y los privilegios masculinos, por ello es indispensable y posible prevenirla y erradicarla.

**Artículo 9.-** Hay distintos tipos de violencia contra las mujeres, no son excluyentes entre sí, y pueden ocurrir simultáneamente. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCDMX) los definen como:

- I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando el propio cuerpo o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas (LGAMVLV, artículo 6, fracción II).
- II. Violencia psicoemocional. Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica (LAMVLVCDMX, artículo 6, fracción I).
- III. Violencia sexual. Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias,

---

<sup>13</sup> La UN CEDAW (United Nations Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women)

—Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)— la define como violencia de género contra las mujeres.

acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer (LAMVLVCDMX, artículo 6, fracción V). Y todos aquellos delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual de las personas.

- IV. Violencia feminicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, artículo 21).
- V. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Artículo 10.-** Las modalidades de violencia contra las mujeres aluden a los ámbitos de relación en que se presentan, no son excluyentes entre sí y pueden ocurrir simultáneamente. La Ley General y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LGAMVLV) las definen como:

- I. Violencia docente. Conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LGAMVLVCDMX) en su artículo 7, fracción III, la violencia docente “Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestros o maestras”.
- II. Violencia laboral: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 11, constituye violencia laboral: “la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género”. Esta modalidad de violencia

atenta contra los elementos que constituyen el trabajo digno de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

- III. Violencia familiar o de pareja: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7, la define como “el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”, incluido el noviazgo. Si bien la Universidad no es responsable de este tipo de actos, la violencia familiar o de pareja se incluye en este Protocolo debido a su impacto directo en el acceso al derecho a la educación o al trabajo, por lo que deberá tomarse en cuenta al realizar acciones de prevención. La violencia familiar o de pareja será atendida en los rangos que las personas afectadas soliciten.
- IV. Violencia en la comunidad: Conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCDMX), en su artículo 7, fracción IV, “Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos, propiciando su discriminación, marginación o exclusión social”.
- V. Violencia institucional: Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, artículo 18) consiste en “actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.
- VI. Violencia digital: De acuerdo con el artículo 7, fracción X, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV): “Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca,

transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias”.

**Artículo 11.-** En concordancia con los artículos 10 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el hostigamiento laboral se entenderá como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, en el entorno del trabajo o con motivo de éste. El hostigamiento laboral se puede ejercer en un evento o en una serie de ellos, a través de acciones que atenten contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad o la seguridad de las personas; son, entre otros, la provocación, la presión, la intimidación, la exclusión, el aislamiento, la ridiculización o los ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad y/o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, y que pueden interferir en el rendimiento laboral o generar un ambiente negativo en el trabajo, los cuales se ejercen con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir.

**Artículo 12.-** El acoso sexual se configura a través de actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y/o la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones de carácter sexual, exhibición no deseada de genitales, envío de contenidos sexuales y/o pornografía, exigencias sexuales verbales o de hecho en cualquier medio o soporte.

En el acoso sexual, si bien no existe una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que lleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, es decir, que se presenta entre pares; por ejemplo, entre estudiantes o entre profesores o entre trabajadoras.

**Artículo 13.-** De acuerdo a los artículos 10 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el hostigamiento sexual<sup>14</sup> se configura a través de actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y/o la seguridad de las personas; son, entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones de carácter sexual, exhibición no deseada de genitales, envío de contenidos sexuales y/o pornografía, exigencias sexuales verbales o de hecho en cualquier medio o soporte. Se diferencia del acoso en que hay una relación de poder que es ejercida por una persona que ostenta un nivel jerárquico superior; por ejemplo, de un académico a un estudiante, de una funcionaria a una académica o a una trabajadora administrativa.

## ***Título II. De las acciones para la prevención y erradicación***

### Capítulo I. Obligaciones generales para la prevención

**Artículo 14.-** El deber de erradicar implica que todas las obligaciones y deberes definidos en este Protocolo se harán garantizando la comprensión de que la violencia contra las mujeres y toda forma de discriminación son actitudes que responden a la jerarquización de las personas, misma que puede ser eliminada con la comprensión y la realización de la igualdad sustantiva.

**Artículo 15.-** El deber de prevenir conlleva acciones para que las conductas descritas en este Protocolo no se cometan. Asimismo, implica que las acciones de atención e investigación, las sanciones y la reparación del daño, en efecto, impidan que los hechos se repitan.

Para ello, la prevención incluye eliminar los obstáculos institucionales que impidan el acceso de las personas integrantes de la comunidad universitaria al ejercicio de todos sus derechos y libertades en condiciones de igualdad, así como promover la presentación de quejas y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones definidas en este Protocolo.

---

<sup>14</sup> La tesis: 1a. CLXXXIII/2017 (10a.), Décima Época, Primera Sala, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, en la página 445 ha establecido: “A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos”

**Artículo 16-** Las acciones que se refieran en el presente Protocolo a la formación, capacitación y actualización se realizarán de manera permanente, gradual y progresiva, con el objetivo de sensibilizar, capacitar y profesionalizar de acuerdo con lo reglamentado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dichas acciones deberán abordar temáticas de perspectiva de género, derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, el deber de no discriminar y la prevención de todo tipo y modalidad de violencia que tiene como causa y consecuencia la discriminación, como la violencia contra las mujeres, de manera que quienes reciban dicha formación cumplan con sus obligaciones con la debida diligencia.

Toda acción formativa deberá ser evaluada en términos cualitativos y cuantitativos para medir el cambio en las percepciones y en las prácticas sociales ante la discriminación, la violencia contra las mujeres y la violencia sexual.

**Artículo 17.-** Todas las autoridades universitarias, incluidos el Consejo Universitario y los consejos de plantel, deberán cumplir con las siguientes obligaciones para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual:

- I. Formarse y actualizarse en perspectiva de género.
- II. Dar a conocer este Protocolo y toda aquella normatividad que garantice la libertad y los derechos de las personas.
- III. Operar las resoluciones y medidas de protección que les sean solicitadas con la debida diligencia.
- IV. Garantizar el acceso a la información sobre qué son la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.
- V. Garantizar la disponibilidad, el acceso, la calidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad en las áreas de atención, así como los mecanismos para acceder a la justicia en caso de haber sufrido alguna violación a los derechos señalados en este Protocolo.
- VI. Detectar si existen grupos de personas que estén en riesgo de ser víctimas de violencia y/o discriminación, y crear medidas y programas específicos para dichos grupos.
- VII. Identificar y eliminar los prejuicios y estereotipos discriminatorios, así como aquellos prejuicios y estereotipos que sostienen privilegios, con el objetivo de

crear nuevas percepciones y prácticas que garanticen la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres y entre todas las personas.

- VIII. Garantizar que sus dictámenes, resoluciones y acuerdos salvaguarden la igualdad y los derechos humanos de quienes integran la comunidad universitaria, que no reproduzcan estereotipos discriminatorios y que promuevan la transversalización<sup>15</sup> de la perspectiva de género.
- IX. Promover espacios de diálogo, basados en la información, sobre las conductas prohibidas en este Protocolo.
- X. Promover investigaciones, proyectos y actividades con perspectiva de género y desde los derechos humanos, para garantizar la igualdad y la no discriminación en el ámbito de su competencia.

## Capítulo II. Obligaciones específicas para la prevención

**Artículo 18.-** Corresponde al Pleno del Consejo Universitario:

- I. Recibir y escuchar el informe anual sobre el presente Protocolo por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios y, en su caso, aprobar los ajustes necesarios.
- II. Investigar y sancionar, en los casos en que así lo establece la normativa aplicable, el incumplimiento de las obligaciones del presente Protocolo.
- III. Discutir y aprobar los lineamientos e indicadores para la transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas de estudio de la Universidad<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 45, fracción XIV, establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública: “Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres”.

<sup>16</sup> La Ley General de Educación en el artículo 29 establece que “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades”. Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 45 respecto de la Secretaría de Educación Pública, en su fracción VII, establece que ésta debe incorporar “en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres”; y en el mismo artículo, en la fracción XII, se establece como una obligación “Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la

**Artículo 19.-** Corresponde a la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario:

- I. Remitir las quejas de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual que sean presentadas ante ella, a la Unidad de Atención de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- II. Dictaminar los informes de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- III. Coordinarse y coadyuvar con las instancias competentes para garantizar una cultura institucional de respeto a los derechos humanos con perspectiva de género.
- IV. Coadyuvar con las instancias universitarias competentes para garantizar que se incluya la perspectiva de género en el diseño y evaluación de la estructura curricular de los planes y programas de estudio.
- V. Promover y coadyuvar con las instancias universitarias competentes para desarrollar proyectos de investigación que den cuenta de los procesos de cambio relacionados con la desigualdad de género, con el fin de promover la comprensión y los mecanismos que hacen posible la igualdad sustantiva.

**Artículo 20.-** Corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario:

- I. Elaborar y proponer al pleno del Consejo Universitario, para su discusión y aprobación, los lineamientos e indicadores para la transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas de estudio de la Universidad.
- II. Garantizar que el conocimiento de los derechos humanos con perspectiva de género, así como los elementos para su operación, se incluyan de manera transversal en los procesos de evaluación y aprobación de los programas académicos.

**Artículo 21.-** Corresponde a la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario:

- I. Colaborar con la Coordinación de Comunicación en el diseño y difusión, a través de los espacios de que disponga en los medios de comunicación, de campañas

---

violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres”.



permanentes con temáticas semestrales a favor de la igualdad y la erradicación de la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.

- II. Colaborar con la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria para que diseñe y difunda, entre la comunidad universitaria, campañas permanentes con temáticas semestrales a favor de la igualdad y la erradicación de la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, que incluya talleres semestrales relacionados con la promoción de los derechos humanos con perspectiva de género.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, en el marco de sus atribuciones:

- I. Verificar que en el presupuesto anual se garanticen los recursos suficientes para operar el presente protocolo.
- II. Verificar, en colaboración con la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Coordinación de Servicios Estudiantiles, que los recursos asignados se ejerzan conforme a lo establecido en el Programa Institucional de Desarrollo y en atención a las necesidades reales derivadas de la aplicación del presente Protocolo.

**Artículo 23.-** Corresponde a la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario:

- I. Garantizar que en el PIDE se incluyan las condiciones y recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con las obligaciones de este Protocolo.
- II. Garantizar que la asignación de recursos que se realice en la Universidad sostenga acciones de transversalidad en el cumplimiento de las obligaciones de este Protocolo
- III. Desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer la vinculación entre la Universidad y la sociedad, a partir de los contenidos y principios que establece este Protocolo.

**Artículo 24.-** Corresponde a la Rectoría:

- I. Incluir en el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE) de la Universidad las condiciones y recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con las obligaciones de este Protocolo.
- II. Garantizar relaciones laborales y universitarias acordes a la igualdad sustantiva y el principio de no discriminación.

- III. Garantizar los espacios universitarios para el diálogo y la comprensión de los principios que establece el presente Protocolo, con el objetivo de prevenir interpretaciones restrictivas.
- IV. Gestionar un programa que posibilite que, de forma gradual, todo el personal académico y administrativo, técnico y manual de la Universidad acuda a talleres de perspectiva de género. En una primera fase, estarán obligados a acudir a dichos talleres las coordinaciones de las áreas administrativas y académico-administrativas. En una segunda fase, se extenderá una invitación a las y los trabajadores de las distintas áreas a acudir a dichos talleres. Tras dos años de implementación, las personas que no hayan acudido tendrán la obligación de hacerlo. En una tercera fase, periódicamente se organizarán talleres de actualización sobre el tema.
- V. La Rectoría estará obligada a incluir en su informe anual:
  - 1. Cuántos talleres se organizaron.
  - 2. Dónde y cuándo se organizaron.
  - 3. A qué áreas fueron dirigidos.
  - 4. Cuántos trabajadores y cuántas trabajadoras asistieron de manera voluntaria y cuántas y cuántos, en su caso, de forma obligatoria.
  - 5. Cuántos trabajadores y cuántas trabajadoras concluyeron los talleres.

**Artículo 25.-** Corresponde a la Defensoría de los Derechos Universitarios:

- I. Garantizar la aplicación del presente Protocolo y su funcionamiento, a través de la Unidad de Atención.
- II. Supervisar al personal de la Unidad de Atención con acciones que garanticen el cumplimiento de sus perfiles y obligaciones, así como el acceso a sus derechos.
- III. Elaborar el instrumento de evaluación del procedimiento por parte de las personas usuarias y entregárselo a la Unidad de Atención para que ésta se encargue de aplicarlo, así como de procesar los resultados.
- IV. Promover los contenidos y formas de exigibilidad del Protocolo entre la comunidad universitaria.
- V. Conformar un Comité de Investigación externo, conformado según lo establecido en el Artículo 131 del presente Protocolo, para que realice una evaluación anual de la Unidad de Atención y del funcionamiento del Protocolo.

- VI. Realizar, en colaboración con la Unidad de Atención, un informe anual que incluya la evaluación realizada.
- VII. Gestionar y/u organizar periódicamente talleres de capacitación y actualización en atención a violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual, para todas aquellas autoridades que participan o están obligadas a gestionar el presente Protocolo. Para dar cumplimiento a esta obligación, la Defensoría podrá proponer a la Oficina del Abogado General los convenios que considere pertinentes; deberá contar con la suficiencia presupuestal aprobada por la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario y, a mediano plazo, conformar un área de capacitación en la materia.
- VIII. Gestionar y/o organizar los talleres de perspectiva de género que el Consejo Universitario y los consejos de plantel deberán tomar, a más tardar durante el tercer mes de su gestión. Para dar cumplimiento a esta obligación, podrá realizar los convenios que considere pertinentes.
- IX. Gestionar y/o organizar los talleres de perspectiva de género que el Consejo de Justicia deberá tomar.
- X. Impulsar procesos para consolidar la capacitación de las personas integrantes de la comunidad universitaria que estén interesadas en especializarse en Perspectiva de género, no discriminación, y en los contenidos de este Protocolo.
- XI. Incluir en sus informes:
1. Los resultados de las evaluaciones al Protocolo y a sus procedimientos, realizadas por las personas usuarias.
  2. La evaluación realizada por el Comité de Investigación externo.
  3. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la Unidad de Atención a las organizaciones e instituciones con las que la Universidad tenga convenio, y a las que se les hayan derivado personas afectadas para brindarles atención psicoterapéutica y/o legal.
  4. Las acciones realizadas para apoyar, capacitar y actualizar al personal de la Unidad de Atención.
  5. El número de talleres que se realizaron; dónde y cuándo se llevaron a cabo y a quiénes estuvieron dirigidos.

6. El número de personas participantes y el número de quienes concluyeron los talleres.
  7. Diseñar y operar programas preventivos y de promoción de los derechos humanos con perspectiva de género, relacionados con las obligaciones y derechos universitarios, y con los contenidos de este Protocolo.
- XII. En colaboración con la Unidad de Transparencia elaborar un Sistema de Datos Personales, avisos de privacidad y determinar los mecanismos de seguridad para salvaguardar la confidencialidad de los datos generados durante los procedimientos.

**Artículo 26.-** Corresponde a la Unidad de Atención de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual de la Defensoría de los Derechos Universitarios:

- I. Atender los casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual que lleguen de forma directa.
- II. Atender los casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual que le sean remitidos por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.
- III. Llevar a la Unidad de Investigación los casos y entregar los dictámenes que éste elabore al Consejo de Justicia o a la Oficina del Abogado General, según corresponda.
- IV. Dar primera atención, contención psicoemocional y asesoría legal a las personas que presenten una queja en el marco del presente Protocolo.
- V. Dar acompañamiento legal inicial en caso de que la víctima decida acudir a instancias externas a la Universidad para denunciar.
- VI. Conformar y coordinar el equipo de orientadoras con acciones que incluyan la convocatoria, el registro de sus integrantes, la garantía para el acceso a sus derechos y el seguimiento para el cumplimiento de sus obligaciones y perfil.
- VII. Integrar y mantener actualizado el registro de acciones del equipo de facilitadoras y orientadoras.
- VIII. Identificar aquellos casos que no correspondan a la competencia de este Protocolo y canalizarlas al área competente para su atención e investigación.
- IX. Previa investigación y evaluación, elaborar un directorio de asociaciones e instituciones que se dediquen a brindar atención psicoterapéutica y legal a personas

afectadas por la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y/o el hostigamiento sexual, con las que la Oficina del Abogado General gestionará que la Universidad firme convenio.

- X. Supervisar, revisar y evaluar la actuación y los informes de las asociaciones o instituciones que se dediquen a brindar atención psicoterapéutica y legal a personas afectadas por las conductas descritas en el presente Protocolo, con las que la Universidad haya firmado convenio. Deberá entregar los resultados de estas evaluaciones a la persona Titular de la Defensoría, para que los incluya en su informe anual.
- XI. Integrar y mantener actualizado el registro de quejas y procedimientos derivados de este Protocolo, así como las evaluaciones de las personas usuarias.

**Artículo 27.-** Corresponde a la Oficina del Abogado General:

- I. Garantizar que los contratos, convenios y demás formas de vinculación que formalice la Universidad aporten a la construcción de un orden social libre de toda discriminación, sustentado en los más altos estándares de derechos humanos.
- II. Gestionar los convenios con las asociaciones e instituciones dedicadas a brindar atención psicoterapéutica y legal a personas afectadas por la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y/o el hostigamiento sexual, que la Unidad de Atención haya incorporado al directorio correspondiente, y darles seguimiento.
- III. Atender los asuntos jurídicos de su competencia de acuerdo con los más altos estándares de derechos humanos, sin discriminación y con la debida diligencia, garantizando en todo momento el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- IV. Emitir criterios de interpretación de la legislación universitaria vigente bajo el principio de no discriminación y hacerlos accesibles a las autoridades universitarias para facilitar la operación de este Protocolo.
- V. Garantizar, en los procesos de definición de las condiciones colectivas en la Universidad, así como en los actos de administración en materia laboral, la inclusión y comprensión de los elementos del trabajo digno y la igualdad sustantiva establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

VI. Abrir el proceso de junta aclaratoria en los términos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo, cuando se le canalice el caso por parte de la Comisión de Justicia y/o de la Unidad de Atención.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Coordinación Académica:

- I. Impulsar la investigación en cada área de conocimiento para desmontar los estereotipos y prejuicios discriminatorios, así como aquellos que sostengan privilegios, propiciando la comprensión de los principios de diversidad y tolerancia.
- II. Garantizar que en los procesos de evaluación y aprobación de los programas académicos se incluya de manera transversal el conocimiento de los derechos humanos con perspectiva de género, así como los elementos para su operación.
- III. Garantizar que en la actualización y desarrollo de capacidades del personal académico se incluya el conocimiento de los derechos humanos con perspectiva de género.
- IV. Solicitar cada año a los órganos académicos colegiados bibliografía especializada y adecuada en materia de género, para ser incorporada en las bibliotecas y acervos universitarios, con el fin de garantizar el acceso a investigaciones y propuestas relacionadas con este Protocolo.
- V. Promover y ofrecer servicios educativos al personal académico de la Universidad, que permitan incorporar los contenidos de este Protocolo como parte de la innovación educativa y el desarrollo académico.
- VI. Promover los contenidos y formas de exigibilidad del Protocolo entre el personal académico.
- VII. Promover y fortalecer espacios de diálogo y creación de nuevas prácticas sociales, basadas en los derechos humanos con perspectiva de género, como parte de la difusión de los contenidos de este Protocolo entre el personal académico.

**Artículo 29.-** Como parte de la Coordinación Académica, corresponde al Programa de Integración:

- I. Dar a conocer el presente Protocolo entre las y los estudiantes de nuevo ingreso. Deberá entregarlo junto a la Ley de la UACM y el Estatuto General Orgánico.
- II. Generar espacios de información, discusión y reflexión en torno a la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual para las y los estudiantes de nuevo ingreso.

- III. Promover que los programas académicos de los talleres que lo conforman incluyan la perspectiva de género y temas encaminados a reconocer, visibilizar y erradicar la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.

**Artículo 30.-** Como parte de la Coordinación Académica, corresponde al Programa de Servicio Social:

- I. Garantizar que, en los procesos de Servicio Social que realicen las y los estudiantes de la Universidad, no se realicen actos de discriminación o violencia, y que los proyectos que se realicen consoliden acciones para la igualdad y la no discriminación.

**Artículo 31.-** Corresponde a las Coordinaciones de Colegio:

- I. Impulsar la investigación en cada área de conocimiento para desmontar los estereotipos y prejuicios discriminatorios, así como aquellos que sostengan privilegios, propiciando la comprensión de los principios de diversidad y tolerancia.
- II. Garantizar que, en los procesos de evaluación y aprobación de los programas académicos, se incluya de manera transversal el conocimiento de los derechos humanos con perspectiva de género, así como los elementos para su operación.
- III. Garantizar que la calidad educativa en el desarrollo académico incluya los principios y contenidos de operación de los derechos humanos con perspectiva de género.
- IV. Fomentar espacios de diálogo y creación de nuevas prácticas sociales, basadas en los derechos humanos con perspectiva de género, como parte del apoyo educativo para incrementar el rendimiento académico y la formación integral.
- V. Garantizar que, en la actualización y desarrollo de capacidades del personal académico, se incluya el conocimiento de los derechos humanos con perspectiva de género.

**Artículo 32.-** Corresponde a los órganos colegiados<sup>17</sup>:

---

<sup>17</sup> El artículo noveno transitorio del Estatuto General Orgánico establece que: “En tanto entra en vigor la nueva estructura académica, las academias, como órganos colegiados de la Universidad, se organizarán por plantel para garantizar el eficiente cumplimiento de sus tareas de docencia, investigación, divulgación, extensión y cooperación”.

El artículo décimo transitorio del Estatuto General Orgánico establece que: “En tanto entra en vigor la nueva estructura académica, para garantizar el eficiente cumplimiento de tareas de los colegios, éstos podrán constituir los órganos colegiados de carácter resolutivo denominados Consejos de Colegio, en lo que no se oponga al Estatuto y de conformidad con los términos que cada Colegio defina”.

- I. Garantizar que en los programas de estudio, según su área de conocimiento y temática, sean erradicados los estereotipos discriminatorios, y se incluyan los principios de diversidad y tolerancia.
- II. Incluir, en los procesos de elaboración y evaluación de los programas académicos, y de manera transversal, el conocimiento de los derechos humanos con perspectiva de género, así como los elementos para su operación.
- III. Incluir los principios y contenidos de operación de los derechos humanos, con perspectiva de género, en la planeación y desarrollo de los programas académicos.

**Artículo 33.-** Corresponde a la Comisión de Titulación de cada Colegio:

- I. Establecer y aplicar, con base en el artículo 10 fracción IV del Reglamento de Titulación, como un criterio de selección de personas externas a la Universidad para la dirección, codirección y lectura de trabajos recepcionales, que no hayan sido separadas o cuya relación laboral no haya sido rescindida, sin responsabilidad de la institución educativa o universidad, incluida la UACM, por las conductas prohibidas en este Protocolo.

**Artículo 34.-** Corresponde a la Coordinación de Certificación y Registro, a través de su Área de Titulación:

- I. Verificar que las personas externas a la Universidad que conformen el sínodo de titulación hayan sido aprobadas por la Comisión de Titulación respectiva, respetando que no sean personas que hayan sido separadas o cuya relación laboral haya sido rescindida, sin responsabilidad de la institución educativa o universidad, incluida la UACM, por las conductas prohibidas en este Protocolo. En caso de que no se haya realizado dicha comprobación, notificarlo para que se lleve a cabo el procedimiento correspondiente.

**Artículo 35.-** Corresponde a la Coordinación de Servicios Administrativos:

- II. Garantizar que, en la actualización y desarrollo de capacidades del personal administrativo, técnico y manual, se incluyan el conocimiento y las capacidades de operación de los derechos humanos con perspectiva de género.
- III. Garantizar que, en las gestiones administrativas, se contemplen las metas de transversalización de la igualdad y la no discriminación, así como las condiciones laborales de igualdad sustantiva y trabajo digno.



IV. Incluir, en los procesos de capacitación y actualización del personal administrativo, técnico y manual, el conocimiento y comprensión para la operación de los contenidos de este Protocolo.

**Artículo 36.-** Corresponde a la Coordinación de Comunicación:

- I. Implementar en los espacios de que disponga en los medios de comunicación, campañas permanentes con temáticas semestrales, en torno a la igualdad y a la erradicación de la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.
- II. Decidir la duración y los espacios para dicha campaña, en función de su experiencia en torno a las dinámicas de la comunidad universitaria, para garantizar que dicha campaña tenga el mayor alcance posible.
- III. Garantizar que, en la información que se proporciona a los medios de comunicación y que se difunde entre la comunidad universitaria, se incluyan las acciones y propuestas para consolidar la igualdad sustantiva y para erradicar la discriminación.
- IV. Difundir las acciones de cumplimiento de obligaciones de este Protocolo, garantizando, en los casos en que se haya presentado una queja, el principio de confidencialidad durante los procesos de investigación.
- V. Garantizar una comunicación social incluyente y no discriminatoria, tanto en contenidos como en formatos y gráficos.

**Artículo 37.-** Corresponde a la Coordinación de Planeación:

- I. Garantizar que la planeación de la Universidad incluya las condiciones y recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con las obligaciones de este Protocolo.
- II. Garantizar que la asignación de recursos que se realice en la Universidad sostenga acciones de transversalidad en el cumplimiento de las obligaciones de este Protocolo
- III. Desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer la vinculación entre la Universidad y la sociedad desde los contenidos y principios que establece este Protocolo.

**Artículo 38.-** Corresponde a la Tesorería:

- I. Brindar capacitación permanente y especializada a su personal, y a todo aquel personal que tiene funciones en la definición y operación del presupuesto, sobre los

principios de progresividad y no regresión en el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos con perspectiva de género.

- II. Garantizar la obtención y adecuada gestión de los recursos para la adecuada operación del presente Protocolo.
- III. Definir y operar los criterios e indicadores para generar información financiera confiable y oportuna para la planeación y toma de decisiones relativas a la operación de las obligaciones definidas en este Protocolo.

**Artículo 39.-** Corresponde a la Contraloría:

- I. Fiscalizar los recursos destinados para el funcionamiento del presente Protocolo.
- II. En el ámbito de sus atribuciones, verificar la aplicación de los procedimientos establecidos en el presente Protocolo.
- III. En el ámbito de sus atribuciones, investigar y sancionar el incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente Protocolo.

**Artículo 40.-** Corresponde a la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria:

- I. Implementar en los espacios de que disponga, entre la comunidad universitaria, campañas permanentes con temáticas semestrales a favor de la igualdad y la erradicación de la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.
- II. Generar y promover proyectos culturales que contribuyan a la comprensión de la discriminación y los privilegios, así como en la consolidación de prácticas sociales basadas en el respeto a los derechos humanos y a la diversidad desde la tolerancia, en la comunidad universitaria y entre las personas integrantes de las comunidades con las cuales se trabaja.
- III. Incluir, en la planificación de su oferta de talleres, acciones que contribuyan a la comprensión de la discriminación y los privilegios, prioritariamente en lo que corresponde a las conductas definidas en este Protocolo, así como a la consolidación de prácticas sociales basadas en el respeto a los derechos humanos y a la diversidad desde la tolerancia. Desde su representación en cada plantel o sede, debe coordinarse con la Defensoría de los Derechos Universitarios para ofertar cada semestre talleres dirigidos a la comunidad universitaria y a las personas integrantes de las comunidades con las cuales se trabaja, sobre perspectiva de género e igualdad y no discriminación.

**Artículo 41.-** Corresponde a la Coordinación de Servicios Estudiantiles:

- I. Promover y fortalecer, previa capacitación por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, espacios de diálogo y nuevas prácticas sociales basadas en los derechos humanos con perspectiva de género, como parte de la difusión de los contenidos de este Protocolo entre las y los estudiantes.
- II. Difundir los contenidos de este Protocolo entre las y los estudiantes, previa capacitación por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- III. Gestionar, bajo la supervisión de la Defensoría de los Derechos Universitarios, los pagos correspondientes a las asociaciones o instituciones que hayan brindado atención psicoterapéutica y legal a personas afectadas por las conductas prohibidas en el presente Protocolo.
- IV. Presentar a la Defensoría de los Derechos Universitarios un informe anual detallado de las acciones realizadas para difundir los contenidos del Protocolo, así como de las gestiones realizadas para el pago a las asociaciones o instituciones. Si la defensoría considera que existe alguna irregularidad o incumplimiento deberá de notificar a la Contraloría para que inicie la investigación correspondiente.

**Artículo 42.-** Corresponde a la Unidad de Transparencia:

- I. Apoyar a las entidades académicas y demás instancias obligadas a producir información relativa a las obligaciones de este Protocolo en la forma y mecanismos adecuados para hacerla accesible.
- II. Garantizar el acceso a la información relativa al cumplimiento de las obligaciones definidas en este Protocolo, así como de sus contenidos, en formatos adecuados a los diferentes grupos de población de la comunidad universitaria.
- III. Verificar el cumplimiento de los lineamientos para proteger datos personales, así como de la aplicación a los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos relativos a las acciones de este Protocolo.
- IV. Convocar al comité de transparencia cuando en el marco de las solicitudes de información pública se requiera.

**Artículo 43.-** Corresponde a las coordinaciones de plantel:

- I. Dar orientación y canalizar a las personas integrantes de la comunidad universitaria que deseen interponer una queja por motivo de las conductas descritas en el presente Protocolo.
- II. Informar a las personas integrantes de la comunidad universitarias acerca de los procesos para resolver los conflictos, del apoyo psicológico que se puede brindar a las personas afectadas y, de ser el caso, sobre la formulación de la quejas.
- III. Capacitarse de forma apropiada en atención a víctimas, con perspectiva de género.
- IV. Informar y abrir espacios para que la comunidad de su plantel conozca el presente Protocolo y reflexione sobre su contenido.
- V. Implementar las medidas de protección que estén relacionadas con sus atribuciones.

**Artículo 44.-** Corresponde a los consejos de plantel:

- I. Aprobar la oferta académica y verificar que ésta tenga perspectiva de género.
- II. Conformar, de entre sus integrantes, la Comisión de Mediación y Conciliación del plantel.
- III. Asignar espacio para la atención de casos de violencia en contra de las mujeres que cumpla con las condiciones requeridas para tal efecto.
- IV. En conjunto con la Coordinación del Plantel, elaborar el Plan de Trabajo del Plantel, con perspectiva de género.

**Artículo 45.-** Corresponde a las Comisiones de Mediación y Conciliación de los planteles:

- I. Dar orientación y canalizar a las personas integrantes de la comunidad universitaria que se les acerquen para interponer una queja con motivo de las conductas descritas en el presente Protocolo.
- II. Informar a las personas integrantes de la comunidad universitaria acerca de los procesos para resolver los conflictos, del apoyo psicológico que se puede brindar a las personas afectadas y, de ser el caso, sobre la formulación de la queja.
- III. Capacitarse de forma apropiada en atención a víctimas, con perspectiva de género.
- IV. Informar y abrir espacios para que la comunidad de su plantel conozca el presente Protocolo y reflexione sobre su contenido.

- V. Participar en la implementación de las medidas de protección y dar seguimiento a casos en el plantel, en acuerdo con la Unidad de Atención.

**Artículo 45.-** En congruencia con el presente protocolo, la Coordinación Académica, la subdirección de Recursos Humanos y las coordinaciones de colegio deberán garantizar que no se permita a personas que hayan sido separadas o cuya relación laboral haya sido rescindida por las conductas que señala este protocolo, participar en actividades académicas, de difusión cultural o extensión universitaria, bajo contrato por tiempo y obra determinada, o indeterminada, ni como invitadas.

#### Capítulo III. Del acceso a la información

**Artículo 46.-** Las autoridades y las personas titulares de las instancias académicas, administrativas, los órganos de gobierno y cualquier otra instancia universitaria que realice acciones relacionadas con este Protocolo deberán establecer los mecanismos y el personal suficiente para garantizar el registro de información necesaria para investigar, evaluar y difundir las acciones realizadas en cumplimiento de este Protocolo, respetando los datos personales y la confidencialidad, en los casos y temporalidad que así se definan.

Todos los datos que se recaben como parte de los procedimientos establecidos en el presente Protocolo estarán protegidos en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la legislación en la materia.

La información que se produzca deberá garantizar la comprensión de las situaciones de discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento y acoso sexual en la Universidad, así como brindar datos útiles y oportunos para la toma de decisiones, a fin de cumplir con las obligaciones definidas en este Protocolo.

**Artículo 47.-** El acceso a la información que se produzca en relación con la operación de este Protocolo será gratuito.

Se priorizará la difusión de la información en los grupos de atención prioritaria con el objetivo de que puedan participar en la toma de decisiones, de acuerdo con las formas de participación definidas en relación con los procesos de este Protocolo.

**Artículo 48.-** La Defensoría de los Derechos Universitarios implementará campañas anuales para difundir la información producida cada año, como soporte para la promoción de los

derechos y libertades que contempla este Protocolo, así como la promoción de los logros, cambios y decisiones tomadas en relación con su operación.

Las campañas incluirán la información sobre cómo informar y dialogar sobre esta problemática, garantizando la protección de datos personales, así como ante aquellas acciones o prácticas que afectan la dignidad de las personas, especificando siempre que el acto de presentar una queja por sí mismo no es un acto de difamación, calumnia ni ataque al honor.

**Artículo 49.-** La Universidad, sin divulgar, colaborará con las demás instancias públicas o de educación que soliciten conocer la situación y procesos que se hubieran realizado relativos a los contenidos de este Protocolo, entre los que se incluyen referencias sobre las personas que formen o hayan formado parte de su personal y/o de su estudiantado.

Capítulo IV. De la participación de la comunidad universitaria

**Artículo 50.-** Es un derecho de la comunidad universitaria conocer y exigir el cumplimiento de las obligaciones definidas en este Protocolo.

Es un deber de toda persona integrante de la comunidad universitaria conocer y respetar las disposiciones de este Protocolo.

**Artículo 51.-** Toda persona integrante de la comunidad universitaria podrá:

- I. Expresar sus dudas, exigencias y propuestas ante las autoridades competentes o ante la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- II. Desarrollar espacios de difusión y diálogo sobre los contenidos de este Protocolo.
- III. Presentar información y propuestas que busquen ser tomadas en cuenta para el informe elaborado anualmente por la Defensoría de los Derechos Universitarios.

**Artículo 52.-** Se creará la Red de Orientadoras como un espacio construido desde la comunidad universitaria, para garantizar la accesibilidad en la orientación y para consolidar procesos de solidaridad y compromiso desde toda la comunidad universitaria.

Capítulo V. De la evaluación

**Artículo 53.-** Todas las instancias universitarias que diseñen y operen lo señalado en este Protocolo deberán instaurar mecanismos de evaluación de sus acciones, en los que participen las usuarias y usuarios, así como las personas obligadas por las disposiciones de este Protocolo.

Para realizar la evaluación del conjunto de acciones realizadas por la Universidad, cada instancia obligada respecto de este Protocolo presentará anualmente la información para

la evaluación, a la Defensoría de los Derechos Universitarios, dentro de los tiempos establecidos para ello y acorde a los indicadores de cumplimiento progresivo de las obligaciones en materia de derechos humanos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, definidos por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 54.-** Cada año, la Defensoría de los derechos universitarios presentará ante el Pleno un informe, en donde se incluya al menos la siguiente información:

- I. Datos cuantitativos y cualitativos sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones definidas en este Protocolo, desglosando con fines estadísticos la información respecto de, por lo menos, las siguientes condiciones: sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, etnia, identidad cultural, edad, posición socioeconómica, nacionalidad, sector, colegio —en su caso- y plantel.
- II. Datos y su análisis sobre los obstáculos, necesidades y omisiones que dificulten el cumplimiento de los objetivos del Protocolo y, a partir de ellos, propuestas para corregir, subsanar o mejorar la situación que se reporta.
- III. Datos y su análisis de las necesidades del personal responsable de operar el Protocolo, así como de las propuestas para garantizar su profesionalización y la efectividad de su trabajo.
- IV. Registro y análisis de los alcances y necesidades de la formación de la comunidad universitaria en la eliminación de prejuicios y estereotipos discriminatorios y que sustenten privilegios.
- V. Datos y análisis sobre los cambios de las percepciones, actitudes y prácticas sociales ante la discriminación, la violencia contra las mujeres y la violencia sexual de la comunidad universitaria, con el fin de definir de manera más precisa la programación de actividades de prevención y formación relativas al Protocolo.

### ***Título III. De los procedimientos de actuación***

#### Capítulo I. Disposiciones generales

**Artículo 55.-** Las autoridades, los órganos de gobierno y cualquier otra instancia universitaria garantizarán la atención a toda persona de la comunidad universitaria que se vea

afectada por la discriminación por cualquier motivo, la violencia contra las mujeres, el acoso y/o el hostigamiento sexual o que presente queja/s de acuerdo con las condiciones definidas en este Protocolo. La atención será multidisciplinaria, orientada por la perspectiva de género y con fines de empoderamiento. La Unidad de Atención creará los modelos y mecanismos de coordinación necesarios para cumplir con lo anterior.

El presente protocolo se aplicará para actos de discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento y acoso sexual, realizados por:

- I. Integrantes de la comunidad universitaria, sin importar si estos ocurren dentro o fuera de los espacios e instalaciones universitarias.
- II. Personas externas a la Universidad en contra de integrantes de la comunidad universitaria, con independencia del lugar donde se cometan.
- III. Integrantes de la comunidad universitaria que afecten a personas que no pertenezcan a la misma.

Tratándose de las personas estudiantes que formen parte del Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social, este Protocolo deberá ajustarse a los términos del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la ejecución de programas de educación superior, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria. Las situaciones que se presenten en el contexto de la pena privativa de la libertad recaerán en las autoridades de la Ciudad de México. Bajo ninguna circunstancia este Protocolo resolverá ninguna situación relacionada con las penas privativas de la libertad a las que se encuentren sujetas las personas estudiantes ni con los procesos disciplinarios en el ámbito penitenciario, así como tampoco en su vida institucional dentro del Centro Penitenciario.

**Artículo 56.-** Cualquier persona integrante de la comunidad universitaria que considere estar sufriendo discriminación, violencia por ser mujer, acoso y/u hostigamiento sexual, podrá presentar una queja ante la Unidad de Atención. Esta intervendrá mediante la interposición de una queja, ya sea que llegue de forma directa o derivada de alguna instancia universitaria, como la Comisión de Mediación y Conciliación; también podrán presentar queja/s terceras personas que tengan conocimiento de este tipo de hechos, en tanto son conductas u omisiones que afectan los principios básicos de la convivencia universitaria y es deber de todas las personas que la integran garantizar que se respeten. Las quejas anónimas serán atendidas, pues se entiende que hay personas que se sienten en riesgo al quejarse de este tipo de hechos.



Sin embargo, se deben tener en cuenta los alcances y límites legales al investigar este tipo de queja. La Unidad de Atención podrá iniciar quejas de oficio en caso de considerarlo pertinente.

**Artículo 57.-** El desconocimiento de la identidad de la persona agresora no eximirá del inicio del procedimiento de investigación definido en este Protocolo. Se hará el registro, se dará atención a la víctima y, de acuerdo con la investigación, se tomarán medidas para reparar los daños y evitar que el acto se repita.

**Artículo 58.-** Se presume la buena fe de quien presenta una queja y también se presume la inocencia de la persona que sea señalada como agresora, por lo que será solo a través de la investigación que realice la Unidad de Investigación que se determinarán las responsabilidades, sanciones y reparación del daño.

**Artículo 59.-** No existe un límite de tiempo para presentar la queja, pero se recomienda que se haga lo antes posible a partir de los hechos, con el fin de proteger la integridad de la comunidad universitaria.

#### Capítulo II. Instancias

**Artículo 60.-** Las instancias que intervienen en los procedimientos contemplados en el presente Protocolo son:

- I. Coordinaciones de plantel.
- II. Consejos de plantel
- III. Comisiones de Mediación y Conciliación de los consejos de plantel.
- IV. Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.
- V. Unidad de Atención de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- VI. Unidad de Investigación de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- VII. Comité de Investigación.
- VIII. Consejo de Justicia.
- IX. Oficina del Abogado General.

**Artículo 61.-** Las coordinaciones de plantel y las comisiones de Mediación y Conciliación de los consejos de plantel tienen la responsabilidad de dar orientación y canalizar a las y los integrantes de la comunidad universitaria que deseen interponer una queja por motivo de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u el hostigamiento sexual a la Unidad

de Atención. También deben informarles acerca de los contenidos del presente Protocolo, del apoyo psicológico que se les puede brindar y, de ser el caso, sobre la formulación de la queja. Para ello, deben recibir capacitación en atención a víctimas, con perspectiva de género.

**Artículo 62.-** La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario deberá derivar a la Unidad de Atención los casos que se le presenten o que durante la investigación se haga evidente que son conductas relacionadas con este Protocolo.

**Artículo 63.-** La Unidad de Atención es la encargada de brindar primera atención a la persona afectada. Está integrada por:

- I. Un Área de prevención, gestión y análisis de riesgos especializada en atención de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual, con perspectiva de género. De entre las personas integrantes de esta área, la persona titular de la Defensoría designará a la responsable de la Unidad de Atención.
- II. Un Área de atención psicológica especializada en casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual, con perspectiva de género. La especialista ubicada en la sede administrativa de García Diego será la responsable del Área de atención psicológica.
- III. Un Área jurídica especializada en atención de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual, con perspectiva de género. De preferencia, habrá una persona por plantel. La especialista ubicada en la sede administrativa de García Diego será la responsable del Área jurídica.
- IV. Un integrante por sector de la comunidad universitaria por plantel, previa capacitación por parte de las áreas jurídica, de atención psicológica y de prevención, gestión y análisis de riesgos de la Unidad de Atención. Deberán organizarse de tal manera que ambos turnos queden atendidos.
- V. Máximo dos integrantes de la comunidad universitaria por sede, previa capacitación por parte de las áreas jurídica, de atención psicológica y de prevención, gestión y análisis de riesgos de la Unidad de Atención. Deberán organizarse de tal manera que ambos turnos queden atendidos.

**Artículo 64.-** La Unidad de atención estará adscrita a la Defensoría de los Derechos Universitarios y aplicará el procedimiento descrito en este Protocolo con independencia de los demás procedimientos establecidos por dicha Defensoría.

**Artículo 65.-** La persona Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios nombrará a las personas que integren las áreas de especialización según lo establecido en su Reglamento.

**Artículo 66.-** El Área de prevención, gestión y análisis de riesgos será la encargada de la primera dirección y supervisión de las actividades de la Unidad de Atención de manera cotidiana. Deberá informar a la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios y/o adjunta respecto del funcionamiento, con el fin de que ellas realicen las acciones necesarias conforme a su competencia.

**Artículo 67.-** Serán requisitos para formar parte del Área jurídica de la Unidad de Atención:

- I. Licenciatura en Derecho.
- II. Experiencia comprobable en litigio de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual.
- III. Experiencia comprobable en atención a víctimas.
- IV. Tener formación comprobable en perspectiva de género.
- V. Experiencia en capacitación y/o docencia en atención a casos de violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual.

**Artículo 68.-** Serán requisitos para formar parte del Área de atención psicológica de la Unidad de Atención:

- I. Licenciatura en Psicología.
- II. Experiencia comprobable en atención y/o contención en casos de violencia contra las mujeres.
- III. Experiencia comprobable en atención a víctimas.
- IV. Tener formación comprobable en perspectiva de género.
- V. Experiencia en capacitación y/o docencia en atención a casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual.

**Artículo 69.-** Serán requisitos para formar parte del Área de prevención, gestión y análisis de riesgos de la Unidad de Atención:

- I. Licenciatura en Psicología, en Trabajo Social, en Sociología, en Antropología, en Ciencias Sociales o áreas afines.
- II. Experiencia comprobable en atención de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual:
- III. Formación y experiencia comprobables en análisis de riesgos.
- IV. Experiencia en capacitación y/o docencia en evaluación de riesgos y/o atención de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual.
- V. Tener formación comprobable en perspectiva de género.

**Artículo 70.-** Las personas que conformen las áreas jurídicas, de atención psicológica y de prevención, gestión y análisis de riesgos de la Unidad de Atención durarán en su cargo cuatro

años. En caso de que la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios renueve su periodo, podrá nombrarlas por cuatro años más.

**Artículo 71.-** Es facultad de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios destituir a las personas de las áreas jurídica, de atención psicológica y prevención, gestión y análisis de riesgos.

**Artículo 72.-** La Unidad de Atención convocará a la comunidad universitaria -estudiantes, personal académico y administrativo, técnico y manual- para integrarse a la Unidad de Atención en los términos del Artículo 63.

**Artículo 73.-** Quienes deseen formar parte de la Unidad de Atención en su plantel o sede, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Tener adscripción al plantel o sede en donde quiera participar
- II. No haber sido sancionado o sancionada por ninguna de las conductas materia de este Protocolo.
- III. Tener interés en comprender y formarse de manera continua en el deber de no discriminar, en perspectiva de género y en atención a casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual.
- IV. De preferencia, tener formación en psicología y/o leyes; y/o tener experiencia, conocimientos y/o formación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y/o atención de casos de violencia contra las mujeres.
- V. Tener disposición para el trabajo en equipo.
- VI. Tener disposición para atender casos en planteles o sedes que no sean los propios cuando así se requiera.

**Artículo 74.-** La Unidad de Atención, en conjunto con la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios y con la persona titular de la Defensoría Adjunta, revisarán que las personas integrantes de la comunidad universitaria que se propongan para formar parte de la Unidad de Atención en su plantel o sede cumplan con los requisitos y, en su caso, las designarán. Deberán garantizar que en la Unidad de Atención haya más mujeres que hombres o, de no ser posible, que al menos haya paridad de género.

**Artículo 75.-** Las personas integrantes de la Unidad de Atención por plantel o sede durarán en su cargo cuatro años y, si así lo desean, podrán solicitar al Área de prevención, gestión y análisis de riesgos mantenerse cuatro años más en funciones, para que ésta lo someta al juicio de la persona titular de la Defensoría de los derechos Universitarios y de la persona titular de la Defensoría Adjunta. Después de cuatro años de haber dejado de formar parte de

la Unidad de Atención, las integrantes de la comunidad universitaria que quieran volver a ejercer esas funciones podrán proponerse de nuevo.

**Artículo 76.-** Las o los estudiantes que formen parte de la Unidad de Atención en su plantel, podrán liberar con ello su servicio social. En ese caso, la Unidad de Atención hará las gestiones pertinentes.

**Artículo 77.-** A las trabajadoras o trabajadores que formen parte de la Unidad de Atención en su plantel o sede se les tomará en cuenta el tiempo destinado a dicha encomienda como parte de sus funciones laborales. Para ello, las personas del sector académico tendrán una carga de docencia no mayor a seis horas semanales; a las personas del sector administrativo, se les dará en su área de trabajo una carga de 20 horas a la semana; el resto del tiempo lo destinarán a las labores propias de la Unidad de Atención.

**Artículo 78.-** El Área jurídica de la Unidad de Atención acompañará a las o los integrantes de la comunidad universitaria que decidan libremente acudir a instancias externas para denunciar. El procedimiento en las instancias externas será independiente del que se siga por parte de la Universidad -de carácter administrativo-, para salvaguardar los derechos de la comunidad universitaria.

**Artículo 79.-** Las actividades de las personas que conformen el Área jurídica de la Unidad de Atención estarán estrictamente circunscritas a orientar y brindar acompañamiento sin que esto signifique, bajo ninguna circunstancia, que tenga la representación legal de la persona atendida. En su caso, deberá canalizar a las personas hacia los organismos o instituciones pertinentes con los que la UACM tenga convenio.

**Artículo 80.-** El Área de atención psicológica de la Unidad de Atención estará a cargo de dar primera contención a las y los integrantes de la comunidad universitaria que hayan sufrido las conductas descritas en este Protocolo. En casos urgentes o de emergencia, podrán trasladarse al plantel o sede donde haya ocurrido el caso. Para ello, la Universidad proveerá el transporte o los recursos materiales necesarios.

**Artículo 81.-** Las actividades de las personas que conformen el Área de atención psicológica estarán estrictamente circunscritas a dar la primera atención y/o intervención en crisis sin que esto signifique, bajo ninguna circunstancia, iniciar un proceso psicoterapéutico. En su caso, deberán canalizar a las personas hacia los organismos o instituciones pertinentes con los que la UACM tenga convenio.

**Artículo 82.-** La Unidad de Investigación de la Defensoría es la instancia encargada de investigar y se conforma por especialistas en casos de violencia y en perspectiva de género.

**Artículo 83.-** El Consejo de Justicia es la instancia que recibe el dictamen elaborado por la Unidad de Investigación, y es quien decide si hay elementos para sancionar o no y, en su caso, la sanción o las sanciones en términos administrativos en el marco de las Normas de Convivencia. En el caso de las y los estudiantes, es la única instancia encargada de emitir una resolución. En el caso de las y los trabajadores/as, cuando la Unidad de Atención o el Consejo de Justicia consideren que la sanción a la falta podría ser el despido o la suspensión, remitirán el caso a la Oficina del Abogado de General para que ésta abra la junta aclaratoria según lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 84.-** La Oficina del Abogado General recibirá los casos de trabajadores/as que la Unidad de Atención o el Consejo de Justicia le envíe. En su procedimiento, deberá tomar en cuenta los dictámenes elaborados por la Unidad de Investigación y abrir la junta aclaratoria según lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 85.-** En todos los casos atendidos bajo los procedimientos marcados en este Protocolo, quedará prohibido encarar o reunir en un mismo espacio a la/s persona/s que presenten la queja y a la/s persona/s señalada/s como agresora/s. En dichos casos no se podrán llevar a cabo procesos de mediación ni de conciliación.

Lo anterior incluye los casos en que, como parte del procedimiento de atención, se abra la junta aclaratoria. En esos casos se garantizará que las partes involucradas participen activamente; pero se respetará lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 684E, fracción XII, de no encarar o reunir a las partes, así como lo establecido en el artículo 685 Ter, fracción I de la misma Ley Federal del Trabajo, de no llevar a cabo ningún proceso conciliatorio.

**Artículo 86.-** Las personas integrantes de la comunidad universitaria pueden apelar la resolución del Consejo de Justicia ante la Oficina del Abogado general. Esta es la última instancia interna a la que la comunidad universitaria puede acudir. Cuando la sanción se establezca por la Oficina del Abogado General, a través de la junta aclaratoria, la instancia de apelación de las y los trabajadores/as es la que marque la Ley Federal del Trabajo.

### Capítulo III. Obligaciones en el procedimiento

**Artículo 87.-** Para la actuación en caso de presentación de quejas, son obligaciones en el procedimiento:

- I. Obligación de respeto.- Brindar a toda persona involucrada en el procedimiento un trato digno y libre de toda discriminación.
- II. Obligación de guardar confidencialidad.- Las autoridades universitarias y personas involucradas en el proceso de atención y de investigación sólo podrán revelar información a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso, en términos de normatividad de transparencia vigente. Cualquier revelación innecesaria puede ser motivo de responsabilidad.
- III. Obligación de no realizar represalias o actos de hostigamiento.- Ninguna de las partes involucradas en el proceso de atención e investigación serán objeto de intimidación, persecución, discriminación o represalias. En caso de que esto sucediera, deberá integrarse a la investigación en curso como un hecho más. En caso de no haber investigación se iniciará una con el objeto de determinar los daños y las sanciones que correspondan. Estos mismos derechos y diligencias deberán iniciarse si las represalias o actos de hostigamiento se realizan en contra de quien representa, acompaña o es testigo en el caso.
- IV. Obligación de colaborar.- Toda persona integrante de la comunidad universitaria, toda área administrativa o académica y toda autoridad deberá aportar información, datos o colaborar en el procedimiento de investigación cuando sea necesario.
- V. Obligación de escucha.- Obliga a la Unidad de Atención a escuchar a quienes han sufrido alguna violencia, sus necesidades y sus peticiones, a dialogar con ella/s y acordar las acciones para atenderla/s, así como las posibles medidas para la reparación del daño. En ningún caso se deberá presionar, inducir, coaccionar y/o imponer un procedimiento.
- VI. Obligación de no revictimizar.- Obliga a todas las autoridades a no desestimar el relato de la persona que presente una queja, a no someterla a interrogatorios innecesarios, a no establecer en su perjuicio cargas probatorias desproporcionadas o ajenas a la naturaleza de los hechos, o confrontándole con la persona señalada como agresora.

**Artículo 88.-** Cuando se acredite la falsedad de las declaraciones, tanto en la presentación de la queja o por personas participantes del proceso de investigación, se investigará como una falta al Catálogo de normas de convivencia y se sancionará atendiendo a la gravedad del asunto. Además, se podrán iniciar las acciones legales a que haya lugar más allá de la Universidad.

#### Capítulo IV. Derechos de las víctimas

**Artículo 89.-** Es derecho de las víctimas decidir la vía o materia jurídica por la cual denunciar los hechos que han afectado sus derechos y libertades, por lo que no se le puede imponer o limitar las vías por las cuales denunciar, de manera previa o paralela a la investigación universitaria.

Las instancias universitarias de atención y/o las autoridades a lo largo del proceso deberán informarle a la persona que el procedimiento que se realice en la Universidad no restringe su derecho a presentar denuncias o querellas ante otras instancias públicas; tampoco suspende los plazos de prescripción que en esas otras opciones se tengan.

Las víctimas tienen derecho a ser informadas de forma clara, precisa, puntual, veraz, sin prejuicios o juicios de valor, respecto de las alternativas internas y externas para la atención oportuna de su caso. Una vez informada, a solicitud de la persona que presenta la queja, se le brindará la orientación y acompañamiento para interponer las acciones legales a las que haya lugar.

**Artículo 90.-** Son derechos de las víctimas:

- I. La protección de sus datos personales y de identidad desde el momento en que presenta la queja.
- II. Participar e intervenir en todas las partes del procedimiento a través de sí o de quien las represente.
- III. Estar acompañadas de otra persona de su elección durante las distintas etapas y procedimientos que se definen en este Protocolo, si así lo desean. Podrán consultar y analizar con su acompañante las decisiones a tomar.
- IV. Recibir atención integral a los daños que sufra como consecuencia de los hechos por los cuales presentan la queja, así como a ser canalizadas a los servicios más adecuados a su situación.



- V. Solicitar medidas de protección y ser protegida ante actos de intimidación, represalia u hostigamiento para sí y para sus personas cercanas, durante y después de los procedimientos.
- VI. La reparación del daño integral y transformadora.

Capítulo V. Derechos y obligaciones del personal que opera el Protocolo

**Artículo 91.-** El personal que opere el Protocolo requiere de conocimiento y prácticas especializadas, con el objetivo de no reproducir la discriminación ni la violencia institucional contra las mujeres, y para trabajar adecuadamente con las personas que sufren algún tipo de violación a derechos que señala este Protocolo. Como elementos mínimos del perfil que se requiere se señalan los siguientes:

- I. Conocimientos sobre el deber de no discriminar y la obligación de operar desde la perspectiva de género.
- II. Conocimientos sobre los contenidos esenciales del derecho a la educación, sus objetivos y fines, de manera que pueda adecuar los estándares del deber de no discriminar a las particularidades del derecho a la educación y la docencia.
- III. Conocimientos sobre los diversos tipos de violencia contra las mujeres y de la violencia sexual, particularmente sobre el hostigamiento y el acoso sexual.
- IV. Conocimiento sobre las dinámicas organizacionales en el ámbito universitario, en específico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- V. Experiencia en el trabajo de derechos humanos con perspectiva de género, de manera que sepa cuestionar la neutralidad del derecho, operar las acciones afirmativas e identificar los privilegios con el fin de no reproducirlos.
- VI. Las demás características que la normatividad vigente y la evaluación de la operación del Protocolo identifique como básicas para el desarrollo del trabajo en discriminación, violencia contra las mujeres y violencia sexual.

**Artículo 92.-** Por la especialización que requiere el trabajo de operación de este Protocolo, son derechos de toda persona que lo opere, de manera no limitativa, los siguientes:

- I. Capacitación y formación permanente y especializada en los contenidos de este Protocolo dentro de los horarios de trabajo.
- II. Supervisión y contención especializada y oportuna en los contenidos de este Protocolo, pues se reconoce que es un trabajo de alto impacto que tiende a afectar

física y mentalmente a la persona. Esta supervisión y contención busca garantizar también la calidad del trabajo necesario para afrontar la discriminación y la violencia que la tienen como causa y consecuencia.

- III. Límite máximo de casos atendidos por persona para garantizar la calidad en la atención, lo que implicará promover y garantizar contar con los suficientes recursos humanos con el perfil adecuado, en caso de que se rebase el límite establecido por persona operadora, mismo que será establecido por la Unidad de Atención.
- IV. Medidas de protección en casos de riesgo, mismas que serán definidas por la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y operadas por la instancia competente.
- V. Los demás que surjan como producto de la evaluación anual de la operación del presente Protocolo.

**Artículo 93.-** Por la centralidad de las problemáticas que atiende este Protocolo para garantizar el patrimonio de la Universidad, son obligaciones del personal y de las personas que lo operan, de manera no limitativa, las siguientes:

- I. Asistir a la capacitación y formación constante que la Universidad les brinde para consolidar su profesionalización y especialización.
- II. Acudir a las sesiones y procesos de supervisión y contención que la Universidad les brinde para garantizar la calidad de su trabajo.
- III. Asumir y actuar conforme a las medidas de protección que se definan en su favor, en aquellos casos o circunstancias que se acuerden.
- IV. Operar de acuerdo con lo establecido en el presente Protocolo.
- V. Realizar los trámites necesarios para sustentar cualquiera de los procedimientos a su cargo, de acuerdo con los más altos estándares de derechos humanos con perspectiva de género.
- VI. Las demás que surjan como producto de la evaluación anual de la operación del presente Protocolo.

En casos en que quienes operan el Protocolo incumplan con las obligaciones aquí establecidas, dependiendo de la gravedad de los hechos, se dará una primera posibilidad de supervisión por parte de la persona titular de la Defensoría de los Derechos

Universitarios para confirmar la comprensión cabal de sus obligaciones. En caso de reincidencia, se investigará por parte de un Comité de Investigación externo, compuesto según lo establecido en el Artículo 131 del presente Protocolo, gestionado y conformado por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, y se enviará a la Oficina del Abogado General para que se sancione según la gravedad del caso.

#### Capítulo VI. Orientación

**Artículo 94.-** La Unidad de Atención deberá conformar la Red de Orientadoras, con acciones que incluyan la convocatoria, el registro de sus integrantes, la garantía para el acceso a sus derechos y el seguimiento para el cumplimiento de sus obligaciones y perfil.

**Artículo 95.-** Las orientadoras promoverán los derechos humanos con perspectiva de género en su plantel o sede, y estarán capacitadas para brindar una primera orientación sobre las acciones y procedimientos que establece este Protocolo.

**Artículo 96.-** La Red de Orientadoras estará integrada de manera voluntaria por estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual que reúnan por lo menos los siguientes requisitos:

- I. No haber recibido sanciones por ninguna de las conductas materia de este Protocolo.
- II. Tener interés en comprender y formarse en el deber de no discriminar y en perspectiva de género.

Quienes integren la Red de Orientadoras se considerarán personal que opera el Protocolo, en los términos del presente capítulo, para los efectos del capítulo sobre sus derechos y obligaciones.

**Artículo 97.-** La Red de Orientadoras será coordinada por la responsable de la Unidad de Atención.

**Artículo 98.-** La orientación tendrá por objeto:

- I. Orientar a las personas sobre las conductas que se consideran como discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento o acoso sexual.
- II. Explicar a las personas los procedimientos previstos en el presente Protocolo y sus alcances, tanto en las sanciones como en la reparación del daño.

- III. En esta etapa no se pueden llevar a cabo acciones propias de la investigación. En caso de que se detecten delitos que se persiguen de oficio, se deberá informar a quien solicita la orientación, así como a la Unidad de Atención.
- IV. Registrar las orientaciones que se realicen, así como los actos de promoción y enviar la información a la Unidad de Atención para el reporte anual.

**Artículo 99.-** Son criterios para las acciones de primera orientación:

- I. Escuchar con actitud abierta, objetiva y tolerante la problemática planteada por la persona afectada, hasta la profundidad de datos que la persona quiera brindar y siempre con absoluto respeto a los derechos humanos.
- II. Identificar los posibles riesgos en que se encuentra la persona afectada y, de ser necesario, comunicarse con la Unidad de Atención.
- III. Valorar inicialmente las alternativas de atención y exponerlas a la persona que solicita la orientación.
- IV. En todo momento deberá observarse que sea la persona solicitante quien tome sus decisiones de manera libre e informada.

La Defensoría de los Derechos Universitarios garantizará que, dentro de la capacitación que reciban las orientadoras como parte de sus derechos como personal que opera el Protocolo, se incluyan los criterios descritos en este artículo.

**Artículo 100.-** Podrá solicitar la orientación:

- I. Toda persona integrante de la comunidad universitaria que considere haber sido víctima de un acto de discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento y acoso sexual.
- II. Terceras personas que tengan conocimiento de actos definidos en este Protocolo.
- III. Toda persona que considere estar cometiendo o haber cometido conductas contrarias a este Protocolo contra una persona integrante de la comunidad universitaria.

**Artículo 101.-** El contacto para la orientación podrá ser:

- I. Presencial
- II. Vía telefónica
- III. Vía correo electrónico

Los datos de contacto de las orientadoras, previo consentimiento, estarán accesibles en los medios que se determinen para ello.

**Artículo 102.-** De cada orientación o atención se registrarán sólo datos generales que permitan el registro estadístico y de problemáticas relativas a este Protocolo. Para ellos se solicitarán los siguientes datos:

- I. Edad
- II. Sexo, orientación sexual y expresión e identidad de género
- III. Etnia, identidad cultural
- IV. Idioma
- V. Nacionalidad
- VI. Sector
- VII. Colegio
- VIII. Plantel
- IX. Calidad desde la que solicita la orientación: víctima, tercera persona o probable generador
- X. Referencia general de la materia por la que se pide atención: discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento o acoso sexual

**Artículo 103.-** Dentro de los siguientes 30 días de realizadas las acciones de orientación, las orientadoras enviarán los registros de las acciones a la Unidad de Atención.

#### Capítulo VII. Presentación de quejas

**Artículo 104.-** Las quejas podrán ser recibidas directamente por la Unidad de Atención o podrán ser turnadas a ésta por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, por las coordinaciones de plantel o la persona responsable de la sede, por las comisiones de Mediación y Conciliación de los consejos de plantel, por la Oficina del Abogado General o por cualquier instancia a la que acuda la persona que presenta la queja. A partir de este momento, se activa el principio de confidencialidad y deberá mantenerse durante todo el proceso y el seguimiento del caso.

En los casos de las personas estudiantes que formen parte del Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social, la comunicación entre la persona que presenta la queja y la Unidad de Atención se llevará a cabo a través del propio PESKER, procurando

la comunicación inmediata y oportuna. También podrá presentar la queja a través de una persona de su confianza ante la Unidad de Atención.

**Artículo 105.-** La formalidad de la queja se reconocerá a través del formato que para tal efecto la Unidad de Atención elaborará. Las comisiones de Mediación y Conciliación de los consejos de plantel y las coordinaciones o personas encargadas de los planteles y sedes deberán conocer dicho formato y ayudar, en caso de que la persona afectada lo solicite, al llenado del mismo, siempre atendiendo al principio de confidencialidad.

**Artículo 106.-** Siempre se acusará de recibida la queja, a quien la presenta, y se le informará del derecho a no sufrir represalias por haberla presentado, así como sobre la obligación de confidencialidad, firmando la carta compromiso para ello.

**Artículo 107.-** Toda queja o registro de queja deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona que presenta la queja, y la declaración de si desea resguardo de sus datos personales.
- II. Nombre completo de quien ha sufrido alguna de las conductas descritas en el presente Protocolo, y la declaración de si desea el resguardo de su identidad y/o de sus datos personales.
- III. Nombre completo de la persona presunta responsable.
- IV. Tipo de vinculación con la Universidad de la persona que presenta la queja y de la persona que ha sufrido alguna violencia materia de este Protocolo.
- V. Tipo de vinculación con la Universidad de la persona presunta responsable.
- VI. Matrícula o número de empleado/a o número de identificación oficial de la persona que presenta la queja.
- VII. Edad.
- VIII. Sexo e identidad de género.
- IX. Teléfono y/o correo electrónico de la persona que presenta la queja para realizar el seguimiento y mantener la comunicación.
- X. Breve descripción del hecho, lugar y fecha en el que acontecieron los hechos motivo de la queja.

- XI. Si se registran personas que podrían rendir testimonio, proporcionar sus nombres completos; si se cuenta con pruebas relacionados con los hechos motivo de la queja, presentar copia de las mismas.
- XII. Si se identifica la necesidad de establecer medidas de protección, así como aspectos relativos al daño y su reparación.
- XIII. Firma de la persona que presenta la queja.

La autoridad receptora de la queja brindará el apoyo y el auxilio necesario para que se obtenga el registro de la queja, con la información señalada como mínima en este capítulo. En ningún momento se obstaculizará la presentación de la queja ni se generarán cuestionamientos que responsabilicen a la víctima o minimicen los hechos que se presentan en la queja.

**Artículo 106.-** Cuando se recabe información directa de quien presenta la queja se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El lugar deberá ser lo más propicio para realizar la entrevista: que no haya interrupciones o que éstas sean las mínimas; que la atmósfera sea neutral, de manera que se estimule la escucha.
- II. Informar sobre el principio de confidencialidad y de protección ante posibles represalias.
- III. Enfatizar que la Universidad condena las conductas referidas en este Protocolo y que actúa para su prevención y erradicación.
- IV. Reconocer expresamente que presentar una queja por los actos materia de este Protocolo no es tarea fácil, y que se reconoce el aporte de la persona que presenta la queja en la construcción de una cultura de igualdad y no discriminación.
- V. Atender con respeto, con empatía y escucha activa. En caso de que las condiciones personales de quien presenta la queja no le permitan expresarse fluidamente, podrá llamarse a la psicóloga de la Unidad de Atención o grabar la entrevista, previo consentimiento escrito de la persona entrevistada, para facilitar el registro.
- VI. Evitar en todo momento expresiones estereotipadas o prejuicios discriminatorios que tiendan a responsabilizar a la persona de su sufrimiento, que expresen

descrédito de su dicho o cuestionen elementos como el tiempo transcurrido para presentar la queja.

**Artículo 107.-** Cuando se trate de una situación urgente o cuando las orientadoras y/o las autoridades del plantel o sede consideren que así se requiere, deberán contactar de inmediato a la Unidad de Atención en el plantel o sede para que se resuelva la forma más eficaz y expedita para atender. Para ello, la Unidad de Atención en el plantel o sede podrá solicitar el apoyo de las áreas jurídica, psicológica y/o de prevención, gestión y análisis de riesgos. Si así lo decide la persona afectada, se le dará acompañamiento para levantar el acta correspondiente.

**Artículo 108.-** En caso de que la persona afectada no se encuentre en condiciones para levantar el acta o no desee hacerlo en ese momento, tiene la opción de elaborarla con asesoría de la Unidad de Atención o de forma privada, y entregarla después.

Capítulo VIII. Primera atención y medidas de protección

**Artículo 109.-** La Unidad de Atención dará acompañamiento durante el proceso a la o las personas afectadas y, de ser necesario, pedirá el apoyo de las comisiones de Mediación y Conciliación de los consejos de plantel, de las coordinaciones o de las personas responsables de los planteles y sedes. También se podrá solicitar asesoría externa.

**Artículo 110.-** Las medidas de protección son todas aquellas medidas que se puedan tomar en beneficio de las personas víctimas de violencia o en riesgo de serlo con el fin de “salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren” (LAMVLVCDMX). Las medidas de protección que se implementen en favor de la persona que presenta la queja no se considerarán sanciones y no afectarán los derechos laborales de la persona a quien se le impongan.

**Artículo 111.-** La persona Titular de la Defensoría podrá instruir a las instancias pertinentes a que se tomen medidas urgentes de protección a favor de la persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física o psicológica. La implementación de éstas no es, en ningún caso, un juicio *a priori* de la situación, ni constituye una valoración a favor de una u otra persona, sino que se trata de implementar medidas de protección, prevención y contención, como lo señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



**Artículo 112.-** Para determinar las medidas de protección se evaluarán los siguientes elementos:

- I. Riesgo y condiciones de seguridad de la persona que presenta la queja
- II. La situación de vulnerabilidad de la persona que presenta la queja
- III. El contexto universitario o social en el que se presentaron los hechos motivo de la queja
- IV. La relación de jerarquía y la potencial afectación a los derechos y libertades de la persona que presenta la queja
- V. La frecuencia con que ocurrieron los hechos, los espacios en que ocurrieron y el riesgo de interacción entre las personas involucradas
- VI. La naturaleza de la violencia en relación con:
  - a. La gravedad del incidente respecto a la persona afectada.
  - b. La duración de los incidentes.
  - c. Los antecedentes de los hechos.

**Artículo 113.-** Las medidas de protección que se definan se operarán de manera inmediata y desde el máximo de los recursos y capacidades institucionales. Son posibles medidas de protección, no limitativas, las siguientes:

- I. La reubicación de la persona contra quien se levantó la queja en un lugar distinto de trabajo y actividad, siempre y cuando no se ponga en riesgo a la comunidad del lugar donde se pretenda realizar dicha reubicación.
- II. El cambio de turno, grupo o plantel cuando sea pertinente y conforme a la situación laboral y administrativa, siempre y cuando no se ponga en riesgo a la comunidad del turno, grupo o plantel donde se pretenda realizar dicho cambio.
- III. La garantía del goce de sus derechos universitarios de quien presenta la queja y/o de la persona afectada.
- IV. La identificación y resguardo de los documentos y objetos de importancia y valor para la garantía y protección de los derechos de quien presenta la queja o de la persona afectada.
- V. El apoyo académico y/o laboral para que la persona no vea afectado el desarrollo de sus actividades.

- VI. El otorgamiento de los datos de contacto efectivos dentro de la Universidad para dar aviso de situaciones de riesgo o violencia, tales como guardias de seguridad, personal jurídico que dé fe de los hechos, entre otros.
- VII. La atención al riesgo brindando acompañamiento directo ante las instancias públicas competentes para que, en su ámbito de competencia, se proceda a la emisión de medidas de protección en el marco normativo de la materia, con independencia de los procedimientos internos que se inicien en la Universidad.

Las medidas de protección podrán hacerse extensivas a favor de otras personas relacionadas con los hechos, acerca de las cuales también se determine que están en riesgo.

**Artículo 114.-** Las medidas de protección deberán estar enmarcadas en el plan de atención construido y aceptado por la persona afectada.

**Artículo 115.-** Las medidas de protección durarán en tanto se realice la investigación. La resolución deberá determinar si se extienden o se extinguen.

**Artículo 116.-** En la atención se deberá, en un primer momento:

- I. Presentar a la o las integrantes de la Unidad de Atención que estén a cargo del caso.
- II. Brindar a la persona afectada información suficiente y clara sobre los procedimientos posibles en el marco del presente Protocolo, así como sus alcances.
- III. Preguntar a la persona afectada qué es lo que espera después de haber presentado la queja. De ninguna manera se debe presionar o forzar a la persona afectada para que siga algún procedimiento. Se deben poner en el centro de esta construcción la palabra, las necesidades, los deseos y las decisiones de la persona afectada.
- IV. Informar a la persona afectada cuáles son las opciones de procuración de justicia a las que puede recurrir para denunciar.

**Artículo 117.-** Se ofrecerá desde la Universidad a la persona afectada lo siguiente:

- I. De acuerdo con su necesidad prioritaria, un proceso gratuito de acompañamiento en crisis: psicológico, médico y/o legal.
- II. Para cumplir lo estipulado en el artículo anterior, se derivará a la persona afectada a una de las asociaciones o instituciones que brindan atención en casos de violencia de género, con quienes la Universidad haya firmado convenio. Dentro de cada convenio se deberá haber establecido que la asociación o institución brindará apoyo psicoterapéutico y asesoría legal en caso de ser necesario, y que

estará obligada a rendir un informe de seguimiento, mismo que deberá integrarse al expediente del caso, el cual será confidencial.

- III. En caso de requerirse atención médica de urgencia derivado de lesiones que pongan en riesgo la vida o integridad de la persona víctima, incluyendo la salud mental, se deberá ofrecer de manera inmediata la atención de primeros auxilios con el personal médico de la sede o plantel en el que suceda y se hará el registro de dicha atención acorde a los registros forenses pertinentes de atención inicial. En caso de que dicha violencia ocurra al exterior, en un contexto fuera de la vida universitaria, y la víctima se presente ante la persona responsable de los servicios médicos en la sede o plantel, ésta procederá conforme a los protocolos de salud pública para derivar a las instancias correspondientes.
- IV. Identificar y fortalecer sus redes de apoyo dentro y fuera de la Universidad, incluyendo personal académico o autoridades, con el fin de garantizar presencia y acompañamiento físico cercano a su persona, siempre respetando la confidencialidad del proceso.
- V. Fortalecer la capacidad de la persona afectada de analizar el conflicto y afrontarlo de manera no violenta.
- VI. Consolidar condiciones de prevención de la conducta motivo de la queja como parte del contexto de cada caso.

**Artículo 118.-** Se pedirá a la persona afectada que narre los hechos por escrito en el orden en que ocurrieron y, en la medida de lo posible, aporte evidencias tales como videos, fotos, audio, escritos, etc. Si la agresión fue por redes sociales, se solicitarán las capturas de pantalla correspondientes y se recomendará que, con posterioridad, se bloquee a la persona presunta responsable.

**Artículo 119.-** En toda reunión que se lleve a cabo como parte del proceso, se levantará un acta para documentar, dejar precedente de lo sucedido y dar seguimiento al caso. El acta deberá ser firmada por quienes estén presentes en las reuniones.

#### Capítulo IX. Procedimiento de investigación

**Artículo 120.-** La investigación tiene como objetivo priorizar la reflexión acerca de las conductas que atiende el presente Protocolo, el o los contextos que las posibilitan o promueven, así como las estructuras sociales que las generan.

**Artículo 121.-** La Unidad de Atención tendrá como máximo cinco días hábiles para notificar a la persona presunta responsable acerca de la queja, y deberá llevar a cabo una reunión con ella. En dicha reunión, las personas integrantes de la Unidad de Atención deberán presentarse y darle a conocer a la persona la obligación de confidencialidad y no represalias. Para ello, la persona presunta responsable firmará una carta compromiso junto a la notificación. Asimismo, la Unidad de Atención, en caso de que se dicten medidas de protección, será la encargada de informar a la persona probable responsable sólo de aquellas que le competen, en pro de la seguridad de la persona beneficiaria de dichas medidas.

**Artículo 122.-** Se le deberá brindar a la persona presunta responsable información suficiente y clara sobre el objetivo de la reunión, el procedimiento establecido en el presente Protocolo y los alcances del mismo.

**Artículo 123.-** La persona presunta responsable deberá dar contestación a los hechos dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación. Deberá ser por escrito, ante las personas integrantes de la Unidad de Atención que lleven el caso, y contener la siguiente información:

- I. Nombre completo.
- II. Contestación de acuerdo a los hechos motivo de la queja.
- III. Los medios de prueba con los que sustenta su contestación.
- IV. Si existe reconocimiento parcial o total de los hechos motivo de la queja y, en su caso, las formas que ofrece para reparar el daño.
- V. Firma.

**Artículo 124.-** Si la persona presunta responsable acepta que realizó los actos, el Consejo de Justicia o la Oficina del Abogado General, según sea el caso, lo tomarán en cuenta al determinar la sanción y/o la persona afectada podrá considerarlo como una de las acciones de reparación del daño.

**Artículo 125.-** Si la persona presunta responsable no acude a las reuniones convocadas por la Unidad de Atención sin causa justificada, se levantará un acta de hechos y se le citará en una segunda ocasión, de manera personal. Si tampoco se presenta, se levantará una segunda acta de hechos y se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen.

**Artículo 126.-** Las integrantes de la Unidad de Atención encargadas del caso deberán estar en comunicación constante con la persona afectada, a fin de conocer su estado emocional e informarle de las acciones realizadas.

**Artículo 127.-** La Unidad de Atención remitirá el caso a la Unidad de Investigación de la Defensoría.

**Artículo 128.-** La Unidad de Investigación deberá contar con personas con perfil y experiencia en derechos humanos y con perspectiva de género para hacerse cargo de los casos materia de este Protocolo; se incluirán profesionales con conocimientos en psicología, derecho, trabajo social e investigación social, entre otras disciplinas.

**Artículo 129.-** Para ser integrante de la Unidad de Investigación para atender casos materia de este Protocolo se requiere, por lo menos:

- I. No haber sido sancionado por ninguna de las conductas materia de este Protocolo.
- II. Ser especialista en el deber de no discriminar y en perspectiva de género.
- III. Contar con una experiencia mínima de cinco años en el deber de no discriminar y en perspectiva de género.
- IV. Contar con experiencia en investigación y trabajo en equipo.
- V. Acreditar acompañamiento o litigio en casos de discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento y/o acoso sexual.

**Artículo 130.-** Cuando se trate de posibles delitos que se persigan de oficio, la Unidad de Atención deberá informar de manera inmediata a las autoridades correspondientes para su debida investigación en el ámbito penal, sin que ello signifique que se detenga la investigación al interior de la Universidad.

**Artículo 131.-** Cuando en la queja presentada estén involucrados hechos de posibles delitos que se persigan de oficio o en casos en que la Unidad de Atención considere de tal gravedad que lo amerite, ésta conformará para cada uno de esos casos un Comité de investigación externo para realizar la investigación conforme a este Protocolo.

Dicho Comité estará compuesto por tres personas especialistas, con perfil y experiencia en derechos humanos y con perspectiva de género. Entre las personas especialistas que integrarán el Comité de Investigación, se incluirán profesionales con conocimientos en psicología, derecho, trabajo social e investigación social, entre otras disciplinas.

**Artículo 132.-** Para ser integrante del Comité de Investigación es indispensable:

- I. No formar parte de la comunidad universitaria.
- II. No haber sido sancionado por ninguna de las conductas materia de este Protocolo.
- III. Ser especialista en el deber de no discriminar y en perspectiva de género.
- IV. Contar con una experiencia mínima de cinco años en el deber de no discriminar y en perspectiva de género.
- V. Contar con experiencia en investigación y trabajo en equipo.
- VI. Acreditar acompañamiento o litigio en casos de discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento o acoso sexual, según sea el caso.

**Artículo 133.-** La Oficina del Abogado General y la Unidad de Atención integrarán un directorio de personas con quienes la Oficina del Abogado General y la Defensoría de los Derechos Universitarios establecerán un primer acuerdo general sobre las condiciones básicas a cumplir en caso de que se integren en un Comité de Investigación.

De manera mínima se deberá acordar sobre:

- I. Los tiempos para integrarse a un Comité de Investigación, una vez que se haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente.
- II. Las formas y tiempos generales de participación.
- III. Las necesidades generales para su participación.
- IV. Los principios y etapas generales de investigación, así como el carácter confidencial del procedimiento.

**Artículo 134.-** La Unidad de Atención valorará los *curricula vitarum* de quienes formen parte del directorio y los elegirá según las características del caso.

**Artículo 135.-** La Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación no prejuzga sobre la veracidad de los hechos motivo de la queja, sino que busca esclarecerlos, y en su caso, confirmarlos. A partir de esta investigación, la Unidad de Atención estará en condiciones de enviar el expediente para su resolución al Consejo de Justicia o, en caso de que la sanción, dada la falta, pueda derivar en separación temporal o definitiva de la Universidad del personal académico o administrativo, técnico y manual, a la Oficina del Abogado General, para que establezcan las sanciones en caso de que la investigación haya dado como resultado que, en efecto, se realizó alguna conducta descrita en el presente Protocolo.

**Artículo 136.-** La Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación tiene la atribución de investigar y, con los elementos a su alcance, confirmar o señalar si sucedieron o no los hechos motivo de la queja y en su caso, confirmarlos. A partir de esta investigación, la Unidad de Atención estará en condiciones de enviar el expediente para su resolución al Consejo de Justicia o, en caso de que la sanción, dada la falta, pueda derivar en separación temporal o definitiva de la Universidad del personal académico o administrativo, técnico y manual, a la Oficina del Abogado General, para que establezcan las sanciones en caso de que la investigación haya dado como resultado que, en efecto, se realizó alguna conducta descrita en el presente Protocolo.

**Artículo 137.-** El proceso de investigación deberá asegurar, de acuerdo con los protocolos normativos vigentes y los más altos estándares de derechos humanos, que la persona que presenta la queja tenga la oportunidad de plantear su posición sin riesgos para su integridad y bajo el principio de buena fe. Cabe recordar que el presente Protocolo contempla la derivación a instancias de apoyo psicológico y las medidas precautorias que se requieran. Respecto a la persona presunta responsable, esta instancia también debe asegurarle el ejercicio de su derecho al debido proceso y la defensa de su fama pública hasta que los hechos no se hayan esclarecido, a través de la garantía del principio de confidencialidad.

**Artículo 138.-** La recepción de declaraciones de las personas involucradas y testigos/as deberá realizarse por personas especializadas en derechos humanos con perspectiva de género sin conflicto de interés respecto del caso que se investiga.

**Artículo 139.-** La Unidad de Investigación, o en su caso el Comité de investigación, es la encargada de tomar las declaraciones a las personas involucradas en un contexto que brinde confianza y seguridad a quienes declaran. En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad de dicha información con el objetivo de garantizar las presunciones de inocencia y buena fe de las partes involucradas.

**Artículo 140.-** La Unidad de Investigación —o en su caso el Comité de investigación— podrá recurrir a estadísticas oficiales y otras pruebas documentales que ayuden a comprender el contexto y la situación de las personas involucradas.

**Artículo 141.-** La Unidad de Atención y la Oficina del Abogado General podrán coadyuvar con la Unidad de Investigación —o en su caso con el Comité de Investigación— para el acopio de cuanta información pueda resultar conveniente para el esclarecimiento de los

hechos. El carácter confidencial o reservado de la información no será impedimento para incorporarse como prueba; sin embargo, la Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación deberán manejar esta información bajo estricta confidencialidad y de acuerdo con la normativa vigente de transparencia y acceso a la información.

**Artículo 142.-** La Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación deben tomar en cuenta la narración de hechos de las personas involucradas, así como las evidencias que aporten (videos, fotos, audio, escritos, capturas de pantalla, etc.).

**Artículo 143.-** Para determinar la existencia de alguna conducta descrita en este Protocolo, la Unidad de Investigación o el Comité de Investigación deberán considerar el contexto de la persona que presenta la queja, de la relación entre las personas involucradas y de los actos mismos.

**Artículo 144.-** La Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación deberán ubicar la conducta en lugar y contexto, valorando las circunstancias en las que se encuentra la persona que presenta la queja. Para ello es necesario que distinga las modalidades de la violencia y determine si hay elementos que también den prueba de un continuo de violencia que abarque distintos tipos y modalidades.

**Artículo 145.-** En relación con el espacio donde ocurran los actos de violencia, la Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación considerarán que puede extenderse más allá de las instalaciones de la Universidad. Por lo tanto, deberán considerar que el entorno de relación entre las personas involucradas no corresponde sólo al espacio físico de un cubículo o un aula, sino a los espacios y situaciones relacionadas con las actividades académicas y laborales (tutorías, asesorías, reuniones de trabajo, traslados, u otras actividades relacionadas con el ámbito académico y de trabajo) esta información deberá tenerse presente para la determinación de la prevalencia de medidas de protección y para la reparación del daño.

**Artículo 146.-** La Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación deben evaluar correctamente la aceptación de la persona que presenta la queja. Un elemento esencial para configurar la violencia contra las mujeres, el acoso y/o el hostigamiento sexual, es que se trate de conductas indeseadas por parte de la víctima, lo cual no forzosamente implica que ésta adopte una postura contundente de oposición. La falta de oposición inmediata y la manifestación expresa de la negativa por parte de la víctima no debe ser una exigencia prevalente para la configuración de la violencia, el acoso o el hostigamiento, ya que la



ausencia de oposición contundente puede deberse al temor a represalias, a la incapacidad real de defensa o a la convicción de que se carece de dicha capacidad. Para determinar que existe aceptación y desestimar, por tanto, la existencia del acoso o del hostigamiento, es necesario que el consentimiento sea expreso e inequívoco.

**Artículo 147.-** La Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación deberán considerar que la intención de violentar, acosar u hostigar por parte de quien lo hace no es un elemento indispensable para configurar la violencia, pues éstas están normalizadas y son producto de la reproducción de estereotipos que discriminan a personas en situaciones desiguales de poder, como las mujeres o las personas con orientación sexual no heterosexual. Ahora bien, a pesar de la aceptación expresa e indubitable de estas expresiones por parte de la víctima, si las consecuencias de tales hechos afectan sus derechos y libertades, se considerarán como conductas discriminatorias.

**Artículo 148.-** La Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación están obligados a evaluar la existencia de las relaciones de poder entre las partes involucradas. Para que la investigación, la valoración y la dictaminación de cada caso sean correctas, resulta imprescindible analizar las relaciones de poder formales e informales en los casos materia del presente Protocolo.

**Artículo 149.-** En casos de hostigamiento sexual, la disparidad en el poder es siempre un elemento sustantivo, pues esta disparidad de poder permite —mas no determina— las conductas que tipifican la violencia, condicionan su impacto y el nivel de resistencia de las víctimas. Por ello, la Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación buscarán siempre responder a la pregunta: ¿quién ejerce el poder?, ya sea éste formal o informal, en cada caso.

**Artículo 150.-** La pertinencia de señalar las relaciones de poder que pueden dar lugar a abusos, equivale a hacer una presunción de que cualquier disparidad es propensa a generar situaciones ilegítimas de subordinación. Lo anterior no significa dar el abuso por hecho, sino sólo presumir que es factible, e investigar en consecuencia. Es decir, las presunciones deben orientar las investigaciones.

**Artículo 151.-** Para valorar las pruebas, la Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación deben considerar la mecánica de los actos constitutivos de violencia para valorar la prueba. En su mayoría, los casos de violencia contra las mujeres, el acoso y/o el

hostigamiento sexual implican conductas de realización oculta, lo que impone la obligación de atender cuidadosamente la información que proporciona quien acusa y otorgar valor a la prueba indirecta, esto es, a aquella prueba que se refiere a las consecuencias y a lo que prueba la circunstancias señaladas en el dicho de la persona denunciante. La Suprema Corte de Justicia ha establecido mediante jurisprudencia en materia penal<sup>18</sup> que “Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa”.

**Artículo 152.-** Una vez terminada la investigación, la Unidad de Investigación —o, en su caso, el Comité de Investigación— entregará a la Unidad de Atención y al Consejo de Justicia o a la Oficina del Abogado General, según sea el caso, un dictamen escrito, donde se deberá incluir:

- I. Su determinación, fundada y motivada, sobre la existencia o no del o los actos constituyentes de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual.
- II. Su determinación, fundada y motivada sobre la existencia o no de los elementos señalados en las fracciones del Artículo 154 y del Artículo 155.
- III. Deberá resaltar aquellas pruebas que consideró relevantes para tomar su determinación.
- IV. Recomendaciones a la Universidad para que ésta tome medidas que permitan prevenir nuevas acciones, impedir la continuidad de la violencia y/o la repetición del daño.

#### Capítulo X. Sanciones y reparación del daño

**Artículo 153.-** Si el dictamen elaborado por la Unidad de Investigación —o, en su caso, por el Comité de Investigación— determina la existencia de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y/u hostigamiento sexual, se derivará, en el caso de quienes tienen una relación laboral con la Universidad, a la Oficina del Abogado General, para que abra la junta aclaratoria en los términos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo; en el caso de las y los estudiantes, se derivará al Consejo de Justicia en los términos marcados por las Normas

---

<sup>18</sup> SCJN. Primera Sala, DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE., Tesis 436, Tomo III. Penal Primera Parte —SCJN Sección – Adjetivo, p. 400

de Convivencia. La versión pública de dicho dictamen se anexará al expediente de la persona —trabajador/a o estudiante— ante la instancia competente.

**Artículo 154.-** Para el establecimiento, tanto de las sanciones como de la reparación del daño, se deberán tomar en cuenta las particularidades de cada caso, gradándolas con un sentido de lógica y equidad, y habiendo escuchado siempre a las partes involucradas. Serán guía los principios pro-persona, de igualdad, no discriminación y proporcionalidad; con perspectiva de género, garantizando que en la Universidad prevalezcan los derechos humanos como eje fundamental de la convivencia.

Para la gradación se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- I. El daño y/o el efecto causado.
- II. La gravedad de la acción, omisión o práctica.
- III. La existencia o no de represalias durante el proceso de presentación de la queja e investigación.
- IV. La reiteración de los actos por la misma persona responsable, sea en perjuicio de la misma o diferente persona agraviada.
- V. El reconocimiento por parte de la persona presunta responsable de la falta y los daños causados.

**Artículo 155.-** Las sanciones que pueden imponerse por las faltas señaladas en este Protocolo, en concordancia con los artículos 52 y 53 del Catálogo de Normas de Convivencia, son:

- m) Amonestación por escrito. La amonestación puede ser pública o privada.
- n) Apercibimiento. Puede ser público o privado.
- o) Emisión de un acta circunstanciada.
- p) Presentación de una disculpa pública.
- q) Prestación de servicio comunitario.
- r) Reparar el daño o perjuicio causado a personas. Reparar el daño o perjuicio que se haya ocasionado a la Universidad o a sus bienes.
- s) Carta compromiso de cambio de conducta.
- t) Rehabilitación condicionada
- u) Separación temporal de la Universidad

- v) Cuando se hayan agotado todas las rutas de resarcimiento de la falta, o cuando la gravedad de la misma sea extrema e irreparable, se sancionará con la separación definitiva de la Universidad.

En caso de que se sancione con la separación temporal de la Universidad, ésta no podrá exceder el plazo de 6 meses o un semestre, debidamente motivado y de conformidad con la naturaleza de la relación que la persona sancionada tenga con la Universidad.

En caso de que se sancione con la separación definitiva de la Universidad, si se trata de una persona trabajadora, se hará con fundamento en la Ley Federal del Trabajo, el Catálogo de Normas de Convivencia, el presente Protocolo y la normatividad aplicable; si se trata de una persona estudiante, se hará con fundamento en el Catálogo de Normas de Convivencia, el presente Protocolo y la normatividad aplicable.

**Artículo 156.-** Para la individualización de la sanción, así como para la definición de la reparación del daño, será indispensable tener presente, además de lo establecido en el Artículo 154, que:

- a) Las conductas prohibidas en este protocolo son graves, ya que atentan contra el reconocimiento de la dignidad, la igualdad y la libertad de las personas.
- b) Por su gravedad, es necesario actuar desde el acto más incipiente, con el objetivo de evitar el incremento de los daños y/o la permanencia de prácticas discriminatorias y/o violentas en la comunidad universitaria.
- c) La discriminación por cualquier motivo, la violencia contra las mujeres y los actos de hostigamiento y acoso sexual tienen como una de sus características que, cuando no son atendidas adecuadamente desde el primer hecho, se desarrollan en un continuo de violencia que puede combinar tipos y modalidades, ya sea a través de represalias, de la reiteración de los hechos y/o actos u omisiones que sostienen dicha violencia y discriminación. Cuando esto ocurra, para establecer la sanción, deberán tomarse en cuenta y evaluarse los daños de ese continuo y, en su caso, de la combinación de tipos y modalidades de violencia en conjunto y no separados, de acuerdo a las definiciones establecidas en este Protocolo para cada una de las conductas identificadas.

**Artículo 157.-** Será el Consejo de Justicia el que establezca las sanciones, excepto en los casos donde se hayan derivado a la Oficina del Abogado General y sea ésta quien las establezca.

**Artículo 158.-** En cumplimiento del artículo 1º Constitucional y de acuerdo con el artículo 1º de la Ley General de Víctimas, la reparación del daño es la obligación, por parte de quien incurrió en las faltas descritas en este Protocolo y/o, en el ámbito de su competencia, a la Universidad, de restablecer la situación de la o las víctimas, previa a la violación de sus derechos, a través de las medidas de reparación integral que aquí se definen y que se encuentren también en la normatividad en la materia, así como de eliminar los efectos que dicha violación produjo.

Ya que las conductas prohibidas en el presente Protocolo tienen como causa o consecuencia la discriminación, la reparación del daño implicará para la Universidad —de acuerdo con el ámbito y las competencias de sus autoridades— diseñar y operar las medidas de reparación del daño con una vocación transformadora. Se entenderá por vocación transformadora que las medidas de ayuda, protección, asistencia y reparación integral a las que tiene derecho la víctima contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes, o que se generaron como consecuencia de los hechos victimizantes.

**Artículo 159.-** La reparación integral del daño comprende el conjunto de medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición en las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Para su aplicación se podrán definir varias de esas medidas, sin que eso se asuma como una duplicidad de reparación. Si bien en la reparación del daño integral, se incluyen las medidas de compensación y/o indemnización, de acuerdo a la legislación nacional la Universidad no tiene competencia para determinar dichas medidas.

**Artículo 160.-** Las medidas de reparación del daño, integrales y con vocación transformadora, se determinarán en las resoluciones que dicten el Consejo de Justicia o la Oficina del Abogado General. En los casos en que se consideren pertinentes la compensación y/o indemnización, con base en la investigación realizada, el Consejo de Justicia o la Oficina del Abogado General darán vista a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México para que ésta dictamine lo conducente sobre esas medidas de reparación

del daño. Si la persona afectada quiere acudir a otras instancias establecidas por la legislación de los derechos de las víctimas, podrá hacerlo.

**Artículo 161.-** Para la definición de la reparación del daño se valorarán las pretensiones de la/s víctima/s en cada caso concreto, de conformidad con el principio de proporcionalidad. También se considerará el nexo causal entre la discriminación y el daño identificado. Por lo anterior, la Unidad de Investigación y/o el Comité de Investigación deberán allegarse las pruebas que estimen pertinentes, entre otras: solicitar opiniones, dictámenes o peritajes que permitan conocer los perjuicios producidos, sin detrimento de la valoración de las pruebas que las partes, en su caso, ofrezcan; para en su dictamen recomendar las posibles medidas de reparación integral del daño, con vocación transformadora.

**Artículo 162.-** Las medidas de reparación, impuestas o acordadas, podrán ser una o más de las descritas en este Protocolo y la normatividad vigente en la materia.

**Artículo 163.-** Las medidas de satisfacción buscan restablecer la dignidad de la víctima. Implican la socialización y registro de la verdad de los hechos, de manera que la víctima constate el restablecimiento de su dignidad en la comunidad y en el entorno social que se afectó por la violación de sus derechos.

**Artículo 164.-** Además de las medidas que se acuerden entre las partes, la Universidad podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones de satisfacción, siempre y cuando la víctima consienta en ello de manera explícita:

- I. Pronunciamiento por parte de la persona que se encuentra o se reconoce responsable, en donde acepte su responsabilidad en los hechos de discriminación y violencia. Dicho pronunciamiento deberá estar dirigido a la víctima, y siempre con presencia de autoridades universitarias. Puede ser pública o privada, atendiendo a la naturaleza del caso y el impacto causado.
- II. Fechas de conmemoración a la víctima, señalando sus aportes a la comunidad para consolidarla libre de discriminación y de violencia.
- III. Registro de los hechos y de los aportes de la víctima para consolidar una universidad libre de discriminación y violencia, en audio, video o escrito, de manera que se pueda utilizar en los procesos de enseñanza, formación y socialización sobre el tema.

- IV. Designación de espacios o lugares en la propia universidad con el nombre de la víctima, con una placa con la semblanza de los hechos y de sus aportes a la comunidad para consolidarla libre de discriminación y violencia, de manera que se construya una memoria positiva de su actuar.

**Artículo 165.-** Las garantías de no repetición son un conjunto de acciones de carácter positivo encaminadas a evitar violaciones futuras a los derechos y libertades protegidos en este Protocolo por motivos y ámbitos similares a los investigados en la queja, y a corregir estructuralmente los factores que las originan.

Además de las medidas que se acuerden como parte de la primera atención o como parte del dictamen de la Unidad de Investigación y/o del Comité de Investigación, la Universidad realizará, entre otras, las siguientes acciones para la no repetición de la violación de derechos:

- I. Revisión y modificación de la normatividad que afecte el pleno reconocimiento o goce de derechos y libertades fundamentales, o para garantizar la operación adecuada de las obligaciones y deberes de las autoridades respecto de lo establecido en este Protocolo.
- II. Revisión y fortalecimiento de las áreas encargadas de operar el Protocolo en los lugares donde sucedieron los hechos motivo de la queja.
- III. La promoción de los contenidos y la observancia del presente Protocolo y la normatividad relacionada en los medios utilizados por las personas involucradas en las quejas.
- IV. La capacitación y evaluación de las personas integrantes de las áreas en donde sucedieron los hechos motivo de la queja, sobre los contenidos del presente Protocolo, así como en educación para la paz y la no violencia.
- V. La atención psicosocial a las personas integrantes de las áreas en donde sucedieron los hechos motivo de la queja.
- VI. El diseño y difusión de campañas de concientización en la Universidad, prioritariamente en las áreas donde sucedieron los hechos motivos de la queja, sobre las violaciones a derechos y libertades violentados.
- VII. La adopción de políticas públicas diseñadas desde los criterios de acciones afirmativas, para garantizar la inclusión y nivelación de los grupos sociales que están siendo afectados por las violaciones a derechos y libertades.

VIII. El retiro de información, carteles o circulares que inciten o promuevan la discriminación y la violencia.

Capítulo XI. De los recursos

**Artículo 166.-** Las resoluciones emitidas por el Consejo de Justicia podrán ser impugnadas ante la Oficina del Abogado General. En los casos en que sea la Oficina del Abogado General quien emita la resolución con respecto al personal académico y administrativo, técnico y manual vía la junta aclaratoria, se seguirá el procedimiento acorde a la Ley Federal de Trabajo.

### ***Transitorios***

**Primero.** Una vez designada la Responsable del Área de atención psicológica, la Defensoría de los Derechos Universitarios tendrá un máximo de 30 días naturales para convocar a la comunidad universitaria a fin de que, quienes cubran el perfil establecido en el Artículo 68 del presente Protocolo, se incorporen al Área de atención psicológica en su sede o plantel. En caso de que no haya una persona que cubra los requisitos, en el corto plazo se planteará la atención por zonas. En ese supuesto, una persona atenderá los planteles Casa Libertad y San Lorenzo Tezonco. Para Centro Histórico, Casa Talavera, Del Valle y Centro Vlady, el área de atención psicológica estará localizada en García Diego y, debido a la ubicación del Plantel Cuauhtepac, se buscará que una sola persona atienda dicho Plantel. Esto será hasta en tanto la institución garantice que cada plantel o sede cuente con el área de atención psicológica y jurídica correspondiente.

**Segundo.** La Defensoría de los Derechos Universitarios deberá garantizar la capacitación de todas las personas que vayan a operar de manera directa el presente Protocolo. Para ello, dispondrá de 45 días hábiles para gestionar o impartir los cursos que considere pertinentes.

**Tercero.** El presente Protocolo entrará en funcionamiento 45 días hábiles después de haberse aprobado en el Pleno del Consejo Universitario.

**Cuarto.** Conforme a los artículos 5, 10, 24 y 70 del Reglamento de Servicio y Prácticas Profesionales de la UACM, las personas del sector estudiantil que conformen la Unidad de Atención tendrán la posibilidad, si así lo desean, de liberar el Servicio Social a partir de las actividades que desarrollen en dicha instancia. La Defensoría será la encargada de presentar al Área de Servicio Social el programa correspondiente para su registro.



**Quinto.** Los casos no resueltos materia de este Protocolo, cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la publicación del presente instrumento en alguna otra instancia universitaria, serán turnados a la Unidad de Atención para su tramitación correspondiente. Los casos materia de este Protocolo que estén siendo atendidos en el momento de la aprobación en el pleno por mecanismos y/o protocolos aprobados en los planteles, se terminarán conforme a dichos procedimientos y las personas responsables harán un informe que entregarán a la Defensoría.

**Sexto.** Los casos previos a la aprobación del presente Protocolo que se hayan atendido e investigado a través de protocolos institucionales anteriores, que tengan un dictamen y que estén pendientes de resolución o se hayan quedado suspendidos, deberán ser atendidos por la Oficina del Abogado General y, en su caso, por el Consejo de Justicia. En lo que respecta a la reparación integral del daño, se hará efectiva la que haya gestionado la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario o cualquier otra instancia que haya seguido un mecanismo y/o protocolo. En los casos que todavía no se haya gestionado la reparación integral del daño y el dictamen sea a favor de las víctimas, serán analizados con base en este Protocolo por la Unidad de Investigación de la Defensoría, para que se considere la recomendación de medidas de reparación integral del daño, mismas que serán sometidas a la consideración de la Oficina del Abogado General o al Consejo de Justicia, según corresponda.

**Séptimo.** Los consejos de plantel llamarán a unas jornadas de reflexión sobre la violencia a la diferencia en un sentido amplio y sobre su normalización.

**22, 0, 1 y 3**

# REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIO

## REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### ***TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las competencias, organización, requisitos para su integración y los procedimientos que observará la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Amicus curiae:** Cuando una persona o institución ajena al litigio y presenta a una Corte o Tribuna, razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia. Al documento con dichos razonamientos se le conoce como amicus curiae.

**Autoridad universitaria:** las personas que sean funcionarias universitarias, los órganos, las instancias, las unidades y áreas de la Universidad, cualquiera que sea su denominación, que realice un encargo o comisión en materia de gestión académico-administrativa, administrativa y/o de gobierno universitario.

**Comunidad universitaria:** estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Defensoría:** la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Estatuto:** el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Legislación universitaria:** conjunto de normas y disposiciones internas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para el desarrollo de sus funciones;

**Persona agraviada:** aquella persona integrante de la comunidad universitaria cuyos derechos hayan sido vulnerados.

**Persona peticionaria:** aquella persona integrante de la comunidad universitaria que haya presentado una queja por la afectación de sus derechos o los de otra persona.

**PESCER:** el Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social;

**Protocolo:** el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.

**Recomendación:** es un pronunciamiento público resultado de la investigación realizada por la Defensoría de los Derechos Universitarios que dirige a la autoridad responsable y contiene la documentación y la verificación de la existencia de conductas violatorias en materia de derechos humanos, universitarios o ambos. La recomendación contiene una serie de acciones que la autoridad debe implementar para reparar el o los daños causados.

**Unidad de atención especializada:** la Unidad de atención de casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual;  
Universidad: la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** La Defensoría tiene por objeto orientar, apoyar y dar trámite a las quejas presentadas por los integrantes de la comunidad universitaria cuando consideren que se han vulnerado sus derechos universitarios y/o humanos en el ámbito de la competencia de las autoridades de la Universidad.

Asimismo, la Defensoría trabajará en la construcción y difusión de la cultura de los derechos humanos, para lo cual diseñará y aplicará programas de promoción en la materia. Podrá, además, trabajar en conjunto con autoridades de la Universidad, de la Ciudad de México, nacionales, internacionales o actores de la sociedad civil, cumpliendo siempre con los requisitos legales para tal efecto.

Las acciones que desempeñe la Defensoría se apegarán al principio pro persona, y la cooperación y el apoyo mutuo, de acuerdo con los más altos estándares jurídicos en la materia, teniendo en cuenta las condiciones materiales que actúan en la Universidad.

**Artículo 4.** La Defensoría será imparcial e independiente de cualquier órgano e instancia de la Universidad y gozará de plena libertad para ejercer las responsabilidades que le confiere este Reglamento, el Estatuto y el resto de la legislación universitaria, bajo los principios de buena fe, objetividad, independencia, legalidad, oportunidad, equidad, prudencia, conciliación, mediación, eficiencia, disciplina, profesionalismo, honradez, lealtad, integridad y rendición de cuentas.

## ***TÍTULO II. DE LA COMPETENCIA***

**Artículo 5.** De conformidad con el Estatuto, la Defensoría será competente para:

- I. Recibir quejas, preguntas, solicitudes de orientación e información por parte de la comunidad universitaria, relacionadas con el ejercicio de sus derechos o cuando se presuma la violación de los mismos;
- II. Emitir dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y universitarios;
- III. Cuando existan condiciones para mediar y conciliar, la Defensoría deberá, en primera instancia, usar este proceso. Deberá centrar su actuación en la búsqueda de una solución o un acuerdo puntual;
- IV. Brindar asesoría a la comunidad universitaria acerca de sus derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria;
- V. Asesorar sobre el ejercicio de sus funciones, en materia de derechos humanos y universitarios a todos los órganos de gobierno y de decisión que así lo soliciten;

- VI. En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría tendrá plena libertad de realizar las investigaciones necesarias, para lo cual podrá solicitar a cualquier instancia o persona que crea pertinente, información, documentación o acciones;
- VII. Como resultado de sus investigaciones, la Defensoría podrá proponer a las autoridades e instancias universitarias correspondientes, soluciones, medidas a seguir y modificaciones a la legislación universitaria o a los procedimientos administrativos;
- VIII. En aquellos casos en los cuales la Defensoría considere que la integridad de una persona se encuentra en riesgo, emitirá las medidas de protección que considere pertinentes para que la autoridad universitaria correspondiente las implemente;
- IX. Informar a la comunidad universitaria sobre sus derechos, los procedimientos administrativos y los servicios que brinda la Universidad y, de manera particular, la Defensoría, para el ejercicio y la protección de sus derechos universitarios y/o humanos;
- X. Para la promoción de los derechos universitarios y humanos, la o el Defensor(a) utilizará los medios de comunicación institucionales y los que de manera particular se establezcan para la Defensoría;
- XI. Para la promoción de los derechos humanos, universitarios, o ambos, la Defensoría podrá proponer convenios con otras instituciones de defensa de derechos universitarios y/o humanos. Asimismo, podrá participar en organismos externos sobre la materia, tales como sociedades académicas, agrupaciones de organismos similares, organismos no gubernamentales, entre otros;
- XII. Orientar, dirigir y supervisar a la Unidad de atención especializada en la aplicación del Protocolo;
- XIII. Presentar *amicus curiae* ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos u otras autoridades, cuando traten asuntos de importancia en la defensa y promoción de derechos humanos o la Defensoría lo estime conveniente;
- XIV. Conmemorar, celebrar o destacar asuntos de importancia en materia de derechos humanos y/o universitarios y;
- XV. Difundir e impulsar, en el ámbito universitario, el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- XVI. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

**Artículo 6.** La Defensoría no podrá conocer de asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías, que sean de la competencia de la Oficina del Abogado General, de la Contraloría General o alguna otra de las autoridades comprendidas en la legislación universitaria y se encuentren en proceso.

La Defensoría por ningún motivo podrá examinar cuestiones de fondo de asuntos que se desahoguen ante otras autoridades de la Universidad.

Tratándose de casos de violación de derechos universitarios y/o humanos, cuya sanción pudiera ser materia de despido conforme a lo dispuesto por el Contrato colectivo de trabajo, se turnarán inmediatamente a la Oficina del Abogado General y/o la Contraloría General para que siga el procedimiento correspondiente.

Tratándose de evaluaciones académicas, la Defensoría únicamente podrá observar el cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos para tal fin.

**Artículo 7.** Para efectos del artículo 10 del Estatuto, se entenderá por personas que desempeñen cargos de dirección y responsabilidad a las y los integrantes del Consejo Universitario en el ejercicio de sus funciones, así como las y los titulares de la Rectoría, la Secretaría General, Coordinadores de Colegio, Coordinadores de Plantel, Coordinación Académica, Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, Coordinación de Servicios Estudiantiles, Coordinación de Certificación y Registro, Coordinación de Servicios Administrativos, Coordinación de Obras y Conservación, Coordinación de Planeación, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, Coordinación de Comunicación, Tesorería, Oficina del Abogado General y Contraloría General.

**Artículo 8.** Tratándose de los estudiantes que formen parte del Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social, la Defensoría desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de progresividad, teniendo en cuenta las condiciones y recursos disponibles que la Universidad destine a la atención de dicho Programa.

En todo caso, la labor de la Defensoría respecto del PESKER deberá entenderse en los términos del Convenio de colaboración interinstitucional para la ejecución de programas de educación superior, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, por lo que la aplicación de los programas de educación deberá comprenderse como parte del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, por lo tanto, la atención de la Defensoría se supeditará a los recursos materiales, humanos, presupuestales y financieros que tengan asignados para la aplicación del citado Programa y bajo ninguna circunstancia resolverá ninguna situación relacionada con las penas privativas de la libertad a las que se encuentren sujetos las y los estudiantes.

Se entenderá que la Universidad ofrecerá una opción educativa del mismo nivel académico, teniendo como límite las condiciones materiales a las que deben ajustarse las autoridades que participan en la aplicación del Programa. En cualquier caso, la comunicación entre la persona que presenta la queja y la Defensoría, así como las actuaciones<sup>19</sup> que realice la primera, se llevarán a cabo con auxilio del gestor que para tal efecto dispongan las diferentes áreas de la Universidad, procurando la comunicación inmediata y oportuna.

### ***TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN***

**Artículo 9.** La Defensoría se integrará por un(a) Defensor(a) titular, un(a) Defensor(a) adjunto(a) y un(a) Asesor(a) legal. Además, la Defensoría, para el desempeño de sus funciones, se conformará por la Unidad de investigación; la Unidad de resolución y la Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos.

Aunado a la estructura anterior, la Unidad de atención especializada señalada en el Protocolo estará adscrita a la Defensoría para su dirección, operación y orientación, sin embargo, el desempeño de sus funciones se ajustará a dicho Protocolo.

**Artículo 10.** Para el desempeño de sus funciones, la Defensoría contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario, por lo que la Universidad deberá garantizar la suficiencia presupuestaria para su operación.

El personal que integre las Unidades será personal de confianza, nombrado por la o el Defensor(a) titular por un periodo de 4 años, y podrá ser ratificado por otro periodo más en caso de que la o el

---

<sup>19</sup> Acciones que se documentan en todo proceso jurídico.

Defensor(a) titular así lo determine; asimismo podrá ser removido en cualquier momento con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de la Defensoría. El personal que conforme la Unidad de atención especializada estará a lo dispuesto por el presente artículo.

**Artículo 11.** La o el Defensor(a) titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Defensoría ante las autoridades universitarias, de la Ciudad de México, nacionales e internacionales, o actores de la sociedad civil en los ámbitos de su competencia;
- II. Dirigir, planear y organizar las actividades que realice la Defensoría en la promoción y defensa de los derechos universitarios y/o humanos;
- III. Coordinar el establecimiento de las políticas generales en materia de derechos humanos que habrá de seguir la Defensoría ante los organismos nacionales e internacionales;
- IV. Coordinar, en conjunto con la o el Defensor(a) adjunto(a), los planes de trabajo, propuestas de colaboración, gestión de convenios y comunicación con el resto de las autoridades universitarias, de la Ciudad de México, nacionales, internacionales y actores de la sociedad civil;
- V. Proponer a la Oficina del Abogado General, la celebración de convenios que debieran realizarse para el desempeño de las funciones de la Defensoría;
- VI. Proponer, con aprobación de la o el Defensor(a) adjunto(a), a la Comisión de Asuntos Legislativos y la de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, las modificaciones al presente Reglamento;
- VII. Designar, dirigir y coordinar a las personas que integran la Defensoría, así como removerlas de sus cargos, con la debida fundamentación y motivación, si así lo estima conveniente;
- VIII. Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de las Unidades que integran la Defensoría, conforme a los informes y propuestas que le remitan las y los integrantes de las mismas;
- IX. Solicitar a la autoridad universitaria competente la implementación de medidas de protección cuando fuere necesario;
- X. Iniciar quejas de oficio de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento;
- XI. Emitir las Recomendaciones, propuestas, opiniones e informes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XII. Aprobar los acuerdos de conciliación, conclusión y de no responsabilidad, en conjunto con la o el Defensor(a) adjunto(a) y la o el Asesor(a) legal;
- XIII. Turnar a la Oficina del Abogado General, la Contraloría General o la autoridad universitaria correspondiente, los expedientes cuando existieran responsabilidades que sean de su competencia;
- XIV. Supervisar la operación del Protocolo y la actuación de la Unidad de atención especializada, orientando su actuación y coordinando las acciones que se lleven a cabo;
- XV. Revisar los expedientes que se investiguen en la Unidad de atención especializada para que se turnen a las autoridades universitarias competentes;
- XVI. Planear, en conjunto con la o el Defensor(a) adjunto(a), la o el Asesor(a) legal y la Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos, las acciones de promoción;
- XVII. Coordinar, supervisar y dirigir las actividades de la Unidad de investigación y la Unidad de resolución en el desarrollo de sus funciones;
- XVIII. Participar en todas las actividades que redunden en la promoción y protección de los derechos universitarios y/o humanos, así como en el fortalecimiento de la Defensoría;
- XIX. Suplir al personal que integra la Defensoría en el ejercicio de sus funciones cuando fuera necesario;

- XX. Coordinar el trabajo en conjunto de las y los integrantes de la Defensoría, otorgándoles funciones específicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y el presente Reglamento y;
- XXI. Todas las demás que le confiera el Estatuto, el Reglamento y el resto de la legislación universitaria.

**Artículo 12.** La o el Defensor(a) adjunto(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Defensoría ante las autoridades universitarias, de la Ciudad de México, nacionales e internacionales, o actores de la sociedad civil en los ámbitos de su competencia, cuando la o el Defensor(a) titular se encuentre ausente o no pueda cumplir con todas las actividades;
- II. Atender los requerimientos de la o el Defensor(a) titular;
- III. Apoyar a la o el Defensor(a) titular en la planeación de las actividades que realice la Defensoría en la promoción y defensa de los derechos universitarios y/o humanos;
- IV. Proponer y coordinar, en conjunto con la o el Defensor(a) titular, las políticas generales en materia de derechos humanos que habrá de seguir la Defensoría ante los organismos nacionales e internacionales;
- V. Coordinar, en conjunto con la o el Defensor(a) titular, los planes de trabajo, propuestas de colaboración, gestión de convenios y comunicación con los restos de las autoridades universitarias, de la Ciudad de México, nacionales, internacionales y de la sociedad civil;
- VI. Aprobar en conjunto con la o el Defensor(a) titular, las modificaciones al presente Reglamento;
- VII. Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de las Unidades que integran la Defensoría, conforme a los informes y propuestas que le remitan las y los integrantes de las mismas;
- VIII. Revisar las Recomendaciones, propuestas, opiniones e informes de la Defensoría, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IX. Aprobar los acuerdos de conciliación, conclusión y de no responsabilidad, en conjunto con la o el Defensor(a) titular) y la o el Asesor(a) legal;
- X. Revisar en conjunto con la o el Defensor(a) titular, los expedientes que se turnen a la Oficina del Abogado General, la Contraloría General o la autoridad universitaria correspondiente, cuando existieran responsabilidades que sean de su competencia;
- XI. Supervisar en conjunto con la o el Defensor(a) titular, la operación del Protocolo y la actuación de la Unidad de atención especializada, orientando su actuación y coordinando las acciones que se lleven a cabo, así como los expedientes que se turnen a las autoridades universitarias competentes;
- XII. Planear y proponer, en conjunto con la o el Defensor(a) adjunto, la o el Asesor(a) legal y la Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos, las acciones de promoción de derechos universitarios y/o humanos;
- XIII. Supervisar las actividades de la Unidad de investigación y la Unidad de resolución en el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Participar en todas las actividades que redunden en la promoción y protección de los derechos universitarios y/o humanos, así como en el fortalecimiento de la Defensoría;
- XV. Coordinar el trabajo en conjunto de las y los integrantes de la Defensoría, otorgándoles funciones específicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y el presente Reglamento;
- XVI. Suplir al personal que integra la Defensoría en el ejercicio de sus funciones cuando fuera necesario;

- XVII. En general, representar y suplir a la o el Defensor(a) titular cuando se encuentre ausente y/o impedido(a) para actuar y;
- XVIII. Todas las demás que le confiera el Estatuto, el Reglamento y el resto de la legislación universitaria.

**Artículo 13.** La o el Asesor(a) legal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la o el Defensor(a) titular y la o el Defensor(a) adjunto(a) y, en general a la Defensoría; en la aplicación de la legislación universitaria, local, nacional e internacional, en los proyectos de conciliación y de recomendación presentados para su aprobación, así como cualquier otro que se le solicite;
- II. Estudiar y formular las propuestas de modificaciones, observaciones y consideraciones que estime convenientes respecto de los proyectos de Recomendación;
- III. Formular proyectos de modificaciones a la legislación universitaria que, a juicio de la Defensoría, redunden en una mejor protección de los derechos universitarios y/o humanos, para su promoción ante las autoridades universitarias;
- IV. Recibir y atender las solicitudes de información pública, de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como, recursos de revisión, en coordinación con la Unidad de Transparencia de la Universidad;
- V. Representar a la Defensoría ante las diferentes autoridades de la Ciudad de México y de la misma Universidad, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento;
- VI. Brindar la orientación a la comunidad universitaria en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VII. Brindar apoyo y asesoría jurídica a la o el Defensor(a) titular y la o el Defensor(a) adjunto(a) y a las Unidades que integran la Defensoría en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades universitarias en los procedimientos donde pudiera verse involucrada la Defensoría y/o los intereses de la comunidad universitaria en relación con sus funciones;
- IX. Revisar la motivación y fundamentación legal de la documentación oficial de la Defensoría;
- X. Brindar asesoría a la Unidad de atención especializada en la aplicación del Protocolo y el desempeño de sus funciones;
- XI. Trabajar con el resto de las y los integrantes de la Defensoría con el fin de promover y proteger los derechos universitarios y humanos; y
- XII. El asesor legal podrá realizar otras actividades dentro del marco de las atribuciones de la Defensoría, que determine la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a), debido a la carga de trabajo, por ausencia de otro de sus integrantes o por causas de fuerza mayor.

**Artículo 14.** Para ocupar el cargo de Asesor(a) legal se requiere:

- I. Ser mexicana(o) o contar con permiso para laborar en caso de ser extranjera(o);
- II. Ser abogada(o) titulada(o) o su homóloga(o) en caso de ser extranjera(o), con validación de las autoridades nacionales;
- III. Poseer experiencia en derechos humanos de al menos cinco años en leyes federales, leyes locales y sistema interamericano y universal de derechos humanos;
- IV. Poseer experiencia en litigio de al menos cinco años;
- V. No tener pleito vigente de cualquier naturaleza con la Universidad;
- VI. No haber establecido negocios directos o indirectos ni tener relación de parentesco con alguna autoridad de la Universidad;



- VII. No tener ninguno de los impedimentos señalados en el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México que pudieran comprometer su imparcialidad y objetividad; y
- VIII. Conocer el modelo educativo de la Universidad.

**Artículo 15.** La Unidad de investigación tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar visitas o inspecciones en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de la investigación;
- II. Solicitar los informes a las autoridades universitarias involucradas en los procedimientos de investigación que se inicien en la Defensoría, para su debida integración y resolución;
- III. Solicitar informes a las autoridades que, aunque no estén involucradas directamente como responsables, puedan ofrecer datos que ayuden a esclarecer los casos que se investigan;
- IV. Solicitar la comparecencia de las autoridades universitarias a las que se imputen violaciones a los derechos universitarios y/o humanos y de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja;
- V. Citar a las personas que deban comparecer ante la Defensoría;
- VI. Entrevistar a los testigos presenciales sobre los hechos motivo de la investigación, y realizar las diligencias de inspección ocular, auditiva y de identificación cuando el caso lo amerite;
- VII. Participar en los procedimientos de Conciliación informando a la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a) y la o el Asesor(a) legal del estado del expediente, los hechos motivo de la queja y demás situaciones que resulten relevantes para agotar dicho procedimiento;
- VIII. Someter a la consideración de la Unidad de resolución, la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a) y la o el Asesor(a) legal, los expedientes que deban concluirse;
- IX. Incluir dentro de su estructura y homologar, en la medida de lo posible, la actuación de la Unidad de atención especializada, específicamente al personal de investigación que integre la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo;
- X. Trabajar con el resto de las y los integrantes de la Defensoría con el fin de promover y proteger los derechos universitarios y humanos; y
- XI. La Unidad de investigación podrá realizar otras actividades dentro del marco de las atribuciones de la Defensoría, que determine la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a), debido a la carga de trabajo, por ausencia de otro de sus integrantes o por causas de fuerza mayor.

**Artículo 16.** Para integrar la Unidad de investigación se requiere:

- I. Ser mexicana(o) o contar con permiso para laborar en caso de ser extranjera(o);
- II. Tener formación profesional en derecho, preferentemente;
- III. Tener preferentemente una trayectoria demostrable en el campo del litigio y/o derechos humanos de al menos tres años;
- IV. Tener capacitación y/o formación en derechos humanos y perspectiva de género;
- V. No tener pleito vigente de cualquier naturaleza con la Universidad;
- VI. No haber establecido negocios directos o indirectos con alguna autoridad o cualquier persona que tenga un cargo en la Universidad;
- VII. No tener relación de parentesco con alguna autoridad de la Universidad, y;
- VIII. No tener ninguno de los impedimentos señalados en el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México que pudieran comprometer su imparcialidad y objetividad.

**Artículo 17.** La Unidad de resolución tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los expedientes que le turne la Unidad de investigación para su estudio;
- II. Devolver a la Unidad de investigación los expedientes que le haya turnado cuando de su análisis advierta que la investigación no se haya concluido puesto que no se abordaron líneas de violaciones de derechos universitarios y/o humanos o porque las actuaciones que obran en el expediente resulten insuficientes;
- III. Recibir y estudiar los expedientes que la Unidad de investigación le turne por estimar que deban concluirse;
- IV. Participar en la creación de estándares de derechos humanos con el fin de que la Defensoría los utilice en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Elaborar los proyectos de Recomendación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VI. Revisar, a petición de la Unidad de atención especializada, los expedientes que se investiguen de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo, para que se agote el procedimiento establecido en el mismo;
- VII. Informar a la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a) y la o el Asesor(a) legal, de la posible responsabilidad de alguna autoridad universitaria, cuando esta no fuera de competencia de la Defensoría, para que, en su caso, turnen la Recomendación y/o el expediente a la Oficina del Abogado General y/o la Contraloría General o la autoridad universitaria competente;
- VIII. Elaborar las opiniones, propuestas e informes especiales, así como coadyuvar con la o el Defensor(a) titular y la o el Defensor(a) adjunto(a) en la formulación de su informe anual;
- IX. Dar seguimiento a las Recomendaciones que hayan sido emitidas, calificar su aceptación y cumplimiento;
- X. Informar a la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a) y la o el Asesor(a) legal sobre el estado de cumplimiento y aceptación de las recomendaciones para que, en su caso, se remitan a la Oficina del Abogado General y/o la Contraloría General o la autoridad universitaria competente;
- XI. Trabajar con el resto de las y los integrantes de la Defensoría con el fin de promover y proteger los derechos universitarios y humanos; y
- XII. La Unidad de resolución podrá realizar otras actividades dentro del marco de las atribuciones de la Defensoría, que determine la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a), debido a la carga de trabajo, por ausencia de otro de sus integrantes o por causas de fuerza mayor.

**Artículo 18.** Para integrar la Unidad de resolución se requiere:

- I. Ser mexicana(o) o contar con permiso para laborar en caso de ser extranjera(o);
- II. Ser abogada(o) titulada(o) o su homóloga(o) en caso de ser extranjera(o), con validación de las autoridades nacionales;
- III. Tener experiencia de al menos tres años en materia de derechos humanos, análisis de legislación, tramitación y resolución de procedimientos;
- IV. No tener pleito vigente de cualquier naturaleza con la Universidad;
- V. No haber establecido negocios directos o indirectos con alguna autoridad o con cualquier persona que tenga un cargo en la Universidad;
- VI. No tener relación de parentesco con alguna autoridad de la Universidad; y
- VII. No tener ninguno de los impedimentos señalados en el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México que pudieran comprometer su imparcialidad y objetividad.

**Artículo 19.** La Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actividades y campañas de promoción de derechos universitarios y humanos, en los diversos planteles de la Universidad. Para ello creará una agenda con los elementos a promover y/o conmemorar, así como con las actividades y eventos a tomar en cuenta por la Defensoría y el resto de las autoridades universitarias;
- II. Promover con las instancias universitarias, las autoridades de la Ciudad de México, nacionales, internacionales y con las organizaciones de la sociedad civil, el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos humanos;
- III. Coadyuvar con otros actores en la promoción de los derechos universitarios y humanos, con especial énfasis en aquellos grupos en situación de vulnerabilidad por origen étnico o nacional, género, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, así como en la promoción del derecho a la no discriminación en la Universidad;
- IV. Promover y coadyuvar en las actividades de carácter cultural relacionadas con la temática de derechos universitarios y humanos dirigida a los diversos sectores de la comunidad universitaria;
- V. Promover el estudio y la enseñanza de los derechos humanos en la Universidad;
- VI. Proponer estrategias de articulación, directrices y criterios para la promoción activa de los derechos universitarios y humanos, dirigidas prioritariamente a la capacitación y profesionalización de la comunidad universitaria;
- VII. Promover vínculos con instituciones académicas a fin de fortalecer el desarrollo de los derechos universitarios y humanos, así como con diversas instancias nacionales e internacionales y con las organizaciones de la sociedad civil, para la obtención de mejores resultados;
- VIII. Articular con otras autoridades universitarias la implementación de acciones integrales y transversales para la promoción y defensa de los derechos universitarios y humanos;
- IX. Proponer a la o el Defensor(a) titular y la o el Defensor(a) adjunto(a), otorgar un reconocimiento a las personas de la comunidad universitaria que, por su labor o sus acciones, ameriten ser distinguidas mediante las opiniones que emite la Defensoría según el artículo 93 del presente Reglamento;
- X. Coadyuvar con la o el Defensor(a) titular y la o el Defensor(a) adjunto(a) en la formulación de su informe anual;
- XI. Trabajar con el resto de las y los integrantes de la Defensoría con el fin de promover y proteger los derechos universitarios y humanos; y
- XII. La Unidad de promoción podrá realizar otras actividades dentro del marco de las atribuciones de la Defensoría, que determine la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a), debido a la carga de trabajo, por ausencia de otro de sus integrantes o por causas de fuerza mayor.

**Artículo 20.** Para integrar la Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos se requiere:

- I. Ser mexicana(o) o contar con permiso para laborar en caso de ser extranjera(o);
- II. Tener formación en ciencias sociales y/o humanidades, titulada(o) o su homóloga(o) en caso de ser extranjera(o), con validación de las autoridades nacionales;

- III. Tener experiencia de al menos tres años en materia de derechos humanos, actividades de promoción y difusión, diseño de contenidos de materiales audiovisuales y/o planeación de eventos;
- IV. Tener conocimiento en perspectiva de género, situaciones contextuales de violencia y análisis de información;
- V. No tener pleito vigente de cualquier naturaleza con la Universidad;
- VI. No haber establecido negocios directos o indirectos con alguna autoridad o cualquier persona que tenga un cargo en la Universidad;
- VII. No tener relación de parentesco con alguna autoridad de la Universidad; y
- VIII. No tener ninguno de los impedimentos señalados en el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México que pudieran comprometer su imparcialidad y objetividad.

**Artículo 21.** Las atribuciones y los requisitos para integrar la Unidad de atención especializada estarán a lo dispuesto en el Protocolo. El nombramiento del personal que integre dicha Unidad estará a cargo de la o el Defensor(a) titular.

**Artículo 22.** El personal de la Defensoría prestará sus servicios conforme a los principios de buena fe, gratuidad, concentración, rapidez, legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

En su actuación buscará la igualdad sustantiva entre las personas. Para ello aplicará políticas de equidad de género, de no discriminación, y de respeto e integración de personas en situación de vulnerabilidad por discriminación.

Así también, en el desempeño de sus funciones, optimizará al máximo los recursos, materiales, tecnológicos y presupuestales que le sean asignados, promoviendo una cultura de respeto y protección al derecho humano a un medio ambiente sano.

**Artículo 23.** Los cargos o nombramientos del personal de la Defensoría son incompatibles con cargos o nombramientos representativos o administrativos del sector público; es incompatible también con cualquier otra tarea o actividad que les impida el desempeño de su función.

Sin embargo, no es incompatible con la docencia o la investigación. Tampoco es incompatible con pertenecer a asociaciones científicas, artísticas o culturales privadas.

**Artículo 24.** En caso de reelección de la o el Defensor(a) titular, podrá ratificar al personal que integre las Unidades de la Defensoría por un periodo de cuatro años más.

#### ***TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA***

**Artículo 25.** La Defensoría es competente para conocer de las quejas que formule algún integrante de la comunidad universitaria cuando considere violado un derecho universitario y/o humano por actos u omisiones de alguna de las autoridades de la Universidad, que sean contrarios a la legislación universitaria, cuando emitan una resolución que contravenga sus derechos, sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, haya omisiones en los procedimientos o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos por la legislación universitaria.

**Artículo 26.** Tratándose de los procedimientos relacionados con los casos de discriminación y/o violencia sexual o de género, se estará a lo dispuesto por el Protocolo, por lo que en la tramitación de tales procedimientos no podrá recurrirse al procedimiento ordinario de queja de la Defensoría.

**Artículo 27.** El término para presentar una queja será de ciento veinte días naturales a partir de que se suscitó el hecho. La Defensoría podrá, en circunstancias excepcionales claramente documentadas, recibir y conocer quejas fuera del tiempo aquí reglado cuando se trate de violaciones graves.

**Artículo 28.** La Defensoría, en la tramitación de sus procedimientos de queja señalará siempre como responsables por la violación de derechos universitarios y/o humanos, a las autoridades universitarias o personas que ostenten un cargo en la Universidad. En todo caso, la Defensoría podrá recomendar el inicio de los procedimientos alternativos de responsabilidad establecidos en la legislación universitaria.

**Artículo 29.** Los términos y los plazos que se mencionan en el Estatuto y en este Reglamento para la tramitación de las quejas se entenderán como días hábiles, salvo manifestación expresa. La Defensoría desarrollará sus funciones atendiendo a lo dispuesto por el calendario de actividades que emita la Universidad, así como la suspensión de plazos y días inhábiles que ésta determine.

El cómputo de los plazos iniciará al día siguiente de que se reciba la notificación correspondiente. En los casos de comunicación por correo electrónico, el plazo se computará al día siguiente de la recepción del mismo.

La comunicación que realice la Defensoría se llevará a cabo exclusivamente por las vías oficiales con las que cuenta la Universidad.

**Artículo 30.** Los procedimientos que se sigan ante la Defensoría deberán ser sencillos y breves, para ello se evitarán los trámites innecesarios, salvo los establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Se procurará la comunicación inmediata con la persona que presenta la queja y con las autoridades de la Universidad, sea ésta personal, telefónica, por correo electrónico o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse los elementos suficientes para determinar la competencia de la Defensoría.

**Artículo 31.** Cuando de la presentación de una queja la Defensoría tenga conocimiento de la comisión de actos posiblemente constitutivos de delito al interior de la Universidad, turnará el expediente a la Oficina del Abogado General y/o a la Contraloría General o a la autoridad universitaria competente, para que, en el ámbito de su competencia, inicien las acciones legales correspondientes.

La Defensoría dará orientación y/o acompañamiento inicial a las y los integrantes de la comunidad universitaria cuando, con motivo de las actividades inherentes a sus funciones académicas o administrativas, asistan ante las autoridades de la Ciudad de México o nacionales en materia de derechos humanos y/o penal. No obstante, la Defensoría no actuará como representante legal en dichos procedimientos o juicios del orden privado, sino que se limitará a brindar la orientación para que las y los integrantes de la comunidad universitaria inicien las acciones que a su derecho convengan.

**Artículo 32.** Los datos personales recabados en el ejercicio de las funciones de esta Defensoría, serán tratados e incorporados al sistema de datos personales creado para dicha finalidad, con el objetivo de salvaguardar la integridad y seguridad de los mismos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos se puedan formular a través de las recomendaciones, propuestas e informes.

Cuando ingrese solicitud de acceso a la información pública o de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en la que se requiera acceso a los expedientes que obran en los archivos de esta Defensoría, se le dará trámite según lo establecido en las Leyes aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Cuando se solicite el acceso a copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Defensoría por una persona que hubiere tenido la calidad de agraviada en dicho expediente o alguna autoridad de local o nacional, podrá otorgársele ésta previo acuerdo de la o el Defensor(a) titular.

## CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN

**Artículo 33.** Las quejas y peticiones podrán presentarse por escrito, mediante documento físico o archivo electrónico, en la oficina o dirección electrónica de la Defensoría. En caso de ser necesario, el personal de la Defensoría auxiliará a las personas en la redacción de sus quejas.

Las quejas deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona que presenta la queja y/o persona peticionaria;
- II. Matrícula o número de trabajador;
- III. Sector, colegio y plantel;
- IV. Medios de contacto como teléfono y/o correo electrónico;
- V. La autoridad a quien se le imputen los hechos;
- VI. Derechos que estime violentados, de ser posible;
- VII. Descripción de los hechos y documentos probatorios de contar con ellos; y
- VIII. Firma autógrafa, en su caso.

Una vez que la Defensoría reciba una queja procederá a iniciar un expediente. Se le asignará un número y se agregarán a la queja todas las actuaciones iniciando con el acuerdo de calificación. En el acuerdo de calificación se asentará la fecha de recepción de la queja y los datos generales de la misma. Todas las actuaciones que se agreguen al expediente serán foliadas.

Cuando el hecho motivo de la queja pueda ser resuelto de manera expedita, mediante la comunicación inmediata de la Defensoría con la autoridad universitaria señalada como responsable, se procurará evitar formalidades innecesarias y resolver el caso por esta vía. La actuación que se lleve a cabo y la solución que se haya presentado deberán asentarse e incluirse en el expediente.

En cualquier caso, la Defensoría deberá recabar los datos siguientes, con el fin de mantener un registro de las personas que acuden a ella:

- I. Edad;
- II. Identidad genérica; y
- III. Si se identifica como perteneciente a algún pueblo o comunidad indígena.

**Artículo 34.** La Defensoría podrá iniciar quejas de oficio, cuando tenga conocimiento de actos u omisiones que violen derechos universitarios y/o humanos o bien cuando exista una reiteración de actos de la misma naturaleza atribuidos a una misma autoridad universitaria.

Se considerará como anónima una queja que no contenga el nombre o no esté firmada, y en este supuesto no se le podrá dar trámite; sin embargo, en casos excepcionales, cuando existan violaciones graves, la Defensoría, con acuerdo de la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a) y la o el Asesor(a) legal, sí les dará trámite.

**Artículo 35.** La Defensoría determinará si es competente para conocer de la queja, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. En caso de ser competente asentará dicha circunstancia en el acuerdo de calificación y lo notificará a la persona que presenta la queja o peticionaria.

De no tener competencia, notificará la determinación por escrito mediante documento físico o archivo electrónico debidamente fundado y motivado, a la persona que presenta la queja o peticionaria y le brindará, en su caso, la orientación correspondiente sobre el ejercicio de sus derechos mediante la asistencia de la o el Asesor(a) legal. Tal situación se asentará en el acuerdo de calificación.

**Artículo 36.** Cuando la queja se presente por medio de archivo electrónico, se hará la prevención a la persona que presenta la queja para que comparezca a ratificarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, señalándole que de no comparecer se tendrá el asunto como concluido por falta de interés.

En casos excepcionales, cuando la persona que presenta la queja tenga dificultades para trasladarse a las instalaciones de la Defensoría, se ampliará el plazo para la ratificación.

Lo señalado en el párrafo anterior no se aplicará a las personas privadas de la libertad que sean parte de la comunidad universitaria mediante el PESKER, en cuyo caso, la Defensoría, mediante el gestor con el que cuentan las diferentes áreas, presentará y ratificará las quejas además de establecer comunicación con la persona que presenta la queja. En caso de que la persona que presenta la queja no ratifique la queja, lo informará por escrito a la Defensoría o bien, el gestor podrá indicar la negativa de la persona que presenta la queja a ratificarla, por lo que se tendrá por concluida la queja por falta de interés.

En los casos de quejas de oficio, la Defensoría tratará de localizar a las personas agraviadas mediante las vías de comunicación de que disponga, de acuerdo con las posibilidades materiales de la misma. Una vez localizada la persona agraviada, la Defensoría asentará sus datos de identificación y le notificará la tramitación de la queja. En su caso, podrá acordar la tramitación de la queja sin la existencia de una persona agraviada y las resoluciones que tome serán sin la consideración de la misma.

Tratándose de quejas anónimas, la Defensoría deberá mantener los datos de identificación de la persona que presenta la queja en estricta reserva, los cuales le serán invariablemente solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos. En caso de que la Defensoría determine que no existen amenazas reales a la integridad de la persona que presenta la queja, dará tramitación común a la queja. Si con motivo de mantener la reserva durante la investigación, la actuación de la Defensoría se ve

imposibilitada, se dará por concluido el procedimiento, debiéndose exponer en el acuerdo de conclusión las razones por las que no fue posible la continuación de ésta.

**Artículo 37.** En todos los casos, la Defensoría elaborará un acuerdo de calificación, el cual se emitirá en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Determinar la presunta existencia de la violación a los derechos universitarios y/o humanos. Tratándose de los casos en los que se actualice la competencia de la Unidad de atención especializada, se estará a lo dispuesto al Protocolo, en cuyo caso el acuerdo de calificación señalará lo conducente;
- II. Determinar la incompetencia de la Defensoría y orientar jurídicamente a la persona que presenta la queja para que, si así lo considera conveniente, haga valer sus derechos ante la autoridad competente;
- III. Determinar como pendiente, cuando la queja sea poco clara, confusa o imprecisa. Se entenderá que la queja es poco clara, confusa o imprecisa cuando exista la imposibilidad de saber cuál es la presunta violación o a quién se le imputan los hechos, y;
- IV. Determinar la improcedencia por encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Estatuto, este Reglamento o la legislación universitaria, ya sea porque haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 14 del Estatuto o bien porque se actualice cualquier otro supuesto de improcedencia.

**Artículo 38.** De recibirse dos o más quejas por los mismos o semejantes actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, o bien una queja en la que figuren colectivamente varias personas que presenta quejas, se acordará su acumulación en un solo expediente. Igualmente procederá la acumulación de quejas en los casos en que sea estrictamente necesaria para no dividir la investigación correspondiente.

**Artículo 39.** Una vez aceptada la queja y la Defensoría considere que la integridad de una persona se encuentre en peligro, podrá solicitar a la autoridad competente que implemente medidas de protección con el fin de evitar cualquier afectación a tal derecho.

Las medidas de protección son aquellas que, sin juzgar sobre la veracidad de los hechos motivo de la queja, se recomienden a la autoridad universitaria responsable para evitar la consumación irreparable de la violación al derecho a la integridad personal, la producción de daños de difícil reparación o cuando la Defensoría lo estime conveniente. Las autoridades universitarias a quienes se haya solicitado una medida de protección contarán con un plazo máximo de cinco días para notificar a la Defensoría si dicha medida ha sido aplicada.

**Artículo 40.** Las medidas de protección se solicitarán cuando la naturaleza del caso lo amerite, por un plazo de treinta días, el cual podrá ser prorrogado por el tiempo que resulte necesario; en este caso se notificará tres días antes de que culmine el plazo anterior a la autoridad universitaria a la que se hubieren solicitado.

En caso de que se determine que no existe riesgo a la integridad de una persona, la Defensoría podrá solicitar la conclusión de la implementación de medidas de protección anticipadamente.

**Artículo 41.** Una vez hecha la calificación se iniciará el procedimiento de investigación y de ser el caso se procederá a notificar a la autoridad universitaria y se le solicitará que rinda el informe que corresponda.



La petición del informe deberá incluir los cuestionamientos particulares a los que deberá dar respuesta, requiriéndole que anexe al informe las pruebas que acrediten su dicho.

**Artículo 42.** La Defensoría declarará sobreseído<sup>20</sup> el expediente, cuando:

- I. La persona que presenta la queja se desista de la acción interpuesta.
- II. La persona que presenta la queja deje de actuar injustificadamente por más de sesenta días hábiles, durante el procedimiento.
- III. Cuando la autoridad universitaria haya restituido, por propia voluntad, el derecho violado o acto reclamado.
- IV. Cuando el conflicto se haya solucionado por la vía de la conciliación.
- V. De las constancias que obren en el expediente se aprecie claramente que no existe el acto violatorio de los derechos universitarios y/o humanos.

Tratándose de violaciones graves de derechos humanos y/o universitarios, la Defensoría podrá continuar con la investigación y en su caso emitir las recomendaciones que considere conducentes para el caso.

## CAPÍTULO II. DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

**Artículo 43.** La Defensoría, cuando existan condiciones para ello, deberá optar por los procedimientos de mediación o conciliación, procurando que exista un acuerdo específico entre las partes con el cual se solucione el conflicto. Estos procedimientos serán competencia exclusiva de la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a) y la o el asesor(a) legal.

**Artículo 44.** Los procedimientos de mediación o conciliación que lleve a cabo la Defensoría se apegarán en todo momento a los siguientes principios:

- I. Las personas que participen de esta instancia deberán hacerlo de mutuo consentimiento;
- II. El integrante de la Defensoría tendrá presente que su papel de mediador consiste principalmente en facilitar la comunicación entre las partes;
- III. El diálogo establecido entre las partes será de mutuo respeto; en todo momento se evitará la agresión verbal y/o física. El mediador velará por el cumplimiento de las condiciones del diálogo y;
- IV. Se podrá disponer de todo el tiempo y de las sesiones que sean necesarias. Con ello se garantizará que las personas que participen tengan el mismo tiempo y las mismas oportunidades de hablar.
- V. En caso de conciliación, se seguirán los mismos principios, sin que se encuentren en el mismo espacio, material o virtual, por lo que será la persona mediadora quien realice las funciones.

**Artículo 45.** La conciliación es una de las formas en las que se puede concluir un procedimiento de queja hasta antes de la emisión de una Recomendación. Consiste en un acuerdo entre las partes, signado ante la presencia de la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a) y la o el Asesor(a) legal.

Para que surta sus efectos y se pueda dar por concluido el procedimiento de investigación, deberá haber aceptación expresa de la persona que presenta la queja y constancia fehaciente de que la

---

<sup>20</sup> Acto por el cual se pone fin al procedimiento sin resolver el fondo del problema.

autoridad universitaria ha cumplido con lo acordado. Para tal efecto, la autoridad universitaria deberá remitir a la Defensoría, dentro de los quince días hábiles siguientes al acuerdo conciliatorio, las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

La mediación y conciliación no procederá tratándose de procedimientos de investigación que versen sobre violaciones graves a los derechos universitarios y/o humanos.

**Artículo 46.** Para efectos del artículo anterior, se considerarán violaciones graves a los derechos universitarios y/o humanos, los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad.

También se considerarán violaciones graves las señaladas en el Protocolo y el Catálogo de Normas de Convivencia, pero su tramitación estará a lo dispuesto por dichos instrumentos.

**Artículo 47.** Los procedimientos de mediación y conciliación se desahogarán de la siguiente manera:

- I. La Defensoría informará a la persona que presenta la queja sobre la posibilidad de llevar a cabo los procedimientos de mediación y conciliación, solicitándole que señale los criterios que estime pertinentes señalar en el acuerdo de conciliación. La persona que presenta la queja podrá hacer llegar su acuerdo de conciliación o, en caso de ser necesario, podrá acudir a la Defensoría para que la auxilie en la redacción del mismo. La Defensoría explicará los alcances e implicaciones de ese convenio a la persona que presenta la queja.
- II. Una vez que la Defensoría cuente con el acuerdo de conciliación, lo enviará a la autoridad universitaria para su estudio o en su caso formule objeciones al mismo.
- III. La Defensoría citará a las partes para que se presenten y en su caso manifiesten si aceptan la propuesta de convenio conciliatorio o bien se hagan las modificaciones que de común acuerdo acepten. En todo momento la Defensoría actuará como mediadora, procurando el diálogo continuo, respetuoso y organizado, con el fin de que ambas partes manifiesten sus argumentos y puedan llegar a un acuerdo específico que posibilite la solución del caso. Si las partes aceptan el convenio conciliatorio procederán a su firma ante la o el Defensor(a) titular, la o el Defensor(a) adjunto(a) y la o el Asesor(a) legal. En caso de acordar modificaciones, la Defensoría citará en fecha posterior a las partes a fin de firmar el documento.

**Artículo 48.** En cualquier momento alguna de las partes podrá manifestar su negativa de conciliar, por lo que en ese momento la Defensoría continuará con el procedimiento ordinario de la queja.

Si la autoridad universitaria no respondiera sobre sus observaciones o aceptación del acuerdo de conciliación dentro de los diez días siguientes a su recepción, la Defensoría continuará con el procedimiento ordinario de la queja.

### CAPÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 49.** La Defensoría se sujetará en la búsqueda de evidencias y en la recepción, admisión, desahogo y valoración de las pruebas a lo establecido en la norma más favorable, así como a los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad, con el único fin de allegarse de elementos que generen convicción respecto a los hechos materia de la investigación.

Serán admitidas toda clase de pruebas, excepto aquellas que vayan en contra del orden jurídico.

**Artículo 50.** La Defensoría tendrá la mayor libertad para solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que estén relacionados con el caso concreto, tanto a la persona que presenta la queja como a las autoridades universitarias.

El personal de la Defensoría podrá presentarse en cualquier instalación de la Universidad para comprobar datos, hechos o circunstancias relacionadas con la queja. Las autoridades universitarias deberán proporcionar la información que se les solicite y dar acceso a los documentos y a los lugares que se señalen.

Si la autoridad se niega a colaborar en los términos a los que se refiere el párrafo que antecede, se levantará acta circunstanciada de los hechos para, en su caso, formular la denuncia ante las autoridades universitarias competentes.

**Artículo 51.** Una vez que la Defensoría haya admitido la queja y hecho la primera solicitud de información a la autoridad universitaria señalada como responsable, ésta contará con un plazo de diez días hábiles para rendir su informe. La Defensoría procurará tener relación personal y directa con las partes, a fin de reducir el tiempo de trámite.

La Defensoría podrá solicitar cuantos informes sean necesarios a la autoridad universitaria señalada como responsable, asimismo podrá solicitar información a otras autoridades como colaboradoras, cuando estas tengan o puedan tener información relacionada con la queja.

**Artículo 52.** En caso de que la autoridad universitaria no rinda los informes que se le soliciten, la Defensoría podrá apercibirla de que, en caso de continuar con su omisión, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen.

**Artículo 53.** Durante el desarrollo de sus diligencias, la Defensoría levantará acta circunstanciada donde asienten los hechos, objetos y dichos de personas para documentar los elementos pertinentes del caso, así como circunstancias que pudieran abonarse a los elementos probatorios.

Asimismo, se realizarán actas circunstanciadas en la comparecencia ante la Defensoría de personas que presentan la queja, testigos y autoridades que se presenten a hacer manifestaciones orales. Tratándose de documentos digitales como discos compactos, memorias USB o correos electrónicos, se realizará acta circunstanciada de su recepción y contenido.

Todas las actas circunstanciadas se agregarán al expediente correspondiente.

**Artículo 54.** La Defensoría podrá documentar hechos que no pertenecen a un caso en específico pero que pudieran constituir violaciones a derechos universitarios y/o humanos atribuibles a autoridades universitarias.

**Artículo 55.** La Defensoría podrá realizar dictámenes en materia de derechos humanos respecto de servicios, procedimientos, legislación, actos, inmuebles y, en general, hechos u objetos que observe.

Estos dictámenes solo tendrán validez al interior de la Universidad y estarán relacionados con los procedimientos que se ventilen ante la Defensoría.

**Artículo 56.** Los procedimientos de investigación podrán concluir mediante acuerdo debidamente fundado y motivado. Las causas por las que se puede concluir un expediente son las siguientes:

- I. Por haberse solucionado durante el trámite;
- II. Por incompetencia. En este caso se deberá orientar jurídicamente a la persona que presenta la queja;
- III. Por tratarse de hechos no violatorios de derechos universitarios y/o humanos;
- IV. Por improcedencia, en los términos especificados en el Estatuto y en el presente Reglamento;
- V. Por desistimiento de la persona que presenta la queja, debidamente ratificado ante la Defensoría;
- VI. Por falta de interés de la persona que presenta la queja en los términos especificados en el presente Reglamento;
- VII. Por cumplimiento de las medidas conciliatorias, acordadas con la autoridad y la persona que presenta la queja;
- VIII. Por haberse enviado a la autoridad universitaria señalada como responsable un acuerdo de no responsabilidad;
- IX. Por haberse emitido una Recomendación. En este caso quedará abierto el expediente exclusivamente para los efectos del seguimiento;
- X. Por no existir elementos suficientes para acreditar la violación a los derechos universitarios y/o humanos;
- XI. Por no haberse identificado a la autoridad que cometió la violación;
- XII. Por imposibilidad para continuar con la investigación y para proteger a la persona que presenta la queja.

**Artículo 57.** Concluido el procedimiento de investigación, si de la misma no se desprenden elementos de convicción para tener por acreditadas las presuntas violaciones a los derechos universitarios y/o humanos, la Defensoría emitirá el Acuerdo de no responsabilidad que corresponda para el caso en particular.

**Artículo 58.** Los Acuerdos de no responsabilidad serán notificados a la persona que presenta la queja y a las autoridades universitarias a quienes que vayan dirigidos. Contendrán los actos materia de la queja, las labores generales de investigación que se hayan realizado y la manifestación de no existencia de responsabilidad por tales hechos en particular.

**Artículo 59.** En los casos en que la persona que presenta la queja solicite expresamente la reapertura del procedimiento de investigación o en los que se reciban aportaciones, informes o documentos después de que se haya acordado la conclusión del expediente, la Unidad de investigación analizará el asunto y presentará un proyecto de acuerdo al Defensor(a) titular, Defensor(a) adjunto(a) y Asesor(a) legal para reabrir o para negar su reapertura. Se exceptuará de lo anterior, los procedimientos que se hayan concluido a través de una Recomendación.

La determinación correspondiente se hará del conocimiento de la persona que presente la queja. Si se determina la reapertura del expediente, esta circunstancia además se hará del conocimiento de la autoridad universitaria señalada como presuntamente responsable.

**Artículo 60.** Cuando no sea posible llegar a una solución inmediata, la Defensoría tomará en consideración los informes rendidos, la documentación presentada por las personas interesadas, así como la documentación que la Defensoría pudiera obtener para emitir una Recomendación, hacer propuestas pertinentes o ambas.

## CAPÍTULO IV. DE LA RECOMENDACIÓN

**Artículo 61.** Concluida la investigación, si existen elementos que generen convicción en el sentido de que existe violación a los derechos universitarios y/o humanos, la Unidad de resolución elaborará el proyecto de Recomendación que corresponda.

**Artículo 62.** La Defensoría notificará a la persona que presenta la queja y a la autoridad responsable que la investigación ha concluido y que se elaborará una Recomendación.

**Artículo 63.** Las Recomendaciones contendrán, como mínimo, los elementos siguientes:

- I. Nombre de la persona que presenta la queja, siempre y cuando obre de manera expresa su consentimiento para su publicidad;
- II. La autoridad responsable, número de expediente, plantel y fecha;
- III. Relatoria de los hechos;
- IV. Competencia de la Defensoría para realizar y concluir la investigación;
- V. Procedimiento de Investigación;
- VI. Relación de las evidencias recabadas;
- VII. Fundamentación y motivación;
- VIII. Posicionamiento de la Defensoría frente al tipo de violaciones del caso; y
- IX. Los puntos recomendatorios concretos que incluyan la reparación integral del daño.

**Artículo 64.** Una vez que la Unidad de resolución haya elaborado el proyecto de Recomendación, lo turnará al Defensor(a) titular, Defensor(a) adjunto(a) y Asesor(a) legal, para que, en su caso, hagan las observaciones correspondientes a fin de que la Unidad de resolución los solvente.

Una vez que se hayan atendido las observaciones y hecho las modificaciones necesarias, la Unidad de resolución volverá a turnar el proyecto de Recomendación al Defensor(a) titular, Defensor(a) adjunto(a) y Asesor(a) legal para que hagan una nueva revisión. Se harán tantas revisiones sean necesarias hasta que el proyecto de Recomendación sea óptimo.

Aprobado el proyecto de Recomendación, será firmado por la o el Defensor(a) titular para su emisión.

**Artículo 65.** Una vez que la Recomendación haya sido firmada por la o el Defensor(a) titular, se notificará de inmediato a la persona que presente la queja y a la autoridad universitaria a la que vaya dirigida.

Lo anterior, sin perjuicio de poder turnar el expediente a la Oficina del Abogado General, la Contraloría General o la autoridad universitaria competente, cuando se desprendieran responsabilidades que son materia de estas.

**Artículo 66.** La Defensoría hará pública la Recomendación que haya emitido mediante los canales de difusión oficiales con los que cuente la Universidad, con la debida protección de los datos personales.

**Artículo 67.** La autoridad universitaria a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para responder si la acepta o no.

En caso de no aceptación, la respuesta se deberá hacer del conocimiento de la opinión pública.

Una vez que la autoridad universitaria haya notificado a la Defensoría de la aceptación de la Recomendación dispondrá de un plazo de diez días a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Cuando a juicio de la autoridad universitaria recomendada sea insuficiente el plazo para el envío de las pruebas de cumplimiento al que se refiere el párrafo anterior, lo expondrá de manera razonada a la Defensoría y hará una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.

## CAPÍTULO V. DEL SEGUIMIENTO

**Artículo 68.** La Defensoría deberá dar seguimiento a las Recomendaciones aceptadas por las autoridades universitarias, a efecto de tener control sobre su cumplimiento y contar así con indicadores para la rendición de sus Informes.

**Artículo 69.** La Unidad de resolución calificará la Recomendación de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

La aceptación será calificada como:

- I. Aceptada totalmente, cuando todos los puntos recomendatorios hayan sido aceptados;
- II. Aceptada parcialmente, cuando sólo algunos puntos recomendatorios hayan sido aceptados;
- III. No aceptada cuando ningún punto recomendatorio haya sido aceptado.

El cumplimiento será calificado como:

- I. Cumplida, cuando el cumplimiento se haya realizado en los términos emitidos;
- II. Incumplida, cuando se haya determinado que la autoridad no cumplió con lo aceptado. El incumplimiento podrá ser total cuando no se haya cumplido ninguno de los puntos recomendatorios, o parcial cuando no se hayan cumplido uno o varios de los puntos recomendatorios.

**Artículo 70.** En caso de que una autoridad universitaria no haya aceptado una Recomendación o la haya incumplido sin que medie causa fundada y motivada, la Defensoría podrá dar vista a la Oficina del Abogado General y/o a la Contraloría General o la autoridad universitaria competente, a efecto de que determinen su responsabilidad conforme a la legislación universitaria.

**Artículo 71.** La Defensoría hará pública la no aceptación de una Recomendación por parte de una autoridad universitaria a través de los medios de difusión oficiales de los que disponga.

## TÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 72.** La Defensoría, como autoridad especializada en la promoción y protección de derechos universitarios y humanos, llevará a cabo distintas acciones dentro de la Universidad a efecto de difundir entre la comunidad universitaria, sus derechos y mecanismos para hacerlos valer.

Para cumplir con la obligación de promover los derechos universitarios y humanos, podrán llevarse a cabo conferencias, actividades recreativas, mesas de trabajo, debates, pláticas, campañas

de difusión mediante materiales audiovisuales y, en general, todas aquellas que se puedan realizar de acuerdo con los recursos disponibles.

**Artículo 73.** Todas las acciones de promoción serán realizadas con perspectiva de derechos humanos. En cualquier caso, las acciones de la Defensoría en materia de promoción de derechos universitarios y humanos estarán encaminadas a la construcción de una cultura de la paz.

**Artículo 74.** Las autoridades universitarias colaborarán con la Defensoría para que, de acuerdo con sus capacidades materiales, humanas y presupuestarias, realicen acciones en conjunto, brindando las facilidades para que la Defensoría desempeñe sus funciones al interior de los diferentes planteles, de acuerdo con la disponibilidad de espacios.

Asimismo, cuando la Defensoría realice campañas por medio de materiales gráficos, las autoridades universitarias en los planteles proveerán de espacios y facilidades para cumplir con tal función.

**Artículo 75.** En todo caso, la Defensoría contará con las más amplias facilidades para realizar acciones de promoción de derechos universitarios y humanos al interior de la Universidad.

Las autoridades universitarias de los diferentes planteles no obstaculizarán las acciones de la Defensoría en la materia, en todo caso, deberán actuar en conjunto para encontrar espacios comunes donde llevar a cabo las acciones de que trata el presente Título.

**Artículo 76.** La Defensoría contará con información disponible permanentemente en el sitio electrónico de que disponga y, cuando sea necesario, por medio de los canales de difusión oficiales de la Universidad.

**Artículo 77** La o el Defensor(a) titular y/o la o el Defensor(a) adjunto(a), con asistencia de la o el Asesor(a) legal, podrán plantear la colaboración, para contar con espacios e intercambio de acciones e información en la materia, con otras Universidades y/o autoridades de la Ciudad de México, nacionales, internacionales o actores de la sociedad civil, con el fin de promover los derechos universitarios y humanos.

**Artículo 78.** De ser necesario, la Defensoría podrá proponer a la Oficina del Abogado General la realización de convenios con otras autoridades y/o instituciones externas a la Universidad para que ésta valore los mismos y en su caso celebre los actos jurídicos necesarios para tal efecto.

**Artículo 79.** En cualquier caso, cuando la colaboración no requiera de la celebración de instrumentos jurídicos, la Defensoría podrá llevar a cabo las acciones para tal efecto.

**Artículo 80.** La Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos de la Defensoría será la encargada de realizar la planeación, propuesta y operación de acciones en materia de difusión y promoción al interior de la Universidad, con la asistencia de la o el Defensor(a) titular, Defensor(a) adjunto(a) y Asesor(a) legal.

**Artículo 81.** La Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos, con base en los datos de la presentación de quejas en la Defensoría, realizará el análisis para identificar el tipo de acciones que deberá implementar o que pudieran ser de utilidad.

**Artículo 82.** La Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos llevará a cabo campañas de difusión permanentes en los diferentes planteles y sedes, asimismo, asistirá periódicamente a cada uno de los mismos, de acuerdo con las capacidades y recursos humanos y materiales con los que cuente la Defensoría.

**Artículo 83.** La Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos analizará los datos con los que cuente la Defensoría de las campañas de promoción que haya realizado. Con base en lo anterior, realizará las acciones necesarias en los distintos planteles de la Universidad para contar con información específica respecto del estado de los derechos universitarios y humanos, destacando, entre otros datos, los grupos en situación de vulnerabilidad, los tipos de actos que se presentan, los derechos involucrados, la incidencia, entre otros.

Con base en los datos que recabe, la Unidad de promoción, con apoyo de la o el Defensor(a) titular, Defensor(a) adjunto(a) y Asesor(a) legal, planeará las acciones que llevará a cabo con el fin de erradicar las situaciones que atenten contra los derechos universitarios y humanos.

**Artículo 84.** Para abordar temas específicos, realizar eventos particulares y, en general, atender las necesidades identificadas por la Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos, la Defensoría podrá invitar a personas expertas en la materia, autoridades y/o organismos públicos no gubernamentales, para atender de manera profesional y exhaustiva las necesidades de la Universidad.

**Artículo 85.** Cuando con motivo de las acciones en materia de promoción, la Unidad de promoción de derechos universitarios y humanos detecte un caso que pudieran ser materia de alguno de los procedimientos de la Defensoría, informará a la o el Defensor(a) titular y a la o el Defensor(a) adjunto(a) para que, en su caso, determinen lo conducente.

## ***TÍTULO VI. DE LAS OPINIONES, PROPUESTAS E INFORMES***

**Artículo 86.** La Defensoría podrá emitir opiniones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y universitarios.

**Artículo 87.** Las opiniones, propuestas e informes que emita la Defensoría tendrán como fin hacer manifiesta alguna situación relacionada con los derechos universitarios y/o humanos y su estado en la Universidad. En ellas aplicará el principio pro persona para establecer los mecanismos que resulten en una mejor protección de los derechos o en hacer más sencillo su ejercicio.

**Artículo 88.** Durante el ejercicio de sus funciones, la Defensoría observará los distintos elementos, datos o situaciones que, siendo o no materia del procedimiento de queja establecido en el Título IV del presente Reglamento, pudieran aportar elementos para la emisión de opiniones, propuestas y/o informes.

### **CAPÍTULO I. DE LAS OPINIONES**

**Artículo 89.** La Defensoría, cuando tenga conocimiento de un tema que sea o no de su competencia y resulte de trascendencia para el desarrollo de sus funciones y/o esté relacionado con los derechos de la comunidad universitaria, podrá emitir opiniones al respecto, siempre y cuando las mismas no invadan la competencia de alguna otra autoridad universitaria y/o local o nacional.



**Artículo 90.** La Defensoría podrá emitir su opinión respecto de resoluciones de las autoridades universitarias, de la Ciudad de México, nacionales y/o internacionales, en materia de derechos humanos, sin que las mismas constituyan una vía jurídica a favor o en contra de tales resoluciones o busquen resolver el fondo de tales asuntos.

Las opiniones tendrán un carácter meramente reflexivo y solemne.

**Artículo 91.** Las opiniones deberán establecer el posicionamiento que tenga la Defensoría con respecto a la problemática. Para ello las fundamentará en el marco de los derechos humanos de acuerdo con el principio pro persona.

**Artículo 92.** Las opiniones podrán establecer el posicionamiento respecto de temas generales y en ninguna circunstancia podrán emitirse en relación con una resolución de otra autoridad universitaria, en tal caso deberá agotarse el procedimiento de queja establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 93.** Las opiniones también podrán emitirse con el fin de reconocer la labor que realice algún integrante de la comunidad universitaria, plantel, sector o la Universidad en general. Para tal efecto, la Defensoría destacará las labores que haya realizado la o el reconocido, la trascendencia general y la importancia en materia de derechos universitarios y/o humanos.

## CAPÍTULO II. DE LAS PROPUESTAS E INFORMES ESPECIALES

**Artículo 94.** La Defensoría, cuando con motivo de sus actividades, observe situaciones de hecho o derecho al interior de la Universidad que afecten derechos universitarios y/o humanos o bien, que su realización pudiera mejorarse, podrá elaborar propuestas dirigidas a las autoridades universitarias con el fin de mejorar servicios, legislación o procedimientos administrativos.

**Artículo 95.** Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o gravedad, la Defensoría podrá emitir informes especiales en los que se expongan los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Defensoría hayan surgido o el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista una especial trascendencia para los derechos universitarios y/o humanos, relacionadas con la competencia y actividades cotidianas de la Universidad.

**Artículo 96.** Las propuestas podrán ser emitidas simultáneamente a las Recomendaciones, cuando de los informes que emita la autoridad, la Defensoría detecte hechos, procedimientos, situaciones contextuales, que se relacionen o no con el caso motivo de la Recomendación, los cuales necesiten abordarse de manera particular.

Los informes especiales expondrán situaciones particulares que se presenten en la Universidad y que afecten a los derechos universitarios y/o humanos, mismos que no puedan ser resueltos, o que habiendo siendo materia o no de una Recomendación, persistan en su incidencia, de tal manera que requieran una exposición con el fin de evidenciar su situación a la comunidad universitaria.

**Artículo 97.** Las propuestas deberán dirigirse a las autoridades de la Universidad competentes para resolver o modificar los procedimientos que haya detectado la Defensoría que deben mejorarse.

**Artículo 98.** Las propuestas tendrán un carácter general, por lo que su naturaleza es la de hacer evidente una situación que afecte los derechos universitarios y/o humanos, o bien, proponer mejoras a las distintas situaciones presentes en la Universidad.

Los informes especiales tendrán un carácter general, no estarán dirigidas a una autoridad universitaria en particular; sin embargo, señalarán a las autoridades que incidan en la materia de los informes, con el fin de hacer explícitas acciones u omisiones y la manera en que estas afectan a los derechos universitarios y/o humanos.

**Artículo 99.** Las propuestas contendrán, como mínimo, los elementos siguientes:

- I. La autoridad responsable;
- II. El tipo de hechos, servicios, procedimientos o legislación materia de la propuesta;
- III. La competencia de la Defensoría;
- IV. El régimen jurídico que debería aplicarse al caso;
- V. Posicionamiento de la Defensoría frente al caso; y
- VI. La propuesta de modificación concreta que considere la Defensoría.

**Artículo 100.** Los informes especiales contendrán, como mínimo, los elementos siguientes:

- I. Los hechos que justifican su emisión;
- II. La competencia de la Defensoría;
- III. Los elementos recabados que coadyuvaron en la investigación;
- IV. Los argumentos que evidencian los hechos o situaciones materia de la investigación;
- V. Régimen jurídico aplicable al caso; y
- VI. Conclusiones.

**Artículo 101.** El cumplimiento de las propuestas no será obligatorio, en todo caso, la autoridad a la que se dirija valorará los argumentos de la Defensoría y determinará la viabilidad de hacer las modificaciones propuestas, establecer modificaciones diferentes o bien, continuar con el mismo estado en que se encuentran los servicios, procedimientos o legislación universitaria materia de la propuesta.

**Artículo 102.** Las conclusiones señaladas en los informes especiales podrán tomarse en consideración por las autoridades universitarias para abordar las distintas situaciones que se tratan en los mismos, con el fin de diseñar estrategias que coadyuven a la erradicación de estas.

En ningún caso, las conclusiones serán consideradas como puntos de cumplimiento obligatorio, sino como el estado de la situación materia del informe y posibles vías que pudieran abordarse.

**Artículo 103.** La Defensoría hará públicas sus propuestas e informes especiales en sus medios de difusión y en los canales oficiales de la Universidad, cuidando en todo momento de la protección de datos personales.

### CAPÍTULO III. DEL INFORME ANUAL

**Artículo 104.** La Defensoría, dentro de los cinco primeros días del mes de diciembre en que cumpla el año en funciones, deberá rendir un informe anual a la Comisión de Mediación y Conciliación y ésta lo presentará, con el dictamen correspondiente al Consejo Universitario.

**Artículo 105.** El informe anual deberá contener una descripción resumida del número y características de las quejas que se hayan presentado, los resultados de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones emitidas y el estado de su cumplimiento, los Acuerdos de no responsabilidad que hubiesen emitido, las acciones de promoción en los distintos planteles y sedes, los resultados logrados, así como las estadísticas y demás casos que se consideren de interés.

Toda la información contenida en el informe anual deberá clasificarse de acuerdo con distintos criterios con el fin de sistematizarse y hacerla más comprensible.

Asimismo, la información contenida en el informe anual estará a lo dispuesto a la protección de datos personales.

## ***TRANSITORIOS***

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de la Universidad.

**Segundo.** A partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, la Defensoría contará con un plazo de 20 días hábiles para comenzar a tramitar las quejas que haya recibido con anterioridad a su emisión.

**Tercero.** La Defensoría iniciará los procedimientos de investigación de los casos que fueran materia del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, en tanto este es emitido, no obstante, una vez que el mismo entre en vigor, la Defensoría turnará los casos a la Unidad especializada de aplicar el Protocolo, informando el estado de las investigaciones, las acciones realizadas, así como los datos y características propias de los casos para que tal Unidad continúe con las acciones y, en su caso, determine lo conducente.

**Cuarto.** Las autoridades universitarias proveerán lo necesario a la Defensoría para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Quinto.** La Defensoría, en conjunto con la Coordinación de Comunicación y con la Coordinación de Difusión y Extensión Universitaria, elaborarán una campaña interna para dar a conocer el presente Reglamento entre la comunidad universitaria, haciendo énfasis en el procedimiento para la presentación de quejas.

**Sexto.-** La Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario presentará a la brevedad una propuesta de modificación del artículo 102 del Reglamento en Materia Electoral, así como una propuesta de sistema de resolución de conflictos en el marco de la aprobación del presente Reglamento y la normatividad aprobada relativa a la defensa de los derechos universitarios.

**(22 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN y 0 AUSENCIAS)**

# LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS SEDES

## **UACM/CU-6/OR-04/069/19**

El Pleno del Consejo Universitario aprueba los **Lineamientos para la Planeación, Creación y Apertura de Nuevas Sedes, Centros Culturales y Planteles Académicos en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**

**Anexo.**

## ***GENERALES***

El objetivo central de estos lineamientos es que exista un procedimiento claro, operativo y uniforme para la aprobación y apertura de nuevos espacios universitarios. Para tal fin se han clasificado en cuatro tipos:

### **Centro Cultural:**

- Inmueble que alberga principalmente áreas de extensión y difusión universitaria como galerías, museos, espacios de expresión plástica o artística y donde también se imparten talleres, diplomados, seminarios o conferencias.

### **Plantel Académico:**

- Inmueble que alberga principalmente las aulas para los estudiantes, los cubículos de profesores investigadores y los laboratorios, donde se imparten los planes y programas académicos de los ciclos y colegios de la universidad.

### **Sede Administrativa:**

- Inmueble que alberga principalmente áreas administrativas de la Universidad.

### **Sede Administrativa Central:**

- Inmueble que alberga diversas áreas y coordinaciones administrativas y académico-administrativas de la Universidad.

## ***LINEAMIENTOS GENERALES***

1. Toda propuesta de nueva sede administrativa, centro cultural o plantel académico (en adelante sede, centro o plantel) para su aprobación y ejecución, deberá cumplir con lo previsto en los presentes lineamientos.
2. Toda propuesta se deberá presentar en forma de proyecto al Consejo Universitario y se turnará a las comisiones de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria, Asuntos Académicos y Hacienda para su estudio y dictamen.
3. Toda propuesta deberá ser incluida en el PIDE y en tanto éste no sea aprobado por el Consejo Universitario deberá apegarse a los criterios de la Norma de Planeación.
4. **Todo proyecto de nueva sede, centro o plantel** deberá contar con estudios de factibilidad institucional que incluyan:
  - I. Justificación de la necesidad institucional del inmueble a adquirir, rentar o construir.

- II. Justificación de la ubicación, su factibilidad de comunicación y transporte.
- III. Características mínimas del área requerida, de construcción, áreas verdes y equipamiento.
- IV. Necesidades de personal, equipamiento, instalaciones específicas y recursos tecnológicos.
- V. Un proyecto arquitectónico mínimo, ya sea de adaptación, modificación o nueva construcción para cubrir los dos puntos anteriores.
- VI. Un dictamen de protección civil que garantice que el inmueble cumple con los requisitos mínimos de mecánica de suelo, seguridad, sanidad y condiciones dignas de trabajo.
- VII. Un plan de desarrollo institucional a 2, 5 y 10 años.
- VIII. Estructura mínima del personal académico, administrativo, técnico y manual, respetando la del proyecto educativo de la UACM y su estructura orgánica.
- IX. Estudio de impacto ambiental.
- X. Consulta a la comunidad en los términos que plantea el Convenio 169 de la OIT y el Protocolo de México para la implementación de consultas a Pueblos y Comunidades<sup>21</sup>.

Los diez puntos anteriores serán estudiados, analizados y en su caso dictaminados por la comisión de Planeación Del CU, quien presentará un dictamen final ante el pleno del CU. (**ver anexo 1**)

- 5. **Todo proyecto de nuevo Centro Cultural** deberá contar además del punto 3, con un estudio de factibilidad de difusión y extensión universitaria que incluya:

- I. Justificación académica del impacto en la zona y función social del nuevo Centro Cultural.
- II. Estudio mínimo de la zona, de la oferta y demanda cultural.
- III. Necesidades de construcción y equipamiento específico.
- IV. Necesidades de personal.
- V. Propuesta de las principales funciones y actividades a realizar.
- VI. Propuesta de integración de la comunidad académica con el centro cultural.
- VII. Plan de trabajo a 2, 5 y 10 años.
- VIII. Estructura mínima del personal académico, administrativo, técnico y manual específico requeridos.

Los ocho puntos anteriores serán estudiados, analizados y en su caso dictaminados por la comisión de Asuntos Académicos del CU, quien turnará el dictamen final a la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria para que ésta lo presente al pleno del CU. (**ver anexo 3**). Dicho dictamen deberá contemplar la opinión por escrito de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.

- 6. **Todo proyecto de nuevo Plantel Académico** deberá contar, adicionalmente del punto 3, con un estudio de factibilidad que incluya:

- I. Justificación académica de los planes y programas académicos que se quieran ofertar. Dicha justificación deberá ser elaborada con la participación de los Colegios y academias que imparten dichos programas, respetando sus formas de participación y órganos colegiados.
- II. Un estudio de la oferta y la demanda académica de la zona.
- III. Un estudio mínimo de la zona, micro y macro regional que ubique la demanda laboral y expectativas educativas.
- IV. Necesidades de construcción y equipamiento específicos.
- V. Una proyección de crecimiento institucional de 2, 5 y 10 años que incluya crecimiento de la matrícula, de la planta docente y de las necesidades materiales y administrativas para el óptimo funcionamiento del plantel.

---

<sup>21</sup> En caso de que el nuevo Plantel, Centro o Sede Administrativa sea un proyecto dentro de algún pueblo originario.

- VI. En caso de proponerse modificaciones o nuevos planes de estudio, cumplir con lo estipulado en el *Reglamento para la modificación o aprobación de programas y planes de estudio de la UACM*.
- VII. Estructura mínima de personal académico y administrativo, técnico y manual, respetando la estructura orgánica de la UACM.

Los siete puntos anteriores serán estudiados, analizados y en su caso dictaminados por la comisión de Asuntos Académicos, quién turnara el dictamen final a la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria para que ésta lo presente al pleno del CU (ver anexo 4).

7. **Todo proyecto de nueva Sede, Centro o Plantel** deberá contar con un estudio de factibilidad financiera que incluya:
  - I. Gasto del proyecto arquitectónico de nueva Sede, Centro o Plantel, ya sea por renta modificación, adecuación o construcción nueva.
  - II. Gasto por equipamiento.
  - III. Gasto por personal académico, administrativo, técnico y manual (desglosado).
  - IV. Gasto aproximado del proyecto a 2, 5 y 10 años.
  - V. Proyección de vida útil del inmueble.
  - VI. Plan de financiamiento y proyección de suficiencia presupuestal a 2, 5 y 10 años.

Los seis puntos anteriores serán estudiados, analizados y en su caso dictaminados por la comisión de Hacienda, quien turnará el dictamen final a la comisión de Planeación Del CU para que ésta lo presente al pleno del CU. (ver anexo 2)

**Toda propuesta de nueva sede, centro o plantel** deberá contar con los tres dictámenes pre aprobados por las comisiones del Consejo Universitario: la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria, la Comisión de Asuntos Académicos y la Comisión de Hacienda, respectivamente. Las cuales turnarán los dictámenes a la Comisión de Planeación, Gestión y Desarrollo Institucional para que ésta los exponga al Pleno del Consejo Universitario para su discusión, modificación y en su caso aprobación e implementación.

Las Comisiones contarán con 40 días hábiles para emitir su dictamen a partir de la entrega del proyecto con sus respectivos estudios de factibilidad

Ningún proyecto podrá ser implementado sin la aprobación de sus tres dictámenes elaborados por las Comisiones respectivas y aprobados por el Pleno del Consejo Universitario.

## **Anexo 1**

### CÉDULA DE ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD INSTITUCIONAL

**Importante: la información que se evalué tendrá que estar sustentada con documentos de validez oficial**

**Para los fines de la presente cédula, las opciones de valoración respecto de los indicadores tienen los siguientes significados:**

**DE ACUERDO.** La Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del CU, debe optar por esta valoración cuando esté totalmente de acuerdo con el indicador;

**PARCIALMENTE DE ACUERDO.** La Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del CU, debe optar por esta valoración cuando encuentre aspectos del indicador que se no se cumplan, pero que la apreciación sea más positiva que negativa;

**PARCIALMENTE EN DESACUERDO.** La Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del CU, debe optar por esta valoración cuando encuentre algunos aspectos del indicador que no se cumplan y resultado de esto la apreciación sea más negativa que positiva;

**EN DESACUERDO.** La Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del CU, debe optar por esta valoración cuando esté totalmente en desacuerdo o casi, con que la propuesta cumpla con el indicador.

**Para todo proyecto de nueva sede<sup>22</sup>, centro o plantel**

INDICADOR		Marque con una X la opción que más se acerque a su opinión				ARGUMENTOS (argumentos principales que sustentan su valoración)
		De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	En desacuerdo	
1	Justificación institucional del inmueble a adquirir					
2	Justificación. Ubicación, comunicación, transporte					
3	Características mínimas del área requerida (De construcción, áreas verdes y equipamiento)					

INDICADOR		Marque con una X la opción que más se acerque a su opinión				ARGUMENTOS (argumentos principales que sustentan su valoración)
		De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	En desacuerdo	
4						

<sup>22</sup> En caso de ser una **sede administrativa central** se tendrá que considerar su ubicación estratégica para las reuniones sistemáticas de trabajo colegiados por el personal de los distintos planteles.

	Justificación. Personal, equipamiento y recursos tecnológicos					
5	Proyecto arquitectónico -que contemple áreas propicias para el trabajo colectivo-					
6	Dictamen de protección civil					
7	Plan de Desarrollo Institucional a 2,5 y 10 años					
8	Estructura mínima del personal					
9	Estudio de impacto ambiental					
10	Indicar los resultados de la Consulta a la comunidad					

## **Anexo 2**

### CÉDULA DE ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINANCIERA

**Importante: la información que se evalué tendrá que estar sustentada con documentos de validez oficial**

**Para los fines de la presente cédula, las opciones de valoración respecto de los indicadores tienen los siguientes significados:**

**DE ACUERDO.** La Comisión de Hacienda del CU, debe optar por esta valoración cuando esté totalmente de acuerdo con el indicador;



**PARCIALMENTE DE ACUERDO.** La Comisión de Hacienda del CU, debe optar por esta valoración cuando encuentre aspectos del indicador que se no se cumplan, pero que la apreciación sea más positiva que negativa;

**PARCIALMENTE EN DESACUERDO.** La Comisión de Hacienda del CU, debe optar por esta valoración cuando encuentre algunos aspectos del indicador que no se cumplan y resultado de esto la apreciación sea más negativa que positiva;

**EN DESACUERDO.** La Comisión de Hacienda del CU, debe optar por esta valoración cuando esté totalmente en desacuerdo o casi, con que la propuesta cumpla con el indicador.

**Para todo proyecto de nueva sede, centro o plantel**

INDICADOR		Marque con una X la opción que más se acerque a su opinión				ARGUMENTOS (argumentos principales que sustentan su valoración)
		De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	En desacuerdo	
1	Gasto: proyecto arquitectónico					
2	Gasto por equipamiento y recursos tecnológicos					
3	Gasto por personal					

INDICADOR		Marque con una X la opción que más se acerque a su opinión				ARGUMENTOS (argumentos principales que sustentan su valoración)
		De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	En desacuerdo	
4	Gasto aproximado del proyecto a 2,5 y 10 años					
5						

	Proyección de la vida útil del inmueble					
6	Plan de financiamiento y proyección de suficiencia presupuestal a 2,5 y 10 años					
7	Estructura mínima del personal académico administrativo					

### Anexo 3

#### CÉDULA DE FACTIBILIDAD ACADÉMICA

**Importante: la información que se evalué tendrá que estar sustentada con documentos de validez oficial**

**Para los fines de la presente cédula, las opciones de valoración respecto de los indicadores tienen los siguientes significados:**

**DE ACUERDO.** La Comisión de Asuntos Académicos del CU, debe optar por esta valoración cuando esté totalmente de acuerdo con el indicador;

**PARCIALMENTE DE ACUERDO.** La Comisión de Asuntos Académicos del CU, debe optar por esta valoración cuando encuentre aspectos del indicador que se no se cumplan, pero que la apreciación sea más positiva que negativa;

**PARCIALMENTE EN DESACUERDO.** La Comisión de Asuntos Académicos del CU, debe optar por esta valoración cuando encuentre algunos aspectos del indicador que no se cumplan y resultado de esto la apreciación sea más negativa que positiva;

**EN DESACUERDO.** La Comisión de Asuntos Académicos del CU, debe optar por esta valoración cuando esté totalmente en desacuerdo o casi, con que la propuesta cumpla con el indicador.

#### CENTRO CULTURAL

INDICADOR	Marque con una X la opción que más se acerque a su opinión				ARGUMENTOS (argumentos principales que sustentan su valoración)
	De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	En desacuerdo	
1					

	Justificación académica del impacto en la zona y función social					
2	Estudio mínimo de la zona de la oferta y demanda cultural					
3	Necesidades de construcción y equipamiento					

INDICADOR		Marque con una X la opción que más se acerque a su opinión				ARGUMENTOS (argumentos principales que sustentan su valoración)
		De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	En desacuerdo	
4	Necesidades de personal					
5	Principales funciones y actividades					
6	Propuesta para integrar a la comunidad académica					
7	Plan de Desarrollo Institucional a 2,5 y 10 años					
8	Estructura mínima de personal administrativo					

## Anexo 4

### CÉDULA DE ANÁLISIS SOBRE FACTIBILIDAD ACÁDEMICA

Importante: la información que se evalué tendrá que estar sustentada con documentos de validez oficial

**Para los fines de la presente cédula, las opciones de valoración respecto de los indicadores tienen los siguientes significados:**

**DE ACUERDO.** La Comisión de Asuntos Académicos del CU, debe optar por esta valoración cuando esté totalmente de acuerdo con el indicador;

**PARCIALMENTE DE ACUERDO.** La Comisión de Asuntos Académicos del CU, debe optar por esta valoración cuando encuentre aspectos del indicador que se no se cumplan, pero que la apreciación sea más positiva que negativa;

**PARCIALMENTE EN DESACUERDO.** La Comisión de Asuntos Académicos del CU, debe optar por esta valoración cuando encuentre algunos aspectos del indicador que no se cumplan y resultado de esto la apreciación sea más negativa que positiva;

**EN DESACUERDO.** La Comisión de Asuntos Académicos del CU, debe optar por esta valoración cuando esté totalmente en desacuerdo o casi, con que la propuesta cumpla con el indicador.

#### PLANTEL ACADÉMICO

INDICADOR	Marque con una X la opción que más se acerque a su opinión				ARGUMENTOS (argumentos principales que sustentan su valoración)
	De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	En desacuerdo	
1	Justificación académica de los planes y programas de estudio que se quieran ofertar con la participación de Colegios y academias				
2	Estudio de la oferta y demanda académica de la zona				
3	Estudio que ubique la demanda laboral y expectativas educativas				

INDICADOR		Marque con una X la opción que más se acerque a su opinión				ARGUMENTOS (argumentos principales que sustentan su valoración)
		De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	En desacuerdo	
4	Necesidades de construcción y equipamiento específicos					
5	Proyección de crecimiento de 2,5 y 10 años sobre la matrícula y planta docente así como necesidades materiales y administrativas					
6	En caso de nuevos programas de estudio: cumplir con lo estipulado en el <i>Reglamento o aprobación de programas y planes de estudio de la UACM</i>					
7	Estructura mínima de personal académico administrativo					

**(16 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)**

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UACM/CU-6/EX-14/037/20

Primero.-

El Pleno del Consejo Universitario aprueba la creación de la Unidad de Transparencia (UT) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la cual es la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información. Su función principal es dar trámite y atender solicitudes en materia de transparencia y, por lo tanto, se le considera como el vínculo directo para el acceso a la información entre la Universidad, la comunidad universitaria y el público en general.

Segundo.-

Las principales funciones de la UT son:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado.
- II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que se refiere la Ley.
- III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de solicitudes de acceso a la información.
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia Correspondiente.
- VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible y accesible a quienes soliciten información sobre:
  - a. La elaboración de solicitudes de información;
  - b. Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
  - c. Las instancias a las que pueda acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
- VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes.
- VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarias, para recibir y dar trámites a las solicitudes de acceso a la información.
- IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad.
- X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones.
- XI. Establecer procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue solo a su titular o representante.
- XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho de Acceso a la Información.
- XIII. Fomentar la cultura de la Transparencia.
- XIV. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO<sup>23</sup>.
- XV. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a la persona titular o a su representante debidamente acreditadas.

---

<sup>23</sup> Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- XVI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- XVII. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- XVIII. Asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de dato personales.
- XIX. Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión.
- XX. Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.
- XXI. Generar su propia normativa y sus lineamientos de operación, mismos que serán dados a conocer ante el Pleno del Consejo Universitario en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su conformación.
- XXII. Promover e implementar políticas tanto de transparencia proactiva como de transparencia focalizada, procurando su accesibilidad.
- XXIII. Las demás previstas en la Ley y en las disposiciones aplicables en la materia.

#### Tercero.-

Para su funcionamiento, la UT estará conformada por:

- I. Una persona titular de la UT (nivel 29.5)
- II. Una persona responsable de transparencia y atención a solicitudes de información (nivel 85.7)
- III. Una persona responsable de protección de datos personales (nivel 85.7)
- IV. Una persona encargada de Capacitación (nivel 20.5)
- V. Dos personas asistentes administrativas (nivel 18)

#### Cuarto.-

A excepción de las personas asistentes administrativas, los folios de la UT serán de confianza y podrán ser removidas del cargo si incurren en cualquiera de las faltas consideradas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias, o bien, si el Consejo Universitario o la persona titular del sujeto obligado fundamentan y motivan la pérdida de confianza del personal a cargo debido al incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

#### Quinto.-

La designación de la persona titular de la UT la realizará el Consejo Universitario mediante una terna que será presentada por la persona que ocupe la Rectoría, quien a su vez deberá presentar ante el Pleno la *curriculum vitae* de quienes aspiren al cargo. Las personas aspirantes deberán demostrar poseer el grado mínimo de licenciatura en administración, derecho o áreas afines, con formación especializada en cursos de transparencia, administración pública y protección de datos personales y experiencia comprobable relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública dentro de organismos públicos y autónomos. Para calificar como aspirante, las personas interesadas deberán presentar un diagnóstico de transparencia de la Universidad y un plan de trabajo proyectado a 4 años para el área. La Rectoría deberá presentar a la brevedad a la Comisión de Organización la terna de las personas aspirantes para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles después de aprobado el presente acuerdo, el Pleno del Consejo Universitario elija a quien será la persona titular de la UT de la Universidad.

#### Sexto.-

La persona titular de la UT entrará en funciones al día hábil siguiente a su designación por parte del Pleno del CU y la duración del encargo será de 4 años contados a partir de la fecha de su nombramiento, mismo que será expedido por la Rectoría en correspondencia con la fecha de designación del Pleno del CU. La Rectoría será también la responsable de informar a todas las áreas sobre dicho nombramiento y, en particular a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General, para los fines que haya lugar en el marco de sus atribuciones.

#### Séptimo.-

Es atribución de la persona titular de la UT dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Unidad de Transparencia mediante el establecimiento del marco de acción, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, protección de datos personales, archivos, gobierno abierto y demás normatividad aplicable. Son funciones de la persona titular de la UT:

- I. Coordinar la recepción, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información pública; así como el acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, ingresadas por los medios manuales, correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia.
- II. Coordinar las campañas de difusión de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entre las áreas administrativas y académicas de la Universidad.
- III. Coordinar el Comité de Transparencia de la UACM, las acciones que garanticen la capacitación del personal de la Universidad en materia de acceso a la información pública, el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y archivos en lo relativo al ámbito de transparencia y protección de datos personales.
- IV. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la UACM.
- V. Organizar reuniones de trabajo, con las diferentes áreas administrativas y académicas de la Universidad; y con el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas, archivos en lo relativo al ámbito de transparencia y protección de datos personales y gobierno abierto.
- VI. Aprobar y firmar los informes correspondientes para ser presentados ante el Consejo Universitario, Rectoría y el Instituto de transparencia.
- VII. Coordinar la publicación y actualización en portal institucional, las obligaciones de transparencia de la información pública de oficio establecida en la Ley.
- VIII. Coordinar las acciones relativas al Sistema Institucional de archivos de la UACM y su Comité.
- IX. Coordinar la elaboración del modelo de gestión basado en resultados de la Unidad de Transparencia.
- X. Coordinar las actividades del personal asignado al área.
- XI. Coordinar la elaboración e integración del Programa Operativo Anual de la Unidad de Transparencia.
- XII. Las demás actividades que le instruya expresamente la normatividad aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y de la Universidad.

#### Octavo.-

La designación de quienes serán responsables de transparencia y solicitudes de información, de protección de datos personales y de quien se encargará de la capacitación, será atribución de la



Rectoría, quien a su vez deberá informar de las designaciones al Consejo Universitario, a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General para los fines que haya lugar en el marco de sus atribuciones. La duración de los cargos de las personas responsables y de la persona encargada no podrá exceder los 4 años. Estructuralmente, las personas responsables y la persona encargada dependen del titular de la UT.

#### Noveno.-

Es atribución de la persona responsable de transparencia y solicitudes de información atender las solicitudes de información dentro de los plazos establecidos y brindar asesoría, tanto a las áreas de la Universidad como a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general y sus funciones son:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas en la Unidad de Transparencia de la UACM, en estricto apego a lo previsto en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.
- II. Llevar a cabo el registro y control de las solicitudes a que se refiere el numeral anterior presentadas a la Universidad, mediante el sistema electrónico INFOMEX.
- III. Proporcionar orientación y asesoría a las personas en materia de solicitudes de información, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como para la interposición de recursos de revisión.
- IV. Atender y orientar a las áreas administrativas y enlaces de transparencia de la de las diferentes áreas de la Universidad sobre el procedimiento de acceso a la información pública, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- V. Coadyuvar con el Comité de Transparencia de la UACM en el cumplimiento de sus funciones en los términos previstos en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales y en los lineamientos de dicho Comité.
- VI. Ocupar la Secretaría Ejecutiva del Comité de Archivos de la UACM.
- VII. Solicitar opiniones técnicas de aquellas áreas administrativas que estime convenientes, con el objeto de brindar de mejores elementos para justificar adecuadamente si se clasifica o no, la información como reservada o confidencial.
- VIII. Presentar informes e integrar bases estadísticas en el ámbito de su competencia, cuando así lo solicite su superior jerárquico o el Instituto de Transparencia.
- IX. Las demás encomendadas por la persona titular de la UT, así como las derivadas de la normatividad aplicable en la materia.

#### Décimo.-

Es atribución de la persona responsable de datos personales asegurar el cumplimiento de la Ley en materia de protección de datos personales en posesión de la Universidad mediante la correcta aplicación de la normatividad, garantizando el tratamiento lícito de los datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y sus funciones son:

- I. Fungir como Enlace entre el INFO CDMX en materia de protección de datos personales.
- II. Auxiliar y orientar a la persona titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- III. Supervisar y gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- IV. Desarrollar mecanismos que aseguren la entrega de los datos personales a la persona titular o a la persona que la represente debidamente acreditada.

- V. Informar a la persona titular o a quien la representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. Coadyuvar al Comité de Transparencia en los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO y protección de datos personales.
- VII. Coordinar a las personas responsables de sistemas de datos personales al interior de la Universidad para el cumplimiento de la Ley, los Lineamientos y demás normativa aplicable.
- VIII. Supervisar que las personas responsables de sistemas de datos personales mantengan actualizada la inscripción de los sistemas bajo su responsabilidad en el registro electrónico creado por INFOCDMX.
- IX. Coordinar las acciones de capacitación del personal al interior de la Universidad en materia de protección de datos personales.
- X. Asesorar a las personas responsables de sistemas de datos personales en el tratamiento de éstos, conforme a su respectivo ámbito de competencia para determinar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.
- XI. Asesorar a las áreas y personas responsables de sistemas de datos personales respecto de la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.
- XII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.
- XIII. Diseñar y supervisar la actualización de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Diseñar y proponer políticas, lineamientos, circulares, criterios, acuerdos, procedimientos y formatos, relacionados con la tutela, el tratamiento, la seguridad y la protección de datos personales en posesión de la Universidad.
- XV. Planear, programar y supervisar el seguimiento y evaluación de las obligaciones de protección de datos personales en posesión de la Universidad.
- XVI. Diseñar y supervisar la metodología, criterios e instrumentos de evaluación del registro de los sistemas de datos personales y sus niveles de seguridad en el registro electrónico habilitado por el Instituto.
- XVII. Emitir opiniones sobre temas afines a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y su Ley local.
- XVIII. Presentar los proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de la Ley con base en las evaluaciones de la observancia de obligaciones en la materia.
- XIX. Programar y dirigir la elaboración de estudios y guías en materia de protección de datos personales para la comunidad universitaria.
- XX. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a quienes sean enlaces de transparencia, áreas administrativas y académicas de la Universidad.
- XXI. Diseñar e instrumentar esquemas para incentivar a las áreas administrativas y académicas de la Universidad para realizar mejores prácticas e innovaciones en materia de protección de datos personales.
- XXII. Fungir como responsable de los sistemas de datos personales a cargo del área.
- XXIII. Elaborar y presentar al Instituto un Informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la Ley.

#### Décimo primero.-

Es atribución de la persona encargada de capacitación establecer estrategias, programas y proyectos de capacitación y educación cívica dirigidos a desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias en el personal de la Universidad para fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de protección de datos personales y archivos, y sus funciones son:

- I. Fungir como responsable de capacitación ante el INFO CDMX.
- II. Participar en la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México. (RETAIP).
- III. Implementar la formulación, operación y evaluación de los programas y proyectos de Capacitación presencial y a distancia dirigidos a los servidores públicos de la Universidad.
- IV. Dirigir la planeación, ejecución y evaluación del Programa Anual de Capacitación de la Universidad.
- V. Realizar la planeación de los programas y proyectos de educación cívica en la materia, orientados a la comunidad universitaria.
- VI. Asegurar la capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité y Unidad de Transparencia.
- VII. Colaborar con el INFO CDMX para elaborar el Programa de la Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- VIII. Cooperar con el INFO CDMX para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todas las personas servidoras públicas en materia de Derecho a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas a través de los medios que se consideren pertinentes.
- IX. Definir los proyectos de capacitación dirigidos a personas estratégicas de las áreas administrativas y académicas, que apoyen en la promoción de la cultura de transparencia y protección de datos personales.
- X. Coordinar los trabajos de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP) en los temas relacionados con capacitación, educación, promoción de la cultura de la transparencia y protección de datos personales.
- XI. Supervisar que la información materia de su competencia se mantenga actualizada en el Portal Institucional.
- XII. Presentar informes en el ámbito de su competencia, cuando así lo solicite el Consejo Universitario o persona superior jerárquica.

#### Décimo segundo.-

Los puestos de las personas asistentes administrativas realizarán las siguientes tareas:

- I. Asistir a la persona titular y a las personas responsables del área.
- II. Organizar y actualizar la agenda de la UT.
- III. Atender y realizar llamadas telefónicas.
- IV. Organizar y apoyar en las actividades administrativas y secretariales.
- V. Apoyar en la logística de las reuniones de trabajo que realice la UT.
- VI. Redactar la documentación requerida de acuerdo a las instrucciones, efectuando las correcciones y revisiones pertinentes.
- VII. Realizar el registro, procesamiento, verificación y archivo de la documentación que ingresa y emana de la UT; administrando la información clasificada y de carácter reservada.
- VIII. Mantener y resguardar el archivo de la UT para su debido control en apego a la normatividad vigente en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos del Distrito Federal.
- IX. Informar y dar seguimiento de las actividades en común con otras áreas.

- X. Realizar y tramitar requisiciones, operación del SIA.
- XI. Gestionar y tramitar la solicitud de vehículos oficiales.
- XII. Recabar y enviar la información relacionada con las incidencias de la UT.
- XIII. Prever y solicitar el material de papelería para desarrollar las actividades del área.
- XIV. Las demás que le asigne su jefe o jefa inmediata en el ámbito de su competencia.

Al ser personal de base, los puestos estarán sujetos a los procedimientos de designación que determine la Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Escalafón del Personal Administrativo (CMAEEPA).

Décimo tercero.-

Se solicita a la Comisión de Hacienda brinde suficiencia presupuestal para la creación de las plazas de confianza y de base descritas en el presente punto de acuerdo y se instruye a la Subdirección de Recursos Humanos para la inclusión de dichas plazas en la plantilla laboral de la Universidad.

Décimo cuarto.-

La UT deberá presentar a la Rectoría una propuesta de organización y los lineamientos de operación del área a más tardar 60 días hábiles después de su conformación.

Décimo quinto.-

Una vez designadas las personas a cargo del área, se instruye a la UT a que en un plazo no mayor a 30 días hábiles acuerde con la Contraloría y la Oficina del Abogado General los mecanismos de vinculación y verificación internas conforme a la ley en materia.

Décimo sexto.-

Mediante la aprobación del presente acuerdo queda derogado el acuerdo UACM/CU-6/EX-06/018/20 en todos sus términos.

Décimo séptimo.-

Infórmese de este acuerdo por todos los medios institucionales.